



Observatorio
de Participación Política de las
Mujeres en el Estado de México

PROTOCOLO

PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES
POR RAZÓN DE GÉNERO
EN EL ESTADO DE MÉXICO





PROTOCOLO

PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN
DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO



PROTOCOLO

PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN
DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO

Derechos Reservados

- © Tribunal Electoral del Estado de México
- © Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
- © Instituto Electoral del Estado de México
- © Congreso del Estado de México

El contenido de esta publicación puede ser utilizado para fines no lucrativos siempre que se cite la fuente.

Coordinación general de los trabajos: Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal

Investigación y edición: Divergente S.C.

Diseño de portada y formación: DGC Diana Margarita Rivera Ortega

Las instituciones firmantes agradecen a los organismos invitados del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, cuya contribución ha hecho posible la publicación de este Protocolo:

Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Poder Judicial del Estado de México
Universidad Autónoma del Estado de México
Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Instituto Mexiquense de la Juventud
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Morena
Nueva Alianza Estado de México
Movimiento Ciudadano
AMAM Mujeres Abrazando México A.C.
Centro de Derechos Humanos Ke'gua Rerichejui A. C.
Comisión Nacional de Defensa de los Derechos Políticos de la Mujeres A.C.
Misión Social por México A.C.
Mujeres Todo Terreno A.C.
Tejiendo un Sueño A.C.
TRANSFORM-ARTE A.C.

Primera edición: septiembre de 2019

Impreso en México



**Observatorio de Participación Política
de las Mujeres en el Estado de México (OPPMEM)**

Dirección Ejecutiva

Tribunal Electoral del Estado de México
(TEEM)

Dr. en D. Crescencio Valencia Juárez
Magistrado Presidente
Presidente del OPPMEM

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México
(CEMYBS)

Vocal Ejecutiva
Lcda. Melissa Estefanía Vargas Camacho
Secretaria Técnica del OPPMEM

Instituto Electoral del Estado de México
(IEEM)

Lcdo. Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente
Integrante Permanente del OPPMEM







PRESENTACIÓN

El *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México*, materializa el trabajo interinstitucional de los organismos que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la entidad para atender un tema de creciente importancia en la agenda pública local, nacional e internacional.

La *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, atribuciones y procedimientos*, constituye el antecedente inmediato en la consecución de los esfuerzos del Observatorio, un espacio de colaboración efectivo y reconocido por contribuir al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político estatal y municipal; y que surgió en enero de 2017, a partir de la iniciativa y el trabajo coordinado del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México.

En este sentido, el Poder Legislativo del Estado de México, a través de la Comisión para la Igualdad de Género, se suma a este ejercicio de corresponsabilidad institucional con el fin de contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, y a vivir una vida libre de violencia.

La normativa internacional y nacional en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, el principio de paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la paridad política en las entidades federativas del país y los códigos penales estatales que sancionan la violencia política contra las mujeres, legitiman nuestro sistema democrático al garantizar la presencia física de las mujeres en los cargos públicos; sin embargo, también deben asegurarles oportunidades reales de representar los intereses de otras mujeres, oportunidades efectivas de, incluso, desempeñar el cargo para el que fueron electas.

Los derechos no solamente constituyen normas legales, son fundamentalmente normas sociales que deben observarse en todos los ámbitos de la sociedad. Es por ello que para lograr la igualdad sustantiva es necesario transitar del plano aspiracional al fáctico, a la igualdad de resultados, que si bien pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, no deben estar condicionados por prácticas que menoscaban o anulan el reconocimiento, goce y/o ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

La violencia política limita el reconocimiento, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos y los derechos políticos de las mujeres, en un contexto donde la paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos para desempeñarse en algún cargo público ha sido vista como una estrategia efectiva para incentivar la participación política de más mujeres y reducir su subrepresentación en los puestos de liderazgo político; y donde, paradójicamente, la violencia política contra las mujeres por razón de género se visibiliza en la medida que aumenta su participación en los cargos de representación popular. Hoy, más mujeres que nunca participan desde diferentes espacios en la construcción de nuestra democracia, pero también enfrentan, como nunca antes, los más altos índices de violencia.

México, debemos decirlo, tiene ante sí la oportunidad histórica de redefinir el significado y la acción de las instituciones, como una nueva forma de concebir la ciudadanía y el ejercicio de la cultura democrática, con una perspectiva que permita deconstruir las relaciones humanas y construir nuevas formas de relación haciendo comunidad; y al mismo tiempo reconceptualizar los estereotipos de género que durante décadas han servido para justificar una división sexual del trabajo que sólo ha derivado en desigualdad estructural, al otorgar a los hombres el espacio público del poder, de los derechos, y a las mujeres la desventaja de ocupar el espacio privado, cuya transgresión las ha llevado a enfrentar contextos de discriminación múltiple que limitan sus oportunidades, condicionan sus opciones y obstaculizan su participación en el desarrollo.

El liderazgo ha demostrado ser una herramienta fundamental para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, de ahí la importancia de impulsar iniciativas como el presente Protocolo, que contribuyan al empoderamiento de las mujeres mexiquenses que aspiran a un puesto de elección popular, candidatas, militantes, mujeres indígenas, funcionarias electorales, mujeres en el ejercicio del cargo, y de toda ciudadana interesada en ser la voz de más mujeres para, desde cualquier espacio, incidir en acciones que nos lleven a una vida libre de violencia.

Se espera que en el corto plazo haya un mayor porcentaje de mujeres participando en política, pero también en el sector privado, en la academia, en las organizaciones de la sociedad civil, en los partidos políticos y en los organismos internacionales. La sociedad demanda hombres y mujeres que implementen en la agenda política asuntos de seguridad, educación, salud, crecimiento económico y generación de empleos, entre otros, pero para ello es importante la contribución de quienes representan el 51.6% de la población en nuestra entidad.

Hay mucho por hacer para reducir la prevalencia que registra el Estado de México en materia de violencia, particularmente aquella que experimentan las mujeres en el ámbito político. El andamiaje normativo garantiza el respeto a los derechos humanos con una visión más integradora, con enfoques de género e interculturalidad, pero las acciones de prevención, atención y sanción, como se destaca a lo largo del Protocolo, deben ir acompañadas del fomento de la cultura de la legalidad, de cambios institucionales sostenidos por transformaciones culturales en todos los ámbitos públicos de nuestro estado.

El documento se presenta como una guía para que sus lectoras y lectores recorran el entramado contextual que encierra la violencia política contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, considerando los diferentes temas que inciden en su aplicación desde una perspectiva integral, jurídica, teórica, estadística y mediática.

En tanto herramienta que también busca orientar la actuación de las autoridades competentes del Estado de México para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género, el presente Protocolo espera abonar a la transformación del ejercicio de los derechos humanos de los hombres y de las mujeres, y sobre todo promover el trabajo coordinado desde diferentes espacios, públicos y privados. El objetivo es aportar a la construcción de una democracia integral en nuestro país, en la cual se garanticen los derechos políticos de las mexicanas y los mexicanos; pero que también se refleje en la reducción de brechas económicas, sociales, culturales, políticas e institucionales que durante décadas han perpetuado desigualdades sociales, principalmente para quienes, como las mujeres indígenas, esperan su incorporación a proyectos y programas concretos, medibles en el corto plazo, que se traduzcan en el mejoramiento de su calidad de vida.

El Estado de México está decidido a apostar por una cultura de participación en donde ambos, mujeres y hombres, se involucren, cooperen y tomen decisiones. Debemos tener presente que quien pierde en el avance, desarrollo y progreso de nuestra Nación, sin la participación política de las mujeres, somos todas y todos.

Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal

*Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género
LX Legislatura del Congreso del Estado de México
Responsable del Grupo Específico de Trabajo para el Diseño y Elaboración del Protocolo*



ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	11
INTRODUCCIÓN	13
I. OBJETIVO Y ALCANCES DEL PROTOCOLO	35
II. CONTEXTO	37
2.1. Democracia paritaria	38
III. SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES	43
3.1. En el mundo	43
3.2. En México	46
3.2.1. Mujeres indígenas en México	48
3.3. En el Estado de México	49
3.3.1. Participación política de las mujeres indígenas mexiquenses	52
V. MARCO JURÍDICO	57
4.1. Derecho a la Igualdad y no discriminación	58
4.2. Derechos político-electorales	63
4.2.1. Derechos políticos de las mujeres indígenas	68
4.3. Vida libre de violencia	74
4.4. Violencia política	76
V. MARCO TEÓRICO	83
5.1. Igualdad de género e igualdad sustantiva	83
5.2. Estereotipos de género	86
5.3. Empoderamiento	88
5.4. Violencia contra las mujeres	91
VI. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO	95
6.1. Qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género	95
6.2. Cómo se manifiesta la violencia política contra las mujeres por razón de género	97
6.3. Actos y omisiones que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México en materia penal y electoral	98
6.4. Quiénes son y qué derechos tienen las víctimas	99
6.5. Quiénes son los agresores	103
6.6. Medidas de reparación integral	103
6.6.1. Medidas de restitución	106
6.6.2. Medidas de rehabilitación	107

6.6.3. Medidas de compensación	107
6.6.4. Medidas de satisfacción	108
6.6.5. Medidas de no repetición	109
VII. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	113
7.1. ¿Cómo afecta el sexismo de los medios a las mujeres candidatas?	114
7.2. El quehacer de las periodistas y el vínculo entre las mujeres y los medios de comunicación	117
7.3. Los medios de comunicación y su incidencia en la violencia política contra las mujeres	119
7.3.1. Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet en materia de violencia política contra las mujeres en el Estado de México	121
7.3.1.1. Datos cuantitativos	121
7.3.1.2. Datos cualitativos	126
VIII. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO	127
8.1. Responsabilidad electoral	127
8.1.1. Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)	127
Atribuciones	127
Procedimiento interno ante la Unidad de Género del IEEM	128
Procedimiento Especial Sancionador en la Secretaría Ejecutiva del IEEM	131
8.1.2. Tribunal Electoral del Estado de México	133
Atribuciones	133
Procedimiento	133
8.1.3. Partidos políticos	136
8.2. Responsabilidad penal (delitos contra la mujer)	138
8.2.1. Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)	138
Atribuciones	138
Procedimiento	139
8.2.1.1. Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género (FCADVVG)	140
Atribuciones	140
Procedimiento	140
8.2.2. Poder Judicial del Estado de México (PJEM)	142
Atribuciones	142
Procedimiento	143
8.3. Responsabilidad administrativa	144
8.3.1. Congreso del Estado de México	144
Procedimiento	145
8.3.2. Contralorías internas de instituciones públicas y órganos autónomos	145
8.4. Instituciones de atención y prevención	146
8.4.1. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS)	146
Atribuciones	146
Procedimiento	147



8.4.2. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM)	148
Atribuciones	148
Procedimiento	148
8.5. Instituciones coadyuvantes	151
8.5.1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)	151
Atribuciones	152
Procedimiento	152
8.5.2. Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)	155
Atribuciones	155
8.5.3. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM)	155
Atribuciones	156
8.5.4. Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ)	156
Atribuciones	157
8.5.5. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México	157
8.5.5.1. Comisión para el Seguimiento del Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en el Estado de México	158
Consideraciones Generales	158
Atribuciones	159
IX. RUTA CRÍTICA: MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO	161
X. RECOMENDACIONES OPERATIVAS Y PRINCIPIOS DE APLICACIÓN PARA EL PROTOCOLO	171
DIRECTORIOS DE ATENCIÓN	175
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México	177
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	179
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	181
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	185
BIBLIOGRAFÍA	187
ANEXOS	197
MODELOS DE ESCRITOS	
A. Denuncia ante el IEEM	
B. Demanda ante el TEEM	
C. Queja ante la CODHEM	
ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICAS Y DIAGRAMAS	213





SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Acobol	Asociación de Concejalas de Bolivia
BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CEAVEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
CEDIPIEM	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
CEMyBS	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CODHEM	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
COESPO	Consejo Estatal de Población del Estado de México
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
GMMP	Proyecto de Monitoreo Global de Medios
FCADVVG	Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
FGJEM	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
IDH	Índice de Desarrollo Humano
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
IMEJ	Instituto Mexiquense de la Juventud
INE	Instituto Nacional Electoral

INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
IPU	Unión Interparlamentaria
JDCL	Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano local
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará
MIAV	Modelo Integral de Atención a Víctimas
OPPEM	Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de Estados Americanos
PJEM	Poder Judicial del Estado de México
PMIC	Programa de Mujer e Inclusión Ciudadana
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RENAMA	Red Nacional de Mujeres de Autoridades del Perú
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México
TECMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de México
UGEV	Unidad de Género y Erradicación de la Violencia
UNACH	Universidad Autónoma de Chiapas
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
WMC	Centro de Medios de la Mujer



INTRODUCCIÓN

En la última década, México ha llevado a cabo importantes acciones sustantivas para empoderar a las mujeres,¹ no obstante, la igualdad de género en la vida social y económica aún enfrenta “una batalla cuesta arriba”.² La igualdad entre mujeres y hombres está dispuesta en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de paridad de género forma parte de nuestro principal instrumento jurídico, sin embargo, es necesario reconocer que “una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones”;³ y son precisamente estas desigualdades, que surgen de las construcciones tradicionales de género –basadas en prejuicios y discriminación–, las responsables de fomentar la violencia, la marginación, la dominación y una deficiente calidad de vida de todas las personas, particularmente de las mujeres.

De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017, en México hay 63.3 millones de mujeres, que representan 51.4% de la población nacional (la relación es de 94.4 hombres por cada 100 mujeres). En el Estado de México, la entidad más poblada del país, con 17.4 millones de personas (equivalentes a 14.1% de la población nacional), la proporción es de 93.8 hombres por cada 100 mujeres (8.4 millones de hombres y 8.8 millones de mujeres).⁴

Sin embargo, la participación de las mujeres en la definición de las políticas públicas no es proporcional; su presencia ha sido progresiva, en la medida que ellas mismas han luchado por el reconocimiento y el ejercicio pleno de sus derechos en la esfera pública, específicamente en la toma de decisiones del quehacer político.

México sigue presentando una de las mayores brechas de empleo por género; la diferencia salarial entre hombres y mujeres es de 16.7%, más alta que el promedio de 14.3% registrado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En su Informe 2017, la Organización señaló que sólo 44.9% de las mujeres mexicanas en edad de trabajar tenían un empleo; es la tercera tasa de empleo femenino más baja de la OCDE, después de Turquía (28.7%) y Grecia (41.7%), y muy por debajo del promedio de la OCDE (60.1%). A diferencia de los hombres mexicanos, que registran tasas de empleo relativamente altas (78.5%).⁵

1 Entre otras, la promoción de la democracia paritaria a través de medidas afirmativas; el reconocimiento, garantía y protección del ejercicio de los derechos de las mujeres en la legislación; la transversalización de la perspectiva de género en políticas, acciones e instituciones; el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres mediante la capacitación y la generación de redes de mujeres; la promoción de la igualdad sustantiva en los partidos políticos; y el uso de lenguaje incluyente para visibilizar a las mujeres y eliminar la discriminación y los estereotipos sexistas en todos los ámbitos.

2 OCDE, *Informe: La lucha por la igualdad de género: Una batalla cuesta arriba*, 2017, <https://www.oecd.org/mexico/Gender2017-MEX-es.pdf>

3 Marta Lamas, *La perspectiva de género*, p. 216, http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S_01_13_La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf

4 CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2010-2050*, www.conapo.gob.mx. Citado en INEGI, *Mujeres y Hombres 2017*, p. 3.

5 OCDE, *Informe: La lucha por la igualdad de género*, *Idem*.

El ámbito laboral no es el único que refleja desventajas para las mujeres. De acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano 2018, presentan un valor de IDH inferior a los hombres en todas las regiones y enfrentan, durante toda la vida, barreras que obstaculizan su empoderamiento.⁶

En materia de igualdad de género en política, la OCDE apunta que México ha avanzado en liderazgo político muy por arriba del promedio de dicha organización (28%) para las cámaras bajas de las legislaturas nacionales; de hecho, la tasa mexicana se ubica como la tercera más alta de la OCDE.⁷ Asimismo, el Informe sobre la Brecha Global de Género elaborado anualmente por el Foro Económico Mundial, menciona en su último estudio que México ocupó el lugar 50 de una lista de 149 países; respecto a los indicadores sobre empoderamiento político, nuestro país se sitúa en la posición 27, en participación económica ocupa el lugar 122, en educación 58 y en salud el 50.⁸

En América Latina, el balance de la participación política de las mujeres hoy es más positivo que en cualquier época pasada, incluso superior a la media mundial en varios indicadores. No obstante, las altas puntuaciones registradas por países como México e India en mediciones recientes como las del Foro Económico Mundial –en las cuales ya podrían tener alguna repercusión las cuotas de género y el financiamiento asignado por los partidos políticos a la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de mujeres–, hace que se eleve la puntuación promedio de todos los países. De modo que la lectura del avance de las mujeres debe ser cuidadosa y considerar otros indicadores que den cuenta de los resultados transversales en materia de ingresos, pobreza, seguridad social, salud, educación, etc.

Hablar del liderazgo ejercido por mujeres, implica reconocer que hay mujeres trabajando por el feminismo, reivindicando la igualdad, luchando por ella; no es cosa de mujeres y para mujeres, sino un tema que atañe a más de la mitad de la población mundial. “La desigualdad no es inevitable. La eliminación de las brechas representa el cumplimiento de una obligación moral en materia de derechos humanos”, de hombres y de mujeres.⁹

El devenir histórico ha demostrado que muchos de los problemas de las mujeres han sido “invisibles”, debido a los roles que se les han asignado tradicionalmente. Mujeres cuidadoras y hombres productores, son atribuciones que obedecen a la lógica de la división sexual y parecen, como señala Bourdieu, algo esencial, eterno e inmutable, porque con el paso del tiempo han legitimado una desigualdad estructural importante, al atribuir a la mujer la desventaja de recluírse en el espacio privado de la casa, en donde no hay derechos reconocibles, y otorgar al hombre el espacio público del poder (especialmente económico) y los derechos.¹⁰

En esta forma de ordenar el mundo, siguiendo a Bourdieu, en la cual subyacen relaciones de dominación patriarcal extremadamente injustas, se establecen privilegios para un género y se perpetúa la sumisión para el otro, legitimándose, en primer lugar, la violencia simbólica, “un modo de construir las relaciones entre géneros que normaliza, a través de la cultura, las condiciones de la dominación y de la sumisión”.¹¹ Así lo demuestran la doble y tercera jornadas, que se dan cuando las mujeres trabajan fuera de casa, se

6 PNUD, *Índices e indicadores de desarrollo humano: actualización estadística 2018*, <https://reliefweb.int/report/world/resumen-ndices-e-indicadores-de-desarrollo-humano-actualizaci-n-estad-stica-de-2018>

7 OCDE, *Idem*.

8 World Economic Forum, *The Global Gender Gap Report 2018*, Suiza, 2018, p. 10. El Informe permite contrastar el avance de México en materia de empoderamiento político durante los últimos 12 años, resultado de prácticamente triplicar la puntuación obtenida en 2006 (0.133 puntos) y 2018 (0.335 puntos), lo que se traduce en un ascenso de 19 posiciones.

9 UNFPA, *Mundos aparte. La salud y los derechos reproductivos en tiempos de desigualdad. Estado de la población mundial 2017*, p. 96.

10 Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000, pp. 59, 68.

11 *Ibid.*, p. 2.



ocupan de las labores domésticas¹² y realizan alguna otra actividad; además del “techo de cristal”,¹³ barrera no explícita que suelen encontrar para alcanzar puestos directivos en las empresas públicas y privadas, y que llega a ser tan blindado que comienza a llamarse “techo de cemento”, aquel que es erigido por ellas mismas porque es autoimpuesto y se relaciona con la interiorización de sus prejuicios o miedos a su aptitud o empoderamiento.¹⁴

El hecho de intentar mantener a la mujer en el espacio privado del hogar ha sido una forma de que permanezca oculta. Lo que no se ve no existe. La visión de la mujer actual, la mujer con derechos, se ha hecho presente precisamente al trabajar fuera de casa, levantar su voz y ejercer sus derechos como ciudadana, lo que Norberto Bobbio ha descrito como el derecho a tener derechos.¹⁵

Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Lucía Raphael define los derechos humanos como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona;”¹⁶ de ahí que se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes. Además de esta dimensión normativa, de acuerdo con Sergio Tapia los derechos humanos tienen una dimensión filosófica, son “como una gramática de la dignidad; se trata de un meta-discurso mediante la formulación de anhelos y pretensiones asumidos como universales”.¹⁷ Respecto a su dimensión política, se presentan con un carácter confrontacional “porque existe en ellos una lucha sobre las mejores formas de conseguir un adecuado respeto a la dignidad humana, en un proceso permanente de conquista y defensa”.¹⁸

La política, como se señala en el Código Electoral del Estado de México, “constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad. La lucha por los derechos de las mujeres debe trascender y consolidarse más allá del ejercicio del sufragio”.¹⁹

El registro de 416 expedientes por violencia política entre 2013 y 2016,²⁰ lleva a repensar la forma en que las mujeres ejercen sus derechos civiles y políticos; y obliga a reflexionar si una mayor participación políti-

12 El trabajo doméstico y de cuidado, en donde las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales, también llamado “suelo pegajoso”, es incluido por el Senado de la República entre las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género. Véase: Senado de la República, *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Paridad de Género*, abril de 2019, p. 14.

13 La metáfora “techo de cristal”, acuñada por el movimiento feminista de los años ochenta en Estados Unidos, alude a la barrera invisible que impide el avance de las mujeres en su carrera laboral. Uno de los mayores retos que presenta este fenómeno es que no existen leyes ni disposiciones sociales aparentes que impongan una limitación a las mujeres a lo largo de su carrera profesional. Entre las principales causas de la existencia del techo de cristal se encuentran los prejuicios sobre la capacidad de las mujeres, la disponibilidad laboral ligada a la maternidad y las responsabilidades familiares y domésticas. Véase: Patricia Galeana, *Rompiendo el techo de cristal. Las mujeres en la ciencia, en la educación y en la independencia financiera*, México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe / UNAM, 2013, p. XI.

14 Además del “techo de diamante”, que de acuerdo con el Senado de la República “impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales, sino de acuerdo a sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión”. Senado de la República, *Op. cit.*, p. 15.

15 Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991, p. 119.

16 Lucía Raphael de la Madrid, *Derechos Humanos de las Mujeres. Un análisis a partir de la ausencia*, México, Col. Biblioteca Constitucional Nuestros Derechos, INEHRM-IIIJ, 2017, p. 23.

17 Sergio Tapia Arguello, Socorro Apreza Salgado et al., *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM*, México, Porrúa, UNAM, 2017, pp. 37-45.

18 *Idem*.

19 Exposición de motivos.

20 Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, *Violencia política en razón de género*, México, Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, s/f, p. 1.

ca de las mujeres realmente puede transformar ésta y otras desventajas, y garantizar la paridad entre los géneros; o si, por el contrario, las tornarán más difíciles.

Hasta antes del primero de julio de 2018, México ocupaba el séptimo lugar de entre 193 países, con 42.4% de diputadas y 33% de senadoras;²¹ porcentajes que en la LXIV Legislatura se incrementaron a 48.2% y 49.2%, respectivamente. En el Estado de México, la LIX Legislatura se conformaba por 28 mujeres (37%) y 47 hombres (63%), mientras que la actual LX Legislatura está integrada por 37 mujeres (49.3%) y 38 hombres (50.7%).

Asimismo, como resultado del proceso electoral 2017-2018, la Cámara de Diputadas y Diputados cuenta con la representación de cinco mujeres y ocho hombres indígenas; para ello, fueron emitidos los lineamientos de registro de candidaturas, mismos que consideraron 13 distritos federales con mayor población indígena, en los cuales los partidos políticos tuvieron la obligación de postular a siete mujeres y seis hombres.²²

De las 32 entidades federativas y sus 2,045 municipios y alcaldías, 535 son gobernados por mujeres. Considerando la proporción entre el número de presidencias femeninas y el número de municipios totales por cada entidad, el promedio nacional es de 26.16%, cifra considerablemente mayor a la registrada en el proceso electoral de 2015, que representó apenas el 7.16% global de presidencias femeninas.²³

A partir de estos resultados, los órganos legislativos mexicanos serán un modelo a seguir en el mundo, ya que hacen vislumbrar una integración casi paritaria en el Congreso General: 241 curules para diputadas y 259 para diputados; y 63 de 128 escaños para senadoras.

Sin embargo, estas cifras deben contextualizarse y partir de un análisis del marco normativo, histórico, cultural y político de nuestro país. Porque no sólo se han diversificado las demandas de las mujeres, el género mismo se ha tornado en una categoría compleja y crítica que exige una cultura de participación donde mujeres y hombres se involucren, cooperen y tomen decisiones,²⁴ con el fin de desarrollar una identidad y una conciencia colectivas que, precisamente en un contexto determinado,²⁵ permitan construir de manera corresponsable liderazgos femeninos y masculinos basados en la interpretación amplia e integral de la democracia y la ciudadanía, sin que ello implique altos costos para las mujeres.

ONU MUJERES advierte que la inclusión de la violencia política es relativamente nueva en el análisis de la violencia contra las mujeres, y refiere los siguientes datos:

- En 2016, la Unión Interparlamentaria realizó un estudio que abarca 55 mujeres parlamentarias de 39 países de África, Europa, Asia Pacífico, América y del mundo árabe, y los resultados muestran que 81.8% de las mujeres han sufrido violencia psicológica y 78.1% han sido testigo de actos de violencia psicológica en contra de una o más de sus compañeras en el parlamento; 65.5% han experimentado comentarios sexistas humillantes; 12.7% han sido amenazadas

21 SEGOB, México es el séptimo país del mundo con más mujeres en su Cámara de Diputados, <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/mexico-es-el-septimo-pais-del-mundo-con-mas-mujeres-en-su-camara-de-diputados>.

22 Véase: Observatorio de participación Política de las mujeres en México, <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=OTA=>

23 *Idem*.

24 Elementos que, de acuerdo con Chávez Carapia, forman parte sustancial de la cultura de participación, un proceso social en el cual los individuos, además de adquirir un compromiso, involucrarse, cooperar y tomar decisiones, desarrollan una identidad y conciencia colectiva, a través de compartir valores, símbolos y costumbres, en un contexto histórico determinado. Véase: Julia del Carmen Chávez Carapia, "Impulsando nuevos liderazgos femeninos. Metodología para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de liderazgo en las mujeres", en: Martha Patricia Castañeda Salgado (Coord.), "Introducción", *Perspectivas feministas para fortalecer los liderazgos de mujeres jóvenes*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Col. Diversidad Feminista, 2013, pp. 438-440.

25 La ubicación es clave para desarrollar liderazgos con incidencia. La construcción de la autoridad de las mujeres tiene que realizarse a partir del reconocimiento del país y la región del mundo en que se vive. "Analizar la situación, reconocer los parámetros, los límites del espacio y saber cómo está normado, permite definir los propósitos, los límites y las posibilidades", explica Marcela Lagarde, "Metodologías feministas para la formación de mujeres líderes", en Martha Patricia Castañeda Salgado, (Coord.), *Op. cit.*, p. 71.



con arma de fuego, cuchillo o alguna otra arma, y 18.2% manifestaron haber sufrido daño en sus posesiones personales.

- En 2015, el estudio “Violencia electoral, educación y resolución” –financiado por la Fundación Internacional de Sistemas Electorales (IFES, por sus siglas en inglés)– analiza 2005 incidentes de violencia electoral (sufridos tanto por hombres como por mujeres) entre 2006 y 2010 en el sureste asiático, y muestra que mientras las mujeres fueron víctimas de todos los tipos de violencia, en términos absolutos sufrieron más intimidación, acoso verbal y enfrentamientos grupales.
- En 2012, la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol) realizó en ese país un sondeo a las concejalas principales: 83% mencionaron que en su municipio se había producido al menos un caso de violencia o acoso político en el tiempo que ellas fueron concejalas y, en la mayoría de los casos, ellas fueron víctimas. Las acciones de violencia más común fueron presión para renunciar (16%), difamación pública (12%) y discriminación (11%). Además, 64% manifestaron haber sufrido la violencia con más de un agresor. Sin embargo, a pesar de la alta presencia de violencia y acoso político, únicamente 28% de las víctimas presentaron una denuncia.²⁶

Bolivia es el primer país en sancionar con una ley ese fenómeno. La promulgación de la Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género en 2012,²⁷ constituye un punto de inflexión en los avances normativos de la región; hay varias propuestas legislativas en sede parlamentaria en otros países.

En el caso de México, en el marco de los derechos político-electorales, el desarrollo de los procesos participativos sigue influido por actitudes culturales basadas en modelos patriarcales, en estereotipos sexistas y en roles tradicionales de mujeres y hombres, lo cual ha derivado en un deficitario empoderamiento político y económico de las mujeres, pero también ha traído consigo una mayor visibilización de casos de violencia política por razón de género.²⁸

- La FEPADE informa que en las elecciones de 2015 se registraron 38 casos de violencia política y 122 en 2016; en muchos casos eran denuncias por violencia relacionada con las elecciones, y consignó diversas averiguaciones previas por la destrucción de material electoral, obstaculización de las tareas de funcionarias electorales o por actos de temor o intimidación al electorado, pero en otras se apreciaban los componentes de género.
- Durante 2018, la Fiscalía registró 17 denuncias por incidentes relacionados con violencia política de género, y de enero a julio de 2019 conoció de dos casos relacionados con violencia política de género en el estado de Puebla por conductas de temor e intimidación.²⁹

En este sentido, el reconocimiento y la protección del derecho a la participación de las mujeres en ámbitos de decisión política están ampliamente sustentados por el derecho internacional, en convenciones, declaraciones y resoluciones sobre derechos políticos y derechos humanos, que sí conllevan obligación para los países firmantes y de cuyos planteamientos derivan acciones y documentos jurídicos.

26 ONU MUJERES, “La violencia política en cifras”, *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*, México, diciembre 2018, p. 15.

27 La Ley 243 tiene por objeto proteger, defender y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas y en ejercicio de sus funciones; así como otorgar seguridad jurídica y establecer las sanciones que correspondan a las conductas individuales o colectivas de acoso y violencia política. Es aplicable a las mujeres candidatas, elegidas y en funciones como autoridades por mandato popular y democrático en los niveles de representación nacional, departamental y municipal, a quienes se impida o restrinja el ejercicio de sus derechos políticos. Véase: Acobol, *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia: Avances formales y desafíos reales para la igualdad*, La Paz, noviembre 2013.

28 Véase: ONU Mujeres, *Guía estratégica. Empoderamiento político de las mujeres: Marco para una acción estratégica. América Latina y El Caribe 2014-2017*, junio 2014, p. 10.

29 Informes FEPADE, <http://www.fepade.gob.mx>.

La preocupación por las desigualdades de género se ha expresado también en conferencias y declaraciones, que si bien no implican obligación jurídica para los países, sí llaman la atención sobre la problemática y establecen un compromiso moral para éstos. Se debe tener presente que la construcción de los derechos humanos y el surgimiento de movimientos sociales se dieron de manera casi simultánea, “en pro del reconocimiento de derechos para las mujeres en las declaraciones universales y a la postre en instrumentos internacionales con objetivos muy específicos, dado el acentuado problema de discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de la vida”.³⁰

Instrumentos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establecen que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

Por su parte, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, conocido como MESECVI, adoptó en octubre de 2015 la “Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres”, entre cuyos principales compromisos asumidos por los Estados Partes está el de “promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan incorporen el tema de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos”.

La Recomendación General No. 35 sobre violencia contra las mujeres basada en el género del Comité de la CEDAW, exhorta la implementación e impulso de medidas legislativas generales para la erradicación de todas las formas de violencia de género.

En nuestro país, la violencia diferenciada por razón de género en contra de las mujeres ha implicado altos costos para ellas, y para la sociedad en general, porque continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres. De ahí la progresiva creación de tipos penales e infracciones electorales que reconocen este tipo de agresiones,³¹ en un marco que busca anteponer el principio de legalidad a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; pero también promover una cultura de la legalidad, en un ámbito que hasta hace algunas décadas estaba reservado a los hombres.

En su quehacer legislativo, las entidades federativas han promulgado leyes tendientes a proteger los derechos humanos y político-electorales de las mujeres, sin embargo, no todos los sistemas jurídicos estatales garantizan a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia política.

Del análisis realizado, destaca que sólo siete entidades han incorporado a su Constitución la figura jurídica de violencia política contra las mujeres: Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Oaxaca, Quintana Roo y Sonora; y de ellas cuatro (Chiapas, Ciudad de México, Oaxaca y Quintana Roo) contemplan tanto en sus Códigos Electorales y Penales, así como en sus respectivas Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia política ejercida contra las mujeres.

30 Rosa María Álvarez, *Los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia*, México, UNAM-IIJ, 2019, p. 3

31 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 24



Cuadro 1. Regulación de la violencia política en las legislaciones estatales

Aguascalientes	Constitución Política del Estado de Aguascalientes	Código Electoral del Estado de Aguascalientes	Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	Código Penal para el Estado de Aguascalientes
	U.R. 11-jun-18	U.R. 27-jul-18	U.R. 9-jul-18	U.R. 9-jul-18
	----	Art. 2 (XVII) Art. 5 Art. 58 Art. 68 (IX) Art. 75 (XXIX) Art. 160 Art. 162 Art. 242 (XIII) Art. 244 (IX) Art. 246 (IV) Art. 269 Art. 356	Art. 8 (VIII) Art. 15 Art. 16 BIS Art. 79 (I, III y IV)	----
Baja California	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	Ley Electoral del Estado de Baja California	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	Código Penal para el Estado de Baja California
	U.R. 1-ene-19	U.R. 30-nov-18	U.R. 20-abr-18	U.R. 24-may-19
	----	----	Art. 11 BIS Art. 11 TER	----
Baja California Sur	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur	Código Penal para el Estado de Baja California Sur
	U.R. 12-dic-18	U.R. 20-abr-19	U.R. 25-sep-18	U.R. 10-abr-19
	----	----	Art. 4 (VIII) Art. 16 BIS Art. 16 TER	Art. 390

Campeche	Constitución Política del Estado de Campeche	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	Código Penal del Estado de Campeche
	U.R. 26-abr-19	U.R. 13-jul-17	U.R. 16-feb-18	U.R. 26-mar-19
	---	Art. 755 Art. 756 (VI) Art. 757 Art. 758	Art. 5 (VI) Art. 16 BIS	---
Chiapas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Código Penal para el Estado de Chiapas
	U.R. 14-feb-19	U.R. 30-sep-18	S/R 2-ago-17	U.R. 3-abr-19
	Art. 9 (XIV) Art. 30	Art. 19 (3) Art. 23 (4) Art. 24 (3)	Art. 49 (IX) Art. 51 Art. 52	---
Chihuahua	Constitución Política del Estado de Chihuahua	Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal del Estado de Chihuahua
	U.R. 16-mar-19	U.R. 13-mar-19	U.R. 10-nov-18	U.R. 21-jul-18
	Art. 27 TER	Art. 2 (3) Art. 4 (1)	Art. 6 (VI) Art. 30 (XVIII) Art. 35 BIS	---
Ciudad de México	Constitución Política de la Ciudad de México	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal para el Distrito Federal
	S/R 5-feb-17	S/R 7-jun-17	U.R. 19-jul-17	U.R. 22-dic-17
	Art. 27 (D 2)	Art. 4 (C III) Art. 400 Art. 444 (VI)	Art. 7 (IX)	Art. 351 (V) Art. 352



Coahuila	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Código Penal de Coahuila de Zaragoza
	U.R. 17-dic-18	U.R. 23-mar-17	U.R. 11-dic-18	U.R. 12-abr-19
	---	Art. 260 (j) * No señala textualmente violencia política, sino violencia de género	Art. 8 (VIII)	---
Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Código Electoral del Estado de Colima	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	Código Penal para el Estado de Colima
	U.R. 27-dic-17	U.R. 29-jun-17	U.R. 6-abr-19	U.R. 2-feb-19
	Art. 86 (B III)	Art. 51 (XXVIII) Art. 295 BIS	Art. 30 TER Art. 30 QUÁTER	---
Durango	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia	Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango
	U.R. 28-feb-19	U.R. 29-jun-17	U.R. 31-mar-19	U.R. 25-dic-18
	---	---	Art. 6 (X) Art. 11 BIS Art. 11 TER Art. 30 (XV)	---
Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	Código Electoral del Estado de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	Código Penal del Estado de México
	U.R. 15-jul-19	U.R. 8-sep-17	U.R. 10-may-18	U.R. 12-jun-19
	---	---	Art. 27 Quinquies Art. 27 Sexies Art. 27 Septies	Art. 280 Bis

Guanajuato	Constitución Política para el Estado de Guanajuato	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato
	U.R. 14-nov-18	U.R. 18-sep-18	U.R. 18-sep-18	U.R. 24-09-18
	---	Art. 3 BIS Art. 33 (XXIV) Art. 78 (XIX, XX, XXII y XXIII) Art. 90 Art. 308 (X) Art. 321 (XVII) Art. 346 (XI) Art. 347 (VII) Art. 348 (XV) Art. 349 (III) Art. 350 (VIII) Art. 352 (IV)	Art. 5 (X) Art. 5 BIS Art. 23 (X)	Art. 289 a
Guerrero	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Código Penal para el Estado Libre y Soberanos de Guerrero
	U.R. 4-sep-18	U.R. 31-ago-18	U.R. 26-nov-13	U.R. 1-ene-19
	---	---	---	---



Hidalgo	Constitución Política del Estado de Hidalgo	Código Electoral del Estado de Hidalgo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	Código Penal para el Estado de Hidalgo
	U.R. 16-oct-17	U.R. 30-jul-18	U.R. 1-ago-18	U.R. 30-jul-18
	---	Art. 3 BIS Art. 6 BIS Art. 25 (XI, XIV) Art. 107 Art. 132 Art. 245 (VI) Art. 261 (IX) Art. 300 (IX BIS) Art. 302 (IV BIS) Art. 304 (I BIS) Art. 306 (IV BIS) Art. 317 (IV BIS) Art. 337 (II) Art. 338 (BIS) Art. 434 (II BIS)	Art. 23 BIS Art. 23 TER Art. 47 BIS (I, III, IV)	---
Jalisco	Constitución Política del Estado de Jalisco	Código Electoral del Estado de Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
	U.R. 9-abr-19	U.R. 2-jun-17	U.R. 10-abr-19	U.R. 11-may-19
	---	Art. 447 (X) * No señala textualmente violencia política, sino violencia de género	Art. 11 (VII)	---
Michoacán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	Ley por una Vida para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo
	U.R. 22-mar-19	U.R. 17-oct-18	U.R. 9-ago-13	U.R. 18-ago-17
	---	Art. 230 (I-m; II-b; III-f; IV-n; V-c)	Art. 9 (VI)	---

Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	Código Penal para el Estado de Morelos
	U.R. 16-ago-18	U.R. 06-12-17	U.R. 22-may-19	U.R. 22-may-19
	---	---	Art. 19 QUATER Art. 19 QUINTUS Art. 20 (VII)	---
Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Ley Electoral del Estado de Nayarit	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit	Código Penal para el Estado de Nayarit
	U.R. 27-feb-19	U.R. 20-dic-17	U.R. 21-dic-18	U.R. 19-mar-19
	---	Art. 134 Art.220 (III)	Art. 19 BIS Art. 19 TER Art. 23 (VII)	---
Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal para el Estado de Nuevo León
	U.R. 24-may-19	U.R. 10-jul-17	U.R. 5-jun-19	U.R. 22-mar-19
	---	---	Art. 6 (VI)	Art. 331 BIS 7
Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
	U.R. 15-may-19	U.R. 23-jun-17	U.R. 10-nov-18	U.R. 10-nov-18
	Art. 25 (A-II; B-VI)	Art. 2 (XXXI) Art. 9 (4, 6) Art. 196 (2) Art. 304 (IX) Art. 317 (II)	Art. 7 (VII) Art. 11 BIS Art. 69 BIS (II, IV, V)	Art. 412 TER Art. 412 QUÁTER
Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla
	U.R. 15-ago-18	U.R. 31-jul-17	U.R. 28-mar-19	U.R. 4-abr-19
	---	---	---	---



Querétaro	Constitución Política del Estado de Querétaro	Ley Electoral del Estado de Querétaro	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal para el Estado de Querétaro
	U.R. 15-ago-18	U.R. 25-may-17	U.R. 21-ene-19	U.R. 15-oct-18
	----	Art. 34 (III) Art. 99 Art. 100 (III)	Art. 6 (VI)	----
Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
	U.R. 22-mar-19	U.R. 11-oct-18	U.R. 4-jul-17	U.R. 17-oct-18
	Art. 49 (III)	Art. 275	Art. 32 BIS Art. 32 TER Art. 48 QUINQUIES (II, III, V)	Art. 133
San Luis Potosí	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí
	U.R. 18-sep-18	U.R. 10-jun-17	U.R. 1-oct-18	U.R. 27-dic-18
	----	Art. 60 (VIII) Art. 64 BIS (II, III, IV)	Art. 3 (IX) Art. 29 BIS (I, III, IV) Art. 33 BIS (IV, VI)	----
Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora	Código Penal del Estado de Sonora
	U.R. 13-ago-18	U.R. 30-jul-18	U.R. 22-nov-18	U.R. 18-jul-17
	Art. 22	Art. 5	----	----
Tabasco	Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal para el Estado de Tabasco
	U.R. 15-dic-18	U.R. 11-may-17	U.R. 19-abr-18	U.R. 22-nov-18
	----	----	Art. 8 (VI)	----

Tamaulipas	Constitución Política del Estado de Tamaulipas	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Código Penal para el Estado de Tamaulipas
	U.R. 9-ene-19	U.R. 6-mar-19	U.R. 11-dic-18	U.R. 11-dic-18
	----	----	Art. 3 (i)	----
Tlaxcala	Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
	U.R. 18-jul-17	U.R. 2-sep-15	U.R. 4-mar-16	U.R. 19-may-16
	----	----	Art. 6 (VI)	----
Veracruz	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Código Electoral para el Estado de Veracruz de la Llave	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
	U.R. 28-ene-19	U.R. 16-nov-18	U.R. 29-nov-18	U.R. 4-jun-19
	----	Art. 4 BIS Art. 57 Art. 276 (VI) Art. 288 (IX) Art.317 (IV) Art. 319 (XIV) Art.321 (III) Art. 328 (VIII) Art. 340 (II)	Art. 8 (VII) Art. 13 BIS Art. 21 BIS (I, II, IV)	Art. 367 TER
Yucatán	Constitución Política del Estado de Yucatán	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán
	U.R. 28-feb-18	U.R. 18-jul-17	U.R. 20-dic-17	U.R. 27-ago-18
	----	----	Art. 7 (VI)	----



Zacatecas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas
	U.R. 7-jul-18	U.R. 7-jun-17	U.R. 23-jun-18	U.R. 29-sep-18
	---	Art. 5 (jj) Art. 52 (II; XXIII) Art. 163 Art. 165 Art. 392 (VII) Art. 393 (XV) Art. 394 (IV) Art. 395 (II) Art. 396 (VI) Art. 397 Art. 398 Art. 399 (IV)	Art. 9 (VI) Art. 10 (V) Art. 14 BIS	Art. 267 BIS

--- No hace pronunciamiento respecto de la violencia política contra la mujer.

U.R. Última reforma publicada de la norma.

S/R Sin reforma.

Fuente: Elaboración con base en la legislación de las entidades federativas disponibles en las páginas de sus congresos locales, al 15 de junio de 2019.

En México, como se observa en el Cuadro 1, únicamente nueve entidades federativas contemplan la violencia política como delito, lo cual significa el menoscabo de los derechos humanos y político-electorales de las mujeres que participan en política en aquellos estados donde no está regulado penalmente este tipo de violencia; y en términos de igualdad de género, se traduce en una franca desventaja para las mujeres aspirantes a un puesto de elección popular, candidatas, militantes, mujeres indígenas, funcionarias electorales, mujeres en el ejercicio del cargo, entre otras.

Los nueve Códigos Penales consideran sanciones de tipo pecuniario y privativas de libertad por la comisión del delito de violencia política contra las mujeres; y destaca el hecho de que únicamente los de la Ciudad de México y Quintana Roo contemplan la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, de uno a cinco años y de tres a cinco años, respectivamente, como sanción adicional.

Cuadro 2. Códigos penales estatales que sancionan la violencia política contra las mujeres

<p>Código Penal para el Estado de Baja California Sur (última reforma: 10 de abril de 2019)</p>	<p>Art. 390. Violencia política de género. A quien por cualquier medio realice por sí o a través de terceros la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, <u>se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</u> El delito de violencia política de género se perseguirá a petición de parte ofendida.</p> <p>Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir a ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades; II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones; III. Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades; IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida; V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, por el único motivo de ser mujer; y VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género. <p>Las sanciones a que se refieren en el primer párrafo de este artículo se <u>aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.</u></p>
---	--



<p>Código Penal para el Distrito Federal (última reforma: 22 de diciembre de 2017)</p>	<p>Art. 351. V [...] Para los efectos de este Capítulo, se entiende por [...] Constituyen actos de violencia política: a) [...] s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género. <u>Las sanciones previstas para las conductas señaladas, podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres.</u></p> <p>Art. 352. Al servidor público que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo, <u>se le impondrá, además de las penas señaladas, la destitución del cargo y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar u ocupar cualquier cargo, empleo o comisión.</u></p> <p>Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere este Título, <u>se le impondrá además suspensión de derechos políticos por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</u></p> <p>Art. 353. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien: [...]</p>
<p>Código Penal del Estado de México (última reforma: 12 de junio de 2019)</p>	<p>Art. 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, <u>se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</u></p>
<p>Código Penal del Estado de Guanajuato (última reforma: 24 de septiembre de 2018)</p>	<p>Art. 289-a. A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, <u>se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.</u></p> <p>Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.II. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género. <p>Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo <u>se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.</u></p>

<p>Código Penal para el Estado de Nuevo León (última reforma: 22 de marzo de 2019)</p>	<p>Art. 331 BIS 7. A quien, por cualquier medio, por sí o a través de terceros, realice una acción u omisión, basada en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público, con excepción de aquellos de carácter electoral, <u>se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientas cuotas.</u></p>
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (última reforma: 10 de noviembre de 2018)</p>	<p>Art. 412 TER. Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.</p> <p>Art. 412 QUÁTER. A quien cometa el delito de Violencia Política <u>se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</u></p>
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (última reforma: 17 de octubre de 2018)</p>	<p>Art. 133. Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o a través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos. <u>Quien cometa este delito, se le impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años.</u></p> <p>Si el delito de violencia política por motivo de género es cometido por servidores públicos, además de la pena señalada en el párrafo anterior, <u>se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de tres a cinco años.</u></p>
<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (última reforma: 4 de junio de 2019)</p>	<p>Art. 367 Ter. A quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley, <u>se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197.33 Unidades de Medida de Actualización.</u></p>
<p>Código Penal para el Estado de Zacatecas (última reforma: 29 de septiembre de 2018)</p>	<p>Art. 267 BIS. Comete el delito de violencia política por razones de género, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, limite o restrinja los derechos político-electorales de las mujeres y el acceso a un cargo público o a las prerrogativas inherentes al mismo.</p> <p>A quien cometa este delito, <u>se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.</u></p>

Fuente: Elaboración con base en los Códigos Penales de las entidades federativas disponibles en las páginas de sus congresos locales, al 15 de junio de 2019.



Han sido muchos y significativos los avances, pero estos aguardan el arribo de una ciudadanía comprometida y responsable. El gran reto ahora consiste en modificar la percepción de la ciudadanía respecto a los procesos de denuncia, desarrollar las estrategias o mecanismos necesarios para que quienes sean víctimas de violencia política lo denuncien. Las cifras conocidas sobre la violencia ejercida en contra de las mujeres en su vida política evidencian la importante brecha que existe entre lo que señalan las leyes y lo que ocurre en la realidad.

A ello busca aportar el *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México*, en tanto instrumento coadyuvante para el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, a través de la profesionalización de las personas servidoras públicas y de la concientización de la ciudadanía.

En el primer capítulo “Objetivo y alcances del Protocolo”, se establecen los objetivos general y específico, así como sus alcances, los cuales están orientados a lograr que se convierta en un referente vinculante a favor de los derechos de las mujeres mexiquenses, contando con el apoyo de una Comisión de Seguimiento vinculada al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

¿Por qué necesitamos a más mujeres en la política? Es el punto de partida para contextualizar el debate sobre democracia paritaria que se aborda en el segundo capítulo y se explica con base en los argumentos que ONU Mujeres ofrece en el marco para una acción estratégica en América Latina y el Caribe.

La paridad constituye una manera de nombrar y resignificar la igualdad, por ello debe entenderse como una estrategia de transformación que busca intervenir en el contexto socio-institucional de manera permanente;³² sin embargo, la mejor forma de la paridad es la que no tiene que ser promulgada ni declarada como una obligación a cumplir, sino aquella que es resultado del avance social.³³

En seguida, se atiende un tema medular: la violencia política contra las mujeres, que reviste especial importancia en el Estado de México, la segunda entidad del país con el mayor índice de prevalencia de mujeres de 15 años y más de edad que a lo largo de su vida han experimentado algún tipo de violencia por parte de su pareja; y también en relación con el mayor número de presuntos delitos de feminicidio (53 casos), 9.8% del total nacional (540 casos).³⁴ Durante los últimos diez años Ecatepec de Morelos, el segundo municipio más poblado del país,³⁵ ha ocupado un lugar en la lista de los 10 municipios que registran el mayor número de defunciones femeninas con presunción de homicidio.³⁶

Estos datos se recogen en el tercer capítulo del Protocolo, “Situación de la violencia política contra las mujeres”, que busca abonar a la generación de un diagnóstico que dé cuenta de la violencia política contra las mujeres en el Estado de México, considerando la participación política de las mujeres indígenas mexiquenses.

En México, el reconocimiento de los derechos y cultura indígenas permite visibilizar las asignaturas pendientes para este grupo poblacional que vive en desventaja no por el hecho de ser indígena, sino por estar inscritas e inscritos en un sistema y en una sociedad que reproduce comportamientos racistas y que, ade-

32 Véase: Bérengère Marques-Pereira, “Caminos y argumentos a favor de las cuotas y la paridad en Bélgica y Francia”, en: Ruth Mestre y Yanira Zúñiga Añazco (Coords.), *Democracia y participación política de las mujeres. Visiones desde Europa y América Latina*, Valencia, Estudios Latinoamericanos, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 92.

33 Leticia Santín del Río, *En el camino de la democracia paritaria. Perspectivas y paradojas*, México, UNAM-IJ, 2012, p. 305, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/26.pdf>.

34 INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016* (ENDIREH). Tabulados, <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/default.html#Tabulados>

35 INEGI, *Encuesta Intercensal 2015. Principales resultados*.

36 SEGOB/ INMUJERES / ONU Mujeres, *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, 2017, p. 28.

más, los hace parecer como suyos, como si en la naturaleza de la persona indígena (y en su consiguiente desventaja) se encontrara el ser rechazada y discriminada.³⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte y, por tanto, no pueden ser contravenidos por disposiciones federales o estatales; y obligan a realizar una interpretación progresiva y *pro persona* al analizar cualquier cuestión relacionada con los derechos humanos, como es el caso de los derechos políticos de las mujeres.³⁸

Es en el cuarto capítulo, correspondiente al marco jurídico, cuya estructura corresponde a la *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, atribuciones y procedimientos*, elaborada por el TEEM, el CEMyBS y el IEEM en enero de 2019, que se presentan los instrumentos jurídicos más representativos del derecho internacional, nacional y local de los derechos humanos referentes a la igualdad y no discriminación; los derechos político-electorales, incluidos los derechos políticos de las mujeres indígenas; el derecho a una vida libre de violencia y la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En el quinto capítulo, “Marco teórico”, se expone que la construcción social del género articula las representaciones y significados sociales atribuidos a mujeres y hombres, mediante procesos de socialización personal, familiar e institucional en los cuales la redefinición de roles y actividades conlleva el uso de términos con ideas y referentes cada vez más especializados para definir nuevas realidades, entre ellos:

Igualdad de género e igualdad sustantiva, considerando que la igualdad comporta un triple papel: como valor, principio y derecho, en la medida que guía la creación y la interpretación de las normas jurídicas; y que la igualdad sustantiva se puede concretar a través de dos técnicas: la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados.

Estereotipos de género, los cuales son identificados entre los principales obstáculos que aún limitan e impiden el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en el mundo. Al constituirse en ejes organizadores de la feminidad y la masculinidad, cumplen la función social de normar el comportamiento de las personas y las instituciones respecto a las relaciones de género.

Empoderamiento, donde se destaca que a través de este proceso las mujeres líderes refuerzan el concepto de la mujer ciudadana frente a la mujer víctima, sometida, vulnerable y dependiente económicamente, significados que se construyen, consensan y comparten socialmente para dar paso a una ciudadanía simbólica.

Violencia contra las mujeres, apartado en el que se describen los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, la cual incluye un carácter estructural; de ahí que su inhibición y erradicación, como se señala a lo largo del Protocolo, exija una atención integral, desde una perspectiva multidimensional, considerando los factores individuales, familiares, sociales, culturales e institucionales.

Es en el sexto capítulo, titulado “Violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México”, donde se precisan los elementos constitutivos de la violencia política contra las mujeres, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

En este apartado se señalan aspectos que permiten identificar qué es la violencia política; cómo, cuándo y dónde se manifiesta; los actos y omisiones que la constituyen; asimismo, se define el concepto de víctima y se hace énfasis en cuáles son sus derechos, y finalmente se explica quiénes son las personas agresoras.

37 Véase: Natividad Gutiérrez Chong y Luz María Valdés González, *Ser indígena en México. Raíces y derechos. Encuesta Nacional de Indígenas, México, Col. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, UNAM-IIJ, 2015, p. 148.

38 TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 3ª ed., México, 2017, p. 22



Esto, con el propósito de que las y los lectores comprendan de mejor manera los procesos seguidos por la autoridad para la emisión de las medidas de reparación integral.

Una de las principales barreras estructurales y culturales que deben vencer las mujeres en el ámbito político, sea como aspirantes a un puesto de elección popular, candidatas, militantes, funcionarias electorales o en el ejercicio del cargo, es su relación con los medios de comunicación. Es por ello que se decidió incorporar al presente Protocolo un apartado que permitiera contar con un panorama general sobre la forma en que afecta el sexismo de los medios a las mujeres candidatas:

Ellas denuncian, una y otra vez, que sufren variadas formas de violencia sexista antes y durante las campañas electorales, al igual que en el ejercicio del poder: bromas e insinuaciones machistas, preguntas acerca de su intimidad o situación de pareja, burlas o comentarios referidos a su vestimenta o aspecto físico, acoso sexual, ridiculizaciones y descalificaciones cuando hablan, comentarios de desprecio, ser dejadas de lado y no ser invitadas a reuniones o espacios en los que se toman decisiones políticas, entre otras.³⁹

A ello está dedicado el capítulo siete, “La violencia política contra las mujeres por razón de género en los medios de comunicación”, en el cual se incorporan datos estadísticos a nivel mundial, nacional y local sobre la cobertura de los temas de igualdad de género, derechos humanos, estereotipos de género, lenguaje incluyente y violencia política contra las mujeres; así como los porcentajes de participación de las mujeres en la construcción de la noticia, en el contenido de la misma y su caracterización. En México, sólo 24 de cada cien noticias son presentadas por mujeres.⁴⁰

Cabe destacar que como tercer punto de este capítulo, se incluye información pormenorizada del análisis en materia de igualdad de género que aporta valiosos datos cuantitativos y cualitativos respecto a la violencia política contra las mujeres en el Estado de México. El estudio fue elaborado del 20 de enero al 1 de julio de 2018 por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, como parte del Informe de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del proceso electoral de diputados locales y miembros de ayuntamientos.

En el octavo capítulo, “VIII. Instituciones involucradas con la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México”, se analiza la responsabilidad electoral, penal y administrativa; se enuncian las atribuciones y procedimientos de todas las autoridades e instituciones (incluidas las coadyuvantes) encargadas de conocer, atender y resolver casos relacionados con la violencia política contra las mujeres, incorporando diagramas de sus respectivos procedimientos.

Asimismo, con el objetivo de coadyuvar a la actuación e interrelación de las instancias involucradas en los procesos de atención, prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón de género en la entidad, y de ofrecer un esquema integral que permita visualizar el quehacer de las autoridades e instituciones competentes, se incorpora en el capítulo nueve, a manera de ruta crítica, un modelo de atención integral para los casos de violencia política contra las mujeres.

Con base en los distintos ámbitos de competencia (electoral, administrativa, jurisdiccional, de derechos humanos y justicia intrapartidaria), se desarrolló un diagrama integrado por dos mecanismos de atención a víctimas o personas ofendidas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia: el primero, para las autoridades electorales, jurisdiccionales y administrativas; y el segundo, orientado a las instituciones de atención y prevención, incluidas las coadyuvantes.

39 Virginia García Beaudoux, “De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM-IJ / TECMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 822, 2017, p. 104.

40 María Paláu Cardona, *Proyecto Monitoreo Global de Medios 2015. Informe Nacional México*, pp. 6 y 8, https://www.researchgate.net/publication/329809922_Proyecto_de_Monitoreo_Global_de_Medios_2015_Informe_Nacional_Mexico

En el último capítulo, “X. Recomendaciones operativas y principios de aplicación para el Protocolo”, se describen sistemáticamente los aspectos que deberán atenderse para la observancia y aplicación del Protocolo, así como las implicaciones de este instrumento, uno de cuyos principales ejes es la transversalización del quehacer institucional de todas las áreas encargadas de la prevención, atención y sanción de la violencia política en la entidad.

Adicionalmente, se incluye un apartado de Anexos que contiene modelos de escritos para la presentación de una queja, denuncia o demanda ante el IEEM, la FGJEM, el TEEM y la CODHEM, con la finalidad de guiar u orientar la actuación de todas las personas e instituciones involucradas en los procesos de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.

Al final del Protocolo, se integró un directorio de atención con los nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y horarios de atención de las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto con Personal Especializado en Género, en los Centros de Justicia para las Mujeres y Agencias de Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las Unidades de Atención para Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, las Unidades de Atención en los Centros de Atención Integral para las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México, como se señala en la décima recomendación para su aplicación, no pretende ser un texto que se quede en buenas intenciones o en ideas que esperan la suma de voluntades. El documento busca incidir en el quehacer institucional de todas las instancias públicas del Estado de México, para que su contenido sea transformado en nuevas y mejores prácticas para todas las mujeres que ejercen cargos de representación popular; y sea un referente para quienes participan como líderes en sus comunidades y en sus partidos, así como para toda ciudadana interesada en informarse sobre el tema de la violencia política en su entidad.

Por ello, como todo texto perfectible, espera detonar el desarrollo de nuevas investigaciones y estudios que aporten al objetivo medular de toda política pública que busque garantizar a las mujeres mexiquenses una vida libre de violencia.



I. OBJETIVO Y ALCANCES DEL PROTOCOLO

Objetivo específico

Orientar la actuación de las autoridades competentes del Estado de México para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género; así como servir de guía para las mujeres que son violentadas en el ejercicio de sus derechos político-electorales y ser un referente de consulta para la ciudadanía, las servidoras y los servidores públicos.

El Objetivo general es identificar y sistematizar en un solo documento:

- Un diagnóstico que dé cuenta de la situación general que guarda la violencia política de las mujeres en México y específicamente en el Estado de México, incluida la que experimentan las mujeres indígenas.
- El marco normativo que ordena la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género.
- La importancia de las acciones afirmativas, destacando la paridad de género.
- Un marco teórico que facilite la sensibilización y comprensión de la violencia política contra las mujeres desde una perspectiva integral.
- Un modelo de atención integral para los casos de violencia política contra las mujeres en la entidad, que parte de la interdependencia de la responsabilidad electoral, jurisdiccional y administrativa.
- Las autoridades competentes para atender casos de violencia política.
- Los elementos que permitan identificar y contextualizar la violencia política contra las mujeres por razón de género.
- Los medios de comunicación y su incidencia en la generación de la violencia política contra las mujeres por razón de género.
- Recomendaciones operativas para la aplicación del Protocolo.
- Modelos de escritos que, a manera de guía, buscan orientar a las partes que intervienen en los procesos de atención de casos de violencia política por razón de género al presentar una queja, denuncia o demanda.

Alcances

El Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México, constituye un esfuerzo encaminado a promover la cultura de la legalidad y la denuncia en la entidad, al ser un ente articulador de las competencias y atribuciones de las diferentes instancias encargadas de prevenir, atender y sancionar la violencia política hacia las mujeres.

Este instrumento materializa las acciones realizadas por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México en favor de los derechos humanos y político-electorales de las mujeres mexiquenses; de ahí que su integración parta del trabajo coordinado entre las instancias que conforman el Observatorio para servir como un mecanismo generador de acciones transversales que contribuyan a la erradicación de este tipo de violencia en el estado.

El tema de la violencia de género como referente conceptual para garantizar la participación política de las mujeres, exige la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en el ámbito político; pero también la corresponsabilidad de todos los sectores involucrados en el reto que tiene por delante la democracia mexiquense.

En este sentido, se requiere que los partidos políticos, en tanto organizaciones públicas con dinámicas organizacionales propias, se sumen también a las acciones que hoy se ha trazado el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, a través del Protocolo, para fortalecer y promover la participación de las mujeres en todos los espacios del quehacer político.

El cumplimiento de los objetivos del Protocolo sólo será posible si los tres órdenes de gobierno, los partidos políticos, las organizaciones sociales, la academia y la ciudadanía hacen suyo el compromiso histórico que hoy trasciende el ámbito normativo porque demanda el acompañamiento de acciones interinstitucionales que transformen la cultura de la denuncia y mejoren las condiciones de justicia para las mujeres.

Por ello y dado que el Protocolo busca convertirse en un referente institucional y ciudadano en favor de los derechos de las mujeres mexiquenses, contará con una Comisión de Seguimiento vinculada al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, cuyas principales atribuciones se centrarán en activar e impulsar la articulación de esfuerzos para prevenir y atender la violencia política por razón de género que experimentan las mujeres al ejercer su derecho para participar en política, en igualdad de condiciones que sus pares hombres.



II. CONTEXTO

El siglo pasado fue testigo de la reivindicación de los derechos de las mujeres ante la ley;⁴¹países de todas las regiones ampliaron el alcance de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, mediante la adopción de instrumentos jurídicos que garantizan el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluida la violencia política por razón de género; y en particular, ha sido generalizada la adopción de medidas especiales de carácter temporal, también conocidas como acciones afirmativas o medidas de acción positiva –como las leyes de cuotas– para garantizar una mayor participación política de las mujeres.⁴²

La experiencia de las medidas afirmativas, de sus efectos positivos, pero también de sus limitaciones, ha llevado a varios países de la región a apostar por la paridad. No obstante, para la mayoría de las mujeres en el mundo las leyes no se han traducido aún en mayor igualdad y justicia.⁴³ A medida que aumenta su incursión en la esfera política, también incrementa el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, las cuales pueden enmarcarse en todos los tipos (psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual) y modalidades (familiar, laboral y docente, en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida), contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.⁴⁴

Sin embargo, los avances normativos para promover la inclusión política de las mujeres no necesariamente generan un cambio cultural en las formas como se concibe tradicionalmente a la mujer y los roles designados por género. “La creación de condiciones para promover la eliminación de las brechas de género en la representación política se ha topado con techos y barreras de diversa naturaleza (económicas, políticas, culturales, jurídicas, actitudinales, sociales, mediáticas, entre otras), por lo que se ha requerido implementar múltiples acciones para su transformación”.⁴⁵

41 ONU Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia, 2011-2012*, p. 8, https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Full_Report_1637.pdf

42 Véase: ONU Mujeres, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*, México, 2015, p. 7.

43 ONU Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia, 2015-2016*, <http://progress.unwomen.org/en/2015/chapter1/>

44 Artículo 3 fracciones XIII y XIV.

45 Véase: Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Huitrón, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en: Flavia Freidenberg (Ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, UNAM-IJ / INE, 2017, p. 1. Los autores citan a Krook y Norris (2014) y señalan que, entre otras, deben destacarse medidas como la adopción de reglas en materia de financiamiento etiquetado para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, las modificaciones a los estatutos de los partidos políticos para incorporar unidades de género en su estructura, los programas de capacitación para impulsar la participación de las mujeres, la creación de asientos reservados, las campañas de promoción de la participación ciudadana y la construcción de redes entre organizaciones de la sociedad civil.

La presencia cuantitativa y cualitativa de las mujeres en espacios de toma de decisión política resulta clave para modificar los mismos factores estructurales que las excluyen (en particular a las mujeres indígenas), contribuyendo a cerrar el círculo de la discriminación y la desigualdad de género.

Antes de las cuotas, las mujeres tenían una presencia aislada, sin ningún tipo de poder y en algunos casos –cuando figuraban– era fruto de la concesión que el partido hacía por su relación familiar con la élite o los grupos de poder. Hoy en día, las mujeres comienzan a “estorbar” porque quieren incidir en la política, con programas de trabajo y propuestas independientes.⁴⁶

La violencia contra las mujeres en el ámbito político es una herramienta que la mayoría de los hombres considera legítima, y la usa para mantener su poder.⁴⁷ El hecho de que cada vez más mujeres representen a más ciudadanos y ciudadanas, constituye una precondition para que la agenda pública, y las políticas públicas, incorporen nuevas dimensiones y perspectivas, de modo que sea más integradora, inclusiva y legítima, al representar los intereses de toda la sociedad 50/50.⁴⁸

Cuanto mayor ha sido la participación política de las mujeres en cargos no simbólicos (sino con capacidad real de tomar decisiones), mayor ha sido la violencia política contra ellas por el hecho de ser mujeres. De ahí la necesidad de desarrollar buenas prácticas como el *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México*, un mecanismo que sirve de referente para todas las autoridades e instituciones responsables de la prevención, atención y sanción de esta manifestación de la violencia que viven las mujeres mexiquenses cuando quieren convertirse en líderes y ser la voz de más mujeres en sus comunidades, en sus organizaciones partidistas, en su entidad, en el Congreso y, particularmente, en su municipio.⁴⁹

2.1. Democracia paritaria

En las sociedades actuales, la democracia no se entiende ya sólo como un régimen político con elecciones libres de sus representantes políticos, sino como un modo de vida que exige procesos transparentes, legítimos e inclusivos.

Para entender el alcance de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 6 de junio de 2019 en materia de paridad,⁵⁰ es importante situar la democracia paritaria en el contexto de la

46 Daniela Cerva Cerna, “Participación política y violencia de género en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, UNAM, Nueva Época, Año LIX, núm. 222, septiembre-diciembre 2014, p. 130, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/47725/42913>

47 Véase: Clara Scherer Castillo, *¿Igualdad? La violencia de género*, Col. Equidad de género y democracia, Vol. 9, México, SCJN / TEPJF / IECM, 2017, p. 58.

48 ONU Mujeres, Parlamento Latinoamericano y Caribeño, *Norma marco para consolidar la democracia paritaria*, 2016, p. 8, <http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario>

49 Estudios cualitativos de trayectorias de mujeres en la política institucional muestran que las actividades sociales en organizaciones locales constituyen una puerta de entrada significativa para el emplazamiento de mujeres en las listas electorales; los ámbitos comunitarios son un primer escalón de ciudadanía porque es en ellos donde las mujeres adquieren destrezas para reclamar y negociar con las autoridades municipales. Sin embargo, precisamente por eso el ámbito político municipal es uno de los más “duros”, puesto que combina mecanismos de control masculino de corte excluyente con resabios autoritarios de ejercicio del poder, lo que convierte al ámbito local en el más cercano pero también en el más excluyente para las mujeres. Véanse: PNUD, *Cuánto hemos avanzado: un análisis de la participación política de las mujeres en los gobiernos sub-nacionales en América Latina y el Caribe*, marzo 2013, p. 27; y Dalia Barrera Bassols, *Equidad de género y participación de las mujeres en los cargos de elección popular a 54 años del voto femenino en México*, ponencia presentada en el “Foro Democracia Paritaria. Presencia de las mujeres en la representación política de México”, México, Cámara de Diputados, 11 de octubre de 2007.

50 Con fecha 6 de junio de 2019, fue publicado el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros. Con esta importante reforma, las comisiones aprobaron la observación del principio de paridad de género en: la elección de representantes en los municipios con población indígena; los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, al igual que en la integración de los organismos autónomos; la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos; la integración de las Cámaras de Diputados y de Senadores y de la SCJN. Respecto al ámbito municipal, establece que cada ayuntamiento será integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. Las disposiciones transitorias establecen un plazo de un año improrrogable, a partir de la entrada en vigor del decreto, para que se realicen las adecuaciones normativas y observar el principio de paridad género en términos del segundo párrafo del artículo 41 constitucional.



democracia participativa y la inclusión igualitaria; entender que si bien el eje es la paridad en los tres poderes del Estado, el siguiente paso compete a toda la sociedad (sector privado, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, academia, etc.).

Sartori destaca la complejidad conceptual del término democracia,⁵¹ en tanto entidad política y forma de Estado y gobierno que no es estática porque pasa por el tamiz sociocultural, y distingue tres aspectos: la democracia como principio de legitimidad (el poder está legitimado, además de condicionado y revocado, por elecciones libres y periódicas); como sistema político (la democracia es representativa, se relaciona con la titularidad y el ejercicio del poder),⁵² y como ideal (la democracia es reducida a un ideal generalizado de “progresiva mayor igualdad”).⁵³

Desde su dimensión normativa, la democracia posee un doble cariz: como método que instrumenta el derecho electoral, compuesto por reglas que a través de la participación ciudadana buscan instaurarla y consolidarla; y como programa ético que supone la anteposición de valores y principios esenciales, como son los derechos políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, frente a cualquier interés individual o contrario a la dignidad de las personas.⁵⁴

Las distintas teorías sobre la democracia y la forma en que ésta concibe las relaciones de poder, parten de un lugar común: la democracia es una forma de gobierno que se sustenta en la autodeterminación de la ciudadanía, en la capacidad de la misma de darse sus propias leyes y decidir libremente el rumbo de las acciones que conciernen a toda la comunidad.

De modo que, según la concepción dominante, la democracia consiste en un método de formación de las decisiones colectivas, en el conjunto de reglas que atribuyen al pueblo el poder –directo o a través de representantes– de asumir decisiones. Por ello, “la democracia en todos los sentidos es ante todo la forma de gobierno que implica la inclusión del mayor número de personas en la toma de decisiones”.⁵⁵ Ésta no es sólo la acepción etimológica de democracia, sino también la concepción unánimemente compartida – desde Kelsen a Bobbio, desde Schumpeter a Dahl– de la teoría y la filosofía política.⁵⁶

Es a partir de este objetivo de la democracia, de ampliar la ciudadanía bajo los principios de inclusión, igualdad y universalidad, que la participación de las mujeres con plenos derechos se torna consustancial al proceso de reforma de la cultura democrática, la cual debe conducir también a la democracia paritaria.⁵⁷

Hace poco más de una década que el concepto de paridad se visualizó como uno de los propulsores determinantes de la democracia. En el año 2007, en el marco de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se reconoció que la paridad es una meta para erradicar la exclusión

51 Del griego *demos*, pueblo, y *kratós*, poder, autoridad, democracia significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo.

52 Sartori explica que en colectividades pequeñas –como fueron las asambleas en la ciudad-estado de la Grecia antigua, o los cabildos abiertos durante la Colonia en México–, fue posible la interacción cara a cara de la ciudadanía; la titularidad y el ejercicio del poder permanecían unidos, era una forma de autogobierno. Pero cuando el pueblo se compone de millones de personas, es necesario aislar la titularidad del ejercicio, así nace la democracia representativa. Giovanni Sartori, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, pp. 29-31.

53 *Idem*.

54 Alfonso Ayala Sánchez, *Visiones críticas de la democracia electoral*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, 2016, p. 13.

55 Lorenzo Córdova Vianello, *Palabras de inauguración del Evento conmemorativo por el Día Internacional de las Mujeres: Democracia con inclusión: Buenas prácticas hacia la igualdad sustantiva en América Latina*, México, INE / UNAM / CIM / ONU Mujeres, 7 de marzo de 2019.

56 Miguel Carbonell, “Sobre la definición de democracia. Una discusión con Michelangelo Bovero”, en Luigi Ferrajoli, *Democracia y garantismo*, Madrid, Trotta, 2008, p. 77.

57 Fue Francia la primera en promulgar, el 6 de junio de 2000, la “Loi du Parité” para favorecer el acceso igualitario de hombres y mujeres a mandatos electorales y funciones electivas, y hace apenas una década Bolivia y Ecuador se convirtieron en los dos primeros países en incorporar la paridad de género a nivel regional. Véase: Imer B. Flores, “El problema del principio de la paridad de género en materia electoral: ¿de punto de partida a punto de llegada?”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 9, México, UNAM-III, enero-junio 2016, p. 77.

estructural de las mujeres, dado que su fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación social y política, y en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales.⁵⁸ Por ello la paridad, en palabras de Marques-Pereira, constituye una manera de nombrar y resignificar la igualdad.⁵⁹

La idea de democracia paritaria, de acuerdo con Sevilla Merino, parte del reconocimiento del hecho de que las mujeres constituyen el cincuenta por ciento de la sociedad, la mitad de las inteligencias y capacidades potenciales de la humanidad; y por ello su infrarrepresentación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad. Por el contrario, una participación equilibrada puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres, por ello se reclama un reparto equilibrado del poder.⁶⁰

En este contexto, las cuotas de género son presentadas como una herramienta para arribar a la paridad de participación, como principio articulador de un nuevo modelo democrático. Sin embargo, a diferencia de las cuotas, la democracia paritaria “tiene pretensiones ambiciosas y transversales: la reestructuración tanto del espacio público-estatal (las decisiones políticas), como del público-no estatal (el mercado), alcanzando inclusive a la esfera doméstica (la familia)”.⁶¹ De ahí que no resulte extraño que a la paridad se le apellide en función de los dominios a los que se aplica (paridad política, paridad en el empleo, paridad en la familia).

Así, puesto que el concepto de democracia paritaria trasciende lo meramente político, no puede limitarse a incrementar el porcentaje de representación política de las mujeres; es necesario impulsar un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres, en el que ambos asuman responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado, dos espacios cuyos límites, como advierte Nora Rabotnikof, se han modificado históricamente, en tanto maneras específicas de concebir la vida social y política.⁶²

No obstante, al ser el ámbito público el espacio de participación en las decisiones colectivas, en un plano de igualdad y solidaridad cívica,⁶³ el ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres se ve limitado por la existencia de factores estructurales que, como señala Celi Jardim, deben llevar a entender la representación política de las mujeres más allá de su sola presencia como seres humanos del sexo femenino; se aboga también por la presencia de sujetos políticos constituidos a partir de una construcción de identidad.⁶⁴

Por ello, la ampliación de la ciudadanía política de las mujeres implica, necesariamente, “la erradicación de prácticas de exclusión arraigadas en la cultura política, en estructuras de gobernabilidad democrática tradicional, en los partidos políticos y en el funcionamiento del Estado en sus diferentes niveles de gobierno”.⁶⁵

58 Véase: CEPAL, *Consenso de Quito*, 9 de agosto de 2007, párr. 17.

59 La autora conceptualiza la paridad como una expresión más por deconstruir la universalidad abstracta y la considera un derecho humano que “permite la legitimación y el reconocimiento de la dualidad del género humano (hombres y mujeres) y, por lo tanto, una valoración del universalismo no en el sentido abstracto del término, sino en su sentido concreto”. Véase: Bérengère Marques-Pereira, *Op. cit.*, p. 291.

60 Julia Sevilla Merino, *Democracia paritaria y constitución*, ponencia presentada en el Seminario “Balance y Perspectivas de los Estudios de las Mujeres y del Género”, Madrid, 2002, p. 1. La autora retoma esta afirmación de la Declaración de Atenas, aprobada en la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el poder”, celebrada el 3 de noviembre de 1992. Véase: <http://www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/ficheros/28112006125125JULIASEVILLA%20democracia%20paritaria%20y%20constitucion.pdf>

61 Yanira Zúñiga Añazco, “Paridad y cuotas: Un análisis de sus estrategias teórico-normativas y de su efectividad práctica”, en: Ruth Mestre y Yanira Zúñiga Añazco (Coords.), *Op. cit.*, p. 89.

62 Nora Rabotnikof, *Lo público, lo privado*, p. 11, <https://perio.unlp.edu.ar/sitios/opinionpublica2pd/wp-content/uploads/sites/14/2015/09/T1.2-Rabotnikof-.P%C3%BAblico-y-privado.desbloqueado.pdf>

63 *Idem*.

64 Celi Jardim Pinto, “Ciudadanía y democracia: los aportes de una perspectiva de género”, en: PNUD, *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Contribuciones para el debate*, Buenos Aires, 2004, p. 265, https://www.insumisos.com/lecturas/insumisas/Libro_La_democracia_en_America_Latina.pdf

65 PNUD, *Cuánto hemos avanzado...* *Op. cit.*, p. 70.



En este sentido, el rompimiento del “círculo de la exclusión política”, como lo denominan Line Bareiro y otros, se viene repensando desde una perspectiva paritaria, como una estrategia integral que pretende reparar los déficits de universalidad e igualdad de las democracias representativas y también como un principio democrático general.⁶⁶

De acuerdo con Zúñiga Añazco, la paridad se ha transformado –pese a sus problemas teóricos– en una auténtica política de reconocimiento, desarrollada en el marco de la justicia social que emergió para resolver problemas de distribución de bienes e ingresos. La paridad, de acuerdo con la autora, debe entenderse como una estrategia de transformación que busca intervenir en el contexto socio-institucional de manera permanente;⁶⁷ como advierte Santín del Río, la mejor forma de la paridad es la que no tiene que ser promulgada ni declarada como una obligación a cumplir, sino que es el resultado del avance social.⁶⁸

Para el mejor cumplimiento de la vertiente cualitativa de la paridad de género, se diferencia entre paridad vertical y horizontal, que se refiere precisamente a otorgar a las mujeres las mismas oportunidades para competir por un cargo de representación popular, evitando criterios que tengan como resultado la asignación a alguno de los géneros de aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.⁶⁹

La paridad vertical se refiere a la paridad numérica, esencialmente en la etapa de postulación de candidatos y candidatas; implica que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por igual número de mujeres y hombres, de manera alternada con fórmulas del mismo género, evitando que en el proceso de reclutamiento de candidaturas las mujeres sean relegadas a las circunscripciones perdedoras. Mientras que la paridad horizontal consiste en la aplicación de este principio de manera territorial, con el fin de impedir la postulación de mujeres en distritos en los que se haya obtenido históricamente baja votación, garantizando la igualdad en los resultados finales de la elección; con este mecanismo se busca que las mujeres accedan a los primeros lugares de las listas, que son los que presentan oportunidades reales de ser electas.⁷⁰

Las cuotas de género y los mecanismos de paridad vertical y horizontal, deben ser vistos como un *continuum* donde las cuotas han preparado el terreno para el abordaje de iniciativas más ambiciosas que demandan la paridad de género numérica y de posición (de liderazgo y alternancia) en las listas de los partidos políticos.⁷¹

En este contexto de reconocimiento de la paridad representativa como un derecho democrático, forma parte del debate si las mujeres que se incorporan a la vida política deben dar prioridad a la agenda de género por el solo hecho de ser mujeres;⁷² de cualquier modo, ser mujer no significa tener conciencia de género, por ello resulta fundamental la plena y activa participación de hombres y mujeres, en su diversidad; además de identificar los desafíos pendientes para lograr la igualdad sustantiva en todos los ámbitos del desarrollo.

66 Line Bareiro y otros, *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*, Comisión Interamericana de Mujeres, OEA, 2013, p. 66, <https://www.oas.org/es/cim/docs/CiudadaniaMujeresDemocracia-Web.pdf>

67 *Ibid.*, p. 92.

68 Leticia Santín del Río, *Op. cit.*, p. 305.

69 Artículo 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

70 Véanse: Senado de la República, *Paridad vertical y horizontal en el Congreso de la Unión*, Temas de la Agenda, núm. 1, México, Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez, diciembre 2017, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3810>; IECM, *Cuadernillo sobre la paridad en el proceso electoral 2018*, México, Dirección de Derechos Humanos y Género, <http://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/2018CuadernilloParidad.pdf>, y Tatiana Benavides Santos, “El efecto de los mecanismos de paridad vertical y horizontal en la representación política en Costa Rica: el caso de las elecciones legislativas de 2018”, *Revista Derecho Electoral*, núm. 27, primer semestre de 2019, p. 156.

71 Tatiana Benavides Santos, *Op. cit.*, p. 152.

72 ONU Mujeres promueve que tanto hombres como mujeres que participan en espacios de decisión política entiendan e incorporen la perspectiva de género en su quehacer, al igual que la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas e instituciones públicas. Para consultar más sobre el tema véase: <http://www.unwomen.org/es>

Al respecto, cabe mencionar que el empoderamiento forma parte de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual considera la plena participación de las mujeres en todos los espacios en donde se deliberan y deciden los asuntos públicos, tanto en la esfera política como en la económica. Su Objetivo 5, dirigido a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, incluye la meta de “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”; así como “eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”.

Para abordar este compromiso de manera integral, se exige voluntad política y un compromiso interpartidario e intersectorial que logre modificar comportamientos que perpetúan la discriminación y la desigualdad en la sociedad, superando las brechas económicas, sociales, culturales, políticas e institucionales que sufren las mujeres.

Las reformas normativas –la adopción de las cuotas de género en el sistema electoral mexicano en los años noventa hasta la reforma constitucional en junio de 2019 que garantizó la paridad–, permitirán confirmar la utilidad de las acciones afirmativas y de la paridad como catalizadores de la participación política de las mujeres; además de representar una oportunidad para reflexionar sobre las circunstancias y condiciones bajo las cuales las mujeres participan en política.⁷³

En un contexto democrático, la necesidad de impulsar una mayor incorporación de las mujeres a la arena política radica tanto en la conformación de la “representación descriptiva”, entendida como la correspondencia en la representación de la ciudadanía y los órganos representativos; así como en la conformación de la “representación sustantiva”, es decir, en la representación de los intereses del electorado desde los actores de la representación.⁷⁴

En este sentido, como sostienen Favela, Ravel y Zavala, si bien la sola presencia de las mujeres en los puestos de decisión (representación descriptiva), no genera igualdad sustantiva per se, sí es un primer paso para visibilizar a las mujeres en los espacios de toma de decisiones para, eventualmente, avanzar en el impulso de una agenda de igualdad sustantiva entre géneros y de no discriminación hacia las poblaciones que se encuentran en situaciones de desventaja estructural (representación sustantiva).⁷⁵

73 Véase: ONU Mujeres, “La violencia política en cifras”... *Op. cit.*, p. 4.

74 Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Huitrón, *Op. cit.*, p. 4. Véase: Hanna Pitkin, *El concepto de representación política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

75 Adriana Favela Herrera y et al., “Introducción”, en: Flavia Freidenberg (Ed.), *Op. cit.*, p. XIV.



III. SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

“Si no se cuenta, no cuenta”, advierte la CEPAL para referirse a la falta de estudios sistemáticos que permitan medir la incidencia y magnitud de la violencia contra las mujeres por medio de registros oficiales, a partir de una línea base y un diagnóstico actualizado desde los cuales supervisar y evaluar el impacto de las políticas, legislaciones, planes y programas que buscan contribuir a su erradicación.⁷⁶

En el caso de la violencia política contra las mujeres, las cifras se limitan a estudios, encuestas e investigaciones realizados en los últimos años por organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil. En México, no se dispone de un diagnóstico integral que dé cuenta de la situación que guarda la violencia política contra las mujeres en los tres niveles de gobierno; la información generada por los registros administrativos en diversas áreas tiene poca interrelación; las cifras oficiales son poco accesibles, y en muchos casos las notas periódicas se convierten en fuente de consulta; son los estudios desarrollados desde la academia los que aportan y reúnen mayor información sobre la violencia vivida por las mujeres en la esfera política.

3.1. En el mundo

Sobre la relación entre el aumento de las mujeres en la vida política y la violencia que es ejercida en su contra, la ONU declara: “Desafortunadamente, a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el *estatus quo* y obliga a la redistribución del poder”.⁷⁷

La violencia contra las mujeres en la vida política es un síntoma y una señal: síntoma de que las democracias aún están en deuda con ellas, pues sólo 24.3% de los parlamentos en el mundo son ocupados por mujeres, lo que representa un lento avance con respecto al 11.3% que se tenía en 1995.⁷⁸

En América Latina y el Caribe, la presencia de las mujeres en los órganos legislativos ha aumentado de manera gradual en los últimos años; y la CEPAL advierte que si bien la mayoría

76 Diane Almérás y Coral Calderón Magaña (Coords.), *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres*, Cuadernos de la CEPAL, núm. 99, Santiago de Chile, abril 2012, p. 9.

77 ONU Mujeres, *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, México, ONU / PNUD / TEPJE, 2012, p. 3. Véase: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/violencia%20contra%20las%20mujere%20en%20el%20ejercicio%20de%20sus%20derechos%20politicos/pnud-tepfj-onumujeres-violencia%20pol%C3%ADtica%20-%20copia%20pdf.pdf?la=es>

78 Cifras de ONU Mujeres a febrero de 2019. Véase: “Hechos y cifras: liderazgo y participación política”, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>

de estos puestos siguen siendo ocupados por hombres, la región se mantiene a la cabeza a nivel mundial, alcanzando en mayo de 2018 un promedio de 29.8%.⁷⁹

Costa Rica (45.6%), Nicaragua (45.7%), Granada (46.7), México (48.2%), Bolivia (53.1%) y Cuba (53.2%) registran el mayor número de parlamentarias; mientras que 13 países no alcanzan el 20% de representación, entre ellos Haití, que se posiciona como el más bajo de la región, con 2.5% de mujeres en el parlamento.⁸⁰

El número de alcaldesas electas en América Latina es de apenas 15.5% y el de concejales electas de 29.6%; mientras que el porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema alcanza el 32.1%. Las cifras para México son: 21.6%, 40.5% y 18.2%, respectivamente.⁸¹

Un estudio realizado por la Unión Interparlamentaria (UIP o IPU por sus siglas en inglés) en 2016 sobre el sexismo, el acoso y la violencia contra las mujeres en los parlamentos,⁸² en 39 países de cinco regiones y 42 parlamentos (19 de Europa, nueve de África, nueve de Asia-el Pacífico, cuatro de América y uno del mundo árabe), reflejó que:

- 81.8% de las mujeres había sufrido violencia psicológica.
- 46.7% tenía miedo por su seguridad y la de su familia.
- 44.4% recibió amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro.
- 25.5% había sufrido violencia física en el parlamento.⁸³

La UIP destaca que la política es, por naturaleza, un ámbito combativo particularmente duro; por ello, para delimitar la violencia psicológica a la que se ven expuestas las mujeres, únicamente se preguntó a las encuestadas acerca de los comentarios, gestos e imágenes de carácter sexista o sexual humillantes de que podían haber sido objeto, así como de las amenazas y/o actos de acoso moral que pudieran haber experimentado, con los siguientes resultados:

Cuadro 3. Prevalencia de las manifestaciones de la violencia psicológica hacia las mujeres parlamentarias (2016)

Comentarios sexuales o sexistas humillantes *	65.5%
Difusión de imágenes de la interesada o comentarios despectivos o con connotaciones sexuales contra su persona en los medios de comunicación	27.3%
Difusión en los medios sociales de imágenes humillantes o con connotaciones sexuales de la interesada	41.8%
Amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro	44.4%
Acoso (exposición a comportamientos insistentes y no solicitados, como atenciones no deseadas, contactos verbales impertinentes o una interacción susceptible de amedrentar a la persona a la que van dirigidos)	32.7%

* En la mayoría de los casos, los comentarios fueron proferidos en las instalaciones del parlamento por colegas masculinos, tanto de los partidos de oposición como de su propio partido.

Fuente: UIP, Sexism, harassment and violence against women parliamentarians, p. 3, <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2016-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-parliamentarians>

79 Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, *Poder legislativo: porcentaje de mujeres en el órgano legislativo nacional: Cámara baja o única*, ONU / CEPAL, <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-legislativo-porcentaje-mujeres-organo-legislativo-nacional-camara-baja-o-unica>

80 *Idem*.

81 CEPAL, *Estadísticas de género 2018*, CEPALSTAT. Base de datos, <http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idAplicacion=11&idioma=e>

82 El estudio se basa en datos cuantitativos y cualitativos proporcionados, de forma voluntaria, por 55 parlamentarias de cinco regiones del mundo: 18 de África, 15 de Europa, 10 de Asia-Pacífico, 8 de América y 4 del mundo árabe.

83 Unión Interparlamentaria, "Overview of the phenomenon", *Sexism, harassment and violence against women parliamentarians*, Ginebra, octubre 2016, <http://archive.ipu.org/pdf/publications/issuesbrief-e.pdf>



Por su parte, ONU Mujeres señala que un estudio realizado por Bardall en 2015 que analiza 2 mil incidentes documentados de violencia electoral en seis países del sureste asiático, entre 2006 y 2010, muestra que mientras las mujeres fueron víctimas de todos los tipos de violencia, en términos absolutos experimentaron más intimidación, acoso verbal y enfrentamientos grupales que los hombres.⁸⁴

En Bolivia, donde se aprobó en 2012 la histórica Ley 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres –la primera norma independiente de este tipo–, “entre enero y diciembre de 2018 se presentaron 87 denuncias por acoso y violencia política ante los Tribunales Electorales Departamentales del país”,⁸⁵ pero ningún caso se resolvió con pena privativa de la libertad.⁸⁶

Justamente a un año de aprobada dicha Ley, la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol) realizó 45 entrevistas en profundidad, tanto a nivel individual como grupal, a 75 personas, en su mayoría mujeres que ejercen cargos políticos de nivel departamental y municipal, con estadísticas por demás relevantes en un contexto que, a decir de la Asociación, evidencia la importante brecha entre lo que señalan las leyes y lo que ocurre en la realidad:

- 83% mencionaron que en su municipio se había producido al menos un caso de violencia o acoso político en el tiempo que ellas fueron concejalas y, en la mayoría de los casos, ellas fueron víctimas.
- Las acciones de violencia más común fueron: presión para renunciar (16%), difamación pública (12%) y discriminación (11%).
- 64% dijeron haber sufrido violencia con más de un agresor.
- Únicamente 28% de las víctimas presentaron una denuncia.⁸⁷

En Perú, la Red Nacional de Mujeres de Autoridades del Perú (RENAMA) entrevistó a 187 mujeres autoridades en gobiernos regionales y locales (en el país existen 2 979 autoridades mujeres), de las cuales 73 reconocieron haber sido agredidas durante el periodo de enero 2011 a enero 2012. En la mayoría de los casos, el agresor fue el alcalde (71%), seguido de regidores hombres (48%), periodistas (24%), personal de la municipalidad (14%) y la familia (14%).⁸⁸

También en Perú, durante las elecciones regionales y municipales de 2014, el Programa de Mujer e Inclusión Ciudadana (PMIC), con apoyo del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicó una encuesta sobre acoso político a 503 candidatas de las 25 regiones del país (93% postuladas para el cargo de consejeras regionales, 6% a un cargo en la vicepresidencia regional y 1% para la presidencia regional). Los resultados arrojaron que 3 de cada 10 candidatas a los gobiernos regionales habían sufrido acoso político durante la campaña electoral del año 2014: hostigamiento (58%), presión (43%), violencia (34%), amenazas (29%) y persecución (15%).⁸⁹

84 Gabrielle Bardall, *Towards a More Complete Understanding of Election Violence: Introducing a Gender Lens to Electoral Conflict Research*, Université de Montréal, junio 2015, <https://ecpr.eu/Filestore/PaperProposal/ce51102c-24cb-4161-a3d8-ac125011be4a.pdf>, citado en ONU Mujeres, “La violencia política en cifras”... *Op. cit.*, p. 15.

85 Observatorio de Paridad Democrática, Bolivia, “Indicadores”, *Acoso y violencia política*, <http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/Eje-Tematico-04-Datos/Indicadores-1-2-3/NAomero-de-denuncias-por-acoso-y-violencia-polastica-ante-el-OEP,-por-departamento>

86 ONU Mujeres, *En toda América Latina, las mujeres luchan contra la violencia en la política*, noviembre 2018, <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/11/feature-across-latin-america-women-fight-back-against-violence-in-politics>

87 Véanse: Acobol, *Op. cit.*, pp. 30-31; y ONU Mujeres, “La violencia política en cifras”... *Op. cit.*, p. 15.

88 Datos expuestos en los motivos que acompañaron la presentación del proyecto de ley N° 1903/2012 Contra el acoso político hacia las mujeres. Véase: Congreso de la República del Perú, *Dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia recaído en el Proyecto de Ley 1903/2012-CR, Ley contra el Acoso Político hacia las Mujeres*, 11 de marzo de 2015, pp. 5-6, [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/8451CBC8A55B3A9005257E07005B196F/\\$FILE/MUJER.Y.FAMILIA_1903-2012-CR_Txt.Fav.Sust.Unanimidad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/8451CBC8A55B3A9005257E07005B196F/$FILE/MUJER.Y.FAMILIA_1903-2012-CR_Txt.Fav.Sust.Unanimidad.pdf)

89 Carla Cueva Hidalgo et al., “El acoso político hacia las candidatas en el proceso electoral regional peruano en 2014”, en: Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), *Op. cit.*, pp. 297-298. Las autoras definen acoso político como: “el acto o conjunto de actos realizados con la finalidad o resultado de limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres autoridades, electas, candidatas o representantes, comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley”, [art. 3 de la Ley contra el Acoso Político hacia las Mujeres] en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que detentan.

En Colombia, según el informe “No es normal” del Instituto Holandés de Democracia Multipartidista, de 166 mujeres electas para cargos públicos entre 2012 y 2015, el 63% fueron víctimas de violencia por el solo hecho de ser mujeres; y el acto que ellas calificaron como el más frecuente (23.8 %) fue restringirles el uso de la palabra, seguido del ocultamiento de los recursos financieros o administrativos durante su gestión (22.3%). El dato más significativo de este estudio es que seis de cada 10 mujeres se reconocieron como víctimas de algún tipo de violencia sistemática, y la mayoría respondió que fue indiferente a los hechos y los asumió como el costo normal de hacer política.⁹⁰

En el caso de las mujeres indígenas, cuya participación política se centra en el ámbito municipal, debe tenerse presente que las mujeres son motivo de una discriminación múltiple: mujer, indígena y pobre son tres condiciones que concurren generalmente y las coloca en una situación de vulnerabilidad al exterior e interior de sus comunidades, vistas desde la cosmovisión indígena y alejadas del estereotipo que asocia la cultura indígena con la discriminación contra la mujer.⁹¹

3.2. En México

La Encuesta Intercensal 2015 indica que:⁹²

- Residen en el país casi 120 millones de personas, de las cuales 61.4 millones son mujeres y 58 millones son hombres.
- Las jefaturas femeninas aumentaron 4 puntos porcentuales entre 2010 y 2015.

Según datos del INEGI e INMUJERES:⁹³

- De la población de 15 años y más, casi 8 de cada 10 hombres son económicamente activos, frente a 4 de cada 10 mujeres.
- Las mujeres dedican 39.2 horas a la semana a las labores domésticas y de cuidados, frente a 13.9 horas por parte de los hombres; es decir, por cada hora que ellos destinan, ellas realizan tres.

En 2017, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 del INEGI:⁹⁴

- Sólo se denunció el 10.4% de los delitos.
- Entre las razones de las víctimas para no denunciar, destacan la pérdida de tiempo (34.2%) y la desconfianza en la autoridad (16.5%).

Respecto a la prevalencia de violencia en el país de las mujeres de 15 y más años, el INEGI señala que:

- 43.9% declaran haber experimentado por lo menos un incidente de violencia por parte de su pareja a lo largo de su vida: 40.1% emocional, 17.9% física, 6.5% sexual y 20.9% patrimonial.⁹⁵
- Por ámbito de prevalencia, el 25.3% corresponde al escolar, 26.6% al laboral, 38.7% al comunitario y 10.3% al ámbito familiar.⁹⁶

90 “El 63 % de las mujeres que hacen política en Colombia son víctimas de violencia de género”, *El Espectador*, 13 de marzo de 2017, http://www.elespectador.com/js/scroll_view_entity/node/684343/full/p595112shown

91 Karolina M. Gilas y Andrés Carlos Vázquez Murillo, “Violencia política contra las mujeres indígenas. Algunos apuntes desde la perspectiva jurídica y multicultural”, en: Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), *Op. cit.*, pp. 251, 259.

92 INEGI, *Encuesta Intercensal 2015. Principales resultados*, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

93 INEGI / INMUJERES, *Mujeres y Hombres en México 2018*, p. 123, 161.

94 INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

95 INEGI / INMUJERES, *Mujeres y Hombres en México 2018*, p. 195.

96 INEGI, *ENDIREH 2016*.



La Secretaría de Gobernación, a través del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), registra las siguientes cifras respecto a los casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional, los cuales incluyen los diferentes tipos de violencia (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y otros) y modalidades (familiar, laboral, institucional y en comunidad):

Cuadro 4. Casos de violencia contra las mujeres reportados en el BANAVIM (nacional)

EXPEDIENTES ÚNICOS DE VIOLENCIA (EUV) *	CASOS	PERSONAS AGRESORAS			ÓRDENES DE PROTECCIÓN	SERVICIOS OTORGADOS
		HOMBRES	MUJERES	NO ESPECIFICADO		
441 437	452 182	293 734	14 888	90 330	41 527	96 833

* Cifras al mes de julio de 2019.

Fuente: Elaboración con base en datos reportados en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

En materia de violencia política, la Fiscalía General de la República registra un acumulado de 19 Carpetas de Investigación iniciadas por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) por violencia política de género durante el periodo enero 2018 - julio 2019:⁹⁷

Cuadro 5. Carpetas de Investigación iniciadas por la FEPADE por violencia política de género (enero 2018 - julio 2019)

2018	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO Y/O ALCALDÍA	CONDUCTA DENUNCIADA	DISPOSITIVO LEGAL VIOLENTADO	TOTAL
Ene	-	-	-	-	-
Feb	Chihuahua	Chihuahua	Realizar actos de temor o intimidación	Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) Art. 7 fracción XVI	1
Mar-Abr	-	-	-	-	-
May	Ciudad de México	Álvaro Obregón	Realizar actos de temor o intimidación	LGMDE (Art. 7 fracción XVI)	1
		Cuajimalpa de Morelos			1
		Iztapalapa			1
	Puebla	Puebla	Divulgar noticias falsas de la jornada electoral o resultados	LGMDE (Art.8 fracción X	1

97 Para el periodo 2012-2016, la FEPADE registra 156 casos de violencia política contra las mujeres: 3 en 2012, 1 en 2013, ninguno en 2014, 92 en 2015 y 56 en 2016. Y señala que la reducción de casos en 2016 puede explicarse por el proceso electoral que se desarrolló en 14 entidades federativas, mientras que en 2015 fue a nivel nacional. Véase: FEPADE, *Informe mensual de actividades diciembre 2016*, p. 31, <http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/informes>

Jun	Ciudad de México	Cauhtémoc	Realizar actos de temor o intimidación	LGMDE (Art. 7 fracción XVI)	2
	Puebla	Puebla	Otro delito no electoral	-	2
	Sonora	Hermosillo		-	1
Jul	Puebla	Huaquechula	Realizar actos de temor o intimidación	LGMDE (Art. 7 fracción XVI)	1
Ago	-	-	-	-	-
Sep	Ciudad de México	Miguel Hidalgo	Realizar actos de temor o intimidación	LGMDE (Art. 7 fracción XVI)	1
	Querétaro	Amealco de Bonfil			1
Oct	-	-	-	-	-
Nov	Ciudad de México	Gustavo A. Madero	Realizar actos de temor o intimidación	LGMDE (Art. 7 fracción XVI)	1
	Puebla	Puebla			1
Dic		Puebla			1
	Guerrero	Chilpancingo			2
2019					
Ene	Puebla	Puebla	Realizar actos de temor o intimidación	LGMDE (Art. 7 fracción XVI)	2
Feb-Jul	-	-	-	-	-
Acumulado					19

Fuente: Elaboración con base en datos de la FEPADE, <http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Informes>

3.2.1. Mujeres indígenas en México

Respecto a la población indígena y con base en el criterio de hogar indígena, la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas) la estimó en 12 millones 25 mil 947 personas, lo que representa 10.1% de la población nacional:⁹⁸

- Del total de las personas indígenas, 51.1% son mujeres y 48.9% hombres. La relación hombre-mujer es de 96 hombres por cada cien mujeres.
- Respecto a la distribución geográfica, ocho entidades concentran el 75% de la población indígena a nivel nacional: Oaxaca (14.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), Estado de México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5.0%).

Por otra parte, la misma Encuesta señala que:⁹⁹

- El 21.5% de la población se autorreconoce como indígena: 48.7% hombres y 51.3% mujeres.
- El 6.5% de la población total habla alguna lengua indígena (7 millones 382 mil 785 personas); la lengua indígena que más se habla es el Náhuatl, con 23.4%.

⁹⁸ CDI, *Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México*, 2015.

⁹⁹ INEGI, *Encuesta Intercensal 2015*.



3.3. En el Estado de México

Las estimaciones de población del CONAPO para 2017 indican que de cada 100 residentes en el país, 53 se concentran en ocho entidades federativas: la más poblada es el Estado de México, con 17.4 millones de personas, equivalentes a 14.1% de la población nacional.¹⁰⁰

Según cifras del COESPO:¹⁰¹

- La población total de la entidad está conformada por 16 millones 187 mil 608 personas (8 millones 353 mil 540 mujeres y 7 millones 834 mil 68 hombres).
- La población de la entidad está conformada mayoritariamente por mujeres en edad productiva de 15 a 49 años de edad, que representa 28.3% del total. De ellas, el 46.3% son mujeres jóvenes de 15 a 29 años.
- Ecatepec de Morelos es el segundo municipio más poblado del país (1.4%).¹⁰²
- Casi el 30% de las jefaturas de hogar son femeninas (27.8%).
- El 34% de las mujeres de 12 años y más de edad pertenecen a la PEA.

Según datos del INEGI e INMUJERES:¹⁰³

- La diferencia en la tasa de participación económica de mujeres y hombres de 15 y más años de edad es de 33.3 puntos porcentuales (76.6% hombres y 43.3% mujeres).

En 2017, de acuerdo con datos de la ENVIPE 2018, en el Estado de México:

- Sólo se denunció el 7.7% de los delitos, 2.7% menos que a nivel nacional.
- Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades, destacan la pérdida de tiempo (40.8%) y la desconfianza en la autoridad (18.2%).
- Respecto a la percepción sobre la seguridad pública, es la segunda entidad federativa en donde la población manifiesta sentirse más insegura (91.8%), después de Tabasco (91.9%) y 12.4% por arriba del promedio nacional. Sólo 6.8% de las mujeres se siente segura, frente a 8.7% de los hombres.

Durante 2011-2016, Ecatepec de Morelos aparece en la lista de los 10 municipios del país que registran el mayor número de defunciones femeninas con presunción de homicidio: quinto lugar en 2011, 2012 y 2016; segundo sitio en 2013 y 2015, y encabeza la lista en el año 2014.¹⁰⁴

Asimismo, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el periodo enero-julio de 2019:

- El municipio de Ecatepec de Morelos ocupa el lugar 33, seguido de Toluca, en la lista de los “Primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio” en el país.¹⁰⁵
- El Estado de México ocupa el segundo lugar nacional en relación con el mayor número de presuntos delitos de feminicidio (53 casos), 9.8% del total nacional (540 casos).¹⁰⁶

100 INEGI / INMUJERES, *Mujeres y Hombres en México 2017*, p. 3.

101 COESPO, *Cuaderno Estadístico. Encuesta Intercensal 2015*, México, 2016, p. 10.

102 INEGI, *Encuesta Intercensal 2015. Principales resultados*

103 INEGI / INMUJERES, *Mujeres y Hombres en México 2018*, p. 124.

104 SEGOB/ INMUJERES / ONU Mujeres, *Op. cit.*, p. 28.

105 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, <https://drive.google.com/file/d/1BrVmYqc4oVTWylAxiPabXX71hWaWOaB5/edit>

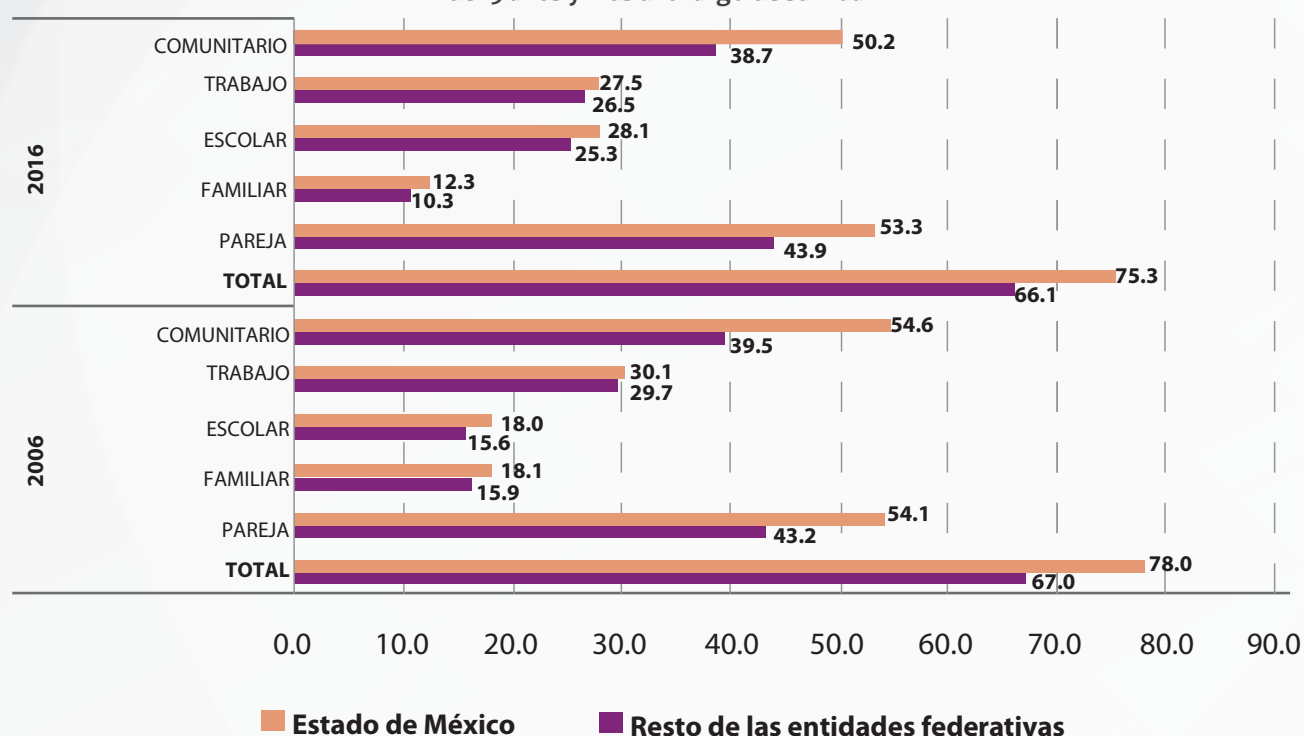
106 *Idem*.

Respecto a la prevalencia de violencia, el Estado de México es la segunda entidad federativa con el mayor índice de prevalencia de mujeres de 15 años y más de edad que a lo largo de su vida han experimentado algún tipo de violencia por parte de su pareja:¹⁰⁷

- 53.3% declaran haber sufrido por lo menos un incidente de violencia: 50.0% emocional, 21.2% física, 7.8% sexual y 24.7% patrimonial.¹⁰⁸
- Por ámbito de prevalencia, el 28.1% corresponde al escolar, 27.5% al laboral, 50.2% al comunitario y 12.3% al ámbito familiar.¹⁰⁹

La entidad supera la prevalencia registrada a nivel nacional en todos los ámbitos:

Gráfica 1. Prevalencia de la violencia por tipo de ámbito entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida



Fuente: Elaboración con base en INEGI, SIESVIM 2018 a partir de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006, 2011 y 2016, <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>.

Como resultado de la situación que viven las mujeres en la entidad, el 28 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México en once municipios: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.¹¹⁰

¹⁰⁷ Entidades que registran la mayor proporción: Ciudad de México (79.8%), Estado de México (75.3%) y Jalisco (74.1%), cuando el promedio nacional es de 66.1%. Véase: INEGI, *ENDIREH 2016*.

¹⁰⁸ INEGI / INMUJERES, *Mujeres y Hombres en México 2018*, p. 195.

¹⁰⁹ INEGI, *ENDIREH 2016*.

¹¹⁰ Gobierno del Estado de México, “Decreto del Ejecutivo del Estado para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México”, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, 3 de noviembre de 2015, p. 2.



Respecto a los casos de violencia contra las mujeres en el Estado de México, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, registra las siguientes cifras, mismas que incluyen los diferentes tipos de violencia (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y otros) y modalidades (familiar, laboral, institucional y en comunidad):

Cuadro 6. Casos de violencia contra las mujeres reportados en el BANAVIM (Estado de México)

EXPEDIENTES ÚNICOS DE VIOLENCIA (EUV) *	CASOS	PERSONAS AGRESORAS			ÓRDENES DE PROTECCIÓN	SERVICIOS OTORGADOS
		HOMBRES	MUJERES	NO ESPECIFICADO		
70 346	70 484	25 133	1 821	3 505	2	640

* Cifras al mes de julio de 2019.

Fuente: Elaboración con base en datos reportados en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

Los registros de expedientes únicos de violencia en la entidad representan el 16 % del total registrados a nivel nacional.

Específicamente en materia de violencia política contra las mujeres, de septiembre de 2018 a diciembre de 2018 el IEEM, a través de su Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, identificó datos relativos a la interposición y resolución de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, Juicios de Inconformidad, Recursos de Apelación y Procedimientos Especiales Sancionadores, resueltos por el TEEM:

- 514 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local,¹¹¹ únicamente 14 promovidos por violaciones a la paridad de género, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, lo que representa 2.7% del total de los Juicios.
- 142 juicios de inconformidad,¹¹² cinco de los cuales fueron presentados por violaciones a la paridad de género y equivalen a 3.5% del total.
- 60 recursos de apelación,¹¹³ solamente uno relativo a violaciones a la paridad de género, que representa 1.6% del total.
- 308 Procedimientos Especiales Sancionadores,¹¹⁴ de los cuales 5 fueron relacionados con violencia política por razón de género, sumando 1.9% del total.

Para el periodo enero-julio de 2019 el IEEM, a través de su Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, informa sobre la atención, acompañamiento y canalización a la Fiscalía Central para la Investigación de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de seis casos por violencia política contra las mujeres en el ejercicio de su cargo.

Asimismo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Central para la Investigación de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, señala que de enero a julio de 2019 existe una

111 http://www.teemmx.org.mx/estrados/juicios_ciudadano_local.php

112 http://www.teemmx.org.mx/estrados/juicios_de_inconformidad.php

113 http://www.teemmx.org.mx/estrados/recurso_apelacion.php

114 http://www.teemmx.org.mx/estrados/proceso_esp_san.php

carpeta de investigación iniciada en el Centro de Justicia para las Mujeres Toluca, la cual relaciona a seis posibles víctimas.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México informa sobre la existencia de un caso de queja de oficio en el mismo periodo.

3.3.1. Participación política de las mujeres indígenas mexiquenses

El Estado de México registra una población indígena de 1 millón 97 mil 666 personas,¹¹⁵ que de acuerdo con el COESPO representan el 17% de la población total de la entidad.¹¹⁶

Del total de personas mayores de tres años de edad hablantes de lenguas indígenas en el país (7 millones 387 mil 341), el 2.7% se ubica en el Estado de México.¹¹⁷

En la entidad mexiquense, se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas:

- I. **Mazahua**, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.
- II. **Otomí**, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.
- III. **Náhuatl**, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.
- IV. **Tlahuica**, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente al municipio de Ocuilan.
- V. **Matlazinca**, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en el municipio de Temascaltepec.¹¹⁸

En los últimos años, de acuerdo con el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, “la entidad ha sido receptora de población indígena de otros estados de la República Mexicana; para el año 2010 sumaron 156,681 hablantes de alguna lengua indígena; los más representativos son: nahuas 54,964 (35.08%), mixtecos 25,489 (16.64%), mazatecos 14,020 (8.95%), zapotecos 12,938 (8.26%), totonacos 9,832 (6.28%) y mixes 6,041(3.86%), provenientes de Guerrero, Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, principalmente”.¹¹⁹

En nuestro país, el reconocimiento de los derechos y cultura indígenas permite visibilizar las asignaturas pendientes para este grupo poblacional que vive en desventaja no por el hecho ser indígena, sino por estar inscritas e inscritos en un sistema y en una sociedad que reproduce comportamientos racistas en expresiones como la violencia, la burla y la ridiculización y que, además, los hace parecer como suyos, como si en la naturaleza de la persona indígena (y en su consiguiente desventaja) se encontrara el ser rechazada y discriminada.¹²⁰

115 CDI, *Op. cit.*

116 COESPO, *Op. cit.*, pp. 45 y 47.

117 INEGI, *Encuesta Intercensal 2015. Principales resultados.*

118 Artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

119 <http://cedipiem.edomex.gob.mx/estadistica>

120 Véase: Natividad Gutiérrez Chong y Luz María Valdés González, *Op. cit.*, p. 148.



En este sentido, a partir de 25 encuestas nacionales de mil 200 casos cada una, aplicadas a personas de 15 años y más en sus viviendas, en el año 2014 la UNAM dibujó un mapa del país con base en los sistemas de creencias de la gente, de sus necesidades y expectativas, con los siguientes hallazgos sobre la percepción que se tiene de las personas indígenas:¹²¹

- El 57.2% de las y los mexicanos coinciden en que la vida es más difícil para las mujeres y hombres indígenas.
- La mayor desventaja de ser indígena es que se vive discriminación (43.2%), marginación y pobreza (21.6%); sin embargo, los porcentajes se invierten cuando se habla del principal problema de ser indígena: marginalidad y pobreza (40.3%) y discriminación (15%).
- Para el 51% de la población mexicana, los derechos humanos de los indígenas no son respetados y 35% opinan que son respetados sólo en parte.
- El 60.6% de la población considera que ser indígena en México es un obstáculo para acceder a un cargo político.

Entre las violaciones a sus derechos, las mujeres indígenas mexicanas identifican las siguientes:¹²²

- Desconocimiento de sus derechos fundamentales.¹²³
- Desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas.
- Casamientos forzados y venta de mujeres.
- Reducido acceso a la educación.
- Violaciones y violencia sexual.
- Casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos.
- Excepcional acceso a cargos de representación.
- Prolongadas jornadas de trabajo cotidiano (más de 12 horas).
- Limitada libertad personal de circulación y decisión.

Para conocer la situación de las mujeres indígenas en torno a la participación política y la toma de decisiones, en 2012 la CDI realizó una Consulta Nacional a Mujeres Indígenas,¹²⁴ la cual permite contar con

¹²¹ *Idem.*

¹²² Paloma Bonfil Sánchez et al., *Violencia de género contra mujeres en zonas indígenas en México*, México, SEGOB / CONAVIM / CIESAS / Conacyt, noviembre 2017, p. 94. La Consulta implicó la participación de 2,690 mujeres de 26 estados del país (122 del Estado de México), a través de 101 talleres comunitarios y microrregionales, así como de 34 investigadoras y encuestadoras indígenas; los resultados se sistematizaron en tres problemáticas, desde una perspectiva interseccional: violencia comunitaria y juicios orales; violencia política, y feminicidio y alertas de género.

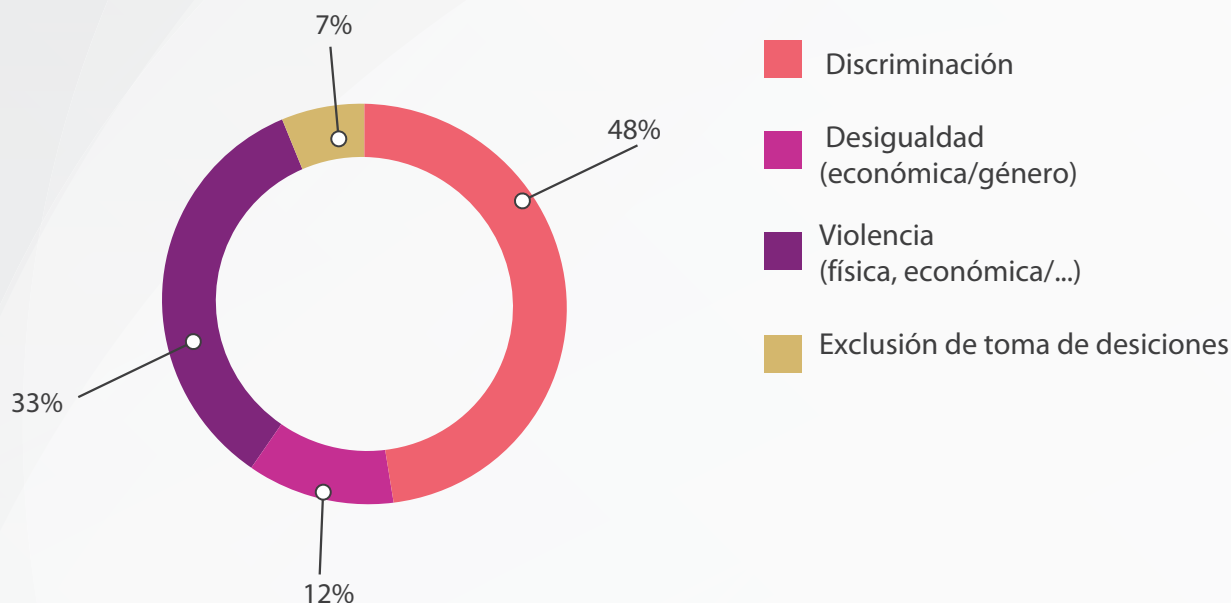
En el Estado de México, el estudio cubrió municipios y localidades con población mazahua y otomí: San Felipe del Progreso (Calvario del Carmen, San Nicolás Guadalupe); San José del Rincón, (San Antonio Pueblo Nuevo, San Miguel Agua Bendita); Ixtlahuaca (San Isidro Boxipe, San Miguel Enyege); Temascalcingo (Santa María Cachesda, San Pedro El Alto) y Acambay (San Francisco Shaxni, San Francisco Shaxni Ejido); mediante la aplicación de los instrumentos entre usuarias de servicios de salud, beneficiarias del programa Prospera, mujeres que participan en comedores comunitarios, madres de familia (escuelas de la comunidad) y estudiantes de preparatoria y telesecundaria, así como de nivel universitario; y finalmente, con mujeres identificadas como víctimas de violencia, usuarias de asesorías jurídicas, integrantes de asociaciones civiles (p. 32).

¹²³ CDI, *Informe de la Consulta nacional sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades*, México, Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena-Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas, 2012, p. 116. Esta afirmación se relaciona directamente con el elevado número de mujeres consultadas (497) que identificaron el conocimiento de sus derechos como una solución para mejorar el respeto de los derechos de las mujeres y/o terminar con la situación de violencia, seguidas de quienes consideraron mayor educación para hombres (119), difusión y promoción de programas de derechos humanos (107), que las autoridades conozcan la legislación en materia de derechos de las mujeres y estén sensibilizados en esta problemática (81).

¹²⁴ *Ibid.*, pp. 129-130. Se consultó a 559 mujeres en 22 talleres realizados en 19 entidades federativas, de las cuales el 79.2% hablaban alguna lengua indígena (443) y el 20.0% dijeron haber nacido en un estado diferente al de residencia (112), un dato relevante si se consideran las causas de la migración, en orden de importancia: por motivos de estudio, en segundo la búsqueda de trabajo y en tercer lugar reunirse con algún

un diagnóstico general sobre los factores que impiden el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas en el país:

Gráfica 2. ¿Qué acciones dañan más sus derechos como mujer indígena?



Fuente: Base de datos de la I Consulta Nacional sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades, fase 2, 2011.

En la lectura de la Gráfica 1 se debe considerar que la violencia que enfrentan las mujeres con mayor frecuencia es la física (seguida de la psicológica y la verbal); sin embargo, la mayoría de las mujeres consultadas manifestó que ésta se presenta en todas sus expresiones; es decir, viven diferentes tipos de violencia, en cadena, y en diferentes ámbitos (familiar, escolar, institucional, comunitario).

A pesar de las numerosas dificultades que enfrentan las mujeres indígenas al participar en el ámbito político y de los obstáculos que su comunidad, su familia, sus costumbres y tradiciones les imponen, el Informe destaca que 41% de las mujeres expresó conocer o haber conocido a una mujer ocupando el cargo de regidora, el 19% mencionó la presencia de comisariadas ejidales y sólo 12% comentó la presencia de síndicas en su lugar de origen,¹²⁵ cargo de suma importancia en la administración municipal dado que –en la mayoría de los casos– las sindicaturas representan legalmente al Ayuntamiento y son responsables de vigilar la cuenta pública.

Asimismo, las mujeres indígenas consideran que los cargos más importantes para ellas son el de presidentas municipales, síndicas y regidoras (57%), los comités y consejos (22%), delegada (9%), en organizaciones y asociaciones (7%), en cooperativas (3%) y sólo 2% en sindicatos.¹²⁶

Respecto a las limitaciones que enfrentan las mujeres indígenas para participar políticamente en sus comunidades y pueblos, identificaron diversos tipos de violencia, como la ejercida por parte de la pareja (planteada por 211 mujeres), la desaprobación de la comunidad, de su pareja y de otras mujeres (entre 40 y 45% de las mujeres encuestadas).¹²⁷

familiar u otra persona. Las edades oscilaron de los 12 a los 88 años de edad, siendo el promedio 34.8 años; sin embargo, el 38.28% fueron jóvenes de 12 a 29 años.

125 *Ibid.*, p. 130.

126 *Ibid.*, p. 135

127 Paloma Bonfil Sánchez et al., *Op. cit.*, p. 117.



El difícil acceso a los cargos públicos, al ejercicio de gobierno y a la participación en procesos electorales, es la expresión más acabada de la desigualdad que enfrentan las mujeres indígenas para formar parte de la toma de decisiones. Los resultados de este Estudio muestran la necesidad de distinguir entre participación de las mujeres indígenas en el ámbito comunitario y municipal y la forma en que ésta se asocia a otras exclusiones, como el acceso a los recursos, a la titularidad de la tierra, a la información o a la educación:¹²⁸

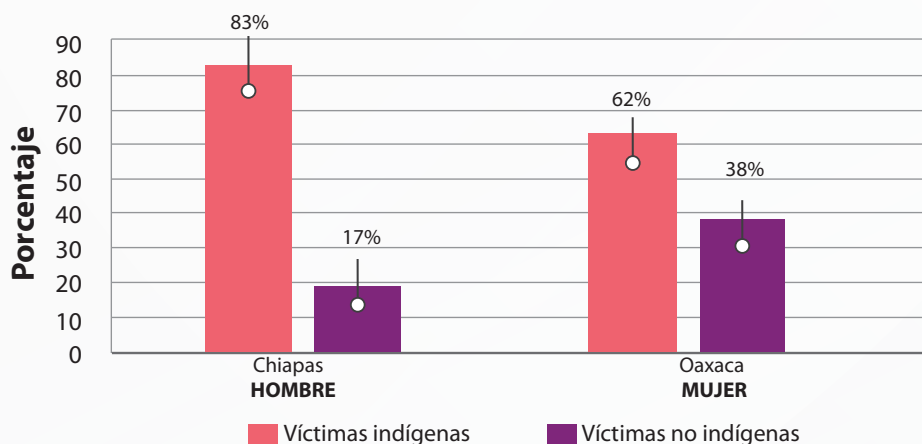
Gráfica 3. ¿Qué necesitan las mujeres indígenas para lograr el acceso a cargos de representación y a espacios de toma de decisiones?



Fuente: Elaboración con datos de la I Consulta Nacional sobre la Situación de los derechos de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades, Fase 2, 2011.

En materia de violencia política contra las mujeres, la FEPADE señala que las entidades federativas con el mayor número de víctimas pertenecientes a una comunidad indígena son Chiapas y Oaxaca.

Gráfica 4. Víctimas por violencia política pertenecientes a una comunidad indígena (2013-2017)



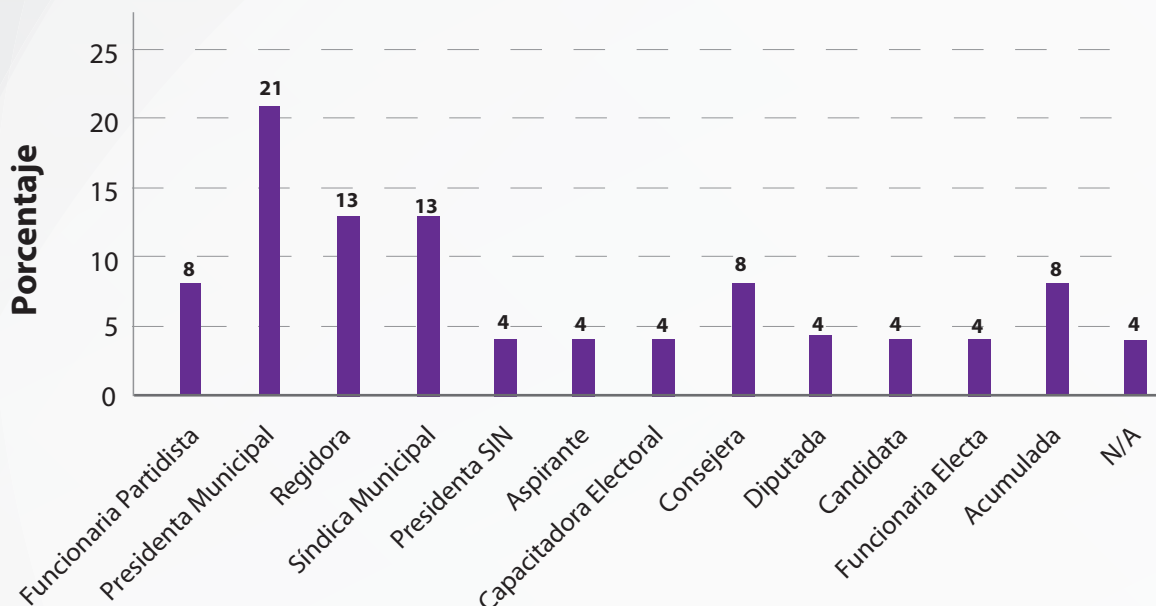
Fuente: Indicadores de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres de la región sureste 2013-2017, <https://www.ij-unach.mx/index.php/es/estadistica/victimas>

128 *Ibid.*, p. 118. Por ejemplo, las mujeres interesadas en participar en la toma de decisiones de sus ejidos y comunidades se encuentran con el obstáculo de no ser propietarias, y por lo tanto a no tener voto en las asambleas, situación que dota a la tierra de doble importancia: como medio de subsistencia y como medio para la participación.

La Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) menciona que en el caso de esa entidad, la incidencia de prácticamente todas las violaciones corresponde a mujeres indígenas, pues sólo una de cada siete mujeres víctimas de violencia política en Chiapas no es indígena.¹²⁹

Respecto al perfil de las víctimas, la institución destaca que quienes sufren violencia política con mayor frecuencia son las presidentas municipales, seguidas de las regidoras y síndicas; otras mujeres que sufren este tipo de violencia son las funcionarias partidistas, consejeras, funcionarias electorales y diputadas.

Gráfica 5. Perfil de las víctimas de violencia política (2013-2017)



Fuente: Indicadores de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres de la región sur-sureste (2013-2017), <https://www.iiij-unach.mx/index.php/es/estadistica/victimas>

Entre los casos de violencia de género en el ámbito político, han empezado a tener mayor visibilidad aquellos que se presentan en las comunidades indígenas, cuyas particularidades se relacionan con los sistemas normativos internos bajo los cuales muchas comunidades eligen (a veces sólo parcialmente) a sus autoridades y con su cosmovisión propia, que condiciona el ejercicio de los derechos al cumplimiento de las obligaciones y reconoce derechos de representación de manera colectiva, y no individual.¹³⁰

129 Universidad Autónoma de Chiapas, *Violencia política de género en la región sur-sureste de México*, <https://www.iiij-unach.mx/index.php/es/estadistica/victimas>

130 Karolina M. Gilas y Andrés Carlos Vázquez Murillo, *Op. cit.*, p. 249.



IV. MARCO JURÍDICO¹³¹

México es miembro del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la ONU y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA, los cuales están conformados por distintas convenciones y órganos creados para vigilar el cumplimiento de los tratados celebrados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte y, por tanto, no pueden ser contravenidos por disposiciones federales o estatales; y obligan a realizar una interpretación progresiva y pro persona al analizar cualquier cuestión relacionada con los derechos humanos, como es el caso de los derechos políticos de las mujeres.¹³²

A continuación, se presentan los instrumentos jurídicos más representativos del derecho internacional, nacional y local de los derechos humanos referentes a la igualdad y no discriminación; los derechos político-electorales, incluidos los derechos políticos de las mujeres indígenas; el derecho a una vida libre de violencia y la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En primera instancia, se citan los tratados emanados de la ONU de carácter vinculante¹³³ para el Estado mexicano y, en su caso, las recomendaciones¹³⁴ realizadas en la materia; seguidos de los instrumentos jurídicos de la OEA, también de carácter vinculante. Posteriormente, se incluye el marco jurídico nacional y la normativa que regula la materia en el Estado de México a la luz de los derechos humanos, en concordancia con el tema que da sustento a este Protocolo: la prevención y atención de la violencia política por razón de género.

131 La estructura del marco normativo fue retomada de la *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, atribuciones y procedimientos*, elaborada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México en enero de 2019, pp. 13-29, la cual incorpora la legislación internacional, nacional y local en apartados que permiten una mejor comprensión del sustento jurídico del presente Protocolo.

132 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 3ª ed., México, 2017, p. 22.

133 Son de cumplimiento obligatorio para los Estados Parte.

134 Las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos son sugerencias o exhortos concretos a los gobiernos, respecto a las acciones que estos deben implementar para mejorar o propiciar la tutela o garantía de algún o algunos derechos humanos, o con el fin de revertir o prevenir situaciones que deriven en la violación de los mismos. Aun cuando el nombre de “recomendación” sugiera que no existe obligación para el Estado, al ser éste miembro de un organismo internacional o haber suscrito y ratificado un instrumento internacional de derechos humanos, se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen o que éste señale, entre ellas las recomendaciones. Generalmente, los instrumentos de derechos humanos cuentan con un Comité encargado de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en él, así como de emitir recomendaciones para dar cumplimiento a las mismas. Estas recomendaciones pueden ser generales –dirigidas a todos los Estados Parte de un instrumento internacional– o específicas –destinadas a un Estado en particular–. Fuente: Cámara de Diputados, LXII Legislatura, *Marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia de participación política*, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2014, pp. 9-10.

4.1. Derecho a la igualdad y no discriminación

La igualdad y la no discriminación son dos principios fundamentales de los Estados democráticos de derecho; sólo a partir de estos se puede garantizar el acceso de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, a los espacios de toma de decisión política. Sin embargo, pese a la promoción de la democracia paritaria, a los avances normativos e institucionales para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos por parte de los Estados, persisten factores estructurales que impiden o limitan el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.¹³⁵

El incremento cuantitativo y cualitativo de la participación y el liderazgo de las mujeres, ha ido acompañado de importantes transformaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos con una visión más integradora y de más políticas públicas con enfoques de género e interculturalidad, lo cual se ha materializado en la armonización del marco jurídico nacional. El objetivo es contribuir a cerrar el círculo de la discriminación y la desigualdad de género, pero también modificar los factores culturales, estructurales y sistemáticos que excluyen a las mujeres de los cargos públicos.

– Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)¹³⁶

Art.1. Obligación de Respetar los Derechos.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art. 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

– Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹³⁷

Art. 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

[...]

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

[...]

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

135 Véase: ONU Mujeres, *Guía estratégica. Empoderamiento político de las mujeres: Marco para una acción estratégica. América Latina y El Caribe 2014-2017*, junio de 2014, pp. 12-14.

136 Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981

137 Adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981, la CEDAW introduce la figura de las acciones afirmativas como una medida para asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. “Por primera vez se reconoce que las dimensiones discriminatorias de contextos culturales y sociales influyen en el comportamiento de las personas e impiden que la mujer goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales”. Véase: Cámara de Diputados, LXII Legislatura, *Op. cit.*, p. 13; y Alda Facio y Anya Victoria, “Los derechos culturales y los derechos de las mujeres son derechos humanos y como tales, deben ser gozados en igualdad”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 29, España, Instituto de Derecho Público / Comares, primer semestre de 2017, p. 59.



– **Recomendación general núm. 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la CEDAW**¹³⁸

[...]

A. Aplicación

Para cumplir el requisito de que los medios y las medidas sean apropiados, los medios adoptados por los Estados partes deben atender todos los aspectos de sus obligaciones generales en virtud de la Convención, a saber, respetar, proteger, promover y hacer efectivo el derecho de la mujer a la no discriminación y a la igualdad con el hombre.

[...]

Los Estados partes también deberían adoptar otras medidas apropiadas de aplicación:

- a) Promover la igualdad de la mujer mediante la formulación y ejecución de planes de acción nacionales y otros programas y políticas pertinentes en consonancia con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y asignar recursos humanos y financieros adecuados;
- b) Establecer códigos de conducta para los funcionarios públicos a fin de asegurar el respeto de los principios de igualdad y no discriminación;
- c) Asegurar que los informes de las decisiones judiciales que apliquen las disposiciones de la Convención sobre los principios de igualdad y no discriminación se difundan ampliamente;
- d) Llevar a cabo programas específicos de educación y capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención para todos los organismos gubernamentales, los funcionarios públicos y, en particular, los juristas y los funcionarios judiciales;
- e) Conseguir la cooperación de todos los medios de comunicación en los programas de educación pública sobre la igualdad entre la mujer y el hombre; [...]
- f) Elaborar y establecer indicadores válidos sobre el estado y el avance en la efectividad de los derechos humanos de la mujer y establecer y mantener bases de datos desglosadas por sexo y relacionadas con las disposiciones específicas de la Convención.

– **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)**¹³⁹

Art. 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros [...]

f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; [...]

Art. 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros [...]

a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; [...]

¹³⁸ Aprobada el 16 de diciembre de 2010, durante el 47 período de sesiones. Mediante esta Recomendación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aclara el alcance y significado del artículo 2 de la CEDAW, a fin de que los Estados parte apliquen a nivel nacional, sin reservas, las disposiciones sustantivas de la Convención.

¹³⁹ Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 1996, es el primer instrumento internacional de naturaleza vinculante que se ocupa del tema de la violencia contra las mujeres. Esta Convención define la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres. Véase: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

– **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**¹⁴⁰

Art. 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

– **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹⁴¹

Art. 1. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Art. 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. [...].

– **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**¹⁴²

Art. 15. Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

Art. 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; [...]

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA
DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Art. 35. La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

¹⁴⁰ Adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1996 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981, el Pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁴¹ Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 6 de junio de 2019

¹⁴² Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 14 de junio de 2018.



Art. 36. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

– **Ley General de Partidos Políticos**¹⁴³

Art. 3

[...]

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.
4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

CAPÍTULO II

De los Documentos Básicos de los Partidos Políticos

Art. 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

[...]

- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

– **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**¹⁴⁴

Art. 5. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar

143 Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 14 de junio de 2018.

144 Última reforma publicada en el *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*: 15 de julio de 2019.

bar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar por que en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

– **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**¹⁴⁵

Art. 7. Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

[...]

V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

[...]

Art. 31. Las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política estatal;

II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;

III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades;

IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

V. Promover la colaboración de mujeres en las instancias de participación estatal y municipal incluyéndolas en la búsqueda de soluciones a los problemas e intereses del Estado de México;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

VII. Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

Art. 33. Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

¹⁴⁵ Última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”: 10 de mayo de 2018.



- I. Proponer reformas a la legislación civil la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Difundir los derechos de las mujeres;
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;

4.2. Derechos político-electorales

Uno de los principales objetivos de la democracia es ampliar la ciudadanía bajo los principios de inclusión, igualdad y universalidad. De ahí que la inclusión de las mujeres con plenos derechos, en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades que los hombres sea consustancial al proceso de reforma de la cultura democrática, que debe conducir también a la democracia paritaria.

Los derechos político-electorales revisten una importancia fundamental en los Estados democráticos, ya que son aquellos que permiten a la ciudadanía involucrarse en la toma de decisiones de su país o localidad, al establecer reglas y principios para su participación activa en los procesos electorales.¹⁴⁶

– Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Art. 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

– Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Art. 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Art. 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

¹⁴⁶ Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 18.

– **Recomendación general núm. 23 sobre la vida política y pública**¹⁴⁷

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en ONG y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

– **Recomendación general núm. 25 sobre las medidas especiales de carácter temporal**¹⁴⁸

Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como forma de subrayar que las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

– **Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres**¹⁴⁹

Art. 1. Esta ley tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno.

Art. 2. Los derechos políticos incluyen, al menos, los siguientes:

- a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

Se considera que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias, libres de discriminación y violencia, en el ejercicio de los derechos políticos.

147 Aprobada el 3 de enero de 1997, durante el 16 periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Véase: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>

148 Aprobada el 30 de enero de 2004, durante el 30 período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Véase: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>

149 Redactada en 2017 por el Comité de Expertas del MESECVI con el propósito de dar seguimiento a la “Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres”, y coadyuvar en el proceso de armonización de la Convención Belém do Pará con los marcos jurídicos nacionales en materia de violencia política contra las mujeres. De carácter no vinculante, esta Ley constituye un referente para abordar los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política. Véase: www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf



– Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer¹⁵⁰

Art. I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Art. II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Art. III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

– Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Art. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Art. 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

– Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer¹⁵¹

Art. 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

– Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de

¹⁵⁰ Adoptada en Nueva York el 31 de marzo de 1953 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de abril de 1981, el espíritu de esta Convención se basa en el principio de igualdad de derechos políticos de hombres y mujeres.

¹⁵¹ Adoptada en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 1981.

candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

[...]

Art. 41. [...]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

– Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵²

Art. 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

– Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁵³

Art. 2

[...]

2. La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Art. 3

[...]

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

[...]

c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

[...]

152 Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 27 de enero de 2017.

153 Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 19 de enero de 2018

**Art. 79**

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

– Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Art. 12. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

Art. 29. Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en los registros electorales;
 - II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
 - III. Solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones Y términos que determine la legislación aplicable en la materia;
 - IV. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
 - V. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios;
 - VI. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;
- [...]

– Código Electoral del Estado de México¹⁵⁴

Art. 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

154 Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": 8 de septiembre de 2017

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

La infracción a lo dispuesto en los párrafos precedentes se sancionará en los términos de las leyes de la materia, con independencia de otras consecuencias y responsabilidades.

Es un derecho y una obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código.

Art. 12. Es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. Este Código establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

Art. 37. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por este Código.

La afiliación a los partidos políticos será libre e individual. Quedan prohibidas todas las formas de afiliación corporativa y la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales nacionales y extranjeras u organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos, este Código y demás normativa aplicable.

4.2.1. Derechos políticos de las mujeres indígenas

Hablar de las personas, pueblos y comunidades indígenas es hacer referencia a una minoría y, como todo grupo minoritario, está sujeta a innumerables desafíos y a la violación constante de sus derechos humanos.¹⁵⁵ Es por ello que la promoción y la protección de sus derechos exigen, primero, el reconocimiento de su propia existencia, garantizar sus derechos a la no discriminación y a la igualdad, particularmente de las mujeres y las niñas, quienes experimentan formas de discriminación múltiples e intersectoriales, tanto a causa de su condición de miembros de minorías como de su género.¹⁵⁶

Los pueblos, comunidades y personas indígenas no sólo han puesto de relieve su derecho a que se reconozca su identidad y se salvaguarde su pluralismo cultural, religioso y lingüístico; también han propugnado tradicionalmente el reconocimiento de sus derechos a la tierra y a los recursos, a la libre determinación y a participar en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que los afectan.¹⁵⁷

155 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, *Participación política de las mujeres indígenas en el Estado de México*, México, CEDIPIEM, p. 2.

156 ONU, *Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación*, Nueva York, 2010, p. 5.

157 *Idem*.



– **Declaración Universal de los Derechos Humanos**¹⁵⁸

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

– **Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**¹⁵⁹

Art. 1. El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial:
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Art. 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Art. 4

1. [...]
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

158 Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo.

159 Adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989, durante la 76 Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de agosto de 1990

– **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**¹⁶⁰

Art. 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Art. 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Art. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Art. 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

– **Carta Democrática Interamericana**¹⁶¹

Art. 1. Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Art. 6. La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Art. 9. La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Art. 28. Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

– **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Art. 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

¹⁶⁰ Aprobada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, durante la 107 sesión plenaria de la Asamblea General.

¹⁶¹ Aprobada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, durante el 28 periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General.



El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]

– Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Art. 26

[...]

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

– Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Art. 17. El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexicano a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la partici-

pación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

– **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**¹⁶²

Art. 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

[...]

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.

[...]

IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

Art. 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

[...]

VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

– **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**¹⁶³

Art. 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Art. 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

162 Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 4 de diciembre de 2018.

163 Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 20 de junio de 2018.



Art. 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

– **Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México**¹⁶⁴

Art. 14. Esta ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Art. 71. El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas, actividades y cargos de representación de las comunidades, y pueblos en igualdad de circunstancias y condiciones con los varones, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

Para fomentar la participación en igualdad de condiciones, el Estado propiciará la información, capacitación y difusión de los derechos de las mujeres, en las comunidades indígenas y en sus territorios regionales, municipales o por localidades.

Art. 73. En el Estado de México, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos fomentarán el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad al interior de los pueblos y comunidades, en sus territorios regionales, municipales o por localidades y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las localidades y comunidades.

Art. 76. Las mujeres y los hombres, mayores de dieciocho años, tendrán derecho a participar en los procesos políticos, sociales y económicos, así como en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y para el mejoramiento de los territorios regionales, municipales o por localidad.

– **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México**¹⁶⁵

Art. 2. El CEDIPIEM tiene como objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Art. 3. Para el cumplimiento de su objeto el CEDIPIEM tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Fortalecer las formas de organización propias de las comunidades indígenas, que propicien la elevación y evaluación de los índices de bienestar social y coadyuven a la reconstitución, al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su organización originaria;

[...]

¹⁶⁴ Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": 6 de agosto de 2015.

¹⁶⁵ Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": 8 de agosto de 2007.

– Código Electoral del Estado de México

Art. 23. [...]

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas, propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad, de conformidad con la ley respectiva.

4.3. Vida libre de violencia

El derecho a una vida libre de violencia es reconocido como un derecho humano autónomo de las mujeres, distinto de los derechos a la vida y a la integridad;¹⁶⁶ y es este enfoque integral e inclusivo de los derechos humanos el que ha permitido posicionar a las mujeres no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales, sino como activas titulares de derechos.¹⁶⁷

En el contexto de la violencia en contra de las mujeres por razón de género a nivel internacional, nacional y local, la agenda global ha sido determinante para la aprobación de reformas legislativas, la firma y ratificación de tratados, así como para la armonización de instrumentos normativos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La categorización de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos tiene importantes consecuencias. El reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones.¹⁶⁸

– Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)

Preámbulo

Los Estados Partes de la presente Convención,

[...]

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; [...]

Art.3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;

¹⁶⁶ Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 22.

¹⁶⁷ Véase: ONU, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, 61 periodo de sesiones de la Asamblea General, 6 de julio de 2016, p. 21.

¹⁶⁸ *Idem*.



- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Art. 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

[...]

- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

[...]

– **Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer,¹⁶⁹ por la que se actualiza la recomendación general núm. 19¹⁷⁰**

En lo relativo a la aplicación de medidas legislativas generales, el Comité recomienda:

- a) Velar por que todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer en todas las esferas que constituyan una violación de su integridad física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito e introducir, sin demora, o reforzar, sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito, así como recursos civiles;
- b) Velar por que todos los sistemas jurídicos, en particular los sistemas jurídicos plurales, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva [...]
- c) Derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género.

[...]

169 Aprobada el 14 de julio de 2017, durante el 67 periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Véase: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>

170 En su Recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, adoptada en el 11 periodo de sesiones, el Comité aclaró que la discriminación contra la mujer, como se define en el artículo 1 de la Convención, incluía la violencia por razón de género, que es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que constituía una violación de sus derechos humanos. Véase: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

– **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**¹⁷¹

Art. 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Art. 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

– **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**¹⁷²

Art. 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Art. 3.

[...]

XIV. [...]

Las modalidades son: violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida;

[...]

4.4. Violencia política

En el marco de los derechos político-electorales, el desarrollo de los procesos participativos sigue influido por actitudes culturales basadas en modelos patriarcales, en estereotipos sexistas y en roles tradicionales de mujeres y hombres, lo cual ha derivado en un deficitario empoderamiento político y económico de las mujeres, pero también ha traído consigo una mayor visibilización de casos de violencia política por razón de género.¹⁷³

La violencia diferenciada por razón de género en contra de las mujeres ha implicado altos costos para ellas, y para las sociedades en general, porque continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las mujeres. De ahí la progresiva creación de tipos penales e infracciones electorales que reconocen este tipo de agresiones,¹⁷⁴ en un marco que busca anteponer el principio de legalidad a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; pero también promover una cultura de la legalidad, en un ámbito que hasta hace algunas décadas estaba reservado a los hombres.

La violencia política constituye una problemática que exige la articulación no sólo de las instancias gubernamentales, sino también de la sociedad civil, a efecto de transversalizar el quehacer institucional y sus resultados para garantizar el adecuado cumplimiento de la norma.

171 Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 13 de abril de 2018.

172 Última reforma publicada en el *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*: 10 de mayo de 2018.

173 Véase: ONU Mujeres, *Op. cit.*, p. 10.

174 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 24.



– Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI)¹⁷⁵

En octubre de 2015, este Mecanismo adoptó la “Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres”, entre cuyos compromisos asumidos por los Estados Partes se encuentra el de “promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, [...] así como en su trabajo con los partidos políticos”.

– Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres

Art. 3. Debe entenderse por “violencia política contra las mujeres” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Art. 4. El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, incluye, entre otros derechos:

a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.

b) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

[...]

Art. 5. La violencia contra las mujeres en la vida política tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y puede tener lugar:

a) Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;

b) En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos; los sindicatos; las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales.

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Art. 6. Son “actos de violencia contra las mujeres en la vida política”, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:

a) (Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;

b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;

¹⁷⁵ Creado en 2004, con el fin de analizar los avances en la implementación de la Convención de Belém do Pará por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres. El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral, basada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. Véase: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

- e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
- i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
- j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- l) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- t) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;



- u) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Art. 13. Corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia contra las mujeres en la vida política.

Art. 29. El Estado actuará con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres en la vida política, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Art. 30. Las mujeres víctimas de violencia en la vida política tendrán derecho a todas las garantías establecidas en la legislación nacional de violencia contra las mujeres. El proceso para resolver los hechos de violencia contra las mujeres en la vida política deberá ser sumario.

– Código Penal del Estado de México¹⁷⁶

CAPÍTULO IV BIS VIOLENCIA POLÍTICA

Art. 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.

– Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

CAPÍTULO V TER DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

Art. 27 Quinquies. La violencia política contra las mujeres son las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Art. 27 Sexies. Son actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Registrar candidatas con el fin de renunciar a su cargo para que lo asuman suplentes varones.
- II. Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.
- III. Amenazas a las mujeres que han sido electas.
- IV. Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- V. Represalias o difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.

¹⁷⁶ Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": 12 de junio de 2019.

- VI. Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
- VII. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- VIII. Acoso, ataques físicos, violencia sexual en el ámbito del ejercicio político.
- IX. Amenazas, opresión para asistir a eventos proselitistas.
- X. Presionar, mediante amenazas o violencia, para votar o abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma.
- XI. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.
- XII. Ocultar información o bien, proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.
- XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones políticas en el ejercicio del derecho de petición o en órganos deliberantes.
- XIV. Restringir la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.
- XV. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- XVI. Discriminar a la autoridad designada o en el ejercicio de la función pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su función o el goce de sus derechos.
- XVII. Divulgar o revelar información personal y privada, de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- XVIII. Presionar o inducir a las autoridades electas mujeres o designadas a presentar renuncia al cargo.
- XIX. Obstaculizar la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o por usos y costumbres de las comunidades indígenas.
- XX. Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- XXI. Cualquier otra conducta análoga que se realice conculcando la libertad de derechos político-electorales de las mujeres.

Art. 27 Septies. El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, los gobiernos estatal y municipal, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

– **Ley General en Materia de Delitos Electorales** ¹⁷⁷

En el ámbito federal, cuando se trata de delitos electorales, puede delimitarse la violencia política en los siguientes artículos que contemplan lo siguiente:

¹⁷⁷ Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 19 de enero de 2018.



Art. 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

[...]

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

[...]

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

[...]

Art. 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

[...]

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;

[...]

Art. 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

[...]





V. MARCO TEÓRICO

La creciente participación social y política de las mujeres ha dado paso a novedosas formas de organización social que, como señala Castañeda Salgado,¹⁷⁸ no sólo han permitido dicha participación, sino que además la han fortalecido. Con ello, también se ha hecho necesaria una política institucional de formación académica, administrativa y de gestión pública que sustente las iniciativas generadas por las mujeres en diversas áreas:

La presencia de estas mujeres en campos políticos marcados por una clara orientación androcéntrica trae consigo el desafío de que accedan al poder resignificándolo, introduciendo nuevas prácticas e impulsando formas distintas de relación entre ellas y las personas con quienes comparten los proyectos que las han llevado a posicionarse en situaciones de representatividad.¹⁷⁹

Asimismo, la construcción social del género articula las representaciones y significados sociales atribuidos a mujeres y hombres, mediante procesos de socialización personal, familiar e institucional¹⁸⁰ en los cuales la redefinición de roles y actividades conlleva el uso de términos con ideas y referentes cada vez más especializados para definir nuevas realidades. A continuación se revisan los términos de igualdad de género e igualdad sustantiva, estereotipos de género, empoderamiento y violencia contra las mujeres, a fin de contar con elementos que permitan una mejor aproximación al concepto de violencia política por razón de género.

5.1. Igualdad de género e igualdad sustantiva

La igualdad de género ha sido definida como aquella que sólo existe en el discurso, en la teoría; a diferencia de la igualdad sustantiva, que se vive en los hechos, logrando cambios que se traducen en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales porque permiten cerrar las principales brechas¹⁸¹ socioeconómicas entre mujeres y hombres con relación al acceso, participación, asignación, uso, control y calidad de recursos, servicios, oportunidades y beneficios

178 Martha Patricia Castañeda Salgado (Coord.), “Introducción”, *Perspectivas feministas para fortalecer los liderazgos de mujeres jóvenes*, Colección Diversidad Feminista, México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2013, p. 15.

179 *Ibid.*, p. 16.

180 INMUJERES, *Glosario de género*, México, 2007, pp. 32-33.

181 En los estudios sociales, el término “brecha” se refiere a la distancia persistente entre distintos grupos de la población, especialmente en torno al acceso a servicios, al alcance de beneficios o al logro de determinadas metas. Se usa para destacar que las desigualdades son mayúsculas, y que implican una estratificación con escasos o nulos puntos intermedios. David Calderón (Coord.), *Brechas. El estado de la educación en México 2010*, México, Mexicanos Primero Visión 2030, A.C., noviembre 2010, p. 15.

del desarrollo en todos los ámbitos de la vida: social, económico, político, educativo, cultural o tecnológico.¹⁸²

La igualdad de género tiene una función estratégica en la lucha por los derechos de las mujeres; además, es constitutiva en los sistemas democráticos contemporáneos ya que a través de ella es posible acceder a derechos, libertades y atribuciones políticas y ciudadanas. En América Latina, incluido México, la lucha por la igualdad se ha insertado en la construcción de la ciudadanía dentro del contexto de la transición hacia la democracia.¹⁸³

Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 5 fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Hasta antes de que el Comité CEDAW introdujera el concepto de igualdad sustantiva en su Recomendación General N° 25 en el año 2004, se utilizaban términos como igualdad real, igualdad efectiva, igualdad de facto o igualdad de hecho y/o formal para referirse a la concreción de las disposiciones legales sobre la igualdad entre hombres y mujeres. Los párrafos 8 y 9 de este instrumento exponen la esencia y el alcance de la igualdad sustantiva o de facto:

8. [...] un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

La igualdad comporta un triple papel: como valor¹⁸⁴, principio y derecho, en la medida que guía la creación e interpretación de las normas jurídicas. En su acepción de **valor**, “la igualdad implica un criterio para enjuiciar acciones, ordenar la convivencia y establecer sus fines, es decir, un criterio básico para la interpretación del ordenamiento jurídico”.¹⁸⁵

En tanto **principio**, la igualdad integra la igualdad formal y la igualdad sustantiva. La igualdad formal o de derecho señala que la ley debe tratar de manera igual al conjunto de la ciudadanía; es decir, no son

182 Véase: Instituto de la Mujer Duranguense, *Diagnóstico de brechas de desigualdad de género del sector social del estado de Durango*, México, s/f, p. 17, <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftp/Durango/dgometaz3.pdf>

183 Mercedes Barquet y Alejandra Benítez Silva, *La transversalización de la perspectiva de género: una estrategia para avanzar a la igualdad*, Col. Equidad de género y democracia, vol. 4, México, SCJN / TEPJF / IEDF, 2012, p. 9.

184 Rafael de Asís, “La igualdad en el discurso de los derechos”, en: José Antonio López García y J. Alberto del Real (Eds.), *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Madrid, Dykinson, 2000, pp. 151-152.

185 A. E. Pérez Luño, *Dimensiones de la igualdad*, Madrid, Dykinson, Cuadernos Bartolomé de las Casas, vol. 34, 2007, p. 85.



admisibles distinciones de ningún tipo, se debe tratar a todas las personas de manera idéntica, aunque existan diferencias. En lo que respecta a la mujer, Peces-Barba define la igualdad formal como “un proceso de igualación normativa, como la equiparación donde diferencias como la del sexo no se consideran relevantes para justificar legalmente un trato desigual”.¹⁸⁶ Sólo a partir de la extensión de la igualdad de los derechos de los hombres a las mujeres es posible hablar de derechos humanos.

A su vez, **la igualdad formal puede adoptar dos formas:** igualdad ante la ley e igualdad en la ley. En la primera, las leyes deben ser generales, impersonales y abstractas; y además reconocer igual capacidad jurídica al conjunto de la ciudadanía. Las personas destinatarias de esta igualdad son las y los jueces, y en la actualidad comporta una igualdad de trato para situaciones iguales en lo que a aplicación judicial se refiere, pero también la posibilidad de cambios de doctrina siempre que se justifique.¹⁸⁷

Por su parte, la igualdad en la ley o la igualdad en el contenido de la norma, cuyas personas destinatarias son las y los legisladores, amplía el ámbito de aplicación del principio y la o el juez ya no sólo debe aplicar de manera igual la ley, sino que ésta debe ser igual desde su creación, en su contenido; se trata de igualdad en la formulación del Derecho, e implica un límite para quienes crean las normas. La regla de justicia que se refiere a tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, obliga a las y los legisladores a establecer reglas objetivas para determinar quiénes son iguales y quiénes desiguales; es cuando surgen los criterios legítimos de diferencia de trato como el sexo, la raza, la religión, orientación sexual, nacionalidad, etc.¹⁸⁸

La igualdad formal –ante la ley y en la ley–¹⁸⁹ implica igualdad de trato, pero debido a la diversidad y complejidad de sociedades como la mexicana, dar ese trato igual resulta inadecuado e injusto para algunas personas. De ahí la necesidad de crear y justificar la posibilidad excepcional de dar un trato diferenciado ante supuestos de hecho diferentes, es decir, tratar “igual a lo igual y desigual a lo desigual”, siempre y cuando esas diferencias o desigualdades sean relevantes. Esta es la denominada igualdad real, sustancial o de hecho.

La **igualdad sustantiva** es entendida como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 5 fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Es por ello que se impone a los poderes públicos la obligación de intervenir allí donde existen desigualdades, y remover los obstáculos sociales, económicos o físicos que impiden la justicia social, de modo que se procure la existencia de una sociedad en donde sus integrantes puedan satisfacer el mayor número de necesidades, independientemente de sus rasgos, características e individualidades. Las instituciones no deben limitarse a sancionar las discriminaciones y abstenerse de discriminar, son responsables de promover condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva, ponderando las diferencias relevantes en la sociedad.

Se configura así la posibilidad de que la ley establezca diferencias legítimas y justificadas, con lo cual el significado de la igualdad deja de ser formal. Las medidas en favor de las mujeres se justifican por el hecho de que han sido víctimas de exclusión histórica, han sufrido marginación laboral, educativa, política y social, sólo por el hecho de ser mujeres.¹⁹⁰

186 Gregorio Peces-Barba Martínez, “De la igualdad normativa a la igualdad de hecho. Las cuotas femeninas en las elecciones” en: José Antonio López García y J. Alberto del Real (Eds.), *Op. cit.*, p. 174.

187 David Gimenez Gluck, *Una manifestación polémica del principio de igualdad: Acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa*, España, Tirant lo Blanch, 1999, p. 25. Rubio Llorente adiciona a la administración como destinataria de la igualdad ante la ley; es decir, derecho a la igualdad en la aplicación administrativa o judicial de la ley. Ver: Francisco Rubio Llorente, *La igualdad en la aplicación de la ley*, Madrid, AFDUAM, 1997, pp. 145-156.

188 Véase: Imer B. Flores, “Igualdad, no discriminación y políticas públicas”, *Ley General de Población*, México, UNAM-IIJ, 2005, p. 4.

189 La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra la igualdad formal en su artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

190 Este reconocimiento de las diferencias jurídicamente relevantes, es una consecuencia del proceso evolutivo de los derechos fundamentales, pues es precisamente dentro del proceso de especificación –como lo llama Bobbio–, o de concreción –como lo denomina Peces-Barba–, que

La igualdad sustantiva puede concretarse a través de la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados:

La **igualdad de oportunidades** obedece a la necesidad de ubicar a los seres humanos que se encuentran en situación de desigualdad, en posiciones iguales, para alcanzar un mismo y único objetivo, por ejemplo, un puesto de trabajo. Implica una violación al principio de igualdad formal o de trato jurídico, pues la igualdad formal supone dar trato igual a la ciudadanía; pero si lo que se persigue es la igualdad de oportunidades, debe transgredirse el mandato de trato igual y “tratar desigual” para favorecer. Obviamente, debe mediar una justificación objetiva, porque de lo contrario el tratamiento diferente sería arbitrario e injusto; si no existe o no es relevante la causa objetiva, debe darse un trato igual. De modo que, como sostiene Bobbio, una desigualdad se convierte en instrumento de igualdad por el simple motivo de que corrige una desigualdad precedente.¹⁹¹

Por su parte, la **igualdad de resultados** consiste en una transgresión a la igualdad formal, al realizar una igualación automática de los resultados. Es decir, el reparto igualitario de bienes sociales, con independencia de situaciones individuales, como el mérito o la capacidad. Esta igualdad puede explicarse con el hecho de asegurar el primer premio sólo para los competidores menos aventajados o con menos posibilidades de ser los primeros en condiciones normales.¹⁹²

Respecto a la **igualdad como derecho**, ésta se relaciona con el concepto de seguridad jurídica y consiste en que todas las personas que integran un Estado tienen el derecho a ser tratadas de igual manera. Es un derecho subjetivo a recibir “un trato igual”, a sujetarse a las mismas normas y, en caso contrario, a poder reclamarlo. También comporta el derecho a que todos los seres humanos tengan acceso a los mismos derechos y el disfrute de los bienes, sin importar las diferencias existentes.¹⁹³

5.2. Estereotipos de género

Históricamente, como señala el Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO), el desarrollo de las comunidades humanas ha estado estrechamente ligado a la construcción de conceptos e ideas que evolucionan y van definiendo el rumbo de las sociedades. De manera particular, los preceptos que construyen lo que se entiende por hombre o mujer han sido determinantes para la condición actual en que vive la población femenina.¹⁹⁴

Los estereotipos de género predominantes establecen que las mujeres deben ser dulces, calladas, ordenadas y maternas; y los hombres, atrevidos, desordenados, fuertes y toscos, entre otras cualidades que se alinean según la división de la esfera pública y privada.¹⁹⁵

Estereotipo: Características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres.

Artículo 6 fracción VIII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

Para las mujeres, los estereotipos sobrevaloran las tareas reproductivas y la maternidad como actividades definitorias del “ser mujer”, ligadas a otras cualidades como el altruismo, la intuición y la abnegación por

se hace el tránsito de sujetos genéricos de los derechos a sujetos específicos, atendiendo a circunstancias que diferencian a los individuos (físicas, culturales, sociales, etc.). Véanse: Norberto Bobbio, *Igualdad y Libertad*, Barcelona, Paidós, 1993, pp. pp. 78-79; y Gregorio Peces-Barba Martínez, *Lecciones de Derechos Fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 120 y ss.

191 Norberto Bobbio, *Igualdad y Libertad... Op. cit.*, pp. 78-79.

192 *Idem.*

193 Juan Fernando López Aguilar, “El principio de igualdad”, *Derecho Constitucional*, Madrid, Tecnos, 1999, pp. 74 y ss.

194 COESPO, *Mujeres y empoderamiento*. Indicadores de género, México, 2017, p. 5, <http://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/coespopdfmujemp17.pdf>

195 INMUJERES, *Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública*, La perspectiva de género, vol. 2, México, 2008, p. 22.



el cuidado de los demás miembros de la familia, justificando la sobrecarga de trabajo doméstico y las dobles y triples jornadas. De igual forma, para los hombres prevalecen mandatos sociales que giran en torno al trabajo, su rol como políticos y agentes de la vida pública y sus funciones de proveeduría económica en el seno del hogar.¹⁹⁶

El ejercicio de los derechos políticos ha ido en aumento con el transcurso del tiempo y a la par de la eliminación de los estereotipos de género,¹⁹⁷ principalmente de aquellos en los que se consideraba que algunas actividades eran exclusivas de algún sexo, asociado al establecimiento de acciones afirmativas como las cuotas de género y programas enfocados al fortalecimiento de la mujer.¹⁹⁸

Los estereotipos sobre las mujeres encubren la defensa de los valores patriarcales de sociedades como la mexicana, así como el miedo de la pérdida del liderazgo masculino. Sin embargo, estas prácticas persisten debido al sistema sexo-género, a los prejuicios sociales generalizados que ubican a las mujeres en el espacio privado, “vinculado a la familia, donde las mujeres tienen un papel protagónico, aunque poco valorado socialmente”;¹⁹⁹ y a los hombres en lo público, espacio tradicionalmente masculino que es definido como “lo que es común a todos, lo que representa el interés general sobre los intereses particulares, lo que es visible o manifiesto, abierto o accesible,”²⁰⁰ y que “se relaciona con la producción y la política, [...] donde se definen las estructuras socioeconómicas”.²⁰¹

Existe evidencia histórica como para sostener que lo público como masculino, y lo privado como femenino, dos esferas de la sociedad separadas y con asignaciones de género, no son un invento feminista ni de la investigación sobre las mujeres. Es una representación social construida en el proceso de la modernidad, que arraigó muy profundo en las mentalidades hasta la segunda mitad del siglo XX. Es una representación que además, al asignar a la esfera pública la exclusividad de la política, naturalizó y despolitizó las relaciones sociales que tienen lugar en la esfera privada.²⁰²

También referidos como estereotipos sexuales, señala INMUJERES que estos reflejan las creencias populares sobre las actividades, roles, rasgos y características o atributos que caracterizan y distinguen a las mujeres de los hombres; y sólo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de grupos o entidades sociales (comunidad, sociedad, país, etc.).²⁰³

“Los cuerpos de las mujeres, conectados con sus roles sociales estereotípicos, se convierten en foco central de la violencia”.²⁰⁴ La sexualidad de las mujeres es un símbolo latente y persisten los cuestionamientos respecto a la moral sexual de las mujeres políticas. Como advierte Barrera Bassols, el salir de casa a espacios y ocupaciones no permitidos o legítimos para ellas, será castigado mediante diversas formas de

196 *Idem.*

197 ONU Mujeres señala entre los principales obstáculos que aún limitan e impiden el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en América Latina y el Caribe: los estereotipos; la realidad cotidiana; la falta de apoyos familiares; el acoso, violencia y discriminación que sufren las mujeres; las brechas de ingresos económicos y educativos respecto de los hombres, sobre todo de las mujeres indígenas; la estructura y cultura machista de los partidos políticos, a menudo inaccesibles para las mujeres, sobre todo en las estructuras directivas, en todos los niveles, desde lo local a lo estatal; el acceso restringido de las mujeres a los medios de comunicación para presentar ofertas políticas y obtener visibilidad a la par que los hombres; así como las carencias de las mujeres en la formación para la gestión pública, su falta de autoestima y de asertividad, y la doble discriminación que sufren las mujeres indígenas. Véase: *Guía estratégica, Op. cit.*, p. 32.

198 Gobierno del Estado de México, “Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México 2017-2023”, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, 10 de diciembre de 2018, p. 23.

199 INMUJERES, *Modelo de atención... Op. cit.*, p. 50.

200 Nora Rabotnikof, *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría contemporánea*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2005, pp. 9-30.

201 INMUJERES, *Modelo de atención, Idem.*

202 Teresita De Barbieri, “Los ámbitos de acción de las mujeres”, en: Narda Henríquez (Ed.), *Encrucijadas del saber: los estudios de género en las ciencias sociales*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1996, p. 211.

203 INMUJERES, *Glosario de género*, México, 2017, p. 62

204 Véase: Clara Scherer Castillo, *Op. cit.*, pp. 48-49.

violencia, desde la verbal (amenazas, chantajes, insultos, “chismes”), que tiene por objeto estigmatizar a la transgresora, hasta la violencia física (golpes, violencia sexual y el asesinato en casos extremos).²⁰⁵

Los estereotipos se convierten en ejes organizadores de la feminidad y la masculinidad, por ello cumplen la función social de normar el comportamiento de las personas y las instituciones respecto a las relaciones de género. Se han transformado a través del tiempo, principalmente durante la segunda mitad del siglo XX, como resultado de los cambios demográficos, en el mercado laboral y en las concepciones de ser mujeres y ser hombres, entre otros.

5.3. Empoderamiento

Se trata de un término acuñado en la Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing (Pekín), en 1995, para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Actualmente, esta expresión conlleva otra dimensión: la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente ostentan las mujeres y que tiene que ver con la recuperación de su dignidad como personas.²⁰⁶

Empoderamiento: proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.

Artículo 6 fracción VI de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El empoderamiento forma parte de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual considera la plena participación de las mujeres en todos los espacios donde se deliberan y deciden los asuntos públicos, tanto en la esfera política como en la económica. Su Objetivo 5, dirigido a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, incluye la meta de “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”.

En estricto sentido, el empoderamiento implica que las personas tomen el control sobre sus vidas (lograr la habilidad para hacer cosas, definir sus propias agendas, cambiar eventos), de una forma que previamente no existía. Pero el empoderamiento es más que esto, comprende la alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género.

La mayor parte de las mujeres aún lleva la carga del trabajo doméstico, de los cuidados y una mayor ocupación de su tiempo que los hombres en asuntos familiares. Y el cuestionar que todo esto se naturalice como “tarea de mujeres” es una cuestión política, porque hay un ejercicio de poder en el privar de espacios y tiempo a esas mujeres, en la explotación (aunque amorosa) de su fuerza corporal y emocional. Pero la dimensión política del feminismo no se queda allí. Porque si la familia, así concebida, es el núcleo de la construcción social en que habitamos, la asimetría modela no sólo lo que sucede en nuestros hogares, sino también en las organizaciones e instituciones.²⁰⁷

De modo que las estrategias para el empoderamiento no pueden ser sacadas de su contexto histórico, que creó la carencia de poder en primer lugar, como tampoco pueden ser vistas aisladamente de los

205 Dalia Barrera Bassols, “Transgresiones, control social y violencia hacia las mujeres en el ámbito rural”, *Géneros*, México, Universidad de Colima, vol. 11, núm. 31, 2003, p. 54.

206 “Claves de feminismo”, *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*, <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1307>

207 Ximena V. Goecke, “Feminismo en voz alta: De la movilización a la construcción política de la identidad feminista”, *Le Monde Diplomatique*, Chile, 2019, https://www.academia.edu/38716608/Feminismo_en_voz_alta_de_la_movilizaci%C3%B3n_a_la_construcci%C3%B3n_pol%C3%ADtica_de_la_identidad_feminista?email_work_card=title



procesos presentes. Las teóricas y activistas feministas, aunque aceptan y, más aún, hacen énfasis en la diversidad, sostienen que las mujeres comparten una experiencia común de opresión y subordinación, cualesquiera que sean las diferencias en las formas que éstas asumen.²⁰⁸ Es común esta afirmación cuando se trata de justificar el debate a favor de una democracia paritaria, en virtud de que es importante que las mujeres participen y lideren en la toma de decisiones políticas de sus respectivos países o comunidades. ONU Mujeres resume esta tesis en tres argumentos para responder a la pregunta: ¿Por qué es importante que las mujeres lideren y participen en la toma de decisiones políticas?:²⁰⁹

En primer lugar, se señala que la democracia debe representar a todos los grupos de la sociedad, y puesto que las mujeres constituyen la mitad de la población, deben estar representadas de forma paritaria en todos los espacios de decisión política, en los gobiernos federal, estatal y municipal, en los partidos políticos y en las organizaciones sociales. Sin embargo, la legitimidad del sistema no sólo deriva de la presencia física de las mujeres en esos espacios, sino también de las oportunidades reales que tengan para representar los intereses de otras mujeres.²¹⁰ Por tanto, además de exigir que haya más mujeres en los espacios y órganos de decisión política, es necesario promover las mismas condiciones de acceso a las estructuras del poder político y las mismas oportunidades de hacer carrera política para hombres y mujeres, en todos los niveles jerárquicos de las organizaciones. Este reto, como señala Laura León Carballo, Consejera Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) Chiapas, se torna complejo y mayúsculo cuando se trata de entidades como Oaxaca y Chiapas, donde los usos y costumbres privan sobre la institucionalidad, a tal grado que cuando se trata de simulaciones, las mujeres tienden a renunciar al cargo para el cual fueron electas.²¹¹

Asimismo, no basta con un incremento de las mujeres en espacios de decisión, es necesaria una participación cualitativa que se traduzca en que su voz y sus intereses se escuchen no sólo en las “políticas blandas” o tradicionales –asuntos sociales, mujer, infancia–, sino en los denominados asuntos o áreas “clave” para el Estado –hacienda, seguridad, etc.–.

El segundo argumento se refiere a que la participación paritaria de las mujeres (como votantes, candidatas y representantes electas) conlleva mayores perspectivas de desarrollo, de democracia efectiva y de buen gobierno. Puesto que las mujeres constituyen la mitad de la población, es importante que estén representadas de forma paritaria en espacios de toma de decisión política para garantizar que sus intereses y prioridades sean tomados en cuenta a la hora de identificar, planificar y ejecutar las políticas públicas. Esto no significa que todas las mujeres representen las mismas ideas o intereses, cada una aporta su propia visión, pero sí se ven afectadas por razón de su género.²¹²

Además, puesto que la división sexual del trabajo se replica en todos los espacios laborales, la participación de las mujeres aporta ideas y formas de actuar diferentes en el proceso de toma de decisiones dentro del quehacer político, a partir de los distintos roles y experiencias de mujeres y hombres que derivan de aprendizajes diferenciados. Este argumento –subraya ONU Mujeres– resulta útil para profundizar en la

208 Kate Young, “El potencial transformador en las necesidades prácticas: empoderamiento colectivo y proceso de planificación”, *Antología preparada para el Primer Diplomado en Desarrollo Humano Local Género, Infancia, Población y Salud*, Universidad de La Habana-Universitas, PNUD, PDHL, 2006, p. 123.

209 ONU Mujeres, *Guía estratégica...* Op. cit., pp. 29-31.

210 Oportunidades efectivas de, incluso, desempeñar el cargo para el cual fueron electas. Si bien es cierto que hoy más mujeres que nunca participan desde diferentes espacios en la construcción de la democracia, también es verdad que enfrentan, como nunca antes, los más altos índices de violencia. “Como resultado de los pasados procesos electorales 2017-2018, en México se alcanzó la conformación paritaria del Congreso Federal y de 15 legislaturas locales; no obstante, se considera necesario [...] Elaborar un catálogo de intentos de simulaciones del cumplimiento de la paridad de género que se presentan en las distintas etapas del proceso electoral y en el ejercicio del cargo”. Fuente: Tríptico “Democracia con inclusión: Buenas prácticas hacia la igualdad sustantiva en América Latina”, Evento Conmemorativo por el Día Internacional de las Mujeres, México, INE / UNAM / CIM / ONU Mujeres, 7 de marzo de 2019.

211 Laura León Carballo, “Mesa 1. ¿Cómo se pone en práctica la paridad de género? Catálogo de simulaciones y resistencias a la representación de las mujeres”, Evento Conmemorativo por el Día Internacional de las Mujeres, *Idem*.

212 Anne Phillips, *The Politics of Presence*, Oxford, Oxford University Press, 1998, p. 66.

teoría del cambio, porque la participación de las mujeres puede contribuir a modificar los marcos mentales²¹³ en los que tradicionalmente basan sus decisiones y que a lo largo de los siglos han perpetuado la discriminación y la desigualdad de género. Por ello, el hecho de que el debate político se nutra de todas las opciones y conocimientos de la sociedad, de hombres y mujeres de todos los sectores, forma parte de una visión integral de la democracia y del buen gobierno.

El tercer argumento se basa en el efecto multiplicador que se logra al promover que las mujeres ocupen altas responsabilidades en política, porque se empodera a más mujeres en todas las esferas de sus vidas. Que haya mujeres líderes políticas contribuye a generar nuevos roles y prototipos de mujeres, distintos de los tradicionales, resultando sumamente útil para erradicar prejuicios discriminatorios contra las mujeres.

Estudios de Promoción de la Mujer de Naciones Unidas (ONU Mujeres) o los informes de la Unión Interparlamentaria (IPU) sugieren que la presencia de una masa crítica de mujeres en los parlamentos, ministerios o gobiernos locales es un estímulo para atraer a más mujeres, pues esos lugares de trabajo van despertando y adaptando su sensibilidad al género, con nuevos horarios, facilidades, guarderías y medidas de diversa índole que hacen esos espacios más accesibles a las mujeres, pero también a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la conciliación entre la vida laboral y familiar.²¹⁴

A la par del incremento de mujeres líderes, es imperativo que tanto mujeres como hombres desarrollen formas de liderazgo transformadores, que no reproduzcan fórmulas de liderazgos tradicionales masculinos, sino nuevos modelos, que logren deconstruir los roles masculinos y femeninos y hagan conciliar las responsabilidades de hombres y mujeres en todas las dimensiones de sus vidas.

En ese sentido, forma parte del debate si las mujeres que se incorporan a la vida política deben dar prioridad a la agenda de género, por el solo hecho de ser mujeres.²¹⁵ Ser mujer no significa tener conciencia de género, de ahí que resulte fundamental la capacitación en género, tanto de hombres como de mujeres; así como la promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Es contradictorio exigir o esperar que las mujeres políticas deban tener valores, méritos, cualificaciones o dedicarse a áreas específicas por el hecho de ser mujeres, distintos de los de sus pares hombres.

Otros estudios que demuestran la importancia del liderazgo político de las mujeres son el denominado “Mujeres: la nueva raza del poder” de la Fundación Iniciativa para la Justicia, con sede en Nueva York, donde se afirmaba y demostraba cómo los derechos de las mujeres habían avanzado siempre que otras mujeres ostentaban la máxima responsabilidad ejecutiva, fuera en el nivel local o estatal. Y otra prestigiosa institución no gubernamental, *WomenWatch*, concluye en su informe anual de 2007: “Históricamente hemos comprobado que tener mujeres en el poder se traduce en un mayor enfoque en la salud y la educación y en planes sociales más sensibles y efectivos”.²¹⁶

Asimismo, el informe de la Unión Interparlamentaria, organización que agrupa a los parlamentos del mundo y que tiene estatus de observador permanente en Naciones Unidas, demuestra que las políticas públicas de orientación social cambian (y mucho) cuando las mujeres gobiernan. No obstante la presencia de estas mujeres –presidentas y primeras ministras– en lugares de tanta visibilidad y responsabilidad, se debe reconocer: primero, que el peso de las mujeres en los ámbitos legislativo o ejecutivo sigue ofreciendo un

213 Véanse textos como: *The Political Brain* (Andrew Westen), *The Political Mind* (George Lakoff) o *Thinking, Fast and Slow* (Daniel Kahneman), los cuales demuestran que las personas piensan fundamentalmente en términos de marcos y metáforas, hasta el punto de que, si los hechos no encajan en sus marcos mentales, llegan a distorsionar como reacción para mantener dichos marcos. De ahí la importancia de que las mujeres puedan intervenir en la toma de decisiones desde sus propios marcos conceptuales y culturales.

214 Véase: ONU Mujeres, *Hacia la democracia paritaria*, Encuentro de Parlamentarias/os sobre Mujeres, Política, Democracia y Desarrollo Sostenible en el siglo XXI, “Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos de Panamá”, p. 4, <http://parlatino.org/pdf/mujeres/Nota-Conceptual.pdf>

215 ONU Mujeres promueve que tanto hombres como mujeres que participan en espacios de decisión política entiendan e incorporen la perspectiva de género en su quehacer, al igual que se promueve la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas e instituciones públicas. Véase: <http://www.unwomen.org/es>

216 Antonio Gutiérrez Rubí, *Políticas. Mujeres protagonistas de un poder diferenciado*, España, Colección Planta 29, 2008, pp. 32-33.



balance muy desigual.²¹⁷ De acuerdo con el Instituto de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer de Naciones Unidas o los informes de la Unión Interparlamentaria, sólo 24.3% de los parlamentarios en el mundo son mujeres.²¹⁸ Y segundo, que “las percepciones de los electores en relación con el género de los candidatos y candidatas siguen condicionando las opiniones públicas sobre la personalidad, habilidad y capacidad de las mujeres políticas”.²¹⁹

Las mujeres líderes refuerzan el concepto de la mujer ciudadana frente a la mujer víctima, sometida, vulnerable y dependiente económicamente, significados que se construyen, consensan y comparten socialmente a partir del empoderamiento de las mujeres, “un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”.²²⁰

5.4. Violencia contra las mujeres

“Si tomáramos 10 mujeres representativas, mayores de 15 años, en cada país de América Latina y el Caribe, veríamos que cuatro peruanas y cuatro nicaragüenses sufren violencia física por sus parejas; en México, tres mujeres serían víctimas de violencia emocional y dos de violencia económica; tres brasileñas de violencia física extrema y dos haitianas de violencia física”.²²¹

Desde los inicios de la última década del siglo XX, comenzó un largo proceso para el reconocimiento de la violencia ejercida contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos, cuya incidencia, como destaca la CEPAL, es mucho más alta que lo consignado en los registros oficiales. Sin embargo, los estudios sobre el tema –principalmente de investigaciones y documentos de organizaciones no gubernamentales y de organismos internacionales– permiten inferir su carácter epidemiológico;²²² así como la creciente necesidad de visualizarlo desde una perspectiva cada vez más integral, basada en los principios de igualdad y no discriminación.

El tema se ha posicionado en la agenda global y hoy es considerado como grave y generalizado en el mundo: en 71 países se ha llevado a cabo al menos un estudio sobre la violencia contra la mujer²²³ y existe consenso en que la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema de derechos humanos, pero también un obstáculo para el desarrollo, porque involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales; y al Estado que la reproduce, al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.²²⁴

El instrumento internacional más específico es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, que define la violencia contra la mujer como toda “acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.²²⁵

217 *Idem.*

218 UIP, ONU Mujeres, *Mujeres en la política: 2019. Situación al 1 de enero de 2019*, <https://www.ipu.org/resources/publications/infographics/2019-03/women-in-politics-2019>

219 Antonio Gutiérrez Rubí, *Op. cit.*, p. 33.

220 Artículo 5 fracción X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

221 CEPAL, *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*, octubre de 2007, p. 8, <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2011/09/Niunamas.pdf>

222 María Nieves Rico, *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*, Serie Mujer y Desarrollo, núm. 16, Santiago de Chile, CEPAL, julio de 1996, p. 5.

223 ONU, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General*, 2006, p. VI, <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

224 Véase: Artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

225 Artículo 1.

Violencia de género: Conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades.

Artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Si bien la violencia es transversal entre los distintos grupos sociales, es evidente su vínculo con la discriminación de género. La CEDAW define la discriminación contra la mujer como

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.²²⁶

Al respecto, existe consenso en la necesidad de empoderar a las mujeres, a fin de reforzar su independencia respecto a la pareja, pues aquéllas con menos escolaridad y recursos propios –y por tanto más dependientes de la pareja– son más vulnerables a ser victimizadas.

En el caso de las niñas y mujeres adolescentes, se combinan los patrones discriminatorios por género y edad, variables que las sitúan en condiciones de mayor riesgo para ser víctimas de explotación, maltrato y violencia, principalmente sexual.

En el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes, de acuerdo con la CEPAL, las investigaciones sobre etnicidad, género y pobreza coinciden en señalar que son las más afectadas por la exclusión y las distintas expresiones de discriminación, las cuales se traducen, por lo general, en actos violatorios a sus derechos humanos.²²⁷

Son diversos los factores socioculturales que dan origen a la violencia de género: relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres; socialización diferenciada de las niñas y los niños; discriminación política, económica y legal de las mujeres; resolución violenta de los conflictos interpersonales, y desiguales simbolizaciones y valoraciones del cuerpo y la sexualidad de hombres y mujeres.²²⁸

Cuadro 7. Tipos de violencia contra las mujeres²²⁹

Violencia psicológica

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física

Cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

226 Artículo 1.

227 Véase: CEPAL, ¡Ni una más!, *Op. cit.*, p. 62.

228 Véase: María Nieves Rico, *Op. cit.*, p. 35.

229 Artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.



Violencia patrimonial Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica Toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros.

Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Respecto a las modalidades de la violencia, definidas como “las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas”,²³⁰ la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México establece las siguientes:

Familiar: Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (Artículo 8)

Laboral: Negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales. (Artículo 10)

Docente: Conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual. (Artículo 11)

En la comunidad: Actos individuales o colectivos que transgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (Artículo 15)

Institucional: Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Mé-

230 Artículo 3 fracción XIV.

xico y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

También constituirá violencia institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres. (Artículo 17)

En el noviazgo: Todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o, psicológico de manera forzada en la relación de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión manipulación o maltrato hacia alguna de las partes. (Artículo 20 Ter)

Feminicida: Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas. (Artículo 21)

Obstétrica: Se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Artículo 27 Bis)

Política: Acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. (Artículo 27 Quinquies)

Los tipos y modalidades que acompañan el comportamiento violento cruzan constantemente las fronteras entre la persona, la familia y la comunidad, es por eso que los costos personales (físicos, psicológicos y sociales) tienen importantes repercusiones: limitada participación social y/o laboral, baja productividad, problemas de salud, reducida movilidad geográfica, débil autoestima y, en general, deterioro de la calidad de vida de la víctima, que incide en sus posibilidades de elegir y ejercer el control sobre su propia vida y recursos.

La violencia contra las mujeres incluye un carácter estructural, de ahí que su erradicación exige una atención integral, desde una perspectiva multidimensional, considerando los factores individuales, familiares, sociales, culturales e institucionales.

Las rutas para denunciar la violencia son múltiples, aunque en la mayoría de los casos las mujeres prefieren el recurso de las redes de apoyo familiar, de amigos y vecinos de la comunidad. Cuando acuden a los servicios públicos, se presentan dos tipos de conducta: por una parte, la desconfianza a la pérdida de confidencialidad y las conductas prejuiciosas y, por otra, el reconocimiento a aquellos servicios públicos o no gubernamentales que adoptan protocolos o metodologías con perspectiva de género.²³¹

El Estado de México cuenta con un marco normativo para atender la violencia de género; lo que se precisa, y a ello busca abonar el *Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México*, es poner mayor atención en la esfera de cumplimiento de las leyes; en las acciones de coordinación institucional e intersectorial; en el compromiso de quienes, derivado de su competencia, inciden en los procesos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres; pero también en la participación de la ciudadanía, corresponsable de la construcción y fomento de una cultura de la legalidad y la denuncia.

²³¹ CEPAL, ¡Ni una más! Op. cit., p. 31.



VI. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO

6.1. Qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género

En México comenzó a hablarse de violencia política contra las mujeres a partir del año 2010 y por efecto de la experiencia reportada por la Asociación de Concejalas de Bolivia.²³² De acuerdo con Cerva Cerna, hace diez años no se nombraba como tal, incluso hoy es difícil que las mujeres la identifiquen; sin embargo, priva el reconocimiento de que la violencia política “se está convirtiendo en un problema público que escapa a la simple descripción de anécdotas aisladas”.²³³

La violencia que viven las mujeres en el espacio político²³⁴ –advierte ONU Mujeres– es la punta del iceberg de la discriminación y desigualdad que todavía sufren aquellas que se atreven a disputar el poder político a los hombres, pero también a romper las prohibiciones de los usos y costumbres indígenas.²³⁵

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos destaca que 2018 fue el año en el que los procesos electorales en todo el país incrementaron la violencia política como nunca en la historia, resultado de una crisis en materia de violencia, inseguridad y desigualdad, la cual forma parte de otra más grave: una crisis de derechos humanos.²³⁶

El tema de la violencia de género ha ido ganando terreno en la esfera política, y puede enmarcarse en todos los tipos y modalidades considerados en el apartado anterior: desde la violencia institucional (al interior de los partidos políticos), pasando por la violencia económica (al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas), hasta el hostigamiento y el acoso sexual o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio, han sido experimentadas como violencias múltiples por mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres.²³⁷

232 La autora explica que en el rastreo del concepto de violencia en el terreno político-electoral, destaca el trabajo realizado por Acobol, que desde algunos años ha denunciado sistemáticamente el acoso y la violencia del que son objeto las mujeres en su intento por participar o ejercer un cargo público. Véase: Daniela Cerva Cerna, *Op. cit.*, p. 130.

233 *Idem.*

234 Principalmente en el ámbito municipal, las mujeres enfrentan el dispositivo patriarcal que siempre les exigirá más para legitimar su participación en la toma de decisiones; es en los gobiernos municipales donde desaffan cacicazgos con nombre y apellido, prácticas tramposas del partido que las postuló, así como patrones culturales institucionalizados que no sólo les restan igualdad de oportunidades y prestigio, sino que las someten a los medios y modos de producción simbólica establecida por los hombres.

235 ONU Mujeres, *La hora de la igualdad sustantiva... Op. cit.*, p. 52.

236 Véase: CNDH, *Informe de actividades 2018*, México, enero 2019, pp. 9-12.

237 ONU Mujeres, *Violencia contra las mujeres... Op. cit.*, p. 2.

Resulta claro que, en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate y disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses. Puede argumentarse que, en la lucha política, tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y violencia. Sin embargo, es importante distinguir entre aquella que se ejerce contra las mujeres por razón de género y la que es propia del juego político, porque de ello dependerá la forma en que deba tratarse a la víctima y la manera en que deben conducirse las autoridades.²³⁸

El artículo 3 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, define la violencia contra las mujeres en la vida política como:

Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Para los fines del presente Protocolo, se entenderá por violencia política contra las mujeres:

Las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Por ello, dado que la violencia política hacia las mujeres por razón de género puede manifestarse de diversas formas, es necesario tener presentes elementos que permitan identificarlas y contextualizarlas.

Cuadro 8. Elementos de la violencia política contra las mujeres de acuerdo con la LAMVLVEM

Destinatarias	Mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.
Perpetradores/as	Cualquier persona.
Medios	Acciones u omisiones a través de cualquier medio que conculque la libertad de derechos político-electorales de las mujeres.
Finalidad	Menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación de las prerrogativas inherentes a un cargo público.
Tipos	<ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Sexual • Patrimonial • Económica
Ámbitos o lugares de incidencia	<ul style="list-style-type: none"> • En la esfera política, económica, social, cultural o civil. • Familiar, en unidad doméstica o en relaciones interpersonales. • Laboral y docente. • Comunitaria, en un partido o institución política.
Tipos de responsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Penales • Civiles • Administrativas • Electorales

Fuente: Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 35.

238 TEPJF, Op. cit., p. 44.



6.2. Cómo se manifiesta la violencia política contra las mujeres por razón de género

La violencia política por razón de género puede manifestarse a través de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas, privación de la libertad o la vida; y a través de una o más formas de violencia.²³⁹

Cuadro 9. Expresiones de la violencia política

Como precandidatas y candidatas	<ul style="list-style-type: none">• Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.• Simulación de elecciones para eludir la cuota.• Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.• Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.• Ausencia de apoyos materiales y humanos.• Agresiones y amenazas durante la campaña.• Trato discriminatorio de los medios de comunicación.
Como legisladoras y autoridades municipales electas	<ul style="list-style-type: none">• Sustituciones arbitrarias.• Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.
Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones	<ul style="list-style-type: none">• Mayor exigencia que a los hombres.• Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.• Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.• Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.• Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.• Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación (su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo).
En el ámbito personal	<ul style="list-style-type: none">• Difamación, desprestigio, descalificación y calumnias.• Dobles y triples jornadas de trabajo.• Censura por parte de otras mujeres.• Conflictos con su pareja o ruptura debido a su quehacer político.

Fuente: ONU Mujeres, PNUD, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, 2014, <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/5/violencia-contra-mujeres-en-politica>

²³⁹ TEPJF, ONU Mujeres, *Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca*, México, 2017, p. 52.

6.3. Actos y omisiones que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México en materia penal y electoral

El artículo 280 Bis del Código Penal del Estado de México describe las conductas que constituyen violencia política: “A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad”.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México cuenta con un espectro de protección más amplia, al definir la violencia política contra las mujeres como las acciones u omisiones, o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.²⁴⁰

Para ello, establece veintiuna hipótesis constitutivas de violencia política contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales:

- I. Registrar candidatas con el fin de renunciar a su cargo para que lo asuman suplentes varones.
- II. Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.
- III. Amenazas a las mujeres que han sido electas.
- IV. Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- V. Represalias o difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- VI. Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
- VII. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- VIII. Acoso, ataques físicos, violencia sexual en el ámbito del ejercicio político.
- IX. Amenazas, o presión para asistir a eventos proselitistas.
- X. Presionar, mediante amenazas o violencia, para votar o abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma.
- XI. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.
- XII. Ocultar información o bien, proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.
- XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones políticas en el ejercicio del derecho de petición o en órganos deliberantes.
- XIV. Restringir la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.
- XV. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- XVI. Discriminar a la autoridad designada o en el ejercicio de la función pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su función o el goce de sus derechos.

240 Artículo 27 Quinquies.



XVII. Divulgar o revelar información personal y privada, de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XVIII. Presionar o inducir a las autoridades electas mujeres o designadas a presentar renuncia al cargo.

XIX. Obstaculizar la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o por usos y costumbres de las comunidades indígenas.

XX. Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XXI. Cualquier otra conducta análoga que se realice conculcando la libertad de derechos político-electorales de las mujeres.²⁴¹

Respecto a la última fracción, cabe subrayar que el elemento relevante al analizar una determinada conducta no es la acción en sí misma, sino los efectos que ésta tiene y, en caso de que su consecuencia sea la limitación del ejercicio de los derechos político-electorales de alguna mujer, se estará frente a un supuesto de violencia política.²⁴²

Esta normativa garantiza un amplio alcance en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política, al disponer que el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, y los gobiernos estatal y municipal, deberán organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.²⁴³

6.4. Quiénes son y qué derechos tienen las víctimas

La Ley de Víctimas del Estado de México²⁴⁴ define como víctima a:

La persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.

Son ofendidos los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

Cuando por motivo del delito muera la víctima se considerarán ofendidos, en orden de preferencia, teniendo derecho a la reparación del daño:

- I. Al cónyuge, concubina o concubino.
- II. Los descendientes consanguíneos o civiles hasta el segundo grado.
- III. Los ascendientes consanguíneos o civiles hasta el segundo grado.
- IV. Los dependientes económicos.
- V. Parientes colaterales hasta el segundo grado.

²⁴¹ Artículo 27 Sexies

²⁴² *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 34.

²⁴³ Artículo 27 Septies.

²⁴⁴ Artículo 10.

En ese sentido, las víctimas son mujeres en sus distintas calidades jurídicas: militantes, aspirantes a candidatas tanto a cargos de elección popular como a dirigencias de los órganos internos de sus partidos políticos, y candidatas en el ejercicio del cargo para el que fueron electas. Asimismo, la violencia política de género influye en la actuación de aquellas que deciden integrar los consejos distritales o locales, organismos e instituciones electorales, y las que fungen como funcionarias o representantes de los partidos políticos en las mesas directivas de casilla.²⁴⁵

Las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad; de hecho, puede haber casos en donde la violencia se ejerza en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o vulnerar a los hombres (parejas o familiares), o puede suceder que se cometan actos de violencia en contra de los hijos o hijas, buscando afectar a sus madres.²⁴⁶

La Ley General de Víctimas²⁴⁷ hace una descripción de los supuestos que determinan la calidad de víctima:

Directa: personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

Indirecta: familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Potencial: personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Los grupos, comunidades u organizaciones sociales afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos, como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Es relevante señalar que la calidad de víctima y ofendido se adquiere con la existencia del daño o menoscabo que la persona sufra en sus derechos, la cual se reconocerá a partir de la noticia del hecho victimizante.²⁴⁸

Derechos de las víctimas

Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:²⁴⁹

- Acceso igual y efectivo a la justicia.
- Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.
- Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

245 Reyes Rodríguez Mondragón y Ana Cárdenas González de Cosío, “Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral”, en: Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), *Op. cit.*, p. 214.

246 *Idem.*

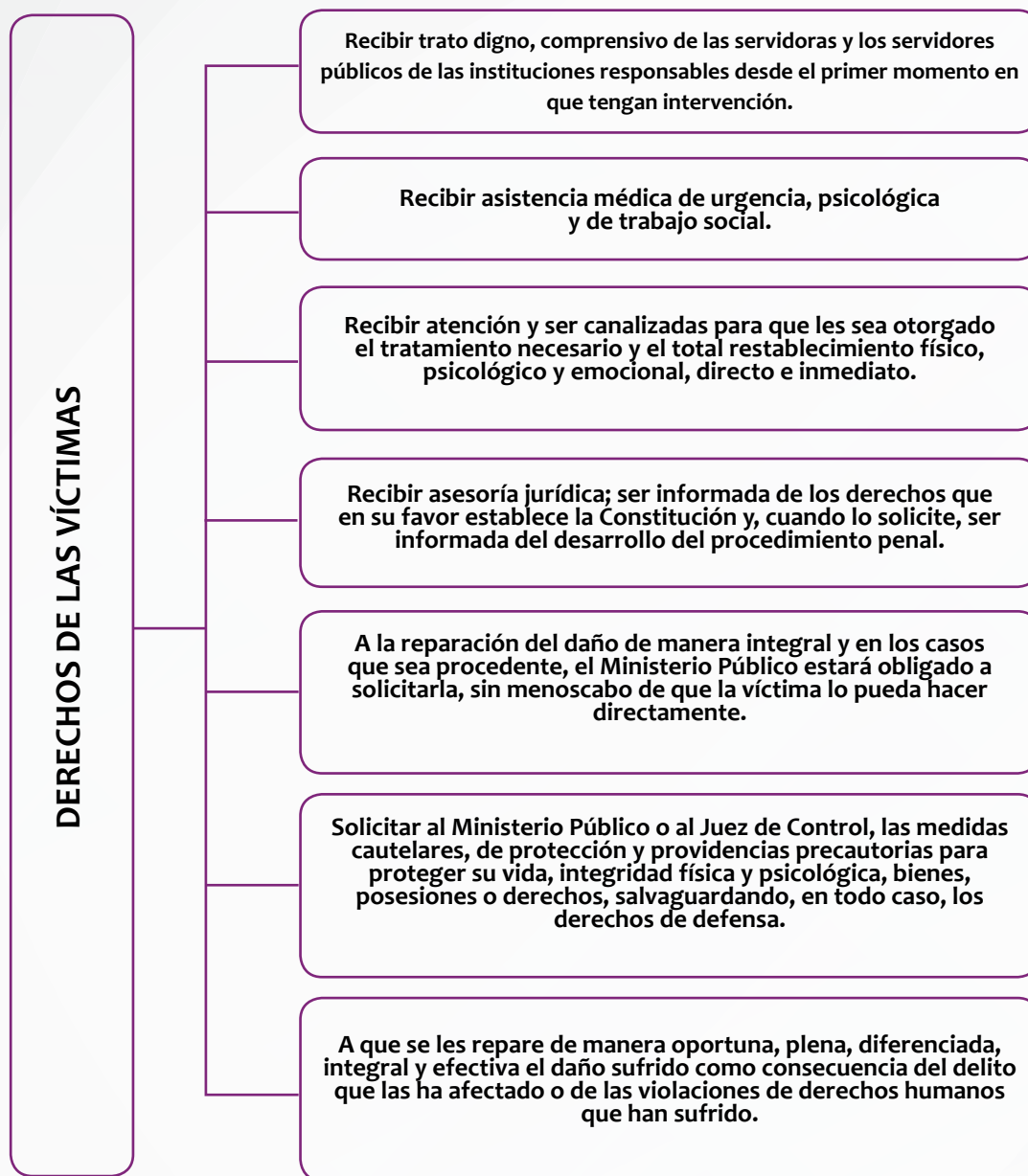
247 Artículo 4

248 Véase: Artículo 11 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

249 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Apartado VII Derechos de las víctimas a disponer recursos, numeral 11.



Diagrama 1. Derechos de las víctimas



Fuente: Elaborado con base en el artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Al respecto, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política,²⁵⁰ señala que las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, de sus familiares y de su comunidad en los casos que hayan sido afectados por los actos de violencia, como la garantía de no repetición de los actos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo de su artículo 1:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia,

250 Artículo 47.

el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese mismo sentido y en armonía con el texto constitucional, el párrafo tercero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México refiere:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y respetar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Ley de Víctimas del Estado de México²⁵¹ determina los derechos de las víctimas:

Como se refirió en párrafos anteriores, el concepto de violencia política se tipifica como delito en el Código Penal del Estado de México, por ello la víctima debe presentar ante la o el agente del Ministerio Público la denuncia correspondiente, cuyas actuaciones derivadas de la denuncia por la comisión del delito de violencia política serán acordes con los principios de: eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.²⁵²

Presentada la denuncia ante la o el agente del Ministerio Público, se iniciará el proceso de investigación para conocer la verdad de lo ocurrido y contar con los elementos necesarios para consignar la averiguación ante la autoridad jurisdiccional y se sancione a las personas culpables.

Es importante señalar que las víctimas que consideren que su persona, familiar, bienes, posesiones, se encuentren susceptibles de sufrir algún tipo de agresión como consecuencia de la presentación de la denuncia o en la consecución del proceso penal, podrán solicitar las medidas de protección (Ministerio Público) o las medidas cautelares (autoridad jurisdiccional).

Medidas cautelares o providencias precautorias	Medidas de protección
<p>Aseguran la presencia de la persona imputada en el juicio; el desarrollo de la investigación; la protección de la víctima, de las y los testigos o de la comunidad, y garantizan la reparación del daño o la ejecución de la sentencia.</p>	<p>Buscan la protección de la víctima y de todas las personas que intervengan en el proceso. Estas medidas no requieren autorización judicial.</p>
<p>Competen al Juez de control y al Ministerio Público.</p> <p>La o el agente del Ministerio Público impondrá las medidas en la etapa de investigación, de oficio o a petición de la víctima, las cuales serán revisadas por la autoridad judicial.</p> <p>La autoridad judicial, a petición de la o el agente del Ministerio Público o de la víctima después de realizada la imputación y en cualquier etapa del proceso, podrá imponer medidas cautelares o providencias precautorias.</p> <p>Pueden ser modificadas, sustituidas o revocadas en cualquier etapa del proceso.</p>	<p>Competen al Ministerio Público y a la autoridad judicial.</p> <p>Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, y en los casos que las víctimas u ofendidos sean menores de edad, la autoridad competente dictará de inmediato, de oficio, las medidas de protección para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica.</p>

251 Para mayor referencia, ver el artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

252 Artículo 7 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



Medidas cautelares o providencias precautorias	Medidas de protección
<ul style="list-style-type: none">• Prohibición a la persona agresora de acudir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares.• Suspensión temporal del ejercicio del cargo de la persona agresora.• Colocación de localizadores electrónicos a la persona agresora.• Prisión preventiva para la persona agresora.	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición a la persona agresora de acercarse o comunicarse con la víctima.• Limitación a la persona agresora de acercarse al domicilio de la víctima o a su lugar de trabajo.• Vigilancia en el domicilio de la víctima.• Protección policial a la víctima.

Fuente: Elaborado con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales; y *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 43.

6.5. Quiénes son los agresores

Cualquier persona o grupo de personas puede ejercer violencia política a una mujer, incluyendo partidos políticos, agrupaciones políticas, familiares, aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os a cargos de elección popular, organizaciones sindicales y ciudadanas, ministros de cultos religiosos, funcionariado público, concesionarios de radio o televisión, agentes del Estado o particulares, con su tolerancia o aquiescencia.²⁵³

En tal sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México²⁵⁴ define como persona agresora a toda aquella “que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas”.

En términos de responsabilidad penal,²⁵⁵ cualquier persona puede ser agresora; y en el caso de las responsabilidades administrativas, son las servidoras y los servidores públicos quienes podrían incurrir en responsabilidades, al cometer actos de violencia política contra las mujeres por razón de género.²⁵⁶

6.6. Medidas de reparación integral

La reparación integral constituye un mecanismo eficaz tendiente a subsanar una violación de derechos humanos. En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) determina que

cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.²⁵⁷

253 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 34.

254 Artículo 3 fracción XVII.

255 El artículo 11 del Código Penal del Estado de México señala que la responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación.

256 TEPJF, ONU Mujeres, *Op. cit.*, p. 72

257 Artículo 63 apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El concepto de reparación integral comprende la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial²⁵⁸ y el otorgamiento de medidas, entre las cuales se encuentran la investigación de los hechos; la restitución de derechos, bienes y libertades; la rehabilitación física, psicológica y social; la satisfacción, a través de actos en beneficio de las víctimas; las garantías de no repetición de las violaciones y la indemnización compensatoria por daños.

Otro precedente en materia de reparación integral se encuentra en los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”:

Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.²⁵⁹

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como una garantía individual el derecho a la reparación integral del daño, tal como se señala en los artículos 1, 17, 20 y 107.

Por su parte, la Ley General de Víctimas determina la obligatoriedad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes constitucionales, así como de cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. De igual manera, señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; y que cada una de esas medidas será implementada a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho cometido o de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.²⁶⁰

En este sentido, la Ley de Víctimas del Estado de México retoma el espíritu más amplio de la protección de los derechos humanos, al

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo.²⁶¹

Asimismo, el artículo 13 de este ordenamiento jurídico establece que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

258 La Corte IDH reconoce dos tipos de daños: inmateriales, entre ellos las afectaciones psicológicas y morales; y materiales, que pueden ser en perjuicio del patrimonio familiar y daños emergentes, entre otros.

259 ONU, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, IX. Reparación de los daños sufridos, apartado 18.

260 Artículo 1. Última reforma publicada en el DOF: 1 de enero de 2017.

261 Artículo 1 fracción I. Última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”: 29 de septiembre de 2017.



- I. La restitución busca devolver a la víctima u ofendido en la medida de lo posible, a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos, que haya sido determinada por un órgano facultado, ocurrida con motivo de un hecho delictuoso.
- II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.
- V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

Mediante la jurisprudencia constitucional penal intitulada “Derecho fundamental a una reparación integral o justa indemnización. Su concepto y alcance”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que

el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido y, de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados.²⁶²

La Ley General de Víctimas hace una descripción más detallada de las medidas de reparación integral, las cuales se enuncian a continuación y se vinculan con algunos ejemplos contenidos en sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado mexicano, considerando la protección de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

262 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.), *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima época, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, pág. 752.

6.6.1. Medidas de restitución²⁶³

Devuelven a la víctima la situación en que se encontraba antes de haber sufrido los actos de violencia política por razón de género. Estas medidas buscan restituir a la víctima sus derechos conculcados, así como sus bienes y propiedades, si hubiere sido despojada de ellos.²⁶⁴

La Ley General de Víctimas determina en su artículo 61 que las medidas de restitución se integran por:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;
- VII. Reintegración en el empleo, y
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

²⁶³ En el *Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos*, relativo a la detención ilegal y tortura de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre en junio de 1997, así como a sus posteriores condenas a tres y 40 años de prisión, como consecuencia de dos juicios penales en los que presuntamente no se observaron las garantías del debido proceso, en particular por la alegada utilización de sus confesiones obtenidas bajo tortura y por la supuesta falta de investigación y sanción de los hechos denunciados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó como **medida de restitución** –entre otras medidas de reparación integral– la eliminación de los antecedentes penales que pudiesen existir en contra de las víctimas relacionados con los hechos del caso. Véase: *Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 15 de mayo de 2011, Serie C núm. 226, párr. 72-73. Asimismo, la Sentencia del 3 de junio de 2015, relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales. Expediente SUP-JDC-1022/2015. Actor: Juan José García Espinosa. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Otra, en donde el TSPJF determinó como **medida de restitución** la revocación en la parte impugnada del Acuerdo INE/CG266/2015 “RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES”, del 13 de mayo de 2015, a fin de que el Consejo General del INE registre a Juan José García Espinosa como candidato suplente de la Primera Fórmula de Candidatos a Diputado Federal por el Principio de representación proporcional en la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Partido Encuentro Social; y derivado de lo anterior, deje sin efectos el registro de la candidatura registrada a favor de Manuel Castillo Durán; y se expida la constancia de registro de la candidatura respectiva a Juan José García Espinosa. Para mayor referencia a la emisión de medidas de restitución, consultar las sentencias emitidas por el TEPJF, entre otras: Sentencia del 11 de septiembre de 2014, dentro del Recursos de Reconsideración; expediente SUP-REC-896/2014 y SUP-REC-897/2014, acumulados; recurrentes: Bertha Irma Morales Castro y Otros; autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz. Sentencia del 11 de febrero de 2015, dentro del Recurso de Reconsideración; expediente SUP-REC-4/2015, actor Rigoberto León Chávez y otros en representación de un grupo indígena del municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz. Sentencia del 4 de mayo de 2015, dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; expediente ST-JDC-241/2015; actor Alliet Mariana Bautista Bravo; órganos responsables: VIII Consejo Estatal y Comisión de Candidaturas, ambos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México. Sentencia del 4 de mayo de 2015, dentro del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano; expediente ST-JDC-279/2015; actor: José Roberto Montalez Soto; órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México. Sentencia del 4 de mayo de 2015, dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; expediente ST-JDC-280/2015; actora: Beatriz Ochoa Guzmán; órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

²⁶⁴ *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 44.



6.6.2. Medidas de rehabilitación²⁶⁵

Buscan facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos.²⁶⁶ Tienen por objeto reparar lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que pueden ser causa de atención médica o psicológica, e incluyen servicios jurídicos y sociales.²⁶⁷

Al respecto, el artículo 62 de la Ley General de Víctimas señala que esta medida de reparación incluye:

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;
- IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

6.6.3. Medidas de compensación²⁶⁸

La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.²⁶⁹

La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos²⁷⁰ y puede consistir, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley General Víctimas, en:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no

265 En el *Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. Estados Unidos Mexicanos*, relativo a la violación sexual y tortura en perjuicio de la señora Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de las personas responsables, por las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la víctima, por la falta de reparación adecuada en favor de la víctima y sus familiares, por la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos, y por las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó como **medida de restitución** –entre otras medidas de reparación integral– que el Estado mexicano deberá brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas. Véase: *Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de agosto de 2010, Serie C núm. 216, párr. 252-253.

266 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 44

267 ONU, *Op. cit.* IX. Reparación de los daños sufridos. Principio 21.

268 En el *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. Estados Unidos Mexicanos*, relativo a la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodónico de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso como medida de compensación –entre otras medidas de reparación integral– el pago por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos. Véase: *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C núm. 184, párr. 565, 566, 577, 586, 596, 597-601.

269 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 45.

270 ONU, *Op. cit.* IX. Reparación de los daños sufridos. Principio 20.

- tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
 - IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
 - V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
 - VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;
 - VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y
 - VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

6.6.4. Medidas de satisfacción²⁷¹

Tienen como fin reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas,²⁷² por lo que pueden comprender las siguientes medidas, en términos del artículo 73 de la Ley General de Víctimas:

- I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;
- II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

²⁷¹ En el *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. Estados Unidos Mexicanos*, relativo a tratos crueles, inhumanos y degradantes, mientras se encontraban detenidos y bajo custodia de miembros del Ejército mexicano, por su falta de presentación sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales que controlara la legalidad de la detención, y por las irregularidades acaecidas en el proceso penal que se adelantó en su contra, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó como medida de satisfacción –entre otras medidas de reparación integral– publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la presente Sentencia, con los respectivos títulos y subtítulos, sin las notas al pie de página, así como la parte resolutive de la misma; publicar el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte en un diario de amplia circulación nacional y en uno de amplia circulación en el estado de Guerrero; publicar íntegramente la Sentencia en la página Web oficial federal y del estado de Guerrero; y emitir el resumen por una sola vez en una emisora radial que tenga cobertura en los municipios de Petatlán y Coyuca de Catalán. Véase: *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 26 de noviembre de 2010, Serie C núm. 220, párr. 217.

²⁷² *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 46.



- V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y
- VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

6.6.5. Medidas de no repetición²⁷³

Estas medidas buscan que el hecho punible o la violación de derechos no vuelvan a ocurrir. Es decir, son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos, y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.²⁷⁴

El artículo 74 de la Ley General de Víctimas establece las siguientes:

- I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;
- II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;
- III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;
- IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;
- V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;
- VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;
- X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y
- XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

²⁷³ En el *Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. Estados Unidos Mexicanos*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó como medida de no repetición –entre otras medidas de reparación integral– que, teniendo en cuenta la situación de discriminación en contra de la mujer reconocida por el Estado mexicano, se realizara un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación; y que el Estado presentara un informe anual por tres años, en el que indicara las acciones realizadas para tal efecto. Véase: *Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C núm. 184, párr. 543.

²⁷⁴ *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 46.

Es importante destacar que las medidas de reparación integral protegen también a los pueblos, comunidades y personas indígenas. Toda vez que forman parte de la nación mexicana, gozan de todas las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todas las leyes que de ella emanen.

La Federación, las entidades federativas y los municipios están obligados a promover la igualdad de oportunidades de las personas, pueblos y comunidades indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria. Por ello, toda autoridad que en el ámbito de su respectiva competencia determine implementar o aplicar una medida de reparación, deberá hacerlo respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

En el caso específico del Estado de México, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México:²⁷⁵

Art. 7. La aplicación de esta ley corresponde a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos, a las autoridades tradicionales y a las comunidades indígenas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos auxiliares:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la población de la entidad.

En el ámbito internacional, también se encuentran referencias específicas a la manera en que se debe reparar el daño tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad, en este caso mujeres indígenas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias en las que se incluyen medidas de reparación integral, protegiendo a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Un referente para México es la Sentencia del *Caso Fernández Ortega y Otros Vs. Estados Unidos Mexicanos*,²⁷⁶ relativo a la responsabilidad internacional del Estado por la violación sexual y tortura en perjuicio de la señora Fernández Ortega ocurrida el 22 de marzo de 2002. Por la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de las personas responsables, por la falta de reparación adecuada a favor de la víctima y sus familiares, por la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos y las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia, la Corte IDH determinó como principales medidas de reparación integral las siguientes:

- a) Adoptar, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- b) El otorgamiento de tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas;
- c) Estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud.
- d) Continuidad con la implementación de programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad.

²⁷⁵ Última reforma publicada en el *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*: 6 de agosto de 2015.

²⁷⁶ *Caso Fernández Ortega y Otros Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.



- e) La implementación de un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas.
- f) Otorgamiento de becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de los familiares de las Víctimas.
- g) Aportaciones de recursos para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani, establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer.
- h) Adopción de medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten.
- i) Asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México.
- j) El pago de las cantidades señaladas por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos.





VII. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación, públicos y privados, al igual que las redes sociales, constituyen un espacio común donde se ejercen y difunden prácticas de violencia política hacia las mujeres, y se encuentra vinculado al rol estratégico que ellas adoptan en el proceso de comunicación política, sobre todo durante las campañas electorales.²⁷⁷ De ahí la necesidad de tomar conciencia de su alcance para, desde los distintos espacios comunicacionales, transformar la manera en que mujeres y hombres periodistas presentan las noticias generadas por las mujeres, particularmente en la esfera política. Sin embargo, esta transformación no sólo compete a las personas responsables de redactar o difundir una nota, la ciudadanía es corresponsable de la cobertura que dedican los medios de comunicación a la violencia que viven las mujeres.

En América Latina y el Caribe, el acceso restringido de las mujeres a los medios de comunicación para presentar ofertas políticas y obtener visibilidad a la par que los hombres, así como una presentación sexista de las mujeres por parte de los medios, son identificados como obstáculos sistemáticos que limitan e incluso impiden la participación de las mujeres en política, tanto en el acceso a las esferas de decisión política como en su permanencia.²⁷⁸

Como parte de las barreras estructurales y culturales, uno de los principales retos que deben vencer las mujeres en el ámbito político, sea como aspirantes a un puesto de elección popular, candidatas, militantes, funcionarias electorales o en el ejercicio del cargo, es su relación con los medios de comunicación; principalmente durante las campañas electorales, su acceso a los medios de comunicación y las actividades de promoción implican recursos económicos que muchas veces funcionan como filtros para condicionar su participación.

Por otra parte, los avances en cuanto a una mayor militancia femenina no necesariamente se ven reflejados en la elección o designación de mujeres en órganos de decisión del partido político. En América Latina, más del 50% de las personas militantes de los partidos son mujeres, pero menos del 15% de los presidentes o secretarios generales son mujeres. En los partidos políticos, cuanto más poder, menos representación.²⁷⁹

277 Laura Albaine, “VI. Buenas prácticas contra la violencia política de género”, *Democracia paritaria: Cómo prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en la política*, Documentos-Guía para poderes públicos y tomadores de decisión en América Latina y El Caribe, núm. 2, ONU Mujeres, 2017, p. 13.

278 ONU Mujeres, *Guía estratégica... Op. cit.*, p. 66. El quinto objetivo de la guía de empoderamiento (3.4.5. Combatir la discriminación, los estereotipos sexistas y la violencia) incluye entre sus líneas estratégicas “propiciar la cultura de la igualdad de género en los medios de comunicación”, dado que estos “podrían convertirse en verdaderos catalizadores de un cambio de la cultura sexista y discriminatoria hacia las mujeres. Resultaría sumamente positivo que los medios reflejasen noticias sobre mujeres líderes con éxito en todas las esferas, así como la difusión de noticias que ayuden a promover una imagen de mujeres ciudadanas empoderadas a modo de referentes sociales”.

279 *Idem.*

“Ojos que no ven: Cobertura mediática y género en las elecciones latinoamericanas”, demostró que las mujeres candidatas recibieron una atención menor y/o sesgada durante los 30 días previos a las elecciones que tuvieron lugar entre 2009 y 2010 en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile y República Dominicana; y que se siguen ignorando las cuestiones relacionadas con la igualdad de género en las campañas electorales.²⁸⁰

Entre los principales hallazgos de este estudio regional destacan los siguientes:

- Los temas no programáticos o coyunturales dominan en la agenda noticiosa de los cinco países, mientras que los asuntos programáticos sobre la igualdad de género están prácticamente ausentes en los temas de campaña; y cuando aparecen, no se consideran noticias de portada o titulares.
- En la cobertura de las candidaturas de hombres y mujeres en varios tipos de medios, el espacio otorgado a las candidatas estuvo muy por debajo de su proporción en las listas electorales.
- De la relevancia de las noticias generadas por candidatos y candidatas, en ciertos casos ninguno fue incluido en portada, pero cuando hubo espacio, las protagonistas nunca fueron ellas. La entrevista, que facilita la presentación de propuestas, fue un formato utilizado sólo por los candidatos. En las notas que figuraban, las mujeres no siempre contaron con ayuda gráfica (fotografías).
- Se registraron altos sesgos negativos en la cobertura de candidatas y candidatos cuando los medios hablaron por sí mismos, pero fueron superiores las coberturas con sesgo negativo para ellas, tanto en radio como en televisión.
- En algunos casos, los medios de comunicación estatales y/o públicos no cubren la temática de igualdad de género ni las candidaturas de hombres y mujeres; y en otros, la cobertura ofrecida a las candidatas fue inferior que los promedios registrados por los medios privados.²⁸¹

En relación con las redes sociales –como Twitter o Facebook–, suele ser frecuente la difusión de expresiones denigrantes y difamatorias e incluso amenazas contra mujeres políticas, que se ven facilitadas a través de la creación de perfiles falsos de usuarios.²⁸²

Los medios de comunicación privilegian el tratamiento de sucesos de escaso valor informativo, principalmente alrededor de la persona de los candidatos y candidatas, en deterioro del tratamiento y discusión de los planes y propuestas de gobierno, entre las cuales se incluye la discusión sobre las políticas de género. En un análisis realizado en la prensa escrita por CIMAC, se destaca que los medios invisibilizan la participación de las mujeres en cargos importantes, porque son foco de atención sólo cuando las pueden asociar con el escándalo o el morbo.²⁸³

7.1. ¿Cómo afecta el sexismo²⁸⁴ de los medios a las mujeres candidatas?

Cuando a las y los votantes se les presenta una descripción neutral de un candidato masculino y femenino, comienzan a creer que la candidata es más propensa a preocuparse por personas como ellos, a compartir sus valores y a ser confiables. Los votantes, advierten Larris y Maggio, otorgan típicamente a las mujeres

280 Beatriz Llanos, *Ojos que no ven: Cobertura mediática y género en las elecciones latinoamericanas*, Perú, ONU Mujeres / Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral-IDEA, julio de 2011, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/ojos-que-no-ven.pdf>

281 *Ibid.*, pp. 77-79

282 Laura Albaine, *Op. cit.*, p. 13.

283 CIMAC, *Hacia la construcción de un periodismo no sexista*, 2ª ed., México, 2011, p. 175.

284 “El sexismo puede definirse como la tendencia a confundir las diferencias sociales o psicológicas que existen entre hombres y mujeres con las diferencias biológicas ligadas al sexo. Se sustenta en la creencia errónea de que las diferencias sociales o psicológicas son, automática e inevitablemente, consecuencia de las diferencias sexuales biológicas, sin tener en cuenta la influencia de variables como la historia, la cultura y el aprendizaje social”. Virginia García Beaudoux, *Op. cit.*, p. 104.



candidatas una “ventaja de virtud”, al ser vistas como más honestas y éticas que los candidatos masculinos.²⁸⁵ Las autoras citan el informe de un consultor de medios:

En mi experiencia, es más probable que los votantes piensen que una candidata está en política por las razones correctas. [Los votantes] tienden a partir de la presunción de que son menos corruptas y más honestas y tienen más integridad que los hombres. Pero la ventaja de estar en un pedestal de “virtud” para las candidatas es en realidad más como estar al filo de una navaja. Las candidatas son castigadas más severamente por los votantes por cualquier escándalo.²⁸⁶

La violencia simbólica²⁸⁷ también se expresa en el modo que los medios de comunicación retratan a las mujeres, dado que exponen estereotipos²⁸⁸ de género donde ellas aparecen como “menos competentes en la política por su fragilidad, emotividad o inadecuada ambición”; donde se atribuyen de manera desigual los tiempos de radio y televisión, se cubren de manera negativa sus campañas electorales y el ejercicio de un cargo público, o predominan los estereotipos sexistas, entre otras.²⁸⁹

Generalmente, se entiende que los estereotipos de género en los medios son una caricatura de la feminidad y la masculinidad en imágenes de mujeres y de hombres y su relación entre sí.

Cuadro 10. Características masculinas y no femeninas que normalmente se exigen en los puestos de dirección

HOMBRES	MUJERES
Enérgico	Intuitiva
Independiente	Espontánea
Lógico	Afectuosa
Manipulador	Cooperadora
Competitivo	Flexible
Resistente	Emocional
Decidido	Meticulosa

Fuente: Elena Criado Calero, *Mujeres sin poder en los medios de comunicación. Exclusión de las periodistas de los cargos directivos de la empresa informativa*, 2012, p. 27, http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/117582/TFM_2012_criadoE.pdf?sequence=1

Los medios cuestionan la fiabilidad y estabilidad emocional de las mujeres políticas; ya se sabe, destaca García Beaudoux: el estereotipo reza que las mujeres son criaturas emocionales; además, se califica su vestimenta y apariencia, y se cuestiona sobre el origen de los recursos para pagarlas. Sus cuerpos son anzuelos para la noticia.²⁹⁰ No obstante, el contexto da un significado distinto a las acciones y condiciona el grado en que tales conductas son normalizadas. Las acusaciones de que una mujer es una mala esposa, madre o hija, por ejemplo, pueden ser especialmente devastadoras en comunidades rurales pequeñas,

285 Rachel Joy Larris y Rosalie Maggio, *Name It. Change It. Sexism & equality don't mix!*, The Women's Media Center, 2012, p. 12, https://wmc.3cdn.net/d70ffb626bbc4b58d8_ecm6vgf11.pdf

286 *Idem.*

287 Entendida como “un modo de construir las relaciones entre géneros que normaliza, a través de la cultura, las condiciones de la dominación y de la sumisión”. Pierre Bourdieu, *Op. cit.*, pp. 59, 68.

288 Debe tenerse presente que los estereotipos se construyen desde experiencias de socialización muy tempranas, en las que tienen enorme influencia las imágenes en la publicidad y los medios de comunicación. Para abundar en el concepto de estereotipo, véase el apartado 5.2. Estereotipos de género.

289 Flavia Freidenberg y María Cristina Osornio Guerrero, “Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México”, en Flavia Freidenberg (Ed.), *Op. cit.*, p. 279.

290 Virginia García Beaudoux, “Ser mujer, dedicarte a la política y no morir en el intento con los medios”, *Más Poder Local*, núm. 30, enero 2017, pp. 26-27, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5788520>

donde las familias comparten una densa red de lazos sociales, o en culturas donde el “honor” de una mujer es visto como una extensión del honor familiar. De igual manera, precisan Krook y Restrepo, usar las redes sociales para perpetrar actos de violencia contra las mujeres en política puede tener más resonancia en contextos donde la ciudadanía tiene mayor acceso a Internet.²⁹¹

Los promocionales de los partidos políticos reproducen estereotipos de género, pues las mujeres que aparecen en ellos realizan actividades “propias” del género femenino, es decir, labores de cuidado, jardinería y labores domésticas como cocinar o ir al mercado, así como priorizando el papel de madre sobre cualquier otro aspecto de su vida; mientras que los hombres aparecen como médicos, funcionarios públicos, ganaderos y profesores. Lo anterior refuerza la imagen de que las mujeres pertenecen al espacio privado y los hombres al espacio público, poniendo en desventaja a las mujeres que contienden por un puesto de elección popular.²⁹²

En sociedades que se informan de política principalmente a través de los medios de comunicación masiva²⁹³ y desarrollan en este escenario la competencia electoral, la ausencia en estos espacios durante una campaña puede significar menores posibilidades de ser conocido(a) por el electorado, de transmitir propuestas y, en resumen, de apelar al voto.²⁹⁴

La cobertura periodística con sesgo sexista tiene un impacto negativo para las políticas y candidatas. Las investigaciones muestran que cuando los medios se centran en su apariencia y/o usan para referirse a ellas un lenguaje sexista, las mujeres pagan el precio en varias dimensiones: desciende la percepción de su calificación, su confiabilidad, su efectividad, su imagen positiva, su viabilidad como candidatas, su posicionamiento en las encuestas y la intención de voto hacia ellas.²⁹⁵

Las herramientas pueden variar, pero los objetivos son los mismos: evitar la participación política de las mujeres a través de esfuerzos para intimidar, deslegitimar o excluir a las mujeres como actrices políticas.²⁹⁶

Por otra parte, las candidatas también son castigadas con más dureza que los candidatos por realizar campañas negativas. Sin embargo, debe reconocerse que la relación de las mujeres políticas con los medios ha ido cambiando gradualmente. En el pasado, cuando se producían ataques sexistas contra ellas, generalmente se aconsejaba a las candidatas no responder, por temor a que las lastimaran más en su intento por resolver el problema del sexismo. Mientras en el caso de los candidatos, cuando había preocupación por un tema mediático que les era perjudicial, se desencadenaban historias de medios que preguntaban si tales ataques eran sexistas, alejándose por completo de cualquier discusión sobre temas relevantes en la campaña.²⁹⁷

Larris y Maggio concluyen que en la actualidad las candidatas a cargos públicos ignoran los ataques sexistas bajo su propio riesgo; y si bien la cobertura sexista de las candidatas frena la probabilidad de que las y

291 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *Op. cit.*

292 INE, *Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación*, México, s/f, p. 28.

293 La manera como la gente se informa de los asuntos políticos ha cambiado: mientras hace 20 años el 46% de las personas se informaban por el radio, hoy es el 33%; un 47% se informaba a través de los diarios y revistas, y hoy lo hace el 20%; incluso la televisión disminuye de 77% a 73% entre 2016 y 2017. Los amigos disminuyen como fuente de información de 28% a 20%, los compañeros de trabajo de 14% a 10% y los compañeros de estudios de 7% a 4%. Lo que aumenta significativamente son las redes sociales (28%) e Internet (18%). Respecto a la medición de confianza en las instituciones privadas y públicas, los medios de comunicación obtuvieron el primer lugar. Véase: *Latinobarómetro, Informes 2017* (p. 42) y 2018 (p. 56), <http://www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp>

294 Beatriz Llanos, *Idem.*

295 Virginia García Beaudoux, “Ser mujer... *Op. cit.*”, p. 26.

296 *Idem.*

297 Rachel Joy Larris y Rosalie Maggio, *Op. cit.*, p. 12.



los votantes voten por ellas, una respuesta directa compensa el terreno perdido.²⁹⁸ De ahí la recomendación expuesta por García Beaudoux:

En las entrevistas, las mujeres deben solicitar públicamente a los periodistas que cumplan lo que denomino “la norma del reverso”: si no se lo preguntarías a un político hombre, entonces no se lo preguntes a una política mujer. Por ejemplo, si son interrogadas acerca de cómo hacen para combinar vida política y familiar, decir como única respuesta: “sé justo, no le harías esa pregunta a un hombre, no me la hagas por ser mujer”.²⁹⁹

7.2. El quehacer de las periodistas y el vínculo entre las mujeres y los medios de comunicación

A nivel mundial, el lento y claro avance de la presencia femenina en la esfera política tiene un paralelismo en los medios de comunicación. En el Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2015 (GMMP, por sus siglas en inglés) se destaca que en 10 años no ha habido avances en la proporción de notas informativas sobre política que cuestionen los estereotipos de género, y se exponen los siguientes datos respecto al número de mujeres que reportan las noticias.³⁰⁰

- Aunque el porcentaje de noticias que abordan la igualdad y desigualdad de género parece ir en aumento constante desde 2005, aún sigue por debajo del 10%. En 2015, 9% de las notas informativas evocan los temas de (des)igualdad de género, más del doble registrado hace 10 años.
- La mayor diferencia se observa en el tema de derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos de las minorías sexuales, derechos de las minorías religiosas, etc., los cuales fueron abordados en las notas informativas por el 61% de las mujeres, frente al 39% de los hombres.
- Por el contrario, los temas de violencia de género perpetuada por el Estado y concursos de belleza, modelos, moda y cirugía estética, son abordados al 100% por los hombres en las notas periodísticas.

Por su parte, el Centro de Medios de la Mujer (WMC, por sus siglas en inglés) presenta los siguientes hallazgos, que califica como clave en el periodismo, para informar sobre el estado de la mujer en los medios de comunicación estadounidenses durante 2019:³⁰¹

- Investigadores de las universidades George Washington y Calvin señalan que los periodistas del Congreso tenían el doble de seguidores y mantuvieron un perfil más alto en Twitter que las mujeres periodistas del Congreso.
- Durante 12 años, hasta 2018, los hombres representaron 93.4% del total de directores individuales de las películas más taquilleras; y las mujeres 6.6%, según la Iniciativa de Inclusión Annenberg de la Universidad del Sur de California.
- Los editores de los 135 periódicos más ampliamente distribuidos de la nación son abrumadoramente hombres y blancos, según la Columbia Journalism Review.
- El 59% de los créditos de cobertura de noticias internacionales y noticias de política fueron para hombres, el 41% para mujeres.
- Los hombres producen la mayoría de los deportes, la tecnología y los medios y las noticias y

298 *Idem.*

299 Virginia García Beaudoux, *Idem.*

300 Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2015, pp. 81-85, https://www.cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/gmmp_global_report_es.pdf

301 Women's Media Center (WMC), *The Status of Women in the U.S. Media 2019*, pp. 11, 14 y 20, <https://tools.womensmediacenter.com/page/-/WMCStatusofWomeninUSMedia2019.pdf>. El informe incluye datos de 94 estudios y más de 250 gráficos sobre la posición de las mujeres en todos los medios, incluidas las plataformas de noticias digitales, cine, televisión, radio, tecnología y literatura.

políticas internacionales (66% hombres y 34% mujeres), mientras que las mujeres tienen más probabilidades de informar sobre salud (58%), estilo de vida y ocio (52%), únicos rubros en los cuales superan a los hombres.

¿Dónde están las mujeres en las noticias de México? Fue la pregunta detonadora del informe 2015 del *Proyecto Monitoreo Global de Medios*³⁰² en nuestro país para dar cuenta de cómo participan las mujeres en la construcción de la noticia, en el contenido de la misma y su caracterización. Los primeros hallazgos fueron:³⁰³

- En los medios tradicionales, las mujeres presentadoras de noticias representan el 35%, frente a 65% de los hombres; la mayor disparidad se registró en la prensa escrita, con 76% hombres y 24% mujeres, seguida de la televisión (63% hombres, 37% mujeres) y la radio (43% mujeres y 57% hombres).
- Las noticias escritas por mujeres aumentaron 4% con respecto a 2010, cuando ellas representaban el 20%; es decir, actualmente 24 de cada 100 noticias son presentadas por mujeres y 76 por hombres.
- En el centro de la noticia destacan las personas funcionarias públicas, de las cuales únicamente el 15% son mujeres.
- Las mujeres aparecen en un 25% de las fotografías que acompañan a las noticias, mientras que los hombres alcanzan el 17%.
- Respecto a las noticias que se centran en una mujer o mujeres hubo un retroceso, toda vez que en 2010 representaban el 11% y en 2015 apenas lo hacen 9%.
- Por tema, en su mayoría las reporteras presentan noticias sobre ciencia y salud (67%), mientras que los hombres destacan en crimen y violencia (donde se engloban los temas de derechos humanos), con 75%.
- En los espacios digitales tampoco existe paridad entre los sujetos presentados como noticia. Las mujeres representan apenas 23%, porcentaje que se reduce a 17% en Twitter.
- De acuerdo con el Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2015 respecto a la información sobre libertad de expresión y derechos humanos, en un año (junio 2014 a junio 2015) se publicaron 948 textos periodísticos, de los cuales sólo 38% fueron escritos por mujeres.³⁰⁴

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral reporta los siguientes resultados, como parte de los cinco estudios que realizó para el Foro Internacional: “Asimetrías y estereotipos de género en los medios de comunicación”, durante los procesos electorales federales de 2014-2015 y locales de 2015-2016:³⁰⁵

- Del análisis de 2 961 spots que pautaron partidos políticos y candidaturas independientes, 49.17% fueron narrados por hombres y sólo 10.33% por mujeres. El porcentaje restante alteró voces de ambos sexos.
- Del análisis de la estructura de 2 961 spots para identificar la presencia de lenguaje sexista y/o violencia política, o mensajes que reforzaran estereotipos de género, 2.3% de los spots (69) revelaron estereotipos de género, posicionando a las mujeres en roles tradicionales (amas de casa, responsables del cuidado de las demás personas o víctimas que requieren de ayuda dada su situación de vulnerabilidad).

302 El monitoreo incluyó el análisis de 33 medios de comunicación, con un total de 554 noticias analizadas en periódicos, noticiarios radiofónicos y televisivos, portales web y cuentas de medios en Twitter.

303 María Paláu Cardona, *Op. cit.*, pp. 6 y 8.

304 *Ibid.*, p. 6.

305 INE, *Guía para medios de comunicación y partidos políticos...* *Op. cit.*, pp. 13-15



- Únicamente en 6.5% de los spots se mencionó de manera explícita el ideal de la igualdad entre los sexos.
- 70% de las notas periodísticas no contemplan la perspectiva de género, ya que omiten la presencia de mujeres en sus fuentes informativas y pasan por alto la posibilidad de ofrecer un ángulo de inclusión/paridad en materia de cobertura política.

7.3. Los medios de comunicación y su incidencia en la violencia política contra las mujeres

No todo acto violento cometido contra una mujer política (o contra un actor político de sexo femenino en general) constituye violencia política; es necesario detenerse en el motivo que subyace detrás de la violencia, en el mensaje que se pretende enviar a las mujeres y a la sociedad: las mujeres como grupo no deben participar en la política.³⁰⁶

Ha sido creciente la cobertura que dedican los medios de comunicación a la violencia contra las mujeres. No sólo porque las publicaciones periódicas son utilizadas como fuente de información para identificar y llevar un registro de las muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o integrantes de su círculo íntimo, sino también porque hay analistas que han comenzado a revisar el lenguaje, el modo y la profundidad con que se tratan estos temas en la prensa.³⁰⁷ Sin dejar de lado el alarmante aumento de ataques contra las mujeres periodistas, los cuales se incrementaron en nuestro país más de 2200% de 2002 a 2013, cuando las agresiones contra los comunicadores hombres aumentaron 276%.³⁰⁸

En particular, el tema de violencia política contra las mujeres se ha ido incorporando a la agenda de los medios a la par de la relevancia que ha ido cobrando en la agenda pública;³⁰⁹ no obstante, la cobertura que se hace de estos hechos no es siempre la más adecuada ni la más completa, lo cual, debe decirse, no depende exclusivamente de los medios, que se hallan insertos social y culturalmente en las creencias o prejuicios que perpetúan los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres.

Tanto por negocio como por conexión con las audiencias/masas, los medios de comunicación buscan reflejar y exponer esa mujer cultural y socialmente aceptada, una mujer en perspectiva moral conservadora/restauradora. [...] los medios expresan “los modos más masivos y conformes” de estar en el mundo, la perspectiva masculina y occidental. [...] La representación de la mujer en los medios sólo es la afirmación/confirmación de lo socializado y no busca su interrogación/transformación; es el espejo que refleja a la sociedad-masa y no el reconocimiento que quisiéramos ver desde la sociedad-mujer; es también la banalización de lo femenino y no su complejización.³¹⁰

En este contexto, en un estudio de ONU Mujeres se recogen algunas acciones orientadas a visibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la problemática del acoso y/o violencia política de género de manera estructural en la región, entre ellas:³¹¹

306 Véase: Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *Política y gobierno*, núm. 2, vol. 23, México, julio-diciembre 2016, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459

307 Diane Alméras y Coral Calderón Magaña (Coords.), *Op. cit.*, p. 104. Citan el Observatorio Regional de las Mujeres en los Medios, www.observatorioregionaldemedios.org; y a Sandra Chaher y Sonia Santoro (Comps.), *Las palabras tienen sexo. Herramientas para un periodismo de género*, Buenos Aires, Artemisa Comunicación Ediciones, 2010.

308 María Paláu Cardona, *Op. cit.*, p. 7.

309 En el plano general, conviene destacar como los medios han ido adquiriendo un importante papel al determinar agendas políticas, fijando temas de interés público que obligan a partidos y candidatos a seguir esas agendas, muchas veces en contradicción a sus propios intereses. Véase: Juan Ignacio García Rodríguez, *El rol de los medios de comunicación durante los procesos electorales*, p. 4. https://www.oas.org/sap/docs/DECO/7_EMBs/presentaciones/Presentaci%C3%B3n%20Garc%C3%ADa%20Rodr%C3%ADguez%20ESPA%C3%91OL.pdf

310 Gabriela Barcaglioni, “Los feminicidios en los medios de comunicación”, en: Diane Alméras y Coral Calderón Magaña (Coords.), *Op. cit.*, p. 148.

311 *Ibid.*, pp. 26-28

- En 2016, ParlAmericas desarrolló el proyecto “Ubicando el acoso político: parlamentarias y parlamentarios alzan su voz”, y presentó en su sitio web un mapa interactivo con testimonios de parlamentarias contra el acoso y/o violencia política por razón de género.
- De México, además del Protocolo de Acción contra la Violencia Política en razón de género, rescata como buenas prácticas la opción telefónica habilitada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADETEL), con el propósito de recibir y atender denuncias por violencia política de género, las cuales también pueden ser realizadas a través de correo electrónico (fepadenet@pgr.gob.mx); y el curso virtual sobre violencia política contra las mujeres realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 10 al 28 de octubre de 2016, con el fin de brindar herramientas conceptuales e informar acerca de las posibles formas de acción frente a esta problemática.
- En Estados Unidos,
 - El Centro de Medios para Mujeres (Women’s Media Center), como parte de la campaña “Name It. Change It” (Nómbralo. Cámbialo), publicó una guía sobre la cobertura mediática no sexista de las y los políticos, la cual demostró que el lenguaje moldea las acciones y percepciones de la realidad y que la cobertura mediática sexista impacta negativamente en la confianza del electorado al elegir candidatas mujeres.
 - El National Democratic Institute (NDI) implementó en Nigeria la campaña “Stop Violence Against Women in Elections” (Stop VAWIE), cuyo principal objetivo fue documentar e informar cualquier incidente de violencia contra las mujeres.³¹²
 - NDI también lanzó la campaña #NotTheCost: Combatir la Violencia contra las Mujeres en Política, un llamado a la acción, en ocasión de un evento realizado el 17 de marzo de 2016 en Nueva York.³¹³
 - En septiembre de 2016, NDI publicó la guía “Votes Without Violence: A citizen observer’s guide to addressing violence against women in elections”, con el propósito de brindar herramientas a la ciudadanía para estar alertas y registrar esta problemática en los procesos electorales.

312 Stop VAWIE forma parte de la campaña mundial Votes Without Violence (VWV), lanzada por el NDI para contrarrestar los actos de violencia electoral, como amenazas, discurso de odio, asalto, chantaje o asesinato, que se dirigen a alguien debido a su género y que buscan socavar, retrasar o influir en un proceso electoral. Véase: NDI, “NDI lanza campaña mundial para abordar la violencia contra las mujeres en las elecciones”, https://www.ndi.org/violence_against_women_elections

313 El 28 de noviembre de 2017, en el marco del “Foro Participación Paritaria sin Violencia en el Estado de México: Elecciones 2017-2018”, en el que participaron representantes de INMUJERES, CEMyBS, Instituto Social Demócrata para Asuntos Internacionales en México (NDI-México) y el IEEM, la entidad México anunció su adhesión a la campaña #NoEsElCosto, a fin de que las mujeres mexiquenses encontraran condiciones de igualdad y seguridad para participar en el proceso electoral de julio de 2018; para ello, se convocó la participación de todas las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil para denunciar cualquier acto que constituyera violencia política de género. Véase: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, http://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/violencia_politica/no_es_el_costo.html y http://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/multimedia/noeselcosto.html



7.3.1. Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet en materia de violencia política contra las mujeres en el Estado de México³¹⁴

Como parte de las acciones que realiza la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), se destacan los siguientes datos en materia de violencia política contra las mujeres e igualdad de género en los promocionales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el proceso electoral 2018, los cuales fueron resultado del informe final del monitoreo cuantitativo y cualitativo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet llevado a cabo durante el periodo del 20 de enero al 1 de julio de 2018 en el Estado de México.

7.3.1.1. Datos cuantitativos

El presente apartado tiene el objetivo de identificar contenidos que violenten los derechos político-electorales de las mujeres en los promocionales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes difundidos en radio y televisión, durante el periodo de campañas. Estos contenidos contemplan la desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres; la desestimación de experiencia y agresiones verbales basadas en estereotipos sobre las mujeres.

También se buscó identificar si los contenidos de los promocionales incluyen los temas de igualdad de género y propuestas de políticas públicas de igualdad de género, así como lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres y su presencia en el ámbito público y de la política pública.

De esta manera, el presente apartado contiene los resultados del análisis del contenido verbal de los promocionales de actores políticos (partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes) que se transmitieron durante periodo de campaña para las elecciones de diputados locales y miembros de ayuntamiento en el Estado de México.

Se destaca que sólo se analizaron aquellos promocionales que los actores políticos (partidos políticos locales, coaliciones y candidaturas independientes) entregaron al Instituto Nacional Electoral (INE) para su transmisión en los tiempos de radio y televisión destinados para ello.

En particular, se buscó identificar los siguientes elementos:

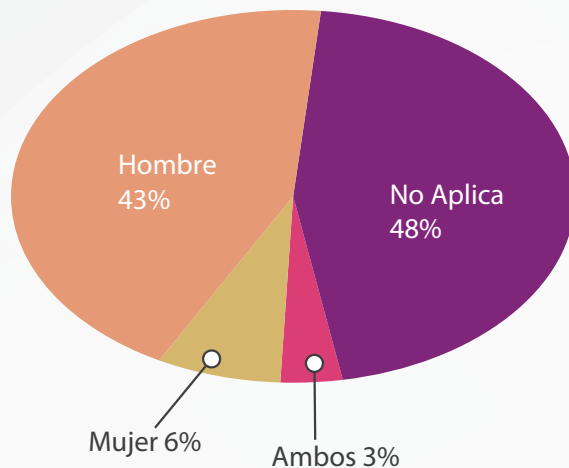
1. La presencia de lenguaje o mensaje de contenido sexista, ofensivo u otras actitudes que detonaran violencia política.
2. Estereotipos de género que afectaran la proyección de las candidatas y las mujeres en general.
3. Promocionales que promueven políticas públicas en materia de igualdad de género.
4. Promocionales que hagan uso de lenguaje incluyente.

Se buscó registrar si los candidatos y candidatas utilizan lenguaje incluyente en sus propuestas de campaña, entendido como aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres– se nombra el incluye al resto de las personas.³¹⁵

³¹⁴ La autoría de la información vertida en este apartado corresponde a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del IEEM, “Análisis de Igualdad de Género”. *Informe del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del proceso electoral de diputados locales y miembros de ayuntamientos*. Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018, pp. 358-376.

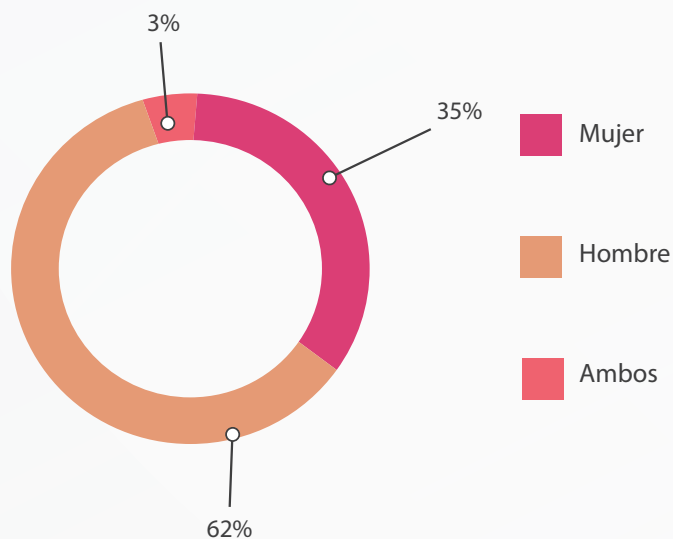
³¹⁵ INE, *Guía para medios de comunicación y partidos políticos...* Op. cit., p. 37.

Gráfica 6. Panorama General en promocionales de radio y televisión



Fuente: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión-IEEM, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

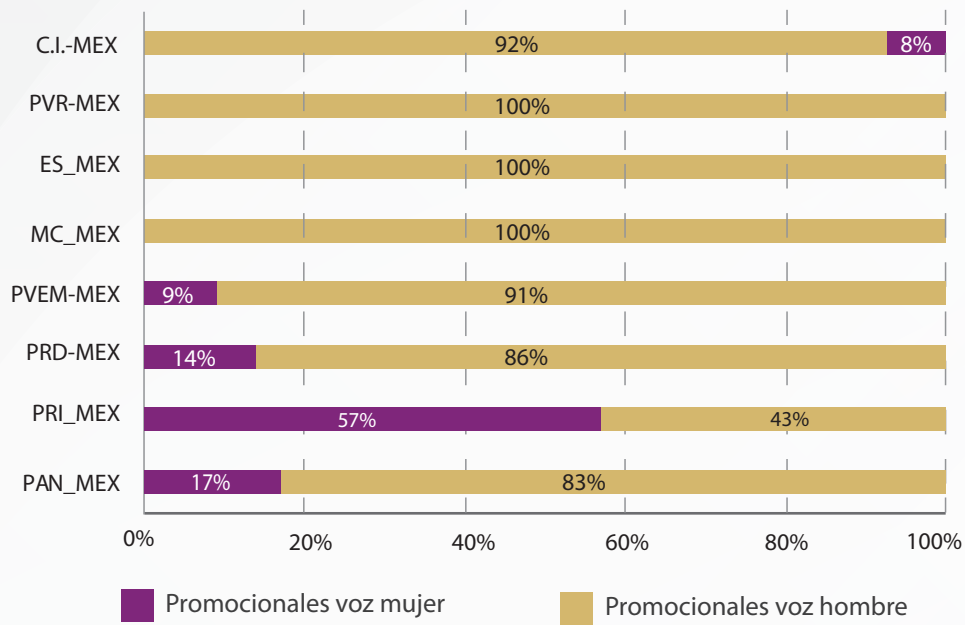
Gráfica 7. Género de la persona que enuncia el mensaje del promocional en radio y televisión



Fuente: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión-IEEM, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

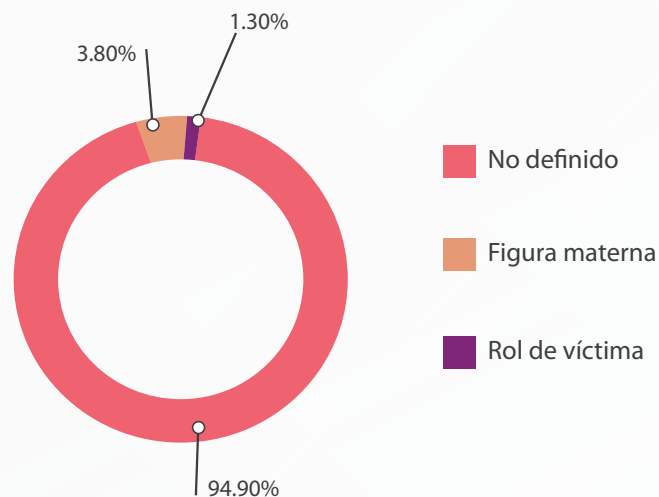


Gráfica 8. Género de la persona que enuncia los promocionales por partido político y candidaturas independientes en radio y televisión



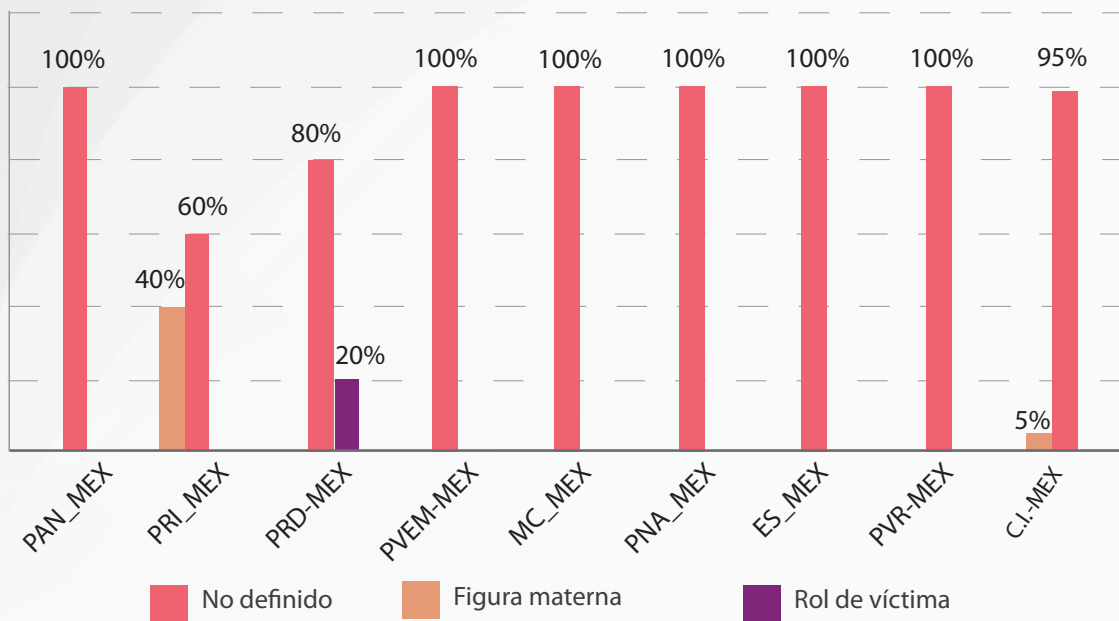
Fuente: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión-IEEM, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

Gráfica 9. Estereotipo de género de los promocionales en radio y televisión



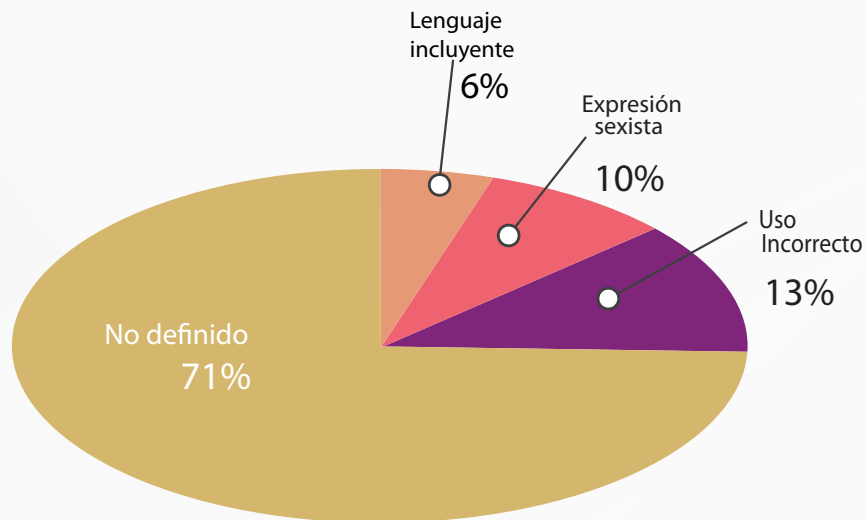
Fuente: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión-IEEM, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

Gráfica 10. Estereotipo de género de los promocionales por partido político y candidaturas independientes en radio y televisión



Fuente: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión-IEEM, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

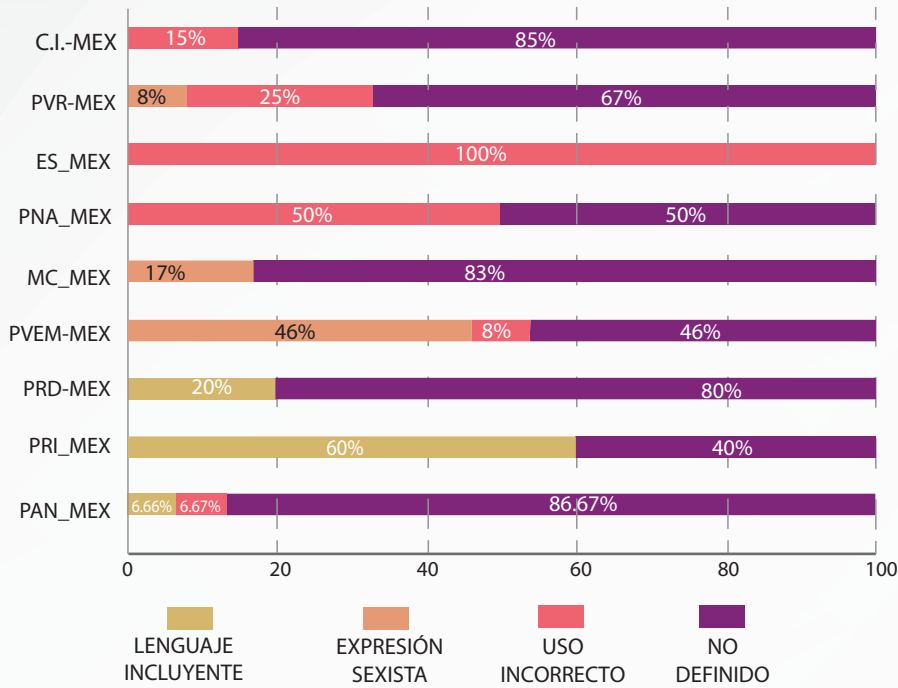
Gráfica 11. Panorama general de promocionales que hacen uso de lenguaje incluyente en promocionales de radio y televisión



Fuente: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión-IEEM, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

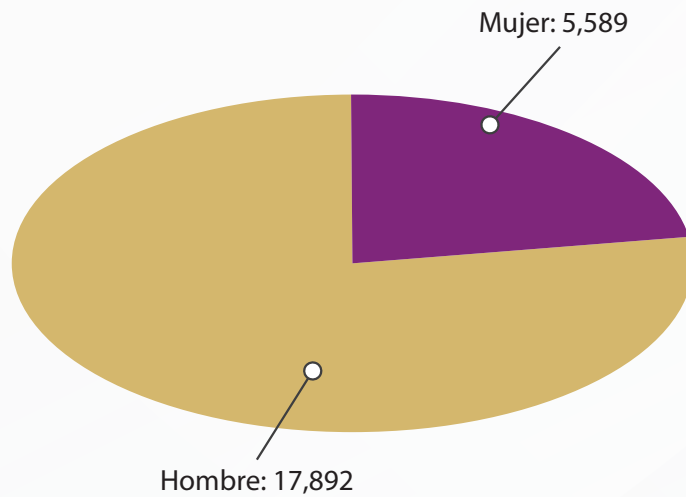


Gráfica 12. Panorama general de promocionales que hacen uso de lenguaje incluyente por partido político y candidaturas independientes en promocionales de radio y televisión



Fuente: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión-IEEM, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

Gráfica 13. Panorama general de menciones por género en todos los medios monitoreados



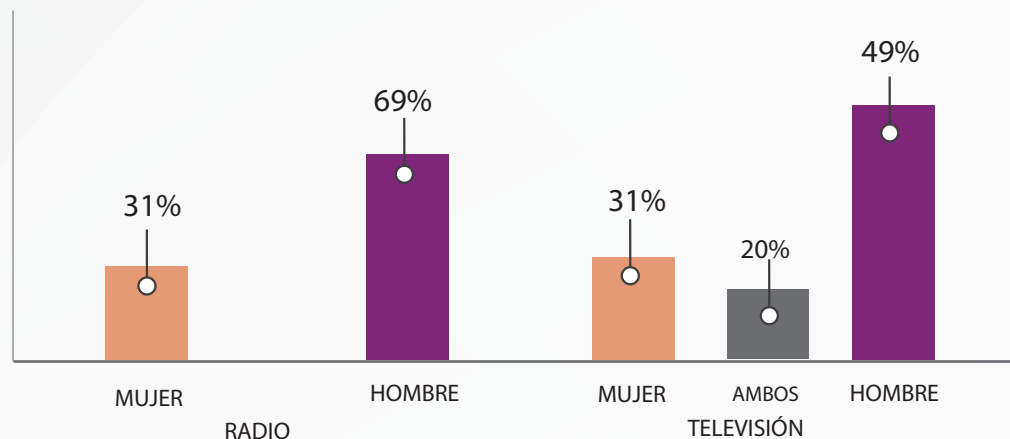
Fuente: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión-IEEM, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

Con respecto al rubro de género, el mayor número de menciones fueron para hombres: sitios Web 6 998, impresos 7 853, radio 2 590 y televisión 541.

Mientras que para el género femenino las 5 589 menciones se reportan como sigue: sitios Web 2 172, impresos 2 561, radio 771 y televisión 85.

Cabe mencionar que se tomaron en cuenta a las y los actores políticos excluyendo menciones institucionales, haciendo un total de 23 481 menciones.

Gráfica 14. Análisis de género de la fuente en espacios noticiosos en radio y televisión



Fuente: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión-IEEM, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

7.3.1.2. Datos cualitativos

Se realiza la valoración de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos e internet de la siguiente manera:

- El número total de menciones emitidas sobre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes asciende a 51 969, de las cuales 8 312 se concentran en radio, 1 073 en televisión, 21 543 en impresos y 21 041 en Internet.
- Con base en los lineamientos y especificaciones técnicas previstas para realizar el monitoreo en los medios electrónicos impresos e Internet, se consideran elementos para evaluar el tratamiento informativo que dan los medios a cada actor político, partido político, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes.
- Equidad. En general, el tratamiento informativo de los medios queda de la siguiente manera: PAN 2 882, PRI 11 671, PRD 2 341, PT 1,506, PVEM 2 221, MC 781, NA 2 054, MORENA 5 297, PES 1 273, VR 1 574, PAN-PRD-MC 4 241, PRI-PVEM-NA 16, MORENA-PT-PES 3 461, aspirantes a candidaturas 344 y a candidaturas independientes 247.
- Objetividad. Se considera que el manejo de información en las menciones periodísticas de los medios monitoreados se hizo de manera objetiva, pues el 99.16% de éstas se clasifican como neutras, ya que sólo remiten a la información sin adjetivar ni emitir juicios de valor, 0.73% en contra y 0.11% a favor.



VIII. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO

8.1. Responsabilidad electoral

8.1.1. Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)

Organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.³¹⁶

Compete al IEEM la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la gubernatura, diputadas y diputados a la Legislatura del estado y miembros de ayuntamientos, función que realiza de manera coordinada con el INE.³¹⁷

Atribuciones³¹⁸

Al ser la instancia competente para salvaguardar las garantías de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el IEEM tiene entre sus principales facultades:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- Garantizar que los partidos políticos y candidaturas independientes reciban la parte del financiamiento público que les corresponde.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

³¹⁶ Artículo 168 del Código Electoral del Estado de México

³¹⁷ Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

³¹⁸ *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 55.

El Reglamento Interno del IEEM³¹⁹ regula su vida interna, su organización y funcionamiento, entre otros; y señala que para el desempeño de sus actividades contará con funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, de vigilancia, administrativas, de investigación y docencia.³²⁰

Como parte de su estructura administrativa, el IEEM cuenta con dos instancias que brindan atención a víctimas de violencia política por razón de género:³²¹

- Unidad de Género y Erradicación de la Violencia (UGEV), encargada de proporcionar asesoría sobre los procedimientos e instituciones competentes para atender los casos, sean autoridades electorales, administrativas o penales.
- Secretaría Ejecutiva,³²² instancia que conoce y resuelve el Procedimiento Especial Sancionador.

El Manual de Organización del IEEM establece que la UGEV tiene como objetivo la coordinación de acciones institucionales tendiente a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; la formulación de lineamientos o mecanismos institucionales encaminados a la paridad sustantiva, e implementar políticas que erradiquen la violencia de género; así como la coordinación de los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres.³²³

Procedimiento interno ante la Unidad de Género del IEEM³²⁴

1. Primer contacto con las víctimas

Se tiene un primer conocimiento sobre hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres. Para iniciar el procedimiento de atención, el contacto debe ser realizado por las personas directamente afectadas (mediante comparecencia personal o escrito presentado en las oficinas de la Unidad de Género, vía telefónica o por correo electrónico).

Primer contacto vía remota (teléfono, correo electrónico, escrito)

Si el primer contacto con las víctimas ocurre por esta vía, se recabarán los datos generales de la persona y de los hechos denunciados (nombre, teléfono, hechos y probables responsables) para contar con un registro de las personas que solicitaron apoyo a la Unidad.

Posteriormente, se solicitará a las personas afectadas acudir a las oficinas de la Unidad de Género para que se les realice una entrevista; si no les es posible, ésta podrá efectuarse vía telefónica.

Si la víctima no desea dar información adicional sobre los hechos o sus datos personales, igualmente se le informará de sus derechos político-electorales y de las instituciones que pueden recibir su denuncia.

Primer contacto personal

Si el primer contacto con las víctimas ocurre de manera directa, se procederá con el siguiente paso.

319 Última modificación mediante Acuerdo No. IEEM/CG/52/2018 del Consejo General del IEEM, de fecha 14 de marzo de 2018.

320 Artículo 6 del Reglamento Interno del IEEM.

321 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, Op. cit., p. 55.

322 Art. 482 del Código Electoral del Estado de México.

323 Última modificación mediante Acuerdo No. IEEM/CG/52/2018, del Consejo General del IEEM, del 8 de febrero de 2018.

324 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 56.



2. Derechos y aviso de privacidad

Antes de iniciar la entrevista, se explicará de manera clara a las víctimas la forma en que se protegen sus datos personales, y se le entregará una copia del aviso de privacidad del Sistema de Datos Personales “REGISTRO DE ASESORÍAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA LABORAL”.

También se les mencionarán las atribuciones que tiene la UGEV para atender casos de violencia de género, así como los derechos y garantías que tienen como precandidatas, candidatas, militantes de partidos políticos o servidoras públicas electorales, frente a las instituciones del Estado.

3. Entrevista

Esta etapa tiene la finalidad de identificar los hechos que las víctimas consideran que les causaron agravio en el goce y ejercicio de sus derechos, así como el contexto en que estos se desarrollaron.

La entrevista sólo se realizará con el consentimiento de las víctimas; de lo contrario, se les indicarán las vías para su denuncia.

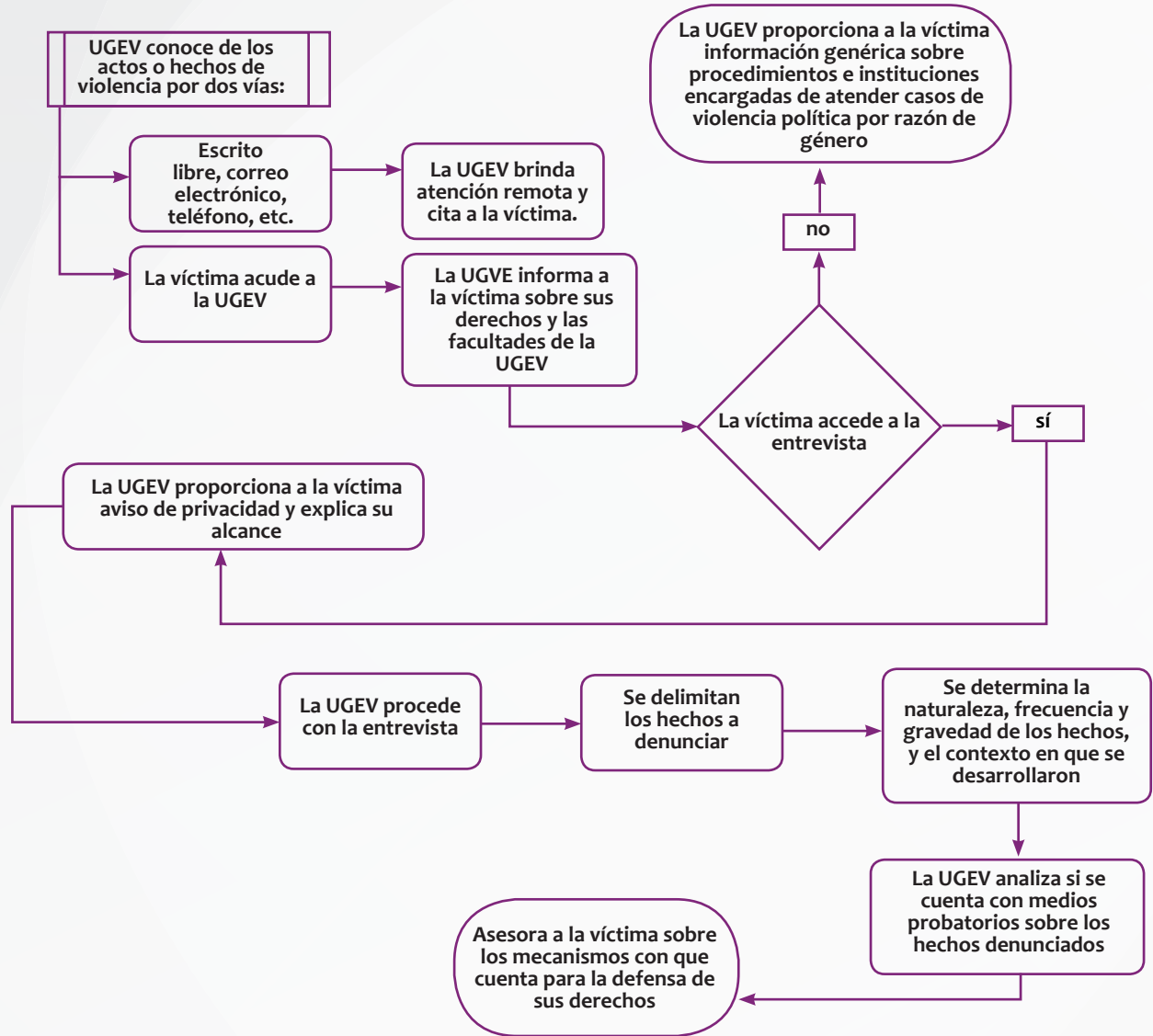
a. Delimitación de los hechos

Se buscará que la víctima narre los principales hechos que motivan la asesoría, señalando con claridad qué ocurrió, la fecha y quiénes participaron. Asimismo, se indagará sobre la naturaleza, gravedad y frecuencia de los mismos.

b. Determinación de la existencia de medios probatorios

Se indagará si la víctima cuenta o puede allegarse de algún medio de prueba de los hechos denunciados; para ello, se le explicará que estos pueden ser: testigos, documentos públicos o privados, mensajes, registro de llamadas, etc. La finalidad es asesorar a la víctima de manera que comprenda claramente el tipo de evidencia que resultaría útil recabar para dar inicio a un procedimiento ante las autoridades competentes.

Diagrama 2. Procedimiento interno de atención a víctimas de la Unidad de Género del IEEM



Fuente: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM, *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 58.

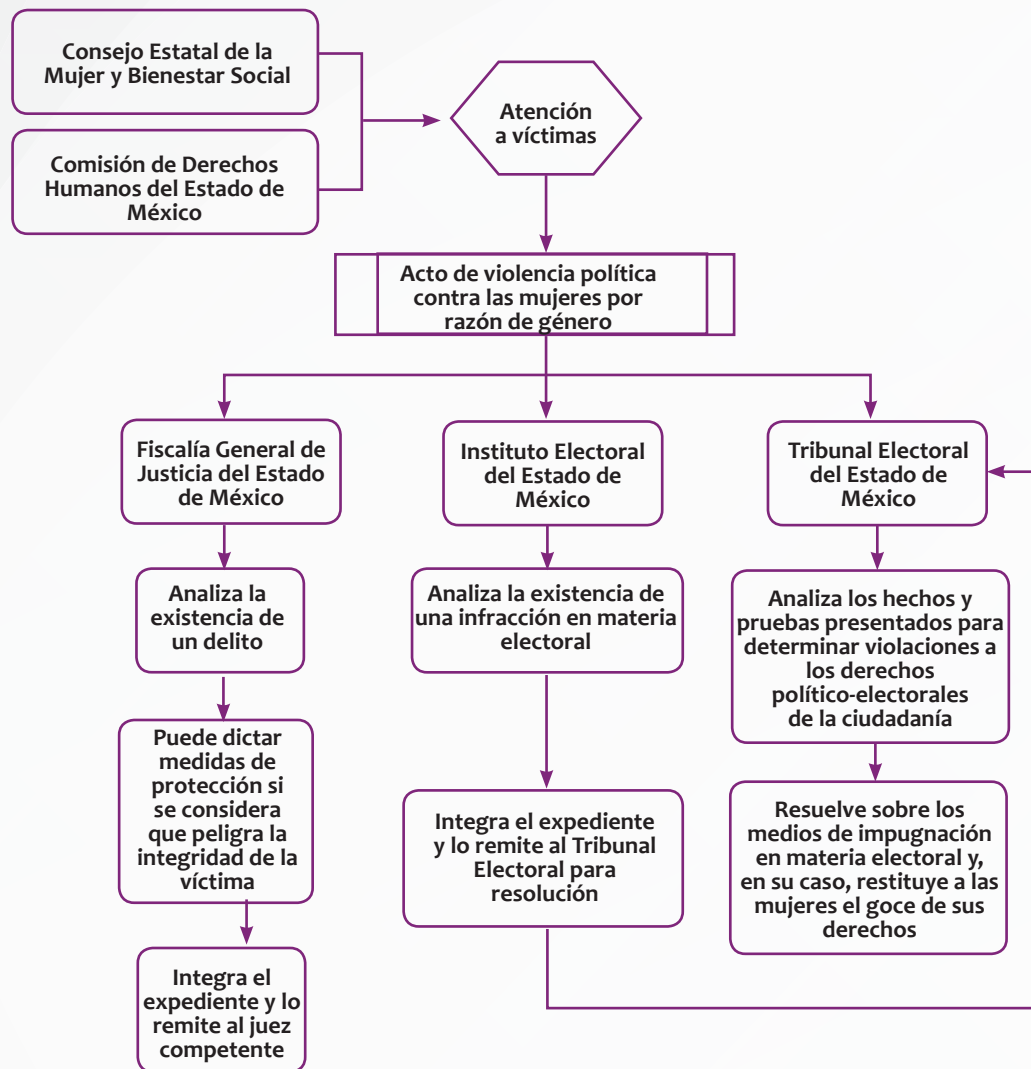
4. Asesoría y canalización de la denuncia

De acuerdo con la naturaleza de los hechos de violencia, se remitirá a las víctimas a las instituciones competentes para recibir denuncias de violencia política contra las mujeres por razón de género en materia:

- Penal
- Electoral
- Responsabilidades administrativas



Diagrama 3. Vías de canalización según el procedimiento interno de la Unidad de Género del IEEM



Fuente: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM, *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 59.

Procedimiento Especial Sancionador en la Secretaría Ejecutiva del IEEM³²⁵

El artículo 482 del Código Electoral del Estado de México faculta a la Secretaría Ejecutiva del IEEM para iniciar el procedimiento sancionador por la comisión de infracciones a la Ley Electoral durante los procesos electorales locales (violencia política por razón de género por conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, actos anticipados de precampañas o campañas).

La denuncia se presentará por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del IEEM y deberá contener:³²⁶

- I. Nombre de la denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

³²⁵ *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 60.

³²⁶ Artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

- IV. Nombre de la persona denunciada o presunto infractor.
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

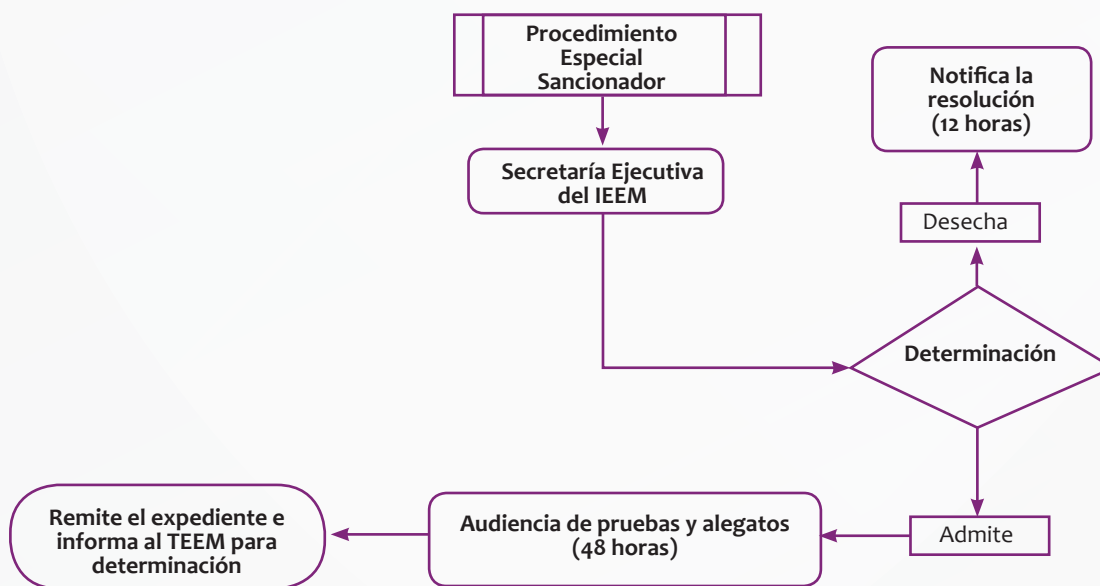
Recibida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva del IEEM contará con el término de 24 horas para analizarla y determinar si la admite o desecha.³²⁷ En caso de ser desechada, la persona será notificada de la resolución por escrito en un lapso de 12 horas.

Admitida la denuncia, la autoridad citará a la persona denunciada y a la denunciante para comparecer en una audiencia de pruebas y alegatos a efectuarse dentro de las 48 horas posteriores a su admisión. A consideración de la autoridad, se podrán ordenar medidas cautelares en términos del Código Electoral del Estado de México, mismas que podrán impugnarse ante el TEEM.

La audiencia de pruebas y alegatos será conducida por la Secretaría Ejecutiva, de manera ininterrumpida y de forma oral, levantándose las constancias de su desarrollo.³²⁸

Concluida la audiencia, de manera inmediata la autoridad remitirá al TEEM el expediente completo, exponiendo –en su caso– las medidas cautelares y las diligencias efectuadas; anexará un informe circunstanciado que incluirá, entre otros aspectos, la relatoría de hechos que originaron la denuncia, la descripción de las pruebas aportas por las partes y las conclusiones, a fin de que se califiquen de manera definitiva las infracciones y, en su caso, se restituyan a las víctimas sus derechos político-electorales.

Diagrama 4. Procedimiento Especial Sancionador



Fuente: Elaboración con base en el Código Electoral del Estado de México.

327 La denuncia podrá ser desechada por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando no reúna alguno de los siete requisitos mencionados, si los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, si la denunciante no aporta ni ofrece prueba alguna de sus dichos, o si la denuncia es evidentemente frívola. Artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

328 Artículo 484 del Código Electoral del Estado de México.



Las sentencias que resuelven el procedimiento especial sancionador podrán tener los siguientes efectos:³²⁹

- I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto.
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Calle: Paseo Tollocan No. 944
Colonia: Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160
Toluca de Lerdo, Estado de México.
Unidad de Género y Erradicación de la Violencia
Teléfono: (01 722) 275 73 00 ext. 7019

8.1.2. Tribunal Electoral del Estado de México

Es un órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.³³⁰

El TEEM conoce y resuelve los medios de impugnación para dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Atribuciones ³³¹

Le corresponde conocer y resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral del Estado de México; las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del IEEM; la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación por parte del IEEM, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Procedimiento

Medios de impugnación en materia electoral

El concepto de medios de impugnación alude a la idea de luchar contra una resolución judicial o administrativa, de combatir jurídicamente su validez o legalidad.³³² Estos mecanismos de defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía se establecen en el artículo 405 del Código Electoral del Estado de México, donde se infiere que los medios de impugnación tienen por objeto garantizar:

- I. La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales y de consulta popular.
- II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales.
- III. La pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral.
- IV. La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos locales.

³²⁹ Artículo 485 del Código Electoral del Estado de México.

³³⁰ Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

³³¹ *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 61.

³³² José Becerra Bautista, *El proceso civil en México*, México, Porrúa, 1974, p. 529.

El sistema de medios de impugnación en materia político-electoral, se integra por los siguientes recursos:³³³

- I. Revisión
- II. Apelación
- III. Juicio de inconformidad
- IV. Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano local.

En términos del artículo 409 del Código Electoral del Estado de México, el medio idóneo para impugnar la violencia política contra las mujeres es el Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano local (JDCL):

En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, que sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El JDCL sólo procederá cuando la parte actora haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

El artículo 414 del Código Electoral del Estado de México determina que el JDCL deberá presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

Es importante subrayar que, en tanto autoridad jurisdiccional, el TEEM no atiende de manera directa a las víctimas de violencia política, pero en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la colaboración de las autoridades competentes, a fin de adoptar las medidas cautelares para salvaguardar los derechos políticos-electorales de la ciudadanía que solicita la protección jurisdiccional electoral; o bien, hacer del conocimiento de las autoridades los hechos y actos violentos, dada su obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 septies, 28, 29, 30, 32 y demás relativos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Impugnación ante el TEEM

Detección de la naturaleza del acto violento ³³⁴

El TEEM puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no sean conforme a Derecho y/o constituyan violencia política de género.

Tramitación y requisitos generales de la demanda ³³⁵

Los medios de impugnación deberán presentarse ante la autoridad u órgano electoral competente, mediante escrito que deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Hacer constar el nombre del actor.
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, estas se practi-

³³³ Artículo 406 del Código Electoral del Estado de México.

³³⁴ *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 63.

³³⁵ Artículo 419 del Código Electoral del Estado de México.



- carán por estrados. Asimismo, se deberá señalar, en su caso, el nombre o nombres de las personas que las puedan recibir.
- III. Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.
 - IV. Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable.
 - V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados.
 - VI. Ofrecer y aportarlas pruebas, salvo cuando verse sobre controversias de derecho, dentro de los plazos para la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código; mencionar, en su caso, las probanzas que habrán de aportarse dentro de dichos plazos y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y estas no le hubieran sido entregadas.
 - VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

Reglas generales de los medios de impugnación ³³⁶

- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
- Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
- El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento del acto o la resolución que se impugne.
- Se entenderá que el actor tuvo conocimiento del acto que impugna, si estuvo presente por sí mismo o a través de representante en la sesión en la que se dictó.

Toda resolución deberá constar por escrito y contendrá ³³⁷

- I. La fecha, lugar y órgano electoral que la dicta.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios hechos valer.
- IV. El examen y valoración de las pruebas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

³³⁶ Artículo 413 del Código Electoral del Estado de México.

³³⁷ Artículo 442 del Código Electoral del Estado de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Calle: Vicente Guerrero No. 175
Colonia: Morelos Segunda Sección, C.P. 50120
Toluca de Lerdo, Estado de México.
Unidad Administrativa de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
Teléfono: (01 722) 262570 ext. 117

8.1.3. Partidos políticos

La fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público; y señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, observando el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

El mismo precepto constitucional señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática nacional; fomentar el principio de paridad de género; contribuir a la integración de los órganos políticos y organizaciones ciudadanas, a fin de hacer posible el acceso al ejercicio del poder público mediante el voto universal, libre, secreto y directo, observando las disposiciones legales para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, establece que es facultad exclusiva de la ciudadanía la formación de partidos políticos, así como su libre voluntad de afiliación.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México³³⁸ señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por este Código.

El principio de paridad de género se encuentra establecido en el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México:

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Respecto a los documentos básicos de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos refiere en su artículo 35 que son:

- La declaración de principios
- El programa de acción
- Los estatutos

³³⁸ Artículo 37 del Código Electoral de Estado de México.



De la declaración de principios, el artículo 37 de esta Ley General señala que contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Cada partido político deberá contar con por lo menos un medio de defensa que garantice la restitución de los derechos político-electorales de sus militantes, acción que se hará valer ante el órgano resolutor interno de cada instituto político. En caso de que esta autoridad ratifique el acto impugnado, se procederá a reclamar los derechos ante la autoridad jurisdiccional, requisito indispensable de procedencia para acudir al órgano jurisdiccional electoral.³³⁹

En el mismo precepto del Código Electoral del Estado de México se refieren las excepciones para acudir a juicio sin haber agotado la instancia partidista:

- No estuvieran integrados e instalados con anterioridad a los hechos litigiosos.
- Incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

En octubre de 2017, los nueve partidos políticos registrados para el proceso electoral 2017-2018 en nuestro país, se comprometieron a cinco acciones para la igualdad de género, entre ellas: garantizar que sus plataformas promuevan los derechos humanos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; e implementar un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres, al interior del partido político.³⁴⁰

339 Fracción III del artículo 409 del Código Electoral del Estado de México: III. En los casos de conflictos intrapartidarios, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

340 En el marco de un evento de adhesión a la campaña HeForShe auspiciado por el INE, los compromisos fueron firmados por representantes del Partido Acción Nacional, Marcela Torres Peimbert; Partido Revolucionario Institucional, Gilda Esthela Flores Escalera; Partido de la Revolución Democrática, Beatriz Mojica Morga; Partido del Trabajo, Alberto Anaya Gutiérrez; Partido Verde Ecologista de México, Antonio Xavier López Adame; Partido Movimiento Ciudadano, Claudia Trujillo Rincón; Partido Nuevo Alianza, Luis Castro Obregón; Partido Morena, Yeidckol Polevnsky Gurwitz; y por el Partido Encuentro Social, Hugo Eric Flores Cervantes. Véase: ONU Mujeres México, *Partidos políticos firman compromisos para priorizar la igualdad de género en el proceso electoral 2017-2018*, <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/10/heforshe-partidos-politicos>

8.2. Responsabilidad penal (delitos contra la mujer)

8.2.1. Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)

Órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión; así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.³⁴¹

La FGJEM instrumenta los mecanismos que permiten velar por la legalidad y por el respeto a los derechos de la ciudadanía en la esfera de su competencia, para asegurar a la sociedad mexicana la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.³⁴²

Atribuciones

El artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México señala entre las facultades de la FGJEM:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

II. Vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito de su competencia.

[...]

IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.

[...]

IX. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de éstos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo.

[...]

XI. Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.

Las autoridades que conozcan sobre conductas que pudieran ser constitutivas del delito de violencia política señalado en el artículo 280 bis del Código Penal del Estado de México, deberán canalizar a la víctima a la FGJEM, instancia que le proporcionará orientación jurídica sobre sus derechos, las medidas de protección y las providencias precautorias, conforme a lo dispuesto por los artículos 109, 137 y 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.³⁴³

341 Artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

342 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 65.

343 El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 109, realiza una acuciosa descripción de los derechos de las víctimas; el artículo 137 determina la facultad del Ministerio Público para emitir las medidas de protección y el 138 establece las providencias precautorias para la restitución de los derechos de las víctimas.



Procedimiento

Presentación de la denuncia ante el Ministerio Público

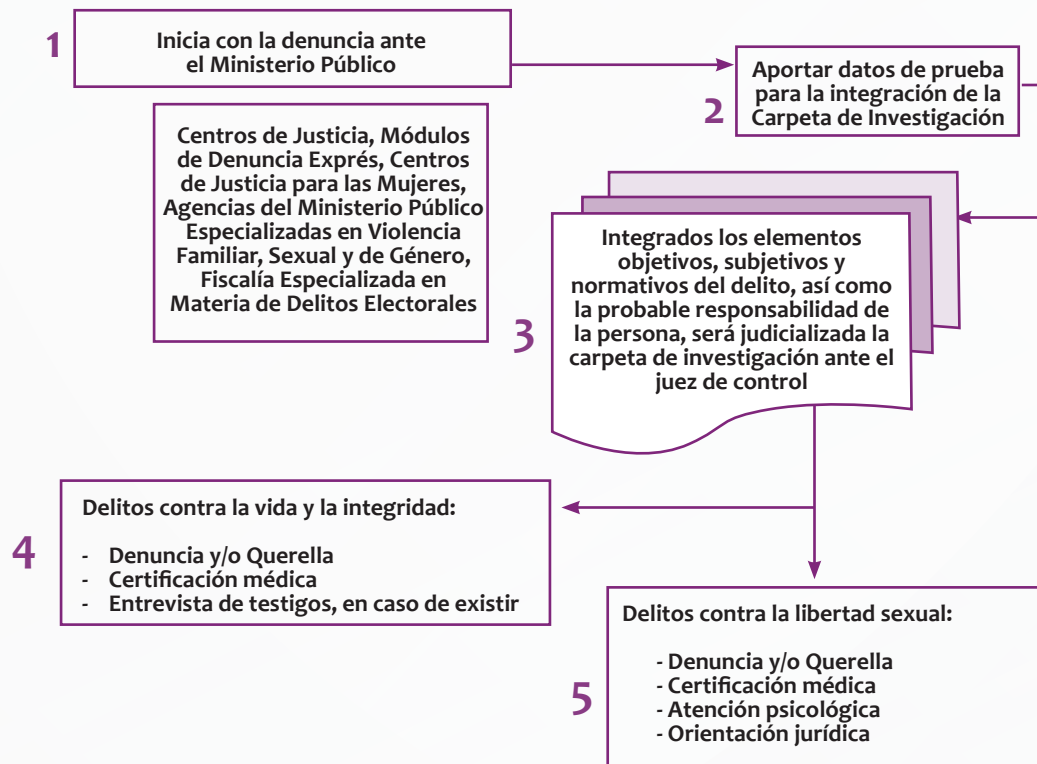
El procedimiento penal se inicia por denuncia, querrela u otro requisito equivalente en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.³⁴⁴

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener:

- Datos de identificación de la denunciante, incluyendo su domicilio.
- Narración circunstanciada del hecho delictuoso.
- De ser posible, quiénes cometieron el hecho y las personas que lo hayan presenciado o tengan noticia de él.

En caso de que peligre la vida o seguridad de la denunciante o de sus familiares, se reservará su identidad. Cuando la denuncia sea verbal, se formulará el acta en presencia de la denunciante, quien la firmará junto con el/la servidor/a público/a que la reciba; si es escrita, será firmada por quien la formule. En ambos casos, si la denunciante no pudiere firmar, lo hará con su huella digital o a través de una tercera persona a su ruego.³⁴⁵ Si la denuncia se realiza por otro medio, el Ministerio Público adoptará las medidas necesarias para constatar la identidad de la denunciante.³⁴⁶

Diagrama 5. Pasos para presentar la denuncia ante el Ministerio Público



Fuente: Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, pp. 65-66.

344 Artículos 211 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

345 Véase: Artículos 223 y 224 del Código Nacional Procedimientos Penales.

346 *Idem*.

CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (CJM)

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE TOLUCA

Paseo Matlatzincas No. 1100, Col. La Teresona,
Toluca de Lerdo, C.P. 50040
Tels. 7222832007 y 72228321999

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Andador Rotherdam No. 9, Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, C.P. 54750
Tel. 5558681924

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE AMECAMECA

Carretera Federal México-Cuatla Km. 58.5
San Miguel Panoaya, C.P. 56900
Tel. 5979789028

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE ECATEPEC

Calle Noche Buena s/n casi esq. Amapola
Col. Chula Vista, C.P. 55030,
Tels. 5557877802 y 55578709519

8.2.1.1. Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género (FCADVVG)

La FCADVVG es la instancia encargada de conducir la política de procuración de justicia penal bajo la perspectiva de género, con base en los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

La fracción XIX del artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México señala como facultad de la Fiscalía General y, por ende, de la FCADVVG:

Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género.

Atribuciones³⁴⁷

- Investigar y perseguir los delitos locales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres.
- Brindar atención integral a víctimas y ofendidos/as de estos delitos, consistentes en orientación jurídica, psicológica, de trabajo social, de antropología social y médica.

Tratándose de delitos electorales, la instancia competente es la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; sin embargo, si el tipo o modalidad de violencia que sufra una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos pueden enmarcarse en los contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, podrán acudir ante la FCADVVG.

Procedimiento³⁴⁸

Toda mujer que sea víctima de actos o hechos que constituyan violencia del orden estatal, o cualquier persona a la que le conste que se haya cometido cualquiera de estos delitos, puede iniciar una denuncia ante la FCADVVG.

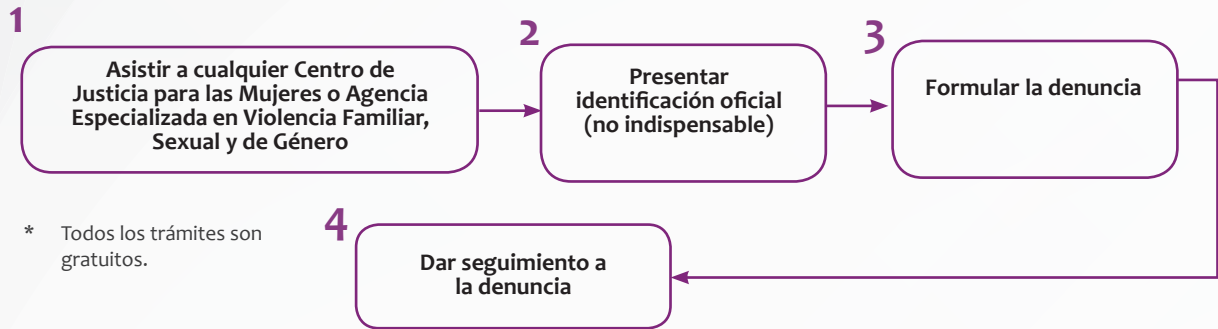
347 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, pp. 66-67.

348 *Ibid.*, p. 67.



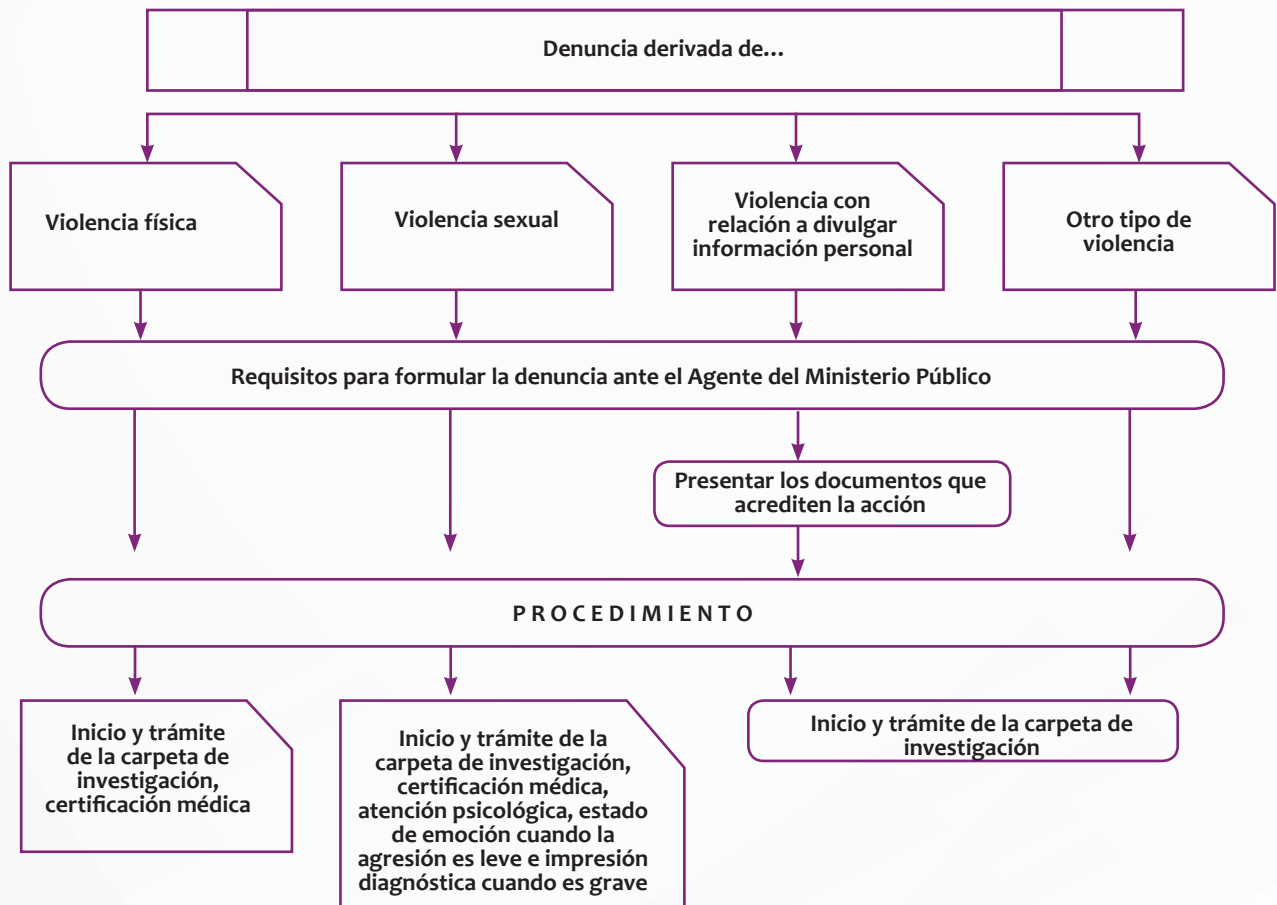
El personal adscrito a la Fiscalía que intervenga en la investigación y persecución de estos hechos, en el ámbito de su competencia podrá otorgar medidas de protección orientadas al cuidado, seguridad e integridad de la víctima (quien resiente directamente la acción) o persona ofendida (quien resiente las consecuencias de la acción).

Diagrama 6. Pasos para realizar una denuncia en los Centros de Justicia para las Mujeres o Agencias del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género



Fuente: Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 67.

Diagrama 7. Pasos para realizar la denuncia correspondiente a los tipos de violencia que se atienden



Fuente: Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 68.

**FISCALÍA CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Calle: Paseo Matlatzincas No. 1100
Colonia: La Teresona, C.P. 50040
Toluca de Lerdo, Estado de México.
Teléfono: (01 722) 2832007, 2832199 ext. 365

8.2.2. Poder Judicial del Estado de México (PJEM)

El artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales
- En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

La misión del PJEM es impartir justicia como garante del bienestar social y del estado de derecho en la entidad;³⁴⁹ y su Ley Orgánica determina que sus tribunales deben interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y en las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.³⁵⁰

Atribuciones

El Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados tienen, entre otras obligaciones:³⁵¹

- I. Ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- II. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III. Realizar todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones y solicitar, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y municipales;
- IV. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales de la federación y a las demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales;
- V. Diligenciar de manera física o electrónica exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en las materias de su competencia, que les envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero que se ajusten a las leyes procesales aplicables;
- VI. Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten, cuando proceda conforme a la ley;
- VII. Oír a los interesados en los asuntos de que conozcan cuando les sea solicitado;

[...]

349 Véase: <http://web2.pjedomex.gob.mx/index.php/el-poder-judicial/tribunal/mision-y-vision>

350 Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": 16 de julio de 2019.

351 Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México



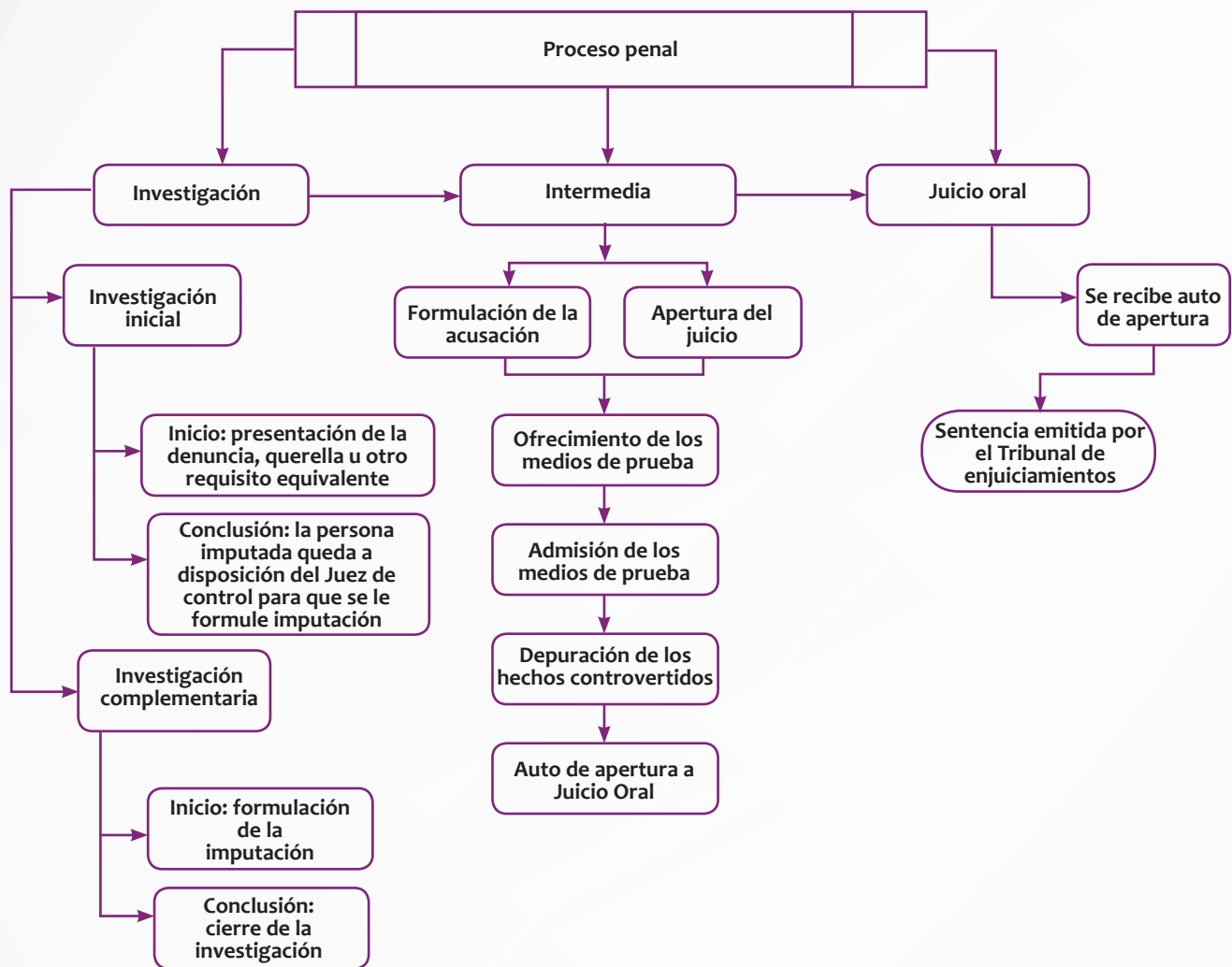
IX. Implementar a través del Consejo de la Judicatura el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

[...]

Es competencia del Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, conocer aquellos asuntos del orden penal que deriven de la violencia política en términos del artículo 280 BIS del Código Penal del Estado de México.³⁵²

Procedimiento

Diagrama 8. Sistema Penal Acusatorio



Fuente: Elaboración con datos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

352 “A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa”.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Calle: Avenida Independencia Oriente No. 616

Colonia: Barrio Santa Clara, C.P. 50090

Toluca de Lerdo, Estado de México

Enlace con el Observatorio: Unidad de Igualdad y Derechos Humanos

Teléfono: (01 722) 2260494 ext. 16672

8.3. Responsabilidad administrativa

8.3.1. Congreso del Estado de México

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea llamada Legislatura del Estado, misma que será conformada por diputados electos conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, los cuales durarán en su cargo tres años.³⁵³

El instrumento que regula la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento de la Legislatura es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,³⁵⁴ cuyo artículo 94 refiere a la Contraloría como instancia de control interno, y de la misma forma la define el Reglamento de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.³⁵⁵

La Contraloría es la instancia encargada de brindar asesoría y vigilar a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a través de controles preventivo y autocontrol, con el fin de mejorar, modernizar y transparentar sus funciones; asimismo, es la encargada de la recepción y tramitación de quejas y denuncias de su competencia.

Al respecto, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina que las sanciones administrativas a las servidoras y los servidores públicos³⁵⁶ por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos o comisiones pueden consistir en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas.

El objeto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios es el de distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, y las que correspondan a las y los particulares vinculados/as con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, la fracción IX del artículo 9 de dicho ordenamiento señala como autoridad competente a la Contraloría del Poder Legislativo, para conocer y resolver sobre presuntas responsabilidades administrativas no graves³⁵⁷ y graves.³⁵⁸

353 Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

354 Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": 15 de mayo de 2019

355 Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": 13 de junio de 2006

356 El mismo precepto constitucional define la figura de servidor público como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares. Asimismo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios regula a los sujetos, procedimientos y sanciones.

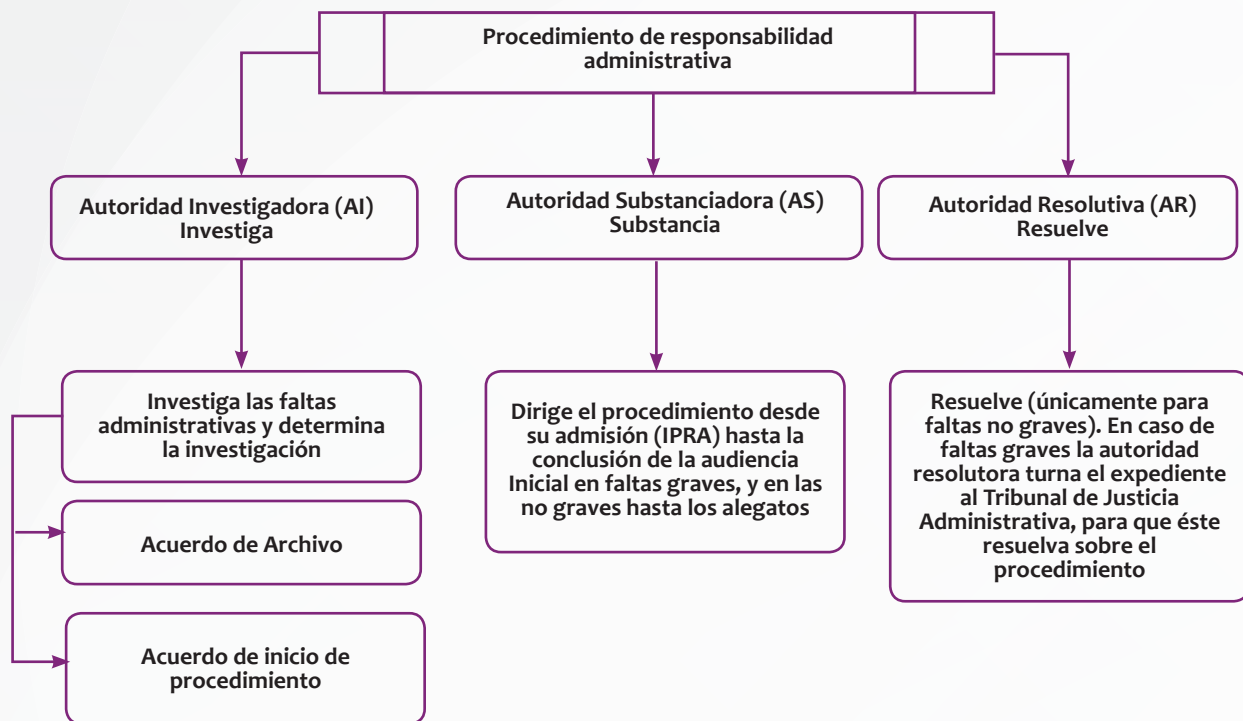
357 Artículo 50: Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley. [...] X. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste. XI. Observar un trato respetuoso con sus subalternos. XII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley [...].

358 Artículo 52: Se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes: [...] V. El abuso de funciones (incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguí-



Procedimiento

Diagrama 9. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa



Fuente: Elaboración con datos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Calle: Plaza Hidalgo s/n
 Colonia: Centro, C.P. 50000
 Toluca de Lerdo, Estado de México
 Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México
 Teléfono: (01 722) 2762320

8.3.2. Contralorías internas de instituciones públicas y órganos autónomos

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.³⁵⁹

Asimismo, dispone en su artículo 3 que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador o Gobernadora del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones jurídicas vigentes en la entidad.

En términos del artículo 38 Bis del mismo instrumento jurídico, es competencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, vigilar, fiscalizar y controlar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la

neos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público) [...].

359 Art. 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Última reforma publicada en el *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*: 12 de junio de 2019

declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de las y los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

De manera específica, la Secretaría de la Contraloría está facultada para:

Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal aplicando las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.³⁶⁰

El procedimiento para atender quejas o denuncias en las dependencias de la Administración Pública es igual al que se señala en el punto que antecede, es decir, al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8.4. Instituciones de atención y prevención

8.4.1. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS)

Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.³⁶¹

En términos del artículo 4 de su Decreto de creación, el CEMyBS tiene como objeto la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas y programas de apoyo a la mujer, personas adultas mayores y su bienestar social.

En los casos donde las autoridades determinen que la víctima requiere apoyo psicológico o jurídico, podrán remitirlas al Consejo Estatal de la Mujer, que cuenta con personal especializado para brindar este tipo de atención.³⁶²

Atribuciones³⁶³

- Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para las mujeres, personas adultas mayores y su bienestar social;
- Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a las mujeres, derivadas de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;
- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a las mujeres;
- Promover la superación educativa de las mujeres, ante instituciones públicas y privadas;

³⁶⁰ Fracción XIX del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

³⁶¹ Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer, publicado en el *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"* el 24 de enero de 2006.

³⁶² *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 73.

³⁶³ Artículo 5 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer.



- Integrar y mantener actualizado el sistema de información de la situación de las mujeres, y su bienestar social;
- Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto.

Procedimiento³⁶⁴

Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a mujeres en situación de violencia.

- Atención de la Línea Sin Violencia 01 800 1084 053.

Se determina el tipo de llamada:

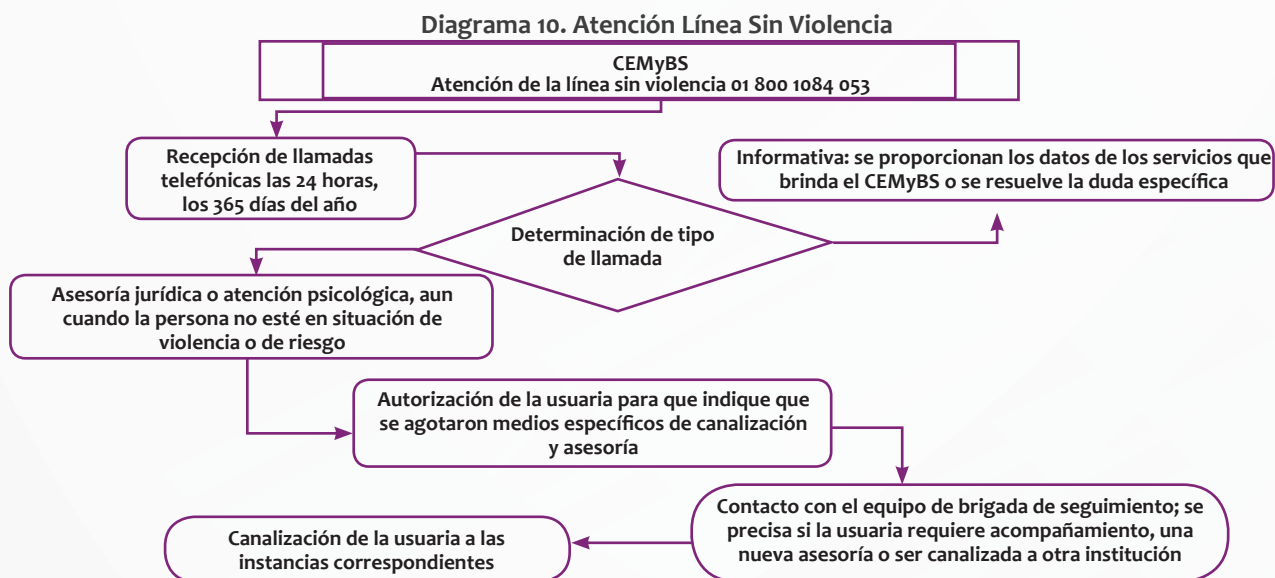
- Informativa, se proporciona información a la persona sobre los servicios o se responde a dudas específicas.
- Asesoría, si la persona requiere tutoría jurídica o atención psicológica, aun cuando no esté en situación de violencia o de riesgo.

Se categorizan todas las llamadas en donde existe violencia contra las mujeres y se evalúa el nivel de riesgo en el que se encuentran, a fin de proceder a su atención; o bien se siguen criterios específicos en donde se establece que un riesgo medio o alto requiere de seguimiento.

En estos casos, se solicita la autorización de la persona que llama para que, concluida la asesoría vía telefónica, indique que ya se otorgaron los medios específicos de canalización y asesoría para contactar al equipo de brigada de seguimiento, y con ello precisar si la usuaria requiere acompañamiento, una nueva asesoría o la canalización a otra institución.

El CEMyBS otorga una atención inmediata y de primer contacto para que la usuaria acuda a las instancias correspondientes, y de este modo se garantice la atención a las personas en situación de violencia mediante el seguimiento de sus casos particulares.

Al ser la Línea Sin Violencia un servicio de emergencia, opera las 24 horas, los 365 días, lo cual permite brindar atención permanente a las mujeres que viven violencia.



Fuente: Elaboración con datos de la *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, pp. 73-74.

364 *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, pp. 73-74.

CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Calle: Avenida José María Morelos y Pavón No. 809

Colonia: La Merced, C.P. 50080

Toluca de Lerdo, Estado de México

Subdirección de Atención Jurídica y Psicológica

Teléfono: (01 722) 2138915 ext. 107 y 227

8.4.2. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM)

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de brindar atención multidisciplinaria a personas en situación de víctimas u ofendidos/as del delito.³⁶⁵ A través de la CEAVEM, las víctimas o personas ofendidas del delito acceden a la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva del daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que hayan sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, mediante la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.³⁶⁶

Atribuciones

Sus facultades y atribuciones se encuentran referidas en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de México, y su atención se centra en tres áreas especializadas: jurídica, psicosocial y de trabajo social, las cuales están encargadas de brindar atención en función del interés de las víctimas y de acuerdo a las necesidades de cada una:

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto: Se integra por la unidad de atención psicosocial, de trabajo social y orientación jurídica; proporciona servicios de orientación sobre los derechos de las víctimas, procedimientos y mecanismos de garantía estipulados en la Ley de Víctimas del Estado de México; y brinda acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia.³⁶⁷

Defensoría Especializada: Tiene por objeto la representación, asesoría y patrocinio de las personas en calidad de víctima en los procedimientos derivados de la comisión de un hecho delictuoso.³⁶⁸

En aquellos casos que las víctimas o personas ofendidas requieran atención especializada, la CEAVEM realiza las gestiones pertinentes para la canalización a las instituciones competentes.

Con base en el Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV), la Comisión Ejecutiva busca la recuperación física, psicológica y emocional de las víctimas y de las personas ofendidas del delito, así como su pleno restablecimiento social y la recuperación de su proyecto de vida.³⁶⁹

Procedimiento³⁷⁰

El Modelo Integral de Atención a Víctimas se compone de tres momentos, en los cuales deben ser integrados tres enfoques (psicosocial; de género, diferencial y especializado, y de derechos humanos):

³⁶⁵ Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 69.

³⁶⁶ Artículo 12 fracción XLII de la Ley de Víctimas del Estado de México.

³⁶⁷ Artículo 99 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

³⁶⁸ Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 69.

³⁶⁹ *Idem.*

³⁷⁰ *Ibid.*, p. 70.



1) **Se realiza una entrevista** por parte de las áreas que conforman la Unidad de Primer Contacto, con el fin de reunir los datos para el llenado del Formato Único de Declaración (FUD) y turnar la solicitud de ingreso al Registro Estatal de Víctimas. Asimismo, se lleva a cabo una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que pudiera requerir la víctima, a efecto de hacer las canalizaciones a las instituciones correspondientes.

Se informa y asesora a las personas sobre sus derechos como víctimas; y se brindan las medidas de ayuda inmediata: atención psicológica inmediata, gastos funerarios, medidas en materia de protección y asesoría jurídica, y transporte de emergencia.

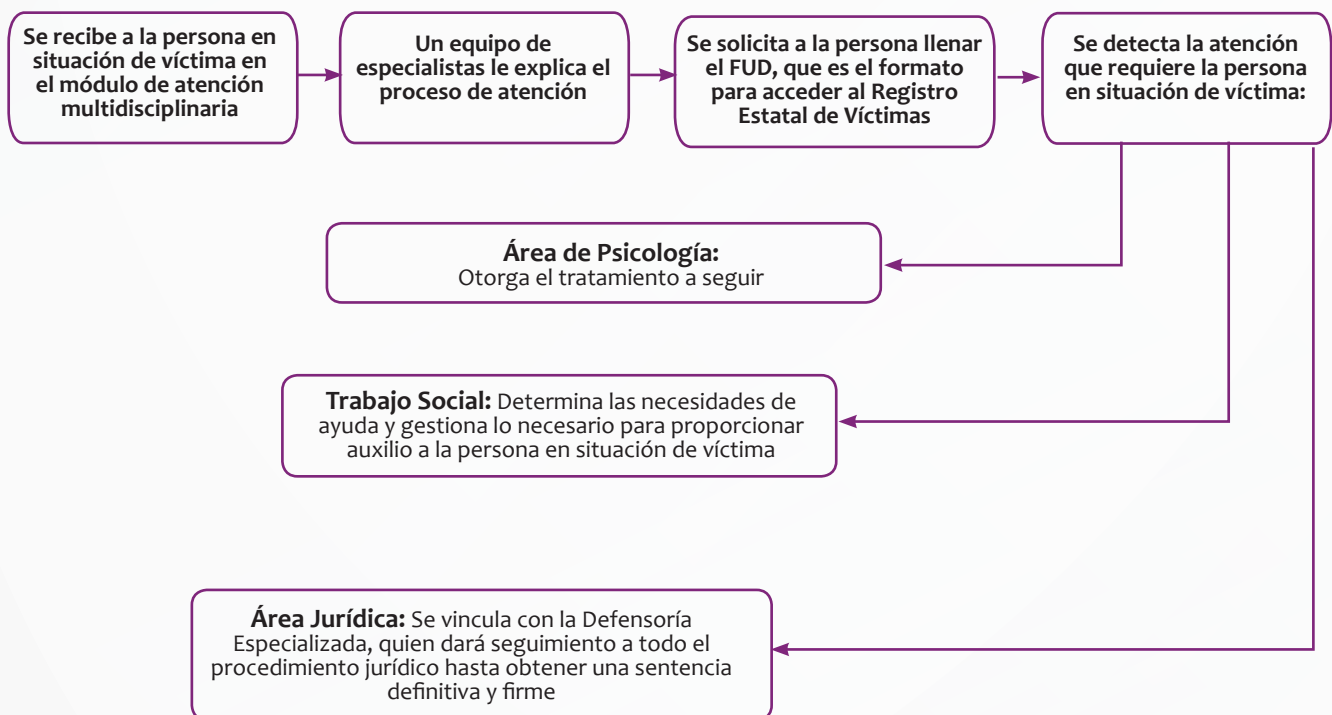
2) **Proceso para el registro de las víctimas u ofendidos/as del delito:** se analiza la solicitud de ingreso por el personal adscrito a la Unidad de Registro Estatal de Víctimas y se considera la resolución del Comité Evaluador.

Las medidas de asistencia serán brindadas a partir de la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y consisten en: educación, salud, procuración de justicia y medidas económicas y de desarrollo.

3) **Reparación integral:** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada y efectiva por el daño que han sufrido por el hecho victimizante o la violación a sus derechos humanos.

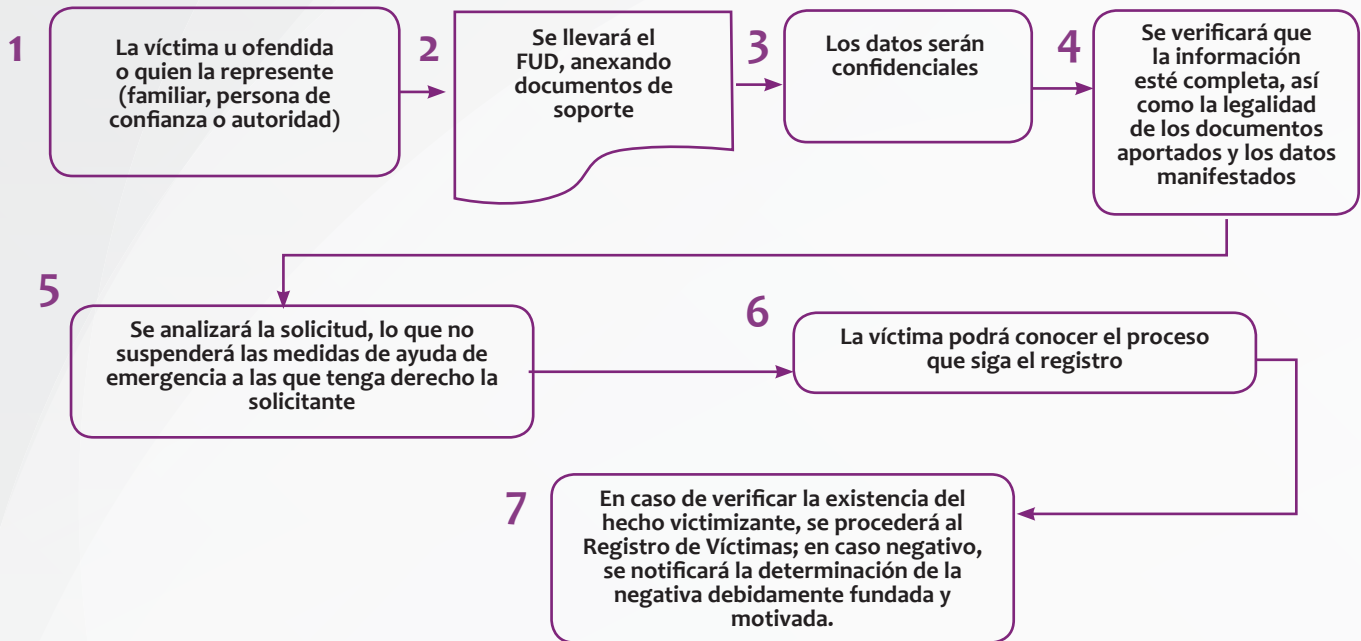
Las medidas de reparación serán otorgadas a partir de la resolución o determinación de un órgano jurisdiccional o de derechos humanos de reparación y consisten en: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Diagrama 11. Proceso de atención a víctimas del delito



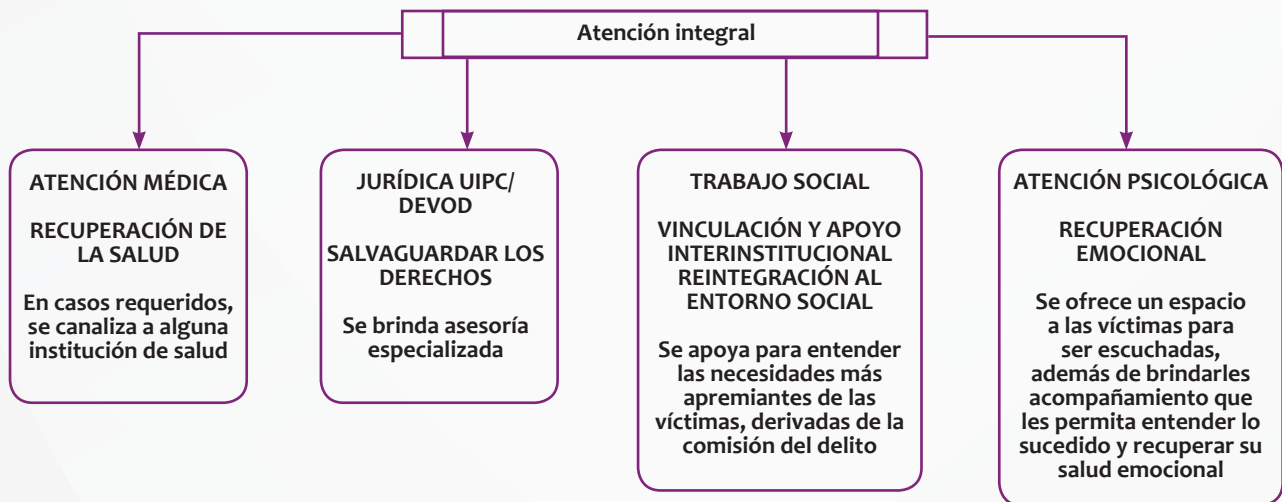
Fuente: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 71.

Diagrama 12. Proceso de registro



Fuente: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 71.

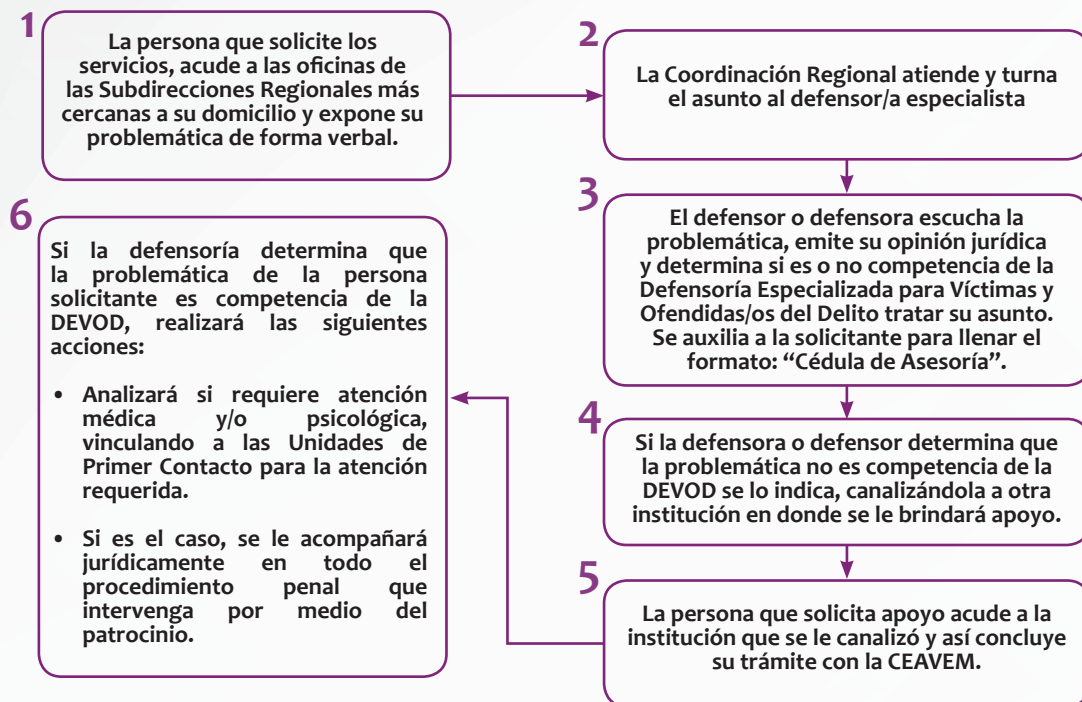
Diagrama 13. Atención integral



Fuente: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 72.



Diagrama 14. Proceso de atención a las víctimas y ofendidas del delito



Fuente: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 72.

**COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Calle: Paseo de los Cisnes No. 49
Colonia: La Asunción, C.P. 52172
Metepéc, Estado de México
Unidad de Género y Derechos Humanos
Teléfono: (01 722) 1670203, 2145518

8.5. Instituciones coadyuvantes

8.5.1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)

Es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios,³⁷¹ cuya misión es promover la cultura de los derechos humanos, prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, para salvaguardar su dignidad, brindando productos y servicios con calidez y calidad.³⁷²

371 Artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Última reforma publicada en el *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*: 6 de junio de 2016.

372 Véase: <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/misionvision.html>

Atribuciones

Sus facultades y atribuciones se establecen en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre ellas:

- I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

[...]

- IV. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias.

- V. Requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos.

[...]

Procedimiento

Presentación de una queja por la resignificación:³⁷³

La resignificación es la forma de reubicar o reorientar el sentido de algo cuyo significado ha tomado nuevas características en un contexto determinado, incluso hasta fuera de él mismo.

El acuerdo de calificación podrá ser:

- I. Existencia de una presunta violación a derechos humanos.
- II. Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja.
- III. Prevención cuando la queja sea imprecisa o no reúna los elementos que permitan la intervención del organismo.
- IV. Improcedente.

Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos, y buscan evitar daños irreparables a las personas.

En todo momento, el personal de la CODHEM debe atender e informar acerca del seguimiento de la queja.

Los procedimientos ante la CODHEM se pueden iniciar a petición de parte u oficio y deben ser orales, breves, sencillos y gratuitos, sin mayor formalidad, sujetos a los principios de buena fe, igualdad, intermediación, congruencia y concentración.

¿Qué es una queja?

Solicitud que realiza una persona para que la CODHEM investigue la presunta violación a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de autoridades, servidoras o servidores públicos estatales y municipales.

¿Quién puede presentar una queja?

Cualquier persona.

³⁷³ Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 75



¿Cuál es el plazo para presentar una queja?

Un año a partir del conocimiento que haya tenido la persona denunciante de la probable violación a derechos humanos, sin embargo, tratándose de violaciones graves puede presentarse en cualquier tiempo.

¿Cómo se puede presentar una queja?

- Acudiendo a la CODHEM o a cualquiera de sus visitadurías, donde se puede interponer la queja de manera verbal, por escrito, o haciendo uso de las casetas de videollamadas.
- Por medios electrónicos (página web: www.codhem.org.mx)
- Mediante la aplicación móvil “CODHEM”.
- Vía telefónica: 01800 999 4000
- Acudiendo a la Visitaduría itinerante.
- Presentándose ante las Defensorías municipales.

¿Qué datos debe incluir la queja?

- Nombre completo, domicilio y, de ser posible, número telefónico o correo electrónico de la persona denunciante.
- Descripción de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos.
- Autoridad o servidor/a público/a señalado/a como presunto/a responsable.
- Firma o huella dactilar.
- Puede ser anónima.

¿Cuál es el procedimiento de queja?

- Presentación de la queja
- Ratificación de la queja

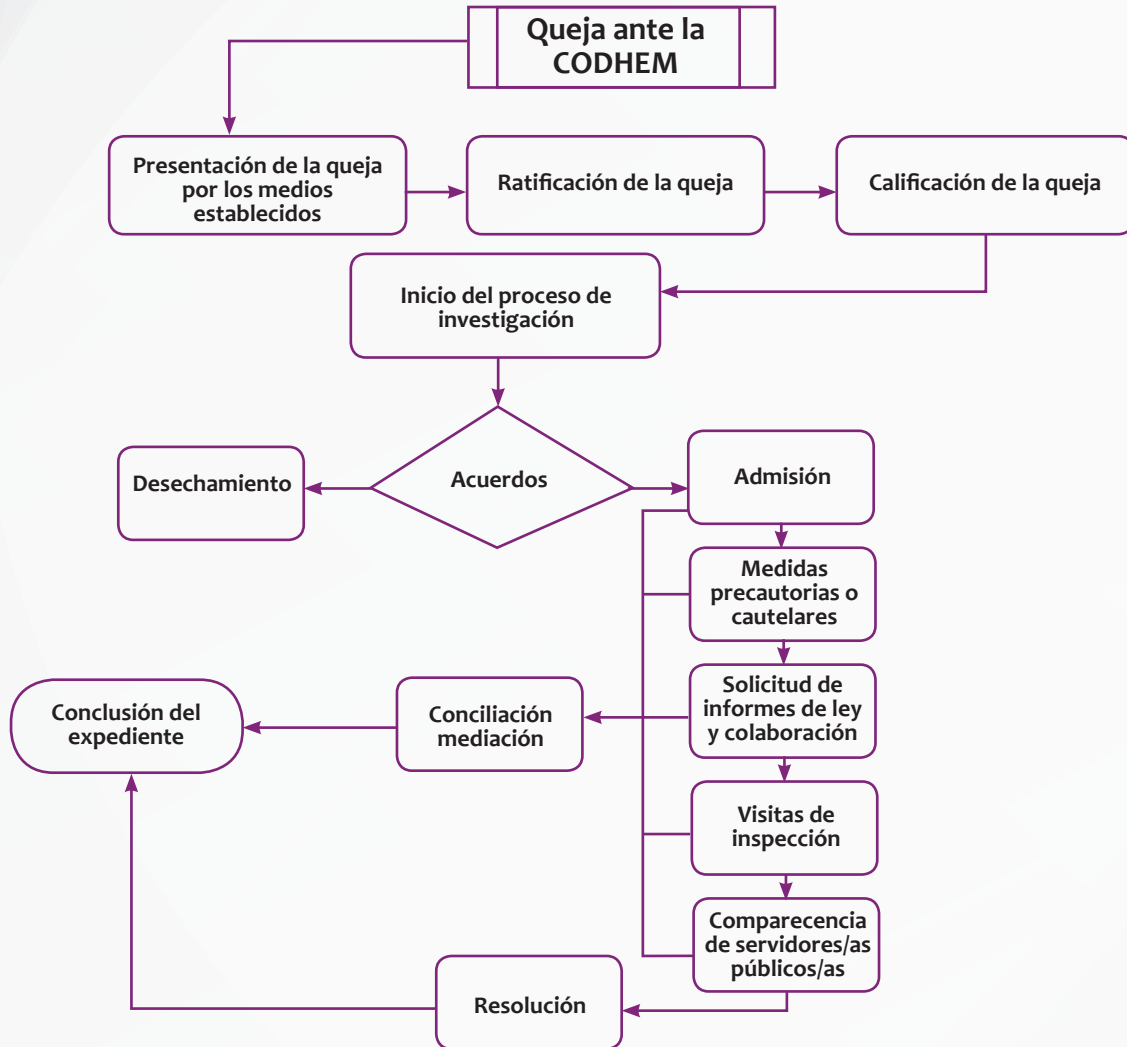
En caso de haberse presentado de manera personal, la persona denunciante deberá ratificarla durante los cinco días posteriores a su recepción.

- **Calificación de la queja**
 - Procedente: se admite la queja y se apertura el expediente correspondiente.
 - Improcedente: se desecha la queja mediante acuerdo fundado y motivado en el que se precisen las causales sobre su improcedencia.
- **Proceso de investigación**
 - Acuerdo de admisión.
 - Implementación de medidas precautorias o cautelares.
 - Solicitud de informes de ley y colaboración.
 - Visitas de inspección.
 - Comparecencia de servidoras y servidores públicos.

• **Conclusión del expediente de queja**

- Por resolución de no responsabilidad.
- Por recomendación.
- Conciliación y mediación.
- Por no tratarse de violación a derechos humanos.
- Desistimiento.

Diagrama 15. Procedimiento de queja ante la CODHEM



Fuente: Elaboración con base en infografía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del Estado de México, *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, p. 76.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Calle: Dr. Nicolás San Juan No. 113
Colonia: Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010
Toluca de Lerdo, Estado de México
Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género
Teléfono: (01 722) 2360560 ext. 206



8.5.2. Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)

Es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.³⁷⁴

La UAEM se destaca entre las universidades públicas mexicanas por la cantidad de programas educativos de calidad con los que cuenta.³⁷⁵

Atribuciones

La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.³⁷⁶

El mismo precepto legal determina como finalidades de la UAEM: la impartición de la educación media superior y superior; el desarrollo de la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología y las artes.

Respetuosa de los procesos políticos y democráticos, la UAEM contribuye con la observación de los procesos electorales desde una perspectiva académica. Se mantiene como institución observante, comprometida a brindar asesoría interinstitucional a las víctimas de violencia política, mediante los canales que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México ha creado para prevenir, atender y sancionar tal violencia.³⁷⁷

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Calle: Instituto Literario No. 100

Colonia: Centro, C.P. 50000

Toluca de Lerdo, Estado de México

Coordinación Institucional de Equidad de Género

Teléfono: (01 722) 4628260 ext. 18250

8.5.3. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM)

Se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.³⁷⁸

El Consejo impulsa el desarrollo integral de los pueblos indígenas con la participación de la población y absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones. Tiene como objetivo definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas.³⁷⁹

374 Artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": 25 de noviembre de 2005

375 Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 78.

376 Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

377 Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 78.

378 En términos del artículo 1 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno": 10 de octubre de 1994

379 Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México, p. 79.

La Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, señala que el objeto del CEDIPIEM se traduce en la definición, orientación, coordinación, promoción, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.³⁸⁰

Atribuciones³⁸¹

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- I. Establecimiento de las políticas, estrategias, programas y acciones para el desarrollo integral, equitativo y sustentable de los pueblos indígenas del Estado de México;
- II. El fortalecimiento, difusión, revaloración y reposicionamiento de la cultura, valores sociales y cosmovisión de los pueblos indígenas, así como preservar el uso de sus lenguas;
- [...]
- VIII. Impulsar la capacitación y organización participativa al interior de las comunidades indígenas, respetando sus formas internas de organización;
- [...]
- X. Coadyuvar y asistir a los indígenas que lo soliciten, en asuntos que tengan interés para la defensa de sus derechos ante las autoridades federales, estatales y municipales involucradas;
- XI. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que suscriba o haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos indígenas;
- [...]

El CEDIPIEM proporciona asesoría legal gratuita en materia penal, civil, familiar y agraria; el área jurídica psicológica canaliza los casos a diferentes instituciones del Gobierno del Estado de México para su atención; asimismo, promueve y difunde los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Calle: Nigromante No. 305
Colonia: Centro, C.P. 50000
Toluca de Lerdo, Estado de México
Unidad de Género y Erradicación de Violencia
Teléfono: (01 722) 2135894 ext. 117

8.5.4. Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ)

Se crea como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.³⁸²

³⁸⁰ Artículo 2.

³⁸¹ Artículo 3 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

³⁸² Artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Mexiquense de la Juventud, publicado en el *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"* el 17 de enero de 1997.



El IMEJ es la instancia encargada de garantizar el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo y fomentando la organización, capacitación, la expresión cultural y artística, la educación y la salud de la juventud mexiquense.³⁸³

Atribuciones³⁸⁴

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

[...]

- II. Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;
- III. Fomentar actividades formativas y de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil;
- V. Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes;

Durante el desarrollo de los procesos electorales en el Estado de México, el IMEJ participa como observador, a través de un grupo de becarios y becarias que analizan la participación política de la juventud en la entidad, con el objetivo de detectar las necesidades de este grupo poblacional y contar con información veraz y oportuna para quienes se suman a estos procesos, especialmente las mujeres líderes juveniles; esto, dado que el IMEJ no cuenta con mecanismos de atención de la violencia política por razón de género.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Calle: José Vicente Villada No. 114
Colonia: Barrio de La Merced, C.P. 50080
Toluca de Lerdo, Estado de México
Unidad de Género y Erradicación de Violencia
Teléfono: (01 722) 2121981

8.5.5. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México³⁸⁵

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México surgió a partir de la iniciativa y el trabajo coordinado del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante el Convenio de Coordinación Interinstitucional³⁸⁶ de fecha 19 de enero de 2017.

El Observatorio tiene por objeto establecer las líneas de acción pertinentes para dar seguimiento a los avances de la participación y representación política de las mujeres en el Estado de México, e incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida democrática.³⁸⁷

³⁸³ Véase: http://imej.edomex.gob.mx/mision_vision_objetivo

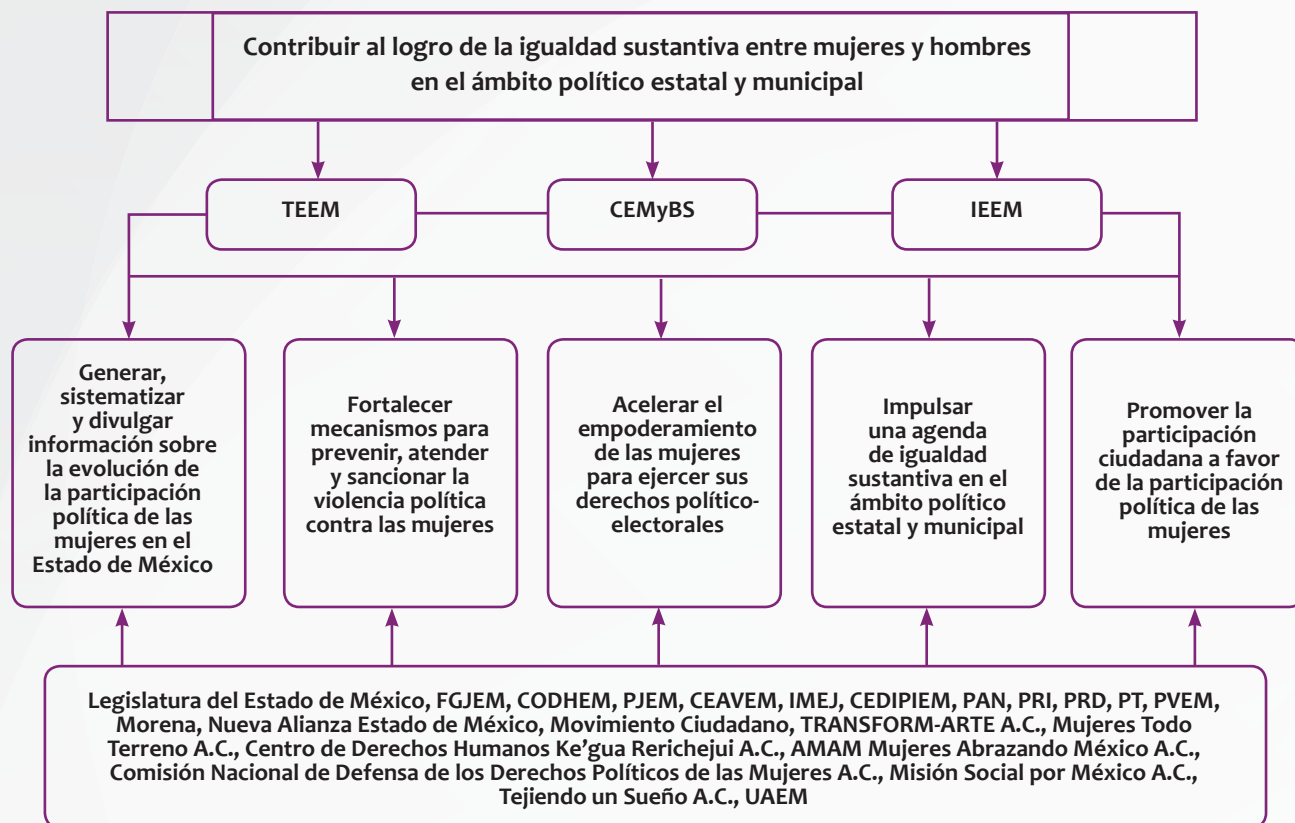
³⁸⁴ Artículo 3 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Mexiquense de la Juventud.

³⁸⁵ Véase: http://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/index.html

³⁸⁶ Integrantes permanentes: CEMyBS, IEEM y TEEM. Integrantes invitados: Legislatura del Estado de México; FGJEM; CODHEM; TSJEM; CEAVEM; IMEJ; CEDIPIEM; partidos políticos (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Morena, Nueva Alianza Estado de México, Movimiento Ciudadano); organizaciones de la sociedad civil (TRANSFORM-ARTE A.C., Mujeres Todo Terreno A.C., Centro de Derechos Humanos Ke'gua Rerichejui A.C., AMAM Mujeres Abrazando México A.C., Comisión Nacional de Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres A.C., Misión Social por México A.C., Tejiendo un Sueño A.C.), e instituciones académicas (UAEM).

³⁸⁷ Artículo 2 de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

Diagrama 16. Vinculación Interinstitucional del OPPMEM



Fuente: Elaboración con base en información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, http://ieem.org.mx/observatorio_2017/index.html.

8.5.5.1. Comisión para el Seguimiento del Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política por Razón de Género en el Estado de México³⁸⁸

En términos del artículo 21 fracción I de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, la Comisión para el Seguimiento del Protocolo tiene el objetivo de activar e impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la violencia política por razón de género contra las mujeres que participen en el ámbito político en el Estado de México.

Consideraciones Generales

Del seguimiento

Se llevará a cabo a través de la institución que presida el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, en coordinación con la Comisión para el Seguimiento, que se encargará de activar e impulsar la articulación y vinculación interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la violencia política por razón de género contra las mujeres que participen en el ámbito político.

³⁸⁸ La creación e integración de la Comisión para el Seguimiento del Protocolo fue aprobada en la Primera Reunión del Grupo Específico de Trabajo para el Diseño y Elaboración del Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política por Razón de Género en el Estado de México, el 21 de junio de 2019.



De la integración

La Comisión estará integrada por:

- La persona titular de la Presidencia del Observatorio, y
- Cuatro integrantes del Grupo de Trabajo del Observatorio, dos de ellos de la sociedad civil, y el resto de órganos autónomos, partidos políticos o instituciones públicas.

El encargo de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento será de un año, con posibilidad de extenderse a dos años.

Atribuciones

- I. Orientar, canalizar y, en su caso, acompañar a las mujeres que aduzcan violencia política, a efecto de incidir en las acciones que puedan constituirse como actos realizados por razón de género, y con independencia de que tengan queja o denuncia presentada ante las autoridades correspondientes.
- II. Conocer las acciones que se llevan a cabo por parte de las instituciones competentes, respecto de denuncias, demandas o quejas presentadas con motivo de violencia política por razón de género.
- III. Emitir informes trimestrales y, de ser necesario, extraordinarios, para casos especiales, a efecto de que el Grupo de Trabajo del Observatorio conozca de las acciones implementadas por las autoridades para prevenir, sancionar y/o inhibir la violencia política por razón de género contra las mujeres.
- IV. Instrumentar capacitaciones con el fin de que quienes participan en los procesos electorales, instituciones públicas y órganos autónomos conozcan el contenido del Protocolo y su aplicación.
- V. Hacer del conocimiento público la acreditación de la violencia política contra una mujer por razón de género, una vez que las instancias correspondientes lo hayan determinado, mediante conferencias de prensa, boletines y/o cualquier otra forma de difusión.
- VI. Realizar las diligencias necesarias en el caso de que una mujer indígena necesite de un traductor/a, a fin de garantizar que cuente con uno/a durante el proceso de seguimiento.
- VII. Monitorear en redes sociales, Internet y medios de comunicación los casos relativos a posibles actos de violencia o cualquier acto señalado en el Protocolo; así como contenidos nocivos e ilícitos, especialmente durante procesos electorales, respecto de las precandidatas, candidatas, electas y en funciones.
- VIII. Establecer comunicación permanente y realizar las acciones necesarias para dar seguimiento a las denuncias o quejas hechas del conocimiento del Observatorio, o bien a aquellas que sean de su interés.
- IX. Emitir recomendaciones a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, tramiten asuntos relacionados con la violencia política en contra de alguna mujer por razón de género.

De las sesiones

La Comisión sesionará cada tres meses, a convocatoria de quien la presida o a petición de sus integrantes. Las sesiones se desarrollarán en las instalaciones de la institución que encabece el Observatorio, o bien, en donde acuerde la Comisión con el Grupo de Trabajo del Observatorio.

De los informes

La Comisión será responsable de elaborar informes respecto al seguimiento de las denuncias y/o quejas por violencia política presentadas ante las instancias correspondientes, así como de brindar asesorías y acompañamientos.

Los informes se presentarán al Grupo de Trabajo del Observatorio y, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, se harán del conocimiento público, a través de los medios de comunicación.

De la difusión de los actos que constituyan violencia política contra la mujer por razón de género

La Comisión de Seguimiento podrá realizar acciones públicas con el propósito de inhibir el desarrollo de actividades de violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México.



IX. RUTA CRÍTICA: MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO

El Modelo parte de la interdependencia de la responsabilidad en sus tres ámbitos: electoral, jurisdiccional y administrativa, con las acciones u omisiones constitutivas de la violencia política establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México³⁸⁹ y en el Código Penal del Estado de México,³⁹⁰ con una visión de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres.

Las hipótesis normativas se vincularon de acuerdo con su ámbito de aplicación (electoral, administrativa, jurisdiccional, de derechos humanos y justicia intrapartidaria), a fin de contar con elementos que permitieran diseñar una ruta crítica de atención de los casos con base en las esferas de competencia de las autoridades, de las instituciones encargadas de la atención y prevención de la violencia política, así como de las instituciones coadyuvantes desde una perspectiva transversal.

Los mecanismos de atención a víctimas o personas ofendidas se agruparon en dos vertientes, de acuerdo con las responsabilidades y atribuciones que por ley deben observar y seguir cada una de las autoridades e instituciones:³⁹¹ el primero, de aplicación para las autoridades electorales, jurisdiccionales y administrativas; y el segundo, orientado a las instituciones de atención y prevención, incluidas las coadyuvantes.

Cabe subrayar que las servidoras y servidores públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones, deben actuar con certeza, imparcialidad, legalidad, eficacia, honradez, objetividad y profesionalismo. Para ello, deben contar con un perfil de acuerdo a sus funciones y una misión que les permita comprender el alcance de su intervención en el proceso de impartición de justicia; y tener un amplio conocimiento de los servicios que prestan las instituciones responsables de prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

1. Mecanismo de atención a víctimas o personas ofendidas (autoridades electorales, jurisdiccionales y administrativas)

Cada institución y autoridad responsable realizará las actividades que señale el presente Protocolo, en el ámbito de sus competencias y a través de las áreas que la normatividad aplicable determine.

389 Artículo 27 Sexies.

390 Artículo 280 Bis.

391 En el apartado VIII. Instituciones involucradas con la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México, se señalan sus responsabilidades, atribuciones y procedimientos.

I. Escuchar a la víctima. Escuchar no es simplemente oír lo que otra persona tiene que decir, implica un esfuerzo por comprender lo que se dice, valorar su testimonio y reaccionar de manera adecuada ante la nueva información.³⁹² La interacción de las servidoras y servidores públicos con las víctimas o personas ofendidas requiere escucharlas con la debida atención, con respeto a sus derechos humanos, observando los principios constitucionales y de legalidad con perspectiva de género.

Este primer paso es de suma relevancia para las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, toda vez que el proceso de investigación de violencia política por razón de género inicia con la denuncia de las víctimas o personas ofendidas.

II. Análisis de los hechos. Las servidoras y servidores públicos encargados de brindar la primera atención a las víctimas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán valorar los hechos señalados en la queja o denuncia.

Las personas servidoras públicas atenderán a las víctimas o personas ofendidas con humanidad y respeto de su dignidad; y brindarán ayuda y asistencia de forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva en atención al daño sufrido, asegurándose de que su intervención no dé lugar –en ningún caso– a una nueva afectación.³⁹³

III. Solicitud de emisión de medidas de protección y cautelares. Otro aspecto relevante del análisis de los hechos, es que las servidoras y servidores públicos, al contar con los elementos objetivos y asertivos de los hechos, determinarán la emisión de órdenes de protección o cautelares a que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Víctimas del Estado de México, con objeto de salvaguardar y garantizar la protección a la vida, la integridad física, la seguridad y los derechos político-electorales de las víctimas.

IV. Atención médica o psicológica. Las servidoras y servidores públicos, con base en el resultado del análisis de los hechos, determinarán sobre la inmediatez de los servicios médicos o psicológicos. La Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género brinda estos servicios las 24 horas los 365 días del año. En caso contrario, y con base en los resultados del análisis de hechos, decidirán sobre la inmediata canalización de la víctima o persona ofendida a las instancias correspondientes para su valoración y atención.

V. Registro de los casos. Como medidas administrativas, las autoridades que conozcan de casos relacionados con violencia política por razón de género, con independencia del registro en sus respectivos libros de gobierno, deberán contar con una matriculación segregada por tipo de atención, la cual se reporta trimestralmente al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

La matriculación se traducirá en la integración de una base de datos con información veraz, confiable y oportuna, que permita conocer los avances en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política por razón de género, coadyuvando a la toma de decisiones para el mejoramiento y perfeccionamiento de políticas públicas que incidan en este rubro.

2. Mecanismo de atención a víctimas o personas ofendidas (instituciones de atención y prevención, y coadyuvantes)

I. Escuchar a la víctima. Escuchar no es simplemente oír lo que otra persona tiene que decir, implica un esfuerzo por comprender lo que se dice, valorar su testimonio y reaccionar de manera adecuada ante la nueva información. La interacción de las servidoras y servidores públicos con las víctimas o personas ofendidas requiere escucharlas con la debida atención, con respeto a sus derechos humanos, observando los principios constitucionales y de legalidad con perspectiva de género.

392 Véase: Centro de Estudios en Derechos Humanos: <https://cedhmx.org/index.php/2016/10/16/saber-escuchar-victimas-de-violencia>

393 Artículos 7 y demás relativos de la Ley General de Víctimas.



II. Análisis de los hechos. Las servidoras y servidores públicos encargados de brindar la primera atención a las víctimas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán valorar los hechos señalados en la queja.

Las personas servidoras públicas deberán tratar a las víctimas o personas ofendidas con humanidad y respeto de su dignidad; así como brindar ayuda y asistencia de forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva en atención al daño sufrido, asegurándose de que su intervención no dé lugar –en ningún caso– a una nueva afectación.

III. Solicitud de emisión de medidas de protección y cautelares. Otro aspecto relevante del análisis de los hechos, es que las servidoras y servidores públicos, al contar con los elementos objetivos y asertivos de los hechos, podrán asesorar a las víctimas o personas ofendidas para que soliciten al Agente del Ministerio Público, Juez o Jueza, el otorgamiento de las órdenes de protección o cautelares a que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Víctimas del Estado de México, con el objeto de salvaguardar y garantizar la protección a la vida, la integridad física, la seguridad y los derechos político-electorales de las víctimas.

IV. Atención médica o psicológica. Las instituciones encargadas de la atención y prevención de la violencia política contra las mujeres, así como las coadyuvantes que cuenten con servicios médicos, deberán brindarlos de manera oportuna, profesional y con respeto irrestricto a los derechos humanos; en caso contrario, y con base en los resultados del análisis de los hechos, decidirán sobre la inmediata canalización de la víctima o persona ofendida a las instancias correspondientes para su valoración y atención. El objetivo de esta acción es garantizar la vida o la integridad física de la víctima o persona ofendida.

Las personas servidoras públicas deberán contar con aptitudes y capacidades para la inmediata toma de decisiones, ya que puede tratarse de asuntos de suma urgencia en los que se encuentren en riesgo la vida o la integridad física de la víctima o persona ofendida.

V. Orientación o asesoría jurídica. En los casos donde las víctimas o personas ofendidas no requieran atención médica o psicológica, se continúa con el proceso, y las servidoras y servidores públicos proporcionarán a la víctima orientación integral –de forma profesional– respecto de sus derechos y los mecanismos jurídicos con que cuenta para solicitar la impartición de justicia.

La información que se brinde en esta etapa del proceso, sea de manera oral o escrita, deberá ser con un lenguaje sencillo y claro para su mejor comprensión. En el supuesto de que la víctima sea mujer indígena y no hable español, se solicitará el apoyo del CEDIPIEM para la traducción inmediata.

Es obligación de las instituciones de atención y prevención, así como de las coadyuvantes, garantizar el derecho de la víctima o persona ofendida a elegir libremente la instancia en donde hacer valer sus derechos.

VI. Encauzamiento de las víctimas y/o expedientes. Las instituciones de atención y prevención, así como las coadyuvantes, que conozcan de hechos de violencia política contra las mujeres, tendrán como obligación hacerlos del conocimiento de la autoridad competente sin dilación alguna, a efecto de: garantizar los derechos humanos y político-electorales de las víctimas y personas ofendidas, y los principios constitucionales de actuación de las autoridades.

En los casos donde las instituciones de atención y prevención, así como las coadyuvantes, derivado del análisis de hechos, determinen que no son competentes para conocer y resolver sobre casos de violencia política contra las mujeres, deberán elaborar un “Escrito de No Competencia”, debidamente fundado y motivado. Al mismo tiempo y sin dilación alguna, deberán canalizar a la víctima o persona ofendida, o en su caso el expediente, a la autoridad competente.

VII. Vinculación con organizaciones y redes de apoyo. Una manera de transversalizar el quehacer institucional consiste en vincular a las víctimas o personas ofendidas con organizaciones y redes apoyo, a fin de buscar la interacción y su integración social.

VIII. Registro de los casos. Como medidas administrativas, las instituciones de atención y prevención, así como las coadyuvantes, con independencia del registro de los casos, deberán contar con una matriculación, la cual reportarán trimestralmente al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

La matriculación permitirá integrar una base de datos con información veraz, confiable y oportuna, que además de dar a conocer los avances en materia de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres, constituirá una valiosa herramienta para coadyuvar en la toma de decisiones en materia de política pública y así contribuir a la erradicación de este tipo de violencia.

IX. Seguimiento y acompañamiento. Las instituciones de atención y prevención, así como las coadyuvantes, darán seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres, con objeto de garantizar la integridad de la víctima o persona ofendida; así como a las acciones realizadas tanto por las autoridades como por las instituciones involucradas a lo largo del proceso.

En el caso de los partidos políticos, cuentan con un mecanismo específico para proteger los derechos político-electorales de las mujeres militantes, a través de la justicia intrapartidaria. Para efecto de integrar estas entidades de interés público al Modelo de atención integral, se revisaron sus estatutos internos, así como sus protocolos de atención en materia de violencia política:

JUSTICIA INTRAPARTIDARIA	
Partido político y normatividad	Instancia responsable
Partido Acción Nacional (PAN) Estatutos (publicados en el DOF 01-04-16) Protocolo para la Atención a la Violencia Política de Género contra las Mujeres Militantes del PAN	Comisión Especial (CE) de atención a la violencia política de género contra las mujeres militantes del PAN
	Medio de impugnación
	Queja
	Procedimiento
	1. Queja por escrito ante la CE.
	2. La CE integra el expediente.
	3. Remisión del expediente al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) para aprobación e inicio de procedimiento ante la Comisión de Orden (CO).
4. Admitido el expediente, la CO valora su contenido e inicia procedimiento de sanción y resuelve.	
5. La CO emite la resolución procedente.	
	Sanción
	- Amonestación
	- Privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen.
	- Cancelación de la precandidatura o candidatura.
	- Suspensión en los derechos partidistas.
	- Inhabilitación para ser dirigente o candidato o candidata.
	- Expulsión



Partido político y normatividad	Instancia responsable
<p>Partido Revolucionario Institucional (PRI)</p> <p>Estatutos (publicados en el DOF el 25-09-17)</p> <p>Protocolo del PRI para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</p>	Comisión de Justicia Partidaria (CJP) competente (delegacional, municipal y estatal; la última instancia es la nacional).
	Medio de impugnación (MI)
	Recurso de inconformidad
	Juicio de nulidad
	Juicio para la protección de los derechos partidarios de la persona militante.
	Procedimientos Administrativos y Procedimientos sancionadores y procedimientos de vigilancia.
	Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC)
	Conciliación y amigable composición
	Arbitraje y Orientación
	Procedimiento
<ol style="list-style-type: none"> 1. La persona denunciante cuenta con los MI y los MASC, establecidos en los Estatutos del PRI. 2. La CJP da trámite a la denuncia y la remite a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; y dará aviso al Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), quien podrá coadyuvar con la parte denunciante. 	
Sanción	
<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación pública y/o privada. - Suspensión temporal de los derechos de la persona militante. - Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas. - Expulsión. 	
Partido político y normatividad	Instancia responsable
<p>Partido de la Revolución Democrática (PRD)</p> <p>Estatutos (publicados en el DOF el 28-08-18)</p> <p>Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en razón de Género en el PRD</p>	Comisión Nacional Jurisdiccional (CNJ) y Comisión de Vigilancia y Ética (CVE)
	Medio de impugnación
	Queja
	Procedimiento
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Queja por escrito ante la CVE o la CNJ, y en casos extraordinarios ante el Comité Ejecutivo Nacional. 2. La persona denunciada será notificada y presentará por escrito su defensa ante la CVE. 3. Si la CVE estima conveniente, llamará a las partes para el desahogo de la audiencia. 4. La CVE valora los argumentos desahogados en la audiencia, emitiendo un dictamen que será remitido al Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento. 5. El dictamen con la resolución del expediente será enviado a la CNJ para la imposición de sanciones. 6. La persona sancionada podrá recurrir la resolución ante la CNJ o ante el TEPJF.
	Sanción
	<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación pública. - Suspensión de derechos partidarios. - Cancelación de membresía en el partido. - Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido. - Inhabilitación para participar en órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato/candidata a cargos de elección popular. - Suspensión del derecho a votar y ser votado(a) en los procesos internos del Partido. - Resarcir el daño patrimonial ocasionado

Partido político y normatividad	Instancia responsable
Partido del Trabajo (PT) Estatutos (publicados en el DOF el 14-08-17)	Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias (CNGJC)
	Medio de impugnación
	Queja
	Procedimiento
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Queja por escrito ante la CNGJC. 2. La CNGJC considerará el derecho de audiencia a las partes, y resolverá en primera instancia sobre el caso. 3. La resolución se notificará personalmente a la persona denunciante. 4. La resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo Nacional.
	Sanción
Partido Verde Ecologista de México (PVEM) Estatutos (publicados en el DOF 17-12-14) Protocolo del PVEM para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Política de Género	Instancia responsable
	Comisión Nacional de Honor y Justicia (CNHJ)
	Medio de impugnación
	Queja
	Procedimiento
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Queja por escrito ante la CNHJ. 2. La CNHJ realiza las diligencias para sustanciar el caso y formula la sentencia. 3. Se aplicará sanción a las personas imputadas.
Sanción	
<ul style="list-style-type: none"> - Amonestación. - Suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas. - Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas. - Expulsión. 	



Partido político y normatividad	Instancia responsable
Movimiento Ciudadano (MC) Estatutos (publicados en el DOF el 28-02-17)	Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria (CNJI)
	Medio de impugnación
	Procedimientos disciplinarios
	Procedimiento
	1. Denuncia por escrito ante la CNJI. 2. La CNJI notifica a la persona denunciada los hechos imputados. 3. La CNJI cita a las partes a audiencia. 4. La CNJI dicta la resolución correspondiente y busca la conciliación entre las partes.
	Sanción
	- Amonestación por escrito. - Suspensión temporal (uno a seis meses) de los derechos partidarios. - Separación del cargo. - Revocación del mandato. - Expulsión.
Partido político y normatividad	Instancia responsable
MORENA Estatutos (Publicados en el DOF el 5-11-14)	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ).
	Medio de impugnación
	Queja
	Procedimiento
	1. Queja por escrito ante la CNHJ. 2. La CNHJ promueve la conciliación entre las partes. 3. La CNHJ notifica a la persona denunciada los hechos imputados. 4. La CNHJ cita a audiencia a las partes. 5. La CNHJ resuelve, previo desahogo de la audiencia. 6. La CNHJ emite resolución.
	Sanción
	Se considerará la gravedad de la falta. Para ello, serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional.

Fuente: Elaboración con base en datos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, *Diario Oficial de la Federación* y páginas oficiales de los partidos políticos: http://ieem.org.mx/observatorio_2017/violencia_politica/no_es_el_costo.html, *Diario Oficial de la Federación* y páginas oficiales de los partidos políticos

<https://www.dof.gob.mx/>

<https://www.pan.org.mx/documentos-basicos-2/>

<http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/Estatutos2017.pdf>

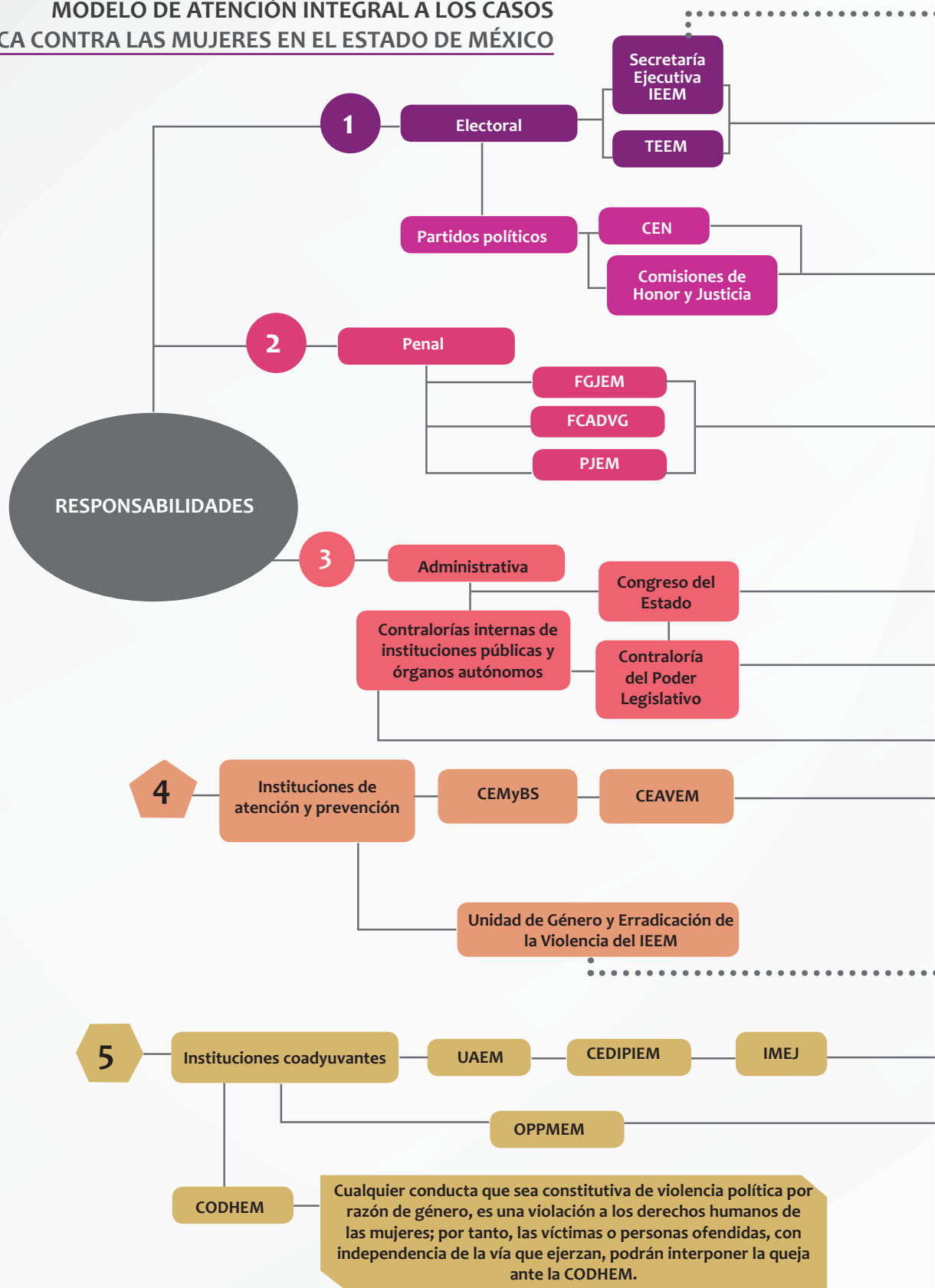
<http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/>

<https://www.partidoverde.org.mx/>

<https://www.movimientociudadano.mx/>

<https://morena.si/>

**MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CASOS
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO**





Conocen y resuelven sobre las infracciones y violaciones electorales, por ejemplo: Art. 27 Sexies fracciones I, II, IV, XV, XVIII y XX de la LAMVLVEM

Conocen y resuelven sobre quejas relacionadas con los derechos político-partidarios que pueden ser constitutivas de violencia política por razón de género

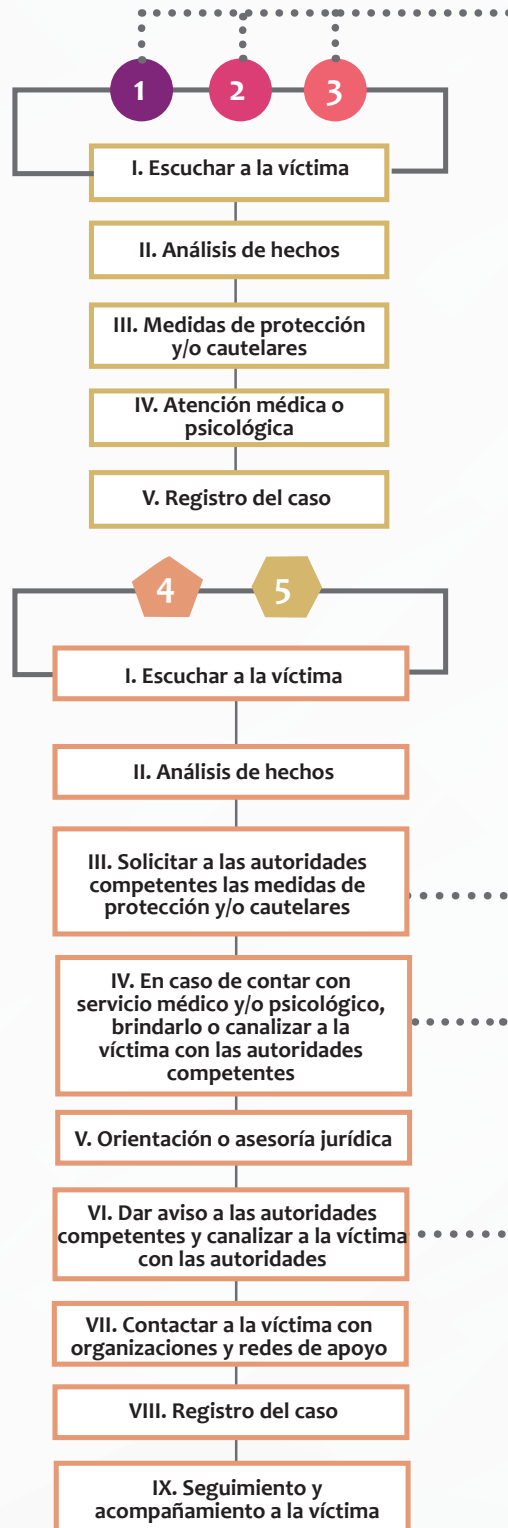
Conocen y resuelven sobre los delitos electorales, por ejemplo: Art. 27 Sexies fracciones VII, VIII, IX y X de la LAMVLVEM, así como Art. 280 Bis del CPEM

Conocen y resuelven sobre responsabilidades administrativas que pueden derivar en violencia política por razón de género

Orientan y canalizan a la víctima o persona ofendida a las instancias competentes

Orientan y canalizan a la víctima o persona ofendida a las instancias competentes

MECANISMOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS O PERSONAS OFENDIDAS







X. RECOMENDACIONES OPERATIVAS Y PRINCIPIOS DE APLICACIÓN PARA EL PROTOCOLO

PRIMERA

Uno de los principales ejes del Protocolo para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México, es la transversalización del quehacer institucional de todas las áreas encargadas de la prevención, atención y sanción de la violencia política en la entidad. La transversalización, entendida como el universo de acciones realizadas en materia de prevención, atención y sanción de la violencia política (quehacer institucional), en donde convergen diversos enfoques (género, etario, diversidad cultural, étnico, de derechos humanos y político-electorales, entre otros), cuya cohesión e incidencia impactan de manera inmediata y directa en los planes y programas encaminados a erradicar la violencia política.

A efecto de hacer posible la observancia y aplicación del Protocolo, el quehacer cotidiano de todas las instituciones involucradas en los procesos de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres (de manera supletoria a los procesos establecidos en ley), requiere esfuerzos encaminados a implementar instrumentos y/o mecanismos que permitan una vinculación jurídica.

SEGUNDA

En tanto entes corresponsables de atender, prevenir y sancionar las diferentes manifestaciones de la violencia política, las autoridades y las instituciones –incluidas aquellas de carácter coadyuvante– requieren generar un diagnóstico interinstitucional con perspectiva de género y de derechos humanos, que permita dimensionar la violencia política en el Estado de México.

La sistematización de la información facilitará a las servidoras y los servidores públicos elementos para evaluar y mejorar su quehacer institucional, a través del diseño de indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados con las políticas públicas existentes; e incluso formular nuevas y mejores propuestas de políticas que tengan como fin la erradicación de la violencia política en el estado.

La generación de datos oportunos y actuales permitirá a la entidad, en el largo plazo, elaborar análisis comparativos que se traduzcan en objetivos y líneas de acción pertinentes para cada espacio de la administración pública estatal y municipal. Las cifras incluidas en este Protocolo buscan ofrecer un panorama general que sirva como punto de partida para el planteamiento de metas tendientes a la disminución de los índices de violencia política contra las mujeres mexiquenses, desde una óptica integral que permee en la planeación, evaluación y asignación de recursos financieros.

TERCERA

Son las personas servidoras públicas quienes se convierten en detonadoras de los cambios al interior de sus instituciones, en ellas recae la responsabilidad de identificar áreas de oportunidad para mejorar los procesos de atención, prevención y sanción de la violencia política; por ello, todas las acciones interinstitucionales deben ser integrales, alineadas y estandarizadas, con el propósito de eficientar su desempeño.

Uno de los fines del Protocolo es contribuir a la profesionalización y especialización de los servicios, lo cual exige la responsabilidad permanente de las autoridades y de las instituciones con la formación de capital humano. Todas y cada una de las etapas de los procesos de prevención, atención y sanción de la violencia política exigen servidoras y servidores públicos capacitados, dispuestos a innovar en sus esferas de competencia con la ayuda de herramientas como el presente Protocolo.

CUARTA

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como mecanismos para eficientar, agilizar y dinamizar los procesos de cambio organizacional, son imprescindibles en la construcción y análisis de estadísticas que permitan medir y evaluar las acciones de prevención, atención y sanción de la violencia política hacia las mujeres; así como en la difusión de la información generada por las autoridades y las instituciones.

Las TIC también constituyen una plataforma que coadyuva en las acciones para promover y fomentar entre la ciudadanía y las servidoras y servidores públicos la cultura de la legalidad y la denuncia, a efecto de robustecer el Estado de Derecho Mexiquense. En la actualidad, es difícil concebir la atención ciudadana o la impartición de justicia sin el uso de estas herramientas. Las TIC como medios de denuncia (ventanilla única de recepción), han demostrado que el proceso puede ser más ágil y práctico para la ciudadanía.

Los sitios Web oficiales hoy representan el principal vínculo entre las instituciones y la ciudadanía; por ello el Protocolo debe hallar en cada página electrónica una ventana de oportunidad, pues ésta puede significar la diferencia entre denunciar o no un delito de violencia política por razón de género. La adecuada difusión del Protocolo también puede hacer la diferencia al momento de analizar los hechos constitutivos, determinar una sanción, canalizar a una víctima de manera eficiente, requisitar un formulario o solventar dudas respecto de las instancias competentes y sus atribuciones.

Para la ciudadanía en general, el Protocolo constituye un medio de consulta o referencia local, único, que la acerca de manera sencilla a un tema por demás complejo, a información recabada de diferentes ámbitos y sectores, pero sobre todo a ser consciente de un problema que directa e indirectamente deteriora la calidad de vida de todas y todos los mexiquenses.

QUINTA

Al concentrar información de diferentes instancias, el Protocolo evidencia la urgente necesidad de crear mecanismos administrativos interinstitucionales, cuyo objetivo sea fomentar el intercambio de información, garantizando su uso y destino en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Estos mecanismos de intercambio permitirán a las autoridades e instituciones encargadas de la prevención y atención de la violencia política, contar con mayores elementos para la toma de decisiones en su quehacer institucional, dado que podrán acceder a información de los casos de violencia política que atienden las autoridades jurisdiccionales. La finalidad de instrumentos como el Protocolo es que todas las instancias involucradas en la atención de una víctima, conozcan e informen sobre el estatus que guarda su proceso, desde la recepción de la queja, demanda o denuncia hasta la resolución, sentencia y cumplimiento de la sentencia.



SEXTA

Como entidades de interés público, los partidos políticos tienen la impostergable tarea de democratizar su vida interna; la participación de las mujeres en las militancias partidistas debe trascender a los órganos de dirección y de toma de decisiones. Su compromiso con las mujeres que deciden sumarse a la actividad política exige la implementación de mecanismos internos como el Protocolo; sin embargo, no basta con difundirlo, deben asegurarse de que el financiamiento público que se destina a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres realmente cumpla su cometido.

El contenido del Protocolo, es un insumo básico para empoderar e informar a las mujeres de sus derechos políticos, pero también una valiosa fuente para el trabajo que desarrolla su militancia masculina, los hombres necesitan estar informados, conocer el origen, los conceptos, la normativa, pero sobre todo contar con herramientas para entender el porqué de la participación de las mujeres, el para qué de la perspectiva de género, los cómo para contrarrestar desde sus espacios la violación a los derechos humanos y político-electorales de las mujeres.

Asimismo, las organizaciones partidistas tienen el compromiso de fomentar la cultura de la denuncia para salvaguardar los derechos político-electorales de sus bases; sus militantes, mujeres y hombres, tienen en el Protocolo una guía que les permitirá interponer los medios de defensa para hacer valer el principio constitucional de paridad, independientemente de los sistemas normativos internos bajo los cuales muchas comunidades eligen (a veces sólo parcialmente) a sus autoridades y con su cosmovisión propia, que condiciona el ejercicio de los derechos al cumplimiento de las obligaciones y reconoce derechos de representación de manera colectiva, y no individual.

Por su parte, los partidos políticos tienen la responsabilidad de apoyar la conformación de alianzas de mujeres, como parte de la necesaria interrelación que sus militancias deben procurar al interior y exterior de sus instituciones. Hoy más que nunca la experiencia de buenas prácticas ha demostrado la efectividad de las redes que tejen las mujeres en política para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, pero sobre todo para generar consensos y estrategias en favor de las mujeres, de sus comunidades y de su entidad.

En este sentido, es clave el papel de los partidos políticos para impulsar estrategias de articulación e interlocución entre mujeres electas y en funciones, así como entre ellas y las organizaciones de mujeres defensoras de los derechos humanos. Con el debido consenso y compromiso de la militancia, estas estrategias pueden convertirse en importantes redes de protección y prevención.

SÉPTIMA

El alcance y pertinencia del Protocolo dependerán de su aplicación, pero también de su seguimiento, es por ello que contará con una comisión que operará a través del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, con el objetivo de activar e impulsar la articulación y vinculación interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la violencia política por razón de género contra las mujeres que participen en el ámbito político.

Entre las atribuciones de la Comisión de Seguimiento, destaca la elaboración de informes, a efecto de que el Grupo de Trabajo del Observatorio conozca de las acciones implementadas por las autoridades para prevenir, atender, sancionar y/o inhibir la violencia política por razón de género contra las mujeres, y decida las acciones conducentes.

En materia de capacitación, la Comisión acompañará a quienes participen en los procesos electorales, a funcionarias y funcionarios de instituciones públicas y órganos autónomos, a fin de que conozcan y apliquen el contenido del Protocolo.

Por otra parte, la Comisión realizará un monitoreo en redes sociales, Internet y medios de comunicación de los casos relativos a posibles actos de violencia política; así como contenidos nocivos e ilícitos, especialmente durante procesos electorales, respecto de las precandidatas, candidatas, electas y en funciones.

OCTAVA

El Protocolo es resultado del trabajo coordinado que viene desarrollando el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México desde su integración. La *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, atribuciones y procedimientos, constituye el antecedente inmediato en la consecución de esfuerzos por contribuir, desde diferentes espacios, a la generación de buenas prácticas en materia de prevención y atención del delito de violencia política contra las mujeres en la entidad. Por ello, como todo documento perfectible, espera servir de referente para el desarrollo de nuevas investigaciones y estudios que aporten al objetivo de toda política pública que busque garantizar a todas las mujeres mexiquenses una vida libre de violencia.

NOVENA

El Protocolo pone de manifiesto que la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural e intercultural de las mujeres en el Estado de México, no se agota en el seno de los partidos políticos ni tampoco en el sector público. La definición de la agenda pública debe incorporar el quehacer de los medios de comunicación, en tanto interlocutores entre la ciudadanía y las mujeres que participan en política.

Es necesario fortalecer un monitoreo integral del ejercicio de los derechos de las mujeres, pero sobre todo promover políticas públicas en coordinación con los medios de comunicación y las redes sociales, empezando por los ámbitos municipal y estatal, para inducir cambios en los factores estructurales que perpetúan los estereotipos sociales y culturales y obstaculizan el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres, su acceso y permanencia en los espacios de toma de decisiones.

DÉCIMA

El Protocolo no pretende ser un texto que se quede en buenas intenciones o en ideas que esperan la suma de voluntades. Las recomendaciones aquí vertidas buscan incidir en todos los ámbitos públicos del Estado de México, para que su contenido sea transformado en nuevas y mejores prácticas para las mujeres que aspiran a ocupar –o ejercen– un cargo de representación popular; pero que también sirva de referente para quienes participan como líderes en sus comunidades y en sus partidos, así como para toda ciudadana interesada en informarse sobre el tema de la violencia política en su entidad.



DIRECTORIOS DE ATENCIÓN





COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto
con Personal Especializado en Género

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

CHALCO		
Calle:	Prolongación de Tizapa s/n casi esquina Francisco Javier Mina	☎ (55) 5973 1577
Colonia:	Casco de San Juan, en el Centro de Justicia, C.P. 56600	

CUAUTILÁN IZCALLI		
Calle:	Andador Rotterdam No. 9	
Colonia:	Centro Urbano, en el Centro de Justicia para las Mujeres, C.P. 54700	

Calle:	Avenida Paseo de los Ahuehuetes esquina Aguaribay s/n	
Colonia:	Santa Teresa I, C.P. 54694	

Calle:	Porfirio Díaz s/n	
Colonia:	Centro, en el Centro de Justicia, C.P. 54800	

Calle:	Circuito Varsovia No. 5	
Colonia:	Centro Urbano, en el Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres, C.P. 54750	

☎ (55) 5868 1201 Ext .148

CHIMALHUACÁN		
Calle:	Avenida Nezahualcóyotl s/n	☎ (55) 5852 4021
Colonia:	Santa María Nativitas, en el Centro de Justicia, C.P. 56360	

ECATEPEC		
Calle:	Avenida José López Portillo Km 1 esquina 20 de Noviembre s/n	☎ (55) 5882 2054
Colonia:	Ejidal Emiliano Zapata, en el Sistema DIF, C.P. 55020	

ECATEPEC CENTRO		
Calle:	Palma No. 34	☎ (55) 5770 3128 / 800 108 4053
Colonia:	La Mora, en el Instituto de la Mujer, C.P. 55030	

IXTAPALUCA		
Calle:	Independencia s/n	☎ Sin número
Colonia:	Fraccionamiento los Héroes, Ex Hacienda de Jesús María, C.P. 56530	

METEPEC		
Calle:	Paseo de los Cisnes No. 49	☎ (72) 2199 7284
Colonia:	Fraccionamiento La Asunción, C.P. 50000	
	Unidad de Atención Psicosocial:	(72) 2271 0523
	Unidad de Trabajo Social:	(72) 2199 7284

NAUCALPAN		
Calle:	Avenida Juárez No. 39	☎ Sin número
Colonia:	Fraccionamiento El Mirador, en el Instituto Naucalpense de la Mujer, C.P. 53330	

NETZAHUALCÓYOTL		
Calle:	Ciclamores esquina Norte 2 No. 131	☎ (55) 5113 1091
Colonia:	La Perla, en el Centro de Justicia, C.P. 57820	

TLALNEPANTLA		
Calle:	Avenida Ejército del Trabajo s/n Tercer Piso	☎ (55) 5317 3135
Colonia:	San Pedro Barrientos, C.P. 54010	

TOLUCA		
Calle:	Paseo Matlatzincas No. 1100	☎ (72) 2283 1995
Colonia:	La Teresona, en el Centro de Justicia para las Mujeres, C.P. 50040	



TULTEPEC

Calle:	Avenida 2 de Marzo esquina Acapulco s/n	☎ (55) 5892 7880 Ext. 109
Colonia:	El Quemado, en el Edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tultepec Planta Alta, C.P. 54963	

TULTILÁN

Calle:	Sándalo No. 36	☎ (72) 2262 0890 Ext. 1165
Colonia:	Morelos Tercera Sección, en el Instituto de la Mujer, C.P. 54930	

Calle:	Avenida San Antonio No. 22	☎ (55) 5888 1162 Ext. 5124
Colonia:	Barrio de San Bartolo, C.P. 54900	

VALLE DE CHALCO

Calle:	Avenida Soto y Gama esquina Poniente Mz. 1423 Lt. 1 interior 17	☎ (55) 2645 7290
Colonia:	Del Carmen, en la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, C.P. 56619	

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Fiscalía Especializada en Trata de Personas de TOLUCA

Calle:	Paseo Matlatzincas No. 1100	☎ (72) 2167 5256
Colonia:	La Teresona, Tercer Piso, C.P. 50040	
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas		

Centro de Justicia para las Mujeres de TOLUCA

Calle:	Paseo Matlatzincas No. 1100	☎ (72) 2283 2007 / 22832199 Ext. 365
Colonia:	La Teresona, C.P. 50040	
Horario de atención: 24 horas		

Centro de Justicia para las Mujeres de CUAUTILÁN IZCALLI

Calle:	Andador Rotherdam No. 9	☎ (55) 5868 1201 / 5868 2055 Ext. 365
Colonia:	Centro Urbano, C.P. 54700	
Horario de atención: 24 horas		

Centro de Justicia para las Mujeres de AMECAMECA

Calle:	Carretera México-Cuatla Km 58.5	☎ (59) 7978 2786 Ext. 365
Colonia:	San Miguel Panoaya, C.P. 56900	
Horario de atención: 24 horas		

Centro de Justicia para las Mujeres de ECATEPEC

Calle:	Noche Buena casi esquina Amapola s/n	☎ (55) 5787 7802 / 5770 9519 Ext. 365
Colonia:	Chula Vista, C.P. 55030 Horario de atención: 24 horas	

Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Calle:	Av. del Parque s/n	☎ (55) 1165 8894
Colonia:	Jardines de Atizapán, C.P. 52978	

ATLACOMULCO

Calle:	Circuito Jorge Jiménez Cantú s/n	☎ (71) 2124 6542
Colonia:	San Martín, C.P. 50450	

CHIMALHUACÁN

Calle:	Avenida Netzahualcóyotl s/n	☎ (55) 5852 4021
Colonia:	Santa María Nativitas, C.P. 55600	

IXTAPALUCA

Calle:	Avenida Independencia s/n	☎ (55) 2638 2255
Colonia:	Ex Hacienda Jesús María Fraccionamiento Los Héroes, C.P. 56530	

METEPEC

Calle:	Daniel Espinoza No. 19 MZ. 57	☎ (72) 2217 9392
Colonia:	Jesús Jiménez Gallardo, C.P. 52167	

NAUCALPAN DE JUÁREZ

Calle:	Avenida Juárez s/n	☎ (55) 5360 2156
Colonia:	El Mirador, C.P. 53000	

TENANCINGO

Calle:	Dr. Genaro Díaz Mañón s/n	☎ (71) 4142 7869
Colonia:	La Trinidad, C.P. 52400	



TEXCOCO

Calle:	Avenida Tenería s/n	☎ (59) 5955 9183
Colonia:	Barrio La Conchita, C.P. 56170	

TLALNEPANTLA BARRIENTOS

Calle:	Avenida del Trabajo s/n	☎ (55) 5321 3400 Ext. 3767
Colonia:	San Pedro Barrientos, C.P. 54014	

TLALNEPANTLA LA PRESA

Calle:	Avenida San José s/n	☎ (55) 5715 5059
Colonia:	San Juan Ixhuatepec, Fraccionamiento Industrial La Presa, C.P. 54187	

TOLUCA

Calle:	Calzada Paseo Colón No. 600	☎ (72) 2110 5083
Colonia:	Villa Hogar (DIFORAMA), C.P. 50170	

VALLE DE CHALCO

Calle:	Av. Soto y Gama No. 17 Mz 1423 Lote 1	☎ (55) 2645 7290
Colonia:	Del Carmen, C.P. 56613	

ZUMPANGO

Calle:	Galeana No. 18	☎ (59) 1917 0267
Colonia:	Barrio de Santa María, C.P. 55600	

CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Unidades de Atención para Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

ATLACOMULCO

Calle:	Ignacio Ruiz Galindo esquina Adolfo López Mateos Edificio D Puerta 201	☎ (71) 2120 1020
Colonia:	Isidro Fabela, C.P. 50454	

CHICHOLOAPAN

Calle:	Avenida México Mz 1 Lote 1 esquina Real del Monte	☎ (55) 2289 4405
Colonia:	San Vicente, C.P. 56370	

COACALCO		
Calle:	Bartolo Flores s/n Casa de la Tercera Edad	☎ (55) 1542 0556
Colonia:	Coacalco de Berriozábal, C.P. 55700	
HUIXQUILUCAN		
Calle:	Alonso Huitzin esquina Nicolás Bravo s/n	☎ (55) 5605 1538
Colonia:	Centro Barrio San Martín, C.P. 52760	
IXTAPAN DE LA SAL		
Calle:	Bulevar Ixtapan de la Sal-Tonatico km 4.6	☎ (72) 1141 1233
Colonia:	El Salitre, C.P. 51900	
IXTLAHUACA		
Calle:	Sebastián Lerdo de Tejada Mz 2 Casa 6	☎ (71) 2283 1384
Colonia:	Centro, C.P. 50740	
JILOTEPEC		
Calle:	Avenida Guerrero No. 112 Planta Alta	☎ Sin número
Colonia:	Centro, en el Centro de Servicios Administrativos Lic. Isidro Fabela, C.P. 54240	
LOS REYES LA PAZ		
Calle:	Avenida Texcoco No. 22	☎ (55) 2632 1008
Colonia:	Valle de los Reyes, C.P. 56430	
LERMA		
Calle:	Belisario Domínguez No. 5 Primer Piso	☎ (72) 8282 2699
Colonia:	La Mota, C.P. 52000	
METEPEC		
Calle:	Progreso No. 115 Local Comercial 1	☎ (72) 2199 2948
Colonia:	Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, C.P. 52166	
NAUCALPAN		
Calle:	Avenida Mexicas No. 63	☎ (55) 5343 4832
Colonia:	Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150	

**NETZAHUALCÓYOTL**

Calle:	Avenida Adolfo López Mateos No. 794	☎ (55) 2619 8473 /
Colonia:	Tamaulipas Sección Las Flores, C.P. 57310	(55) 5765 3992

OTUMBA

Calle:	Plaza de la Constitución s/n	☎ (59) 2922 0338
Colonia:	Centro, C.P. 55900	

TEJUPILCO

Calle:	Fernando Montes de Oca No. 4	☎ (72) 4267 0777
Colonia:	Centro, C.P. 51400	

TENANCINGO

Calle:	Madero No. 205	☎ (71) 4142 7725
Colonia:	Centro, C.P. 52400	

TENANGO DEL VALLE

Calle:	Benito Juárez Sur No. 213	☎ Sin número
Colonia:	Centro, C.P. 52300	

TEXCOCO

Calle:	Juárez Sur No. 404 esquina Emiliano Zapata	☎ (59) 5952 3370
Colonia:	Fraccionamiento San Lorenzo, C.P. 56170	

TLALNEPANTLA DE BAZ

Calle:	Mariano Escobedo No. 46 Primer Piso	☎ Sin número
Colonia:	Centro, C.P. 54000	

TOLUCA

Calle:	Fray Andrés de Castro No. 210	☎ (72) 2213 8915
Colonia:	San Bernardino, C.P. 50130	

TULTITLÁN

Calle:	18 de Marzo s/n	☎ (55) 2620 4699
Colonia:	Barrio Nativitas, C.P. 54900	

VALLE DE BRAVO

Calle: Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca s/n
 Colonia: Barrio de San Antonio, C.P. 51200 **☎ (72) 6262 0404**

VALLE DE CHALCO

Calle: Avenida Alfredo del Mazo s/n
 Colonia: Alfredo Baranda, C.P. 56610 **☎ Sin número**

VILLA NICOLÁS ROMERO

Calle: Avenida 16 de Septiembre No. 145
 Colonia: Himno Nacional, C.P. 54400 **☎ Sin número**

ZINACANTEPEC

Calle: Circuito Miguel De la Madrid No. 101
 Colonia: Barrio del Calvario, C.P. 51354 **☎ (72) 2218 0116**

ZUMPANGO

Calle: Allende esquina 5 de Mayo
 Colonia: Barrio San Juan, C.P. 55600 **☎ (59) 1100 1451**

Unidades de Atención en los Centros de Justicia para las Mujeres
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

AMECAMECA

Calle: Carretera Federal México Cuautla km. 58.5
 Colonia: San Miguel Panoaya , C.P. 56900 **☎ (59) 7978 5515**

CUAUTILÁN IZCALLI

Calle: Andador Rotterdam s/n esquina Av. Constitución
 Colonia: Centro Urbano, C.P. 54700 **☎ (55) 5868 1201
Ext. 152**

ECATEPEC

Calle: Noche Buena s/n esquina Ópalo
 Colonia: Chula Vista, C.P. 55030 **☎ Sin número**

TOLUCA

Calle: Paseo Matlatzincas No. 1100
 Colonia: La Teresona, C.P. 50040 **☎ (72) 2283 2003 /
(72) 2283 1999
Ext. 3861**



Unidades de Atención en los Centros de Atención Integral para las Mujeres (CAIM)

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

ACULCO		
Calle:	Prolongación Mariano Matamoros s/n	☎ (71) 8124 1044
Colonia:	Camino a Gunyo, C.P. 50360	

ECATEPEC		
Calle:	Vía Morelos s/n	☎ (55) 2213 8915 Ext. 202
Colonia:	Santa María Tulpetlac, C.P. 55400	

ZINACANTEPEC		
Calle:	Camino Rancho San Nicolás s/n	☎ (72) 2328 7248
Colonia:	San Luis Mextepec, C.P. 51355	

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Asesoría u orientación jurídica las 24 horas, los 365 días al año

TOLUCA		
Calle:	Avenida Nicolás San Juan No. 113	☎ (72) 2236 0560 / 01 800 999 4000
Colonia:	Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010	

VISITADURÍA ADJUNTA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Horario de atención: Lunes a viernes: 9:00 a 18:00 hrs

TOLUCA		
Calle:	Avenida Nicolás San Juan No. 113	☎ (72) 2236 0560 ext. 206
Colonia:	Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010	





BIBLIOGRAFÍA

Acobol, *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia: Avances formales y desafíos reales para la igualdad*, La Paz, noviembre 2013.

Albaine, Laura, “VI. Buenas prácticas contra la violencia política de género”, *Democracia paritaria: Cómo prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en la política*, Documentos-Guía para poderes públicos y tomadores de decisión en América Latina y El Caribe, núm. 2, ONU Mujeres, 2017.

Alméras, Diane, y Calderón Magaña, Coral (Coords.), *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres*, Cuadernos de la CEPAL, núm. 99, Santiago de Chile, abril 2012.

Álvarez, Rosa María, *Los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia*, México, UNAM-IIJ, 2019.

Asís, Rafael de, “La igualdad en el discurso de los derechos”, en: López García, José Antonio, y Real, J. Alberto del (Eds.), *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Madrid, Dykinson, 2000.

Ayala Sánchez, Alfonso, *Visiones críticas de la democracia electoral*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, 2016.

Barbieri, Teresita De, “Los ámbitos de acción de las mujeres”, en: Henríquez, Narda (Ed.), *Encrucijadas del saber: los estudios de género en las ciencias sociales*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1996.

Barcaglioni, Gabriela, “Los feminicidios en los medios de comunicación”, en: Alméras, Diane, y Calderón Magaña, Coral (Coords.), *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres*, Cuadernos de la CEPAL, núm. 99, Santiago de Chile, abril 2012.

Bardall, Gabrielle, *Towards a More Complete Understanding of Election Violence: Introducing a Gender Lens to Electoral Conflict Research*, Université de Montréal, junio 2015.

Bareiro, Line, y otros, *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*, Comisión Interamericana de Mujeres, OEA, 2013.

Barrera Bassols, Dalia, “Transgresiones, control social y violencia hacia las mujeres en el ámbito rural”, *GénEros*, México, Universidad de Colima, vol. 11, núm. 31, 2003.

Barrera Bassols, Dalia, *Equidad de género y participación de las mujeres en los cargos de elec-*

ción popular a 54 años del voto femenino en México, ponencia presentada en el “Foro Democracia Paritaria. Presencia de las mujeres en la representación política de México”, México, Cámara de Diputados, 11 de octubre de 2007.

Barquet, Mercedes, y Benítez Silva, Alejandra, *La transversalización de la perspectiva de género: una estrategia para avanzar a la igualdad*, Col. Equidad de género y democracia, vol. 4, México, SCJN / TEPJF / Instituto Electoral del Distrito Federal, 2012.

Benavides Santos, Tatiana, “El efecto de los mecanismos de paridad vertical y horizontal en la representación política en Costa Rica: el caso de las elecciones legislativas de 2018”, *Revista Derecho Electoral*, núm. 27, primer semestre de 2019.

Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991.

Bobbio, Norberto, *Igualdad y Libertad*, Barcelona, Paidós, 1993.

Bonfil Sánchez, Paloma, et al., *Violencia de género contra mujeres en zonas indígenas en México*, México, SEGOB / CONAVIM / CIESAS / Conacyt, noviembre 2017.

Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.

David Calderón (Coord.), *Brechas. El estado de la educación en México 2010*, México, Mexicanos Primero Visión 2030, A.C., noviembre 2010.

Castañeda Salgado, Martha Patricia (Coord.), “Introducción”, *Perspectivas feministas para fortalecer los liderazgos de mujeres jóvenes*, Col. Diversidad Feminista, México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2013.

Cámara de Diputados, LXII Legislatura, *Marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia de participación política*, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2014.

Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, *Violencia política en razón de género*, México, Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, s/f.

Carbonell, Miguel, “Sobre la definición de democracia. Una discusión con Michelangelo Bovero”, en Luigi Ferrajoli, *Democracia y garantismo*, Madrid, Trotta, 2008.

CEDIPIEM, *Participación política de las mujeres indígenas en el Estado de México*, México, Documento de trabajo, s/f.

CEPAL, *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*, octubre de 2007.

Cerva Cerna, Daniela, “Participación política y violencia de género en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, UNAM, Nueva Época, Año LIX, núm. 222, septiembre-diciembre 2014.

CIMAC, *Hacia la construcción de un periodismo no sexista*, 2ª ed., México, 2011.

CNDH, *Informe de actividades 2018*, México, enero 2019.

COESPO, *Cuaderno Estadístico. Encuesta Intercensal 2015*, México, 2016.

COESPO, *Mujeres y empoderamiento. Indicadores de género*, México, 2017.

CDI, *Informe de la Consulta nacional sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades*, México, Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena-Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas, 2012.



CDI, *Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México*, 2015.

CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2010-2050*, www.conapo.gob.mx. Citado en INEGI, *Mujeres y Hombres 2017*.

Congreso de la República del Perú, *Dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia recaído en el Proyecto de Ley 1903/2012-CR, Ley contra el Acoso Político hacia las Mujeres*, 11 de marzo de 2015.

Córdova Vianello, Lorenzo, *Palabras de inauguración del Evento conmemorativo por el Día Internacional de las Mujeres: Democracia con inclusión: Buenas prácticas hacia la igualdad sustantiva en América Latina*, México, INE / UNAM / CIM / ONU Mujeres, 7 de marzo de 2019.

Cueva Hidalgo, Carla, et al., “El acoso político hacia las candidatas en el proceso electoral regional peruano en 2014”, en: Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM-IIJ / TECMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 822, 2017.

Chaher, Sandra, y Santoro, Sonia (Comps.), *Las palabras tienen sexo. Herramientas para un periodismo de género*, Buenos Aires, Artemisa Comunicación Ediciones, 2010.

Chávez Carapia, Julia del Carmen, “Impulsando nuevos liderazgos femeninos. Metodología para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de liderazgo en las mujeres”, en: Castañeda Salgado, Martha Patricia (Coord.), *Perspectivas feministas para fortalecer los liderazgos de mujeres jóvenes*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Col. Diversidad Feminista, 2013.

Facio, Alda, y Victoria, Anya, “Los derechos culturales y los derechos de las mujeres son derechos humanos y como tales, deben ser gozados en igualdad”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 29, España, Instituto de Derecho Público / Comares, primer semestre de 2017.

Favela Herrera, Adriana, y otros, “Introducción”, en: Freidenberg, Flavia (Ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, UNAM-IIJ / INE, 2017.

Flores, Imer B., “Igualdad, no discriminación y políticas públicas”, *Ley General de Población*, México, UNAM-IIJ, 2005.

Flores, Imer B., “El problema del principio de la paridad de género en materia electoral: ¿de punto de partida a punto de llegada?”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 9, México, UNAM-IIJ, enero-junio 2016.

Freidenberg, Flavia, y Alva Huitrón, Raymundo, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en: Freidenberg, Flavia (Ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, UNAM-IIJ / INE, 2017.

Freidenberg, Flavia, y Osornio Guerrero, María Cristina, “Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México”, en: Freidenberg, Flavia (Ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, UNAM-IIJ / INE, 2017.

Galeana, Patricia, *Rompiendo el techo de cristal. Las mujeres en la ciencia, en la educación y en la independencia financiera*, México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe / UNAM, 2013.

García Beaudoux, Virginia, “De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas”, en: Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM-IIJ / TECMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 822, 2017.

García Beaudoux, Virginia, “Ser mujer, dedicarte a la política y no morir en el intento con los medios”, *Más Poder Local*, núm. 30, enero 2017.

García Rodríguez, Juan Ignacio, *El rol de los medios de comunicación durante los procesos electorales*, https://www.oas.org/sap/docs/DECO/7_EMBs/presentaciones/Presentaci%C3%B3n%20Garc%C3%ADa%20Rodr%C3%ADguez%20ESPA%C3%91OL.pdf

Gilas, Karolina M., y Vázquez Murillo, Andrés Carlos, “Violencia política contra las mujeres indígenas. Algunos apuntes desde la perspectiva jurídica y multicultural”, en: Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM-IIJ / TECMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 822, 2017.

Gimenez Gluck, David, *Una manifestación polémica del principio de igualdad: Acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa*, España, Tirant lo Blanch, 1999.

Gobierno del Estado de México, “Decreto del Ejecutivo del Estado para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México”, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, 3 de noviembre de 2015.

Gobierno del Estado de México, “Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México 2017-2023”, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, 10 de diciembre de 2018.

Goecke, Ximena V., “Feminismo en voz alta: De la movilización a la construcción política de la identidad feminista”, *Le Monde Diplomatique*, Chile, 2019.

Gutiérrez Chong, Natividad, y Valdés González, Luz María, *Ser indígena en México. Raíces y derechos. Encuesta Nacional de Indígenas*, México, Col. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, UNAM-IIJ, 2015.

Gutiérrez Rubí, Antonio, *Políticas. Mujeres protagonistas de un poder diferenciado*, España, Colección Planta 29, 2008.

IECM, *Cuadernillo sobre la paridad en el proceso electoral 2018*, México, Dirección de Derechos Humanos y Género.

IEEM, “Análisis de Igualdad de Género”. *Informe del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del proceso electoral de diputados locales y miembros de ayuntamientos*, Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Reporte final acumulado del 20 de enero al 1 de julio de 2018.

INE, *Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación*, México, s/f.

INEGI, *Encuesta Intercensal 2015*. Principales resultados.

INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)*.

INEGI / INMUJERES, *Mujeres y Hombres en México 2017*.

INEGI / INMUJERES, *Mujeres y Hombres en México 2018*.

INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018*.

INMUJERES, *Glosario de género*, México, 2007.



INMUJERES, *Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública*, La perspectiva de género, vol. 2, México, 2008.

INMUJERES, *Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos*, México, 2011.

Jardim Pinto, Celi, “Ciudadanía y democracia: los aportes de una perspectiva de género”, en: PNUD, *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Contribuciones para el debate*, Buenos Aires, 2004.

Joy Larris, Rachel, y Maggio, Rosalie, *Name It. Change It. Sexism & equality don't mix!*, The Women's Media Center, 2012.

Krook, Mona Lena, y Restrepo Sanín, Juliana, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *Política y gobierno*, núm. 2, vol. 23, México, julio-diciembre 2016.

Lagarde, Marcela, “Metodologías feministas para la formación de mujeres lideresas”, en: Castañeda Salgado, Martha Patricia (Coord.), *Perspectivas feministas para fortalecer los liderazgos de mujeres jóvenes*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Col. Diversidad Feminista, 2013.

Lamas, Marta, *La perspectiva de género*, p. 216, http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S_01_13_La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf

López Aguilar, Juan Fernando, “El principio de igualdad”, en *Derecho Constitucional*, Madrid, Tecnos, 1999.

Llanos, Beatriz, *Ojos que no ven: Cobertura mediática y género en las elecciones latinoamericanas*, Perú, ONU Mujeres / Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral-IDEA, julio de 2011.

Marques-Pereira, Bérengère, “Caminos y argumentos a favor de las cuotas y la paridad en Bélgica y Francia”, en: Ruth Mestre y Yanira Zúñiga Añazco (Coords.), *Democracia y participación política de las mujeres. Visiones desde Europa y América Latina*, Valencia, Estudios Latinoamericanos, Tirant Lo Blanch, 2013.

Nieves Rico, María, *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*, Serie Mujer y Desarrollo, núm. 16, Santiago de Chile, CEPAL, julio de 1996.

OCDE, *Informe: La lucha por la igualdad de género: Una batalla cuesta arriba*, 2017, <https://www.oecd.org/mexico/Gender2017-MEX-es.pdf>

ONU, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General*, 2006.

ONU, *Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación*, Nueva York, 2010.

ONU Mujeres, *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, México, ONU / PNUD / TEPJE, 2012.

ONU Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia*, 2011-2012.

ONU Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia*, 2015-2016.

ONU, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, 61 período de sesiones de la Asamblea General, 6 de julio de 2016.

ONU Mujeres, *Guía estratégica. Empoderamiento político de las mujeres: Marco para una acción estratégica. América Latina y El Caribe 2014-2017*, Panamá, junio 2014.

ONU Mujeres, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*, México, 2015.

ONU MUJERES, “La violencia política en cifras”, *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*, México, diciembre 2018.

ONU Mujeres, Parlamento Latinoamericano y Caribeño, *Norma marco para consolidar la democracia paritaria*, 2016.

ONU Mujeres, *En toda América Latina, las mujeres luchan contra la violencia en la política*, noviembre 2018, <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/11/feature-across-latin-america-women-fight-back-against-violence-in-politics>

ONU, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

Paláu Cardona, María, *Proyecto Monitoreo Global de Medios 2015. Informe Nacional México*.

Peces-Barba Martínez, Gregorio, “De la igualdad normativa a la igualdad de hecho. Las cuotas femeninas en las elecciones” en: *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Madrid, Dykinson, 2000.

Peces-Barba Martínez, Gregorio, *Lecciones de Derechos Fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2004.

Pérez Luño, A. E., *Dimensiones de la igualdad*, Madrid, Dykinson, Cuadernos Bartolomé de las Casas, vol. 34, 2007.

Phillips, Anne, *The Politics of Presence*, Oxford, Oxford University Press, 1998.

Pitkin, Hanna, *El concepto de representación política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

PNUD, *Cuánto hemos avanzado: un análisis de la participación política de las mujeres en los gobiernos subnacionales en América Latina y el Caribe*, marzo 2013.

PNUD, *Índices e indicadores de desarrollo humano: actualización estadística de 2018*, <https://reliefweb.int/report/world/resumen-indices-e-indicadores-de-desarrollo-humano-actualizacion-estadistica-de-2018>

Rabotnikof, Nora, *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría contemporánea*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2005.

Rabotnikof, Nora, *Lo público, lo privado*, p. 11, <https://perio.unlp.edu.ar/sitios/opinionpublica2pd/wp-content/uploads/sites/14/2015/09/T1.2-Rabotnikof-.P%C3%ABblico-y-privado.desbloqueado.pdf>

Raphael de la Madrid, Lucía, *Derechos Humanos de las Mujeres. Un análisis a partir de la ausencia*, México, Col. Biblioteca Constitucional Nuestros Derechos, INEHRM-IIJ, 2017.

Rodríguez Mondragón, Reyes, y Cárdenas González de Cosío, Ana, “Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral”, en: Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM-IIJ / TECMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 822, 2017.

Rubio Llorente, Francisco, *La igualdad en la aplicación de la ley*, Madrid, AFDUAM, 1997.

Santín del Río, Leticia, *En el camino de la democracia paritaria. Perspectivas y paradojas*, México, UNAM-IIJ, 2012.



- Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.
- Scherer Castillo, Clara, *¿Igualdad? La violencia de género*, Col. Equidad de género y democracia, Vol. 9, México, SCJN / TEPJF / IECM, 2017.
- SEGOB, *México es el séptimo país del mundo con más mujeres en su Cámara de Diputados*, <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/mexico-es-el-septimo-pais-del-mundo-con-mas-mujeres-en-su-camara-de-diputados>
- SEGOB/ INMUJERES / ONU Mujeres, *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, 2017.
- Senado de la República, *Paridad vertical y horizontal en el Congreso de la Unión*, Temas de la Agenda, núm. 1, México, Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez, diciembre 2017.
- Senado de la República, *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Paridad de Género*, abril de 2019.
- Sevilla Merino, Julia, *Democracia paritaria y constitución*, ponencia presentada en el Seminario “Balance y Perspectivas de los Estudios de las Mujeres y del Género”, Madrid, 2002.
- Tapia Arguello, Sergio, y otros, *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM*, México, Porrúa, UNAM, 2017.
- TEEM, CEMyBS, IEEM, *Guía de atención en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México*, atribuciones y procedimientos, enero 2019.
- TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 3ª ed., México, 2017.
- TEPJF, ONU Mujeres, *Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca*, México, 2017.
- UNFPA, *Mundos aparte. La salud y los derechos reproductivos en tiempos de desigualdad. Estado de la población mundial 2017*.
- Unión Interparlamentaria, “Overview of the phenomenon”, *Sexism, harassment and violence against women parliamentarians*, Ginebra, octubre 2016.
- UIP, ONU Mujeres, *Mujeres en la política: 2019. Situación al 1 de enero de 2019*, <https://www.ipu.org/resources/publications/infographics/2019-03/women-in-politics-2019>
- Women’s Media Center (WMC), *The Status of Women in the U.S. Media 2019*.
- World Economic Forum, *The Global Gender Gap Report 2018*, Suiza, 2018.
- Young, Kate, “El potencial transformador en las necesidades prácticas: empoderamiento colectivo y proceso de planificación”, *Antología preparada para el Primer Diplomado en Desarrollo Humano Local Género, Infancia, Población y Salud*, Universidad de La Habana-Universitas, PNUD, PDHL, 2006.
- Zúñiga Añazco, Yanira, “Paridad y cuotas: Un análisis de sus estrategias teórico-normativas y de su efectividad práctica”, en: Ruth Mestre y Yanira Zúñiga Añazco (Coords.), *Democracia y participación política de las mujeres. Visiones desde Europa y América Latina*, Valencia, Estudios Latinoamericanos, Tirant Lo Blanch, 2013.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

CEPALSTAT

<http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idAplicacion=11&idioma=e>

Declaración de Atenas

<http://www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/ficheros/28112006125125JULIASEVILLA%20democracia%20paritaria%20y%20constitucion.pdf>

Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas

<http://cedipiem.edomex.gob.mx/estadistica>

Diario Oficial de la Federación

<https://www.dof.gob.mx>

El Espectador

http://www.elespectador.com/js_scroll_view_entity/node/684343/full/p595112shown

FEPADE

<http://www.fepade.gob.mx>

Instituto de la Mujer Duranguense

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Durango/dgometaz3.pdf>

Latinobarómetro

<http://www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp>

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres

www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf

Mujeres en Red

<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1307>

Observatorio de Paridad Democrática, Bolivia

<http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/Eje-Tematico-04-Datos/Indicadores-1-2-3/NAomero-de-denuncias-por-acoso-y-violencia-polastica-ante-el-OEP,-por-departamento>

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe

<https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-legislativo-porcentaje-mujeres-organo-legislativo-nacional-camara-baja-o-unica>

Observatorio de Participación Política de las mujeres en México

<https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=OTA=>

http://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/violencia_politica/no_es_el_costo.html http://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/multimedia/noeselcosto.html

Observatorio Regional de las Mujeres en los Medios

www.observatorioregionaldemedios.org

Universidad Autónoma de Chiapas

<https://www.iiij-unach.mx/index.php/es/estadistica/victimas>



ONU Mujeres

<http://www.unwomen.org/es>

Parlamento Latinoamericano

<http://parlatino.org/pdf/mujeres/Nota-Conceptual.pdf>

Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2015

https://www.cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/gmmp_global_report_es.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

<https://drive.google.com/file/d/1BrVmYqc4oVTWylAxiPabXX71hWaWOaB5/edit>

Tribunal Electoral del Estado de México

http://www.teemmx.org.mx/estrados/juicios_ciudadano_local.php

http://www.teemmx.org.mx/estrados/juicios_de_inconformidad.php

http://www.teemmx.org.mx/estrados/recurso_apelacion.php

http://www.teemmx.org.mx/estrados/proceso_esp_san.php

NORMATIVA INTERNACIONAL

Carta Democrática Interamericana

Consenso de Quito

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Recomendación general núm. 23 sobre la vida política y pública

Recomendación general núm. 25 sobre las medidas especiales de carácter temporal

Recomendación general núm. 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la CEDAW

Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19

NORMATIVA NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley General en Materia de Delitos Electorales
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Ley General de Partidos Políticos
Ley contra el Acoso Político hacia las Mujeres
Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

NORMATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México
Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México
Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Ley de Víctimas del Estado de México
Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Código Electoral del Estado de México
Código Penal del Estado de México

JURISPRUDENCIA

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.),
Corte IDH: caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos, caso Rosendo Cantú y Otras Vs. Estados Unidos Mexicanos, caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. Estados Unidos Mexicanos, caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. Estados Unidos Mexicanos, Caso Fernández Ortega y Otros Vs. Estados Unidos Mexicanos



ANEXOS



FORMATO GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO

Fecha: -----

(Cualquier órgano) del
Instituto Electoral del Estado de México
PRESENTE

Nombre completo de la persona que interpone la denuncia: -----

-

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle: ----- Número interior: -----
Número exterior: ----- Colonia: -----
Municipio: ----- Entidad Federativa: ----- Código Postal: -----
Teléfono: -----

Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia:

El día -----del mes ----- del año -----, en -----a las ----- horas,
(Descripción de los hechos): -----

-

Señalo como probables responsables a: -----

Medios probatorios de la denuncia:¹

Prueba documental: (relación que guarda con los hechos y en su caso la medida
cautelar)-----

Prueba técnica: (relación que guarda con los hechos y en su caso la medida cautelar)-----

Fundamento para conocer y resolver sobre la denuncia: Artículos 482 al 487 y demás
relativos del Código Electoral del Estado de México.

Firma autógrafa de la persona que presenta la denuncia y/o huella digital:

Notas:

¹ Artículo 484 del Código Electoral del Estado de México.

- Para mayor información, consultar los requisitos para presentar una denuncia ante el IEEM, establecidos en el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.
 - El presente formato únicamente debe ser considerado como una guía o sugerencia para la presentación de la denuncia por parte de precandidatas o candidatas dentro del procedimiento especial sancionador que tiene lugar durante el desarrollo de un proceso electoral local.
 - Es importante precisar que los datos personales que usted proporcionó para la debida atención de su denuncia, serán tratados como “**Confidenciales**” en términos de los artículos 24 fracción VI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios. El Aviso de Privacidad del IEEM se encuentra disponible para su consulta en:
https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/avisos_privacidad

MODELO DE ESCRITO PARA INTERPONER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL

ACTOR(a): (NOMBRE)

AUTORIDAD RESPONSABLE: (EN CONTRA DE QUIEN SE INTERPONE EL JUICIO)

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL

CC. Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de México.

Presentes:

(Indica tu nombre) _____ por mi propio derecho, en mi calidad de ciudadano(a) *(en su caso señalar la calidad con la que presenta la demanda, como por ejemplo: servidor(a) público o militante de algún partido político)* calidad que acredito con *(señalar el documento con el cual se demostrará la calidad con la que se presenta, por ejemplo, credencial de elector, credencial de militante de partido político o el nombramiento de servidor(a) público)*; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle: *(calle, número, colonia, municipio y entidad federativa. También se puede solicitar que se notifique por correo electrónico, en tal caso, deberás señalar expresamente que deseas la notificación por este medio electrónico e indicar la dirección correcta de correo electrónico)* _____

Autorizando para tales efectos a: *(menciona el nombre de la o las personas que podrán acudir al Tribunal a revisar el expediente como puede ser el nombre del abogado y, en este caso, se deberá señalar el número de cédula profesional)*_____

_____; comparezco en tiempo y forma para exponer:

Que con fundamento en establecido por los artículos 1, 14, 16, 17, 41 fracción VI, 116 fracción IV, inciso I),133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción I, 404, 405 fracciones I y IV, 406 fracción IV, 409, 410 segundo párrafo, 411, 412 fracción IV, 413, 414, 419, 422, 424, 429 penúltimo párrafo, 430, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 446 último párrafo y 452 del Código Electoral del Estado de México, interpongo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra de:

AUTORIDAD RESPONSABLE: *(Indica el nombre de la institución, partido político o autoridad que emitió o pronunció el acto que se combate)*

ACTO O RESOLUCIÓN QUE CAUSA PERJUICIO: *(Señalar cuál es el nombre del acto o resolución que causa algún daño o perjuicio, como por ejemplo número de expediente)*

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 419 del Código Electoral del Estado de México, bajo protesta de decir la verdad señalo que:

I. NOMBRE DEL ACTOR(a):

El que ya ha quedado asentado en el proemio del presente escrito.

II. DOMICILIO Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Los ya señalados en el proemio del presente escrito.

III. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA:

En cumplimiento a este requisito, se adjunta al presente copia simple de *(credencial de elector, credencial que acredita la militancia en algún partido político nombramiento que lo acredite* _____ *como* _____ *servidor(a)* _____ *público)*

_____, con número de identificación _____, expedida por *(indicar el órgano o instituto que expidió el documento que adjuntas por ejemplo, el Instituto Nacional Electoral, el Partido Político correspondiente)*

IV. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

(Señalar cuál es el nombre del acto o resolución que causa algún daño o perjuicio, como por ejemplo número de expediente)

V. AUTORIDAD RESPONSABLE:

(Indica el nombre de la institución, partido político o autoridad que emitió o pronunció el acto que se combate)

VI. NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:

(Señalar la fecha exacta en que la autoridad que emitió el acto te notificó el mismo, o en su caso, indicar cuándo se tuvo conocimiento de éste)

VII. HECHOS MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN:

(Narración detallada de los hechos que dieron origen a la impugnación. Estos serán realizados en forma cronológica como fueron aconteciendo)

1.

2.

3.

4.

5.

6.

VIII. AGRAVIOS:

(En este apartado deberás señalar porqué consideras que el acto que estas impugnando causa alguna lesión a tus derechos político-electorales, como, por ejemplo: por qué no te dejaron votar o ser votado cuando cumplías los requisitos para ejercer el derecho)

1.

2.

3.

4.

IX. PRUEBAS:

Con el propósito de probar mis dichos, ofrezco las siguientes:

(Deberás enunciar cuáles son los medios de prueba que presentas para demostrar tus afirmaciones. Las pruebas admisibles conforme a lo establecido por el numeral 435 del Código Electoral del Estado de México son: Documentales públicas, Documentales privadas, Técnicas, Periciales, Reconocimiento e inspección ocular, Presuncional legal y humana, Instrumental de actuaciones.)

1.

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes Magistrada y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado(a) en tiempo y forma con el presente medio de impugnación y por reconocida la personería con la que comparezco.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado al (las o los) profesionista(s) que indico en el proemio del presente escrito.

TERCERO. Tener por ofrecidas y, en su momento, admitir y desahogar las pruebas con las que se pretende acreditar los hechos narrados y las violaciones argüidas en el presente curso.

CUARTO. En su oportunidad y previo los tramites de ley, dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(Si existiera alguna otra petición que realizar, enumerarla conforme al orden aquí establecido)

Toluca, Estado de México, a ____ de ____ de 20__.

Nombre y Firma del actor(a).



DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Queja:	CODHEM/			
Visitador Adjunto:				
Datos de la persona quejosa				
Nombre:				
Nacionalidad:	Edad:	Género: F <input type="radio"/> M <input type="radio"/>	Ocupación:	
Grado de Estudios:	Correo electrónico:			
Calle y Número:				
Colonia:	Código Postal:	Teléfono:		
Población: Estado de México	Municipio:			
Datos de la persona agraviada				
Nombre(s):				
Nacionalidad:	Edad:	Género: F <input type="radio"/> M <input type="radio"/>	Ocupación:	
Grado de Estudios:	Correo electrónico:			
Calle y Número:				
Colonia:	Código Postal:	Teléfono:		
Población:	Municipio:			
Programa de atención				
Migrantes ()	Indígenas ()	Tercera Edad ()	VIH ()	
General de Quejas (x)	Periodistas ()	Discapitados ()	Víctimas del Delito ()	
Sistema Penitenciario ()	Cárceles Municipales ()	Atención a la Familia ()		
Forma en que se recibió la queja				
Directa o personal ()	Telefónica ()	Prensa ()	Internet ()	
Acta circunstanciada ()	Fax ()	Otro ()	Especifique:	
Municipio donde sucedieron los hechos :			Materia: Administrativa	
¿Qué autoridad violó sus derechos humanos?				
Autoridad responsable:				
Autoridad específica:				
¿Qué autoridades tienen conocimiento del asunto?				
En caso de existir:				
N° de Carpeta de investigación:				
N° de Carpeta administrativa:				
Causa / Expediente:				
Juzgado:			Ubicación:	



¿En qué consistió la violación?

Petición que hace a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

Firma

Aviso de privacidad

Aviso de Privacidad Integral de la Base de Datos "Sistema Integral de Quejas Versión 2.0"

Revisión número 03. Fecha de aprobación: 25/01/2019.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominado: "Sistema Integral de Quejas Versión 2.0", de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracciones II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracciones IX, XX, XXIII y XXXII, 6, 23 fracción V, 24 fracción XIV, 86 y 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4 fracciones I, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIV, XXV, XLI, XLIII, XLVI, XLVIII, XLIX y L; 8, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 66 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 12 fracción X del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de garantizar la publicidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad, de los datos personales que son requeridos para estar en posibilidad de brindarle el servicio que se solicita a este Sujeto Obligado.

Por lo anterior y en el marco de la interpretación conforme al artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le da a conocer lo siguiente: I. La denominación del responsable. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

A) Nombre del Administrador: Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez

B) Cargo: Primer Visitador General

C) Área o Unidad Administrativa: Primera Visitaduría General

A) Nombre del Administrador: M. en A. P. Sheila Velázquez Londáz

B) Cargo: Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

C) Área o Unidad Administrativa: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

De igual manera y con base a lo establecido en el artículo 12 fracción X del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, corresponde a los titulares de las unidades administrativas garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en su posesión, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que, adicionalmente a los servidores públicos arriba mencionados serán subadministradores del citado sistema de datos personales, los CC, Lic. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Visitador General Sede Toluca, M. en D. Tiliquetzpalín César Archundia Camacho, Visitador General sede Tlalnepanitla, Lic. María Yvonne Zavala Hernández, Visitadora General sede Nautcalpan, Lic. Mireya Preciado Romero, Visitadora General sede Chalco, Lic. Gregorio Matías Duarte Olivares, Visitador General sede Nezahualcoyotl, M. en D. Ricardo Vilchis Orozco, Visitador General sede Ecatepec, Lic. Saúl Francisco León Páscar, Visitador General sede Atacomulco, M. en D. Javier Mercado Villanueva, Visitador General sede Temango del Valle, Lic. Jovita Sotelo Genaro, Visitadora General sede Cuautitlán, Lic. Carlos Felipe Valdes Andrade, Visitador General de Supervisión Penitenciaria, Lic. Jessica Terán Aguilar, Titular de la Unidad de Orientación y Recepción de Quejas, M. en M.S.C. Mireya Miranda Carrillo, Titular del Centro de Mediación y Conciliación, todos adscritos a la Primera Visitaduría General.

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Sistema Integral de Quejas Versión 2.0 IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Para los particulares: nombre, nacionalidad, edad, género, ocupación, grado de estudios, correo electrónico, domicilio (calle y número, colonia, código postal, población, municipio y calles entre las que se encuentra el inmueble) y teléfono.

Para los servidores públicos: nombre, cargo, dependencia y datos de localización (domicilio para dar y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico oficial)

Asimismo, se puntualiza que el único dato sensible que se solicita en el presente formato de queja, es lo relacionado con el grupo vulnerable al que pertenece, es decir, si es migrante, indígena, de la tercera edad, VIH, general de quejas, atención a periodistas, discapacitados, víctimas del delito, sistema penitenciario, cárcel municipal, o atención a la familia.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales es obligatoria, toda vez que el artículo 39 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece los elementos y/o datos que debe contener una queja al momento de presentarse.

VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos. Las consecuencias conducentes, serían el que se dificultara el normal curso del trámite de investigación por las presuntas violaciones a derechos humanos alegadas por el particular.

VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular:

a) La finalidad del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales es contar con el historial de los expedientes de queja que se inician ante este Organismo, con motivo de posibles violaciones a derechos humanos, que por acción u omisión de carácter administrativo, pudieran haber incurrido servidores públicos del ámbito estatal o municipal dando cumplimiento a las atribuciones establecidas en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, así como, 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; que cita los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos ante esta Comisión, destacando el principio de inmediación, que se refiere al contacto que existe entre personal del Organismo con los usuarios, por lo que, siguiendo lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales, será otorgado mediante su nombre y firma o huella digital.

b) Generar estadísticas.

VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:

De manera general, los datos personales proporcionados se consideran información confidencial, salvo que sean relativos a la erogación de recursos públicos o al ejercicio de una función de derecho público, supuestos en los que constituirían información pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, en el caso de la sistematización en el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, una vez que el procedimiento concluya, los datos de los servidores públicos podrán ser considerados no confidenciales.

Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus datos personales no podrán ser transferidos. Es importante considerar que, en términos del artículo antes mencionado, eventualmente se podrían llevar a cabo transferencias, a fin de solicitar a las autoridades los informes de Ley correspondientes, respecto a los hechos narrados en su escrito de queja, coadyuvar con alguna otra instancia que tenga conocimiento de los mismos, así como, formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Asimismo, la información personal que usted proporcione será susceptible de ser utilizada para fines estadísticos y de control, para lo cual, de manera previa, se disociará la mayor cantidad de datos que pudieran hacer identificable a su titular, a fin de evitar una afectación con la publicación y/o difusión de los datos.

En todos los casos, resulta importante mencionar que la publicidad de sus datos personales dependerá proporcionalmente de lo establecido en las diversas leyes sobre el caso concreto y la expectativa de privacidad a la cual tenga derecho.

IX. Los mecanismos y medios están disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

No existen mecanismos para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia, sin perjuicio, de que el titular puede ejercer su derecho de oposición de datos personales en los términos previstos por el artículo 103 de la ley de la materia.

X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse como derechos ARCO, debido a la primera letra de su acepción.

C. P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: (01 722) 2 36 05 60

www.codhem.org.mx



Son independientes entre sí, por lo tanto, el ejercer cualquiera de éstos, no es un requisito previo o impide el ejercicio de cualquier otro.

La procedencia de estos derechos en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o su representación, respectivamente.

Derecho de Acceso. El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las sesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

Derecho de Rectificación. El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

Derecho de Cancelación. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Derecho de Oposición. El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, en los supuestos siguientes:

- Cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento y éste resultara exigible en términos de esta Ley y disposiciones aplicables.
- Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.
- Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.
- Cuando el titular identifique que se han asociado datos personales o se le ha identificado con un registro del cual no sea titular o se le incluya dentro de un sistema de datos personales en el cual no tenga correspondencia.
- Cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho ARCO a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), site institucional: www.sarcoem.org.mx, y/o <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/rinocio>, o bien de manera directa y por escrito ante el titular de la Visitaduría General sede Toluca, en el edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfono 2 36 05 80 ext. 211.

XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

En el supuesto de que el titular de los datos personales sea su deseo revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, bastará con expresarlo por escrito, en términos de la fracción X del presente aviso de privacidad.

El escrito deberá referir lo siguiente: Nombre completo; Nombre del sistema de datos personales a través del cual se protegen sus datos personales; Mencionar los datos personales que se revocan en el acto; y Firma

XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Es menester referir que las modificaciones o actualizaciones que sufra el presente aviso de privacidad, serán conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo "Del Aviso de Privacidad" de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y de existir un cambio en el aviso de privacidad, se dará a conocer a través del site institucional: <http://www.codhem.org.mx/ocaf/user/codhem.org.htm/avisos.html>

XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en su artículo 4 fracción XIX, define al encargado como "la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, ajena a la organización del responsable que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable"

Por lo anterior, este sujeto obligado no cuenta con la figura de encargado, toda vez que ninguna persona ajena a esta Institución se encuentra autorizada para tratar datos personales.

XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad. Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México, teléfono 2 36 05 80 ext. 154 y 153, edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. De igual forma, se reitera que no se cuenta con la figura de encargado.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento. Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

No es aplicable esta fracción, toda vez que no se cuenta con un formato establecido, o bien comúnmente manejado por este Organismo, que pueda ser utilizado por el particular para realizar algún otro trámite ante diversas autoridades.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia. Domicilio: Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113 Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México, primer piso. Teléfono: 01 (722) 236 05 60, ext. 145.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicado en, avenida Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166. Teléfono: 01 (722) 226 1980. Correo electrónico del Centro de Atención Telefónica (CAT): cat@infoem.org.mx. Teléfono del CAT: 01 800 821 044. Site institucional <http://www.infoem.org.mx/>

XX. Control de cambios.

Número de revisión	Páginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha de aprobación
3	1	El nombre y cargo del subadministrador y nombre del sistema de datos personales	25/01/2019

Firma

Croquis



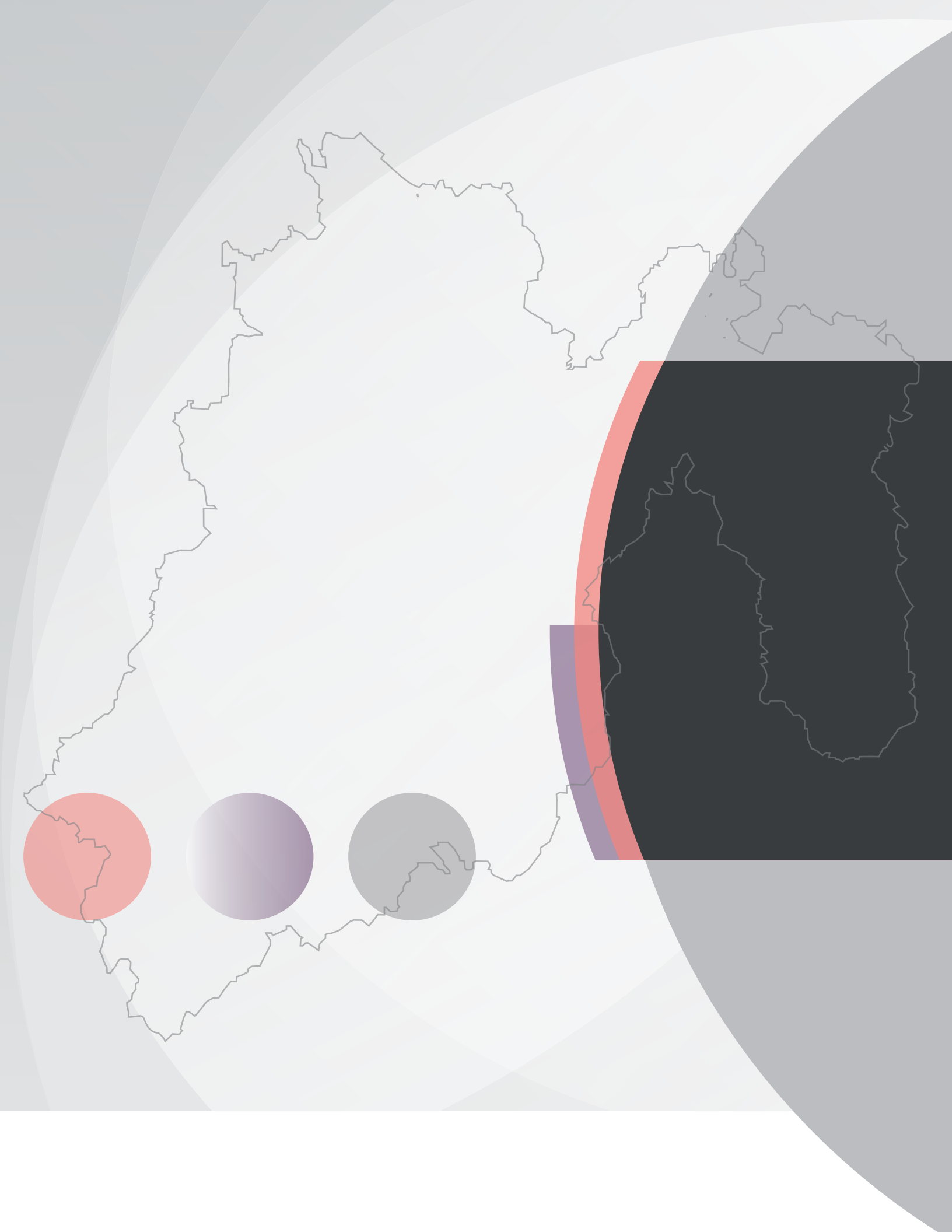


ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICAS Y DIAGRAMAS

Cuadro 1.	Regulación de la violencia política en las legislaciones estatales	19
Cuadro 2.	Códigos penales estatales que sancionan la violencia política contra las mujeres	28
Cuadro 3.	Prevalencia de las manifestaciones de la violencia psicológica hacia las mujeres parlamentarias (2016)	44
Cuadro 4.	Casos de violencia contra las mujeres reportados en el BANAVID (nacional)	47
Cuadro 5.	Carpetas de Investigación iniciadas por la FEPADE por violencia política de género (enero 2018 - julio 2019)	47
Cuadro 6.	Casos de violencia contra las mujeres reportados en el BANAVID (Estado de México)	51
Cuadro 7.	Tipos de violencia contra las mujeres	92
Cuadro 8.	Elementos de la violencia política contra las mujeres de acuerdo con la LAMVLVEM	96
Cuadro 9.	Expresiones de la violencia	97
Cuadro 10.	Características masculinas y no femeninas que normalmente se exigen en los puestos de dirección	115
Gráfica 1.	Prevalencia de la violencia por tipo de ámbito entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida	50
Gráfica 2.	¿Qué acciones dañan más sus derechos como mujer indígena?	54
Gráfica 3.	¿Qué necesitan las mujeres indígenas para lograr el acceso a cargos de representación y a espacios de toma de decisiones?	55
Gráfica 4.	Víctimas por violencia política pertenecientes a una comunidad indígena (2013-2017)	55
Gráfica 5.	Perfil de las víctimas de violencia política (2013-2017)	56
Gráfica 6.	Panorama General en promocionales de radio y televisión	122
Gráfica 7.	Género de la persona que denuncia el mensaje del promocional en radio y televisión	122

Gráfica 8.	Género de la persona que enuncia los promocionales por partido político y candidaturas independientes en radio y televisión	123
Gráfica 9.	Estereotipo de género de los promocionales en radio y televisión	123
Gráfica 10.	Estereotipo de género de los promocionales por partido político y candidaturas independientes en radio y televisión	124
Gráfica 11.	Panorama general de promocionales que hacen uso de lenguaje incluyente en promocionales de radio y televisión	124
Gráfica 12.	Panorama general de promocionales que hacen uso de lenguaje incluyente por partido político y candidaturas independientes en promocionales de radio y televisión	125
Gráfica 13.	Panorama general de menciones por género en todos los medios monitoreados	125
Gráfica 14.	Análisis de género de la fuente en espacios noticiosos en radio y televisión	126
Diagrama 1.	Derechos de las víctimas	101
Diagrama 2.	Procedimiento interno de atención a víctimas de la Unidad de Género del IEEM	130
Diagrama 3.	Vías de canalización según el procedimiento interno de la Unidad de Género del IEEM	131
Diagrama 4.	Procedimiento Especial Sancionador	132
Diagrama 5.	Pasos para presentar la denuncia ante el Ministerio Público	139
Diagrama 6.	Pasos para realizar una denuncia en los Centros de Justicia para las Mujeres o Agencias del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género	141
Diagrama 7.	Pasos para realizar la denuncia correspondiente a los tipos de violencia que se atienden	141
Diagrama 8.	Sistema Penal Acusatorio	143
Diagrama 9.	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	145
Diagrama 10.	Atención Línea Sin Violencia	147
Diagrama 11.	Proceso de atención a víctimas del delito	149
Diagrama 12.	Proceso de registro	150
Diagrama 13.	Atención integral	150
Diagrama 14.	Proceso de atención a las víctimas y ofendidas del delito	151
Diagrama 15.	Procedimiento de queja ante la CODHEM	154
Diagrama 16.	Vinculación interinstitucional del Observatorio	158







Observatorio

de Participación Política de las
Mujeres en el Estado de México

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

CEAVBS
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMEX
ESTADO DE MÉXICO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

CEAVEM
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CEDIPIEM

CNDM
Comisión Nacional de Derechos Humanos

COMISIONE
DERECHOS HUMANOS



Instituto Mexiquense de la Juventud

MOVIMIENTO CIUDADANO

morena

PRI
ESTADO DE MÉXICO
UN NUEVO COMIENZO

PAN ESTADO DE MEXICO
COMITE DIRECTIVO ESTATAL 2018-2021

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRD

PT
Estado de México

VERDE



Universidad Autónoma del Estado de México

